



II LEGISLATURA

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO

AÑO 3

México, D. F., a 10 de Diciembre de 2002.

No. 26

SESIÓN ORDINARIA

PRESIDENTE

C. DIPUTADO MARCO ANTONIO MICHEL DÍAZ

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.	Pag. 3
LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.	Pag. 3
APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2002.	Pag. 4
TOMA DE PROTESTA CONSTITUCIONAL DEL DIPUTADO JAIME GUERRERO ROMERO, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	Pag. 7
SOLICITUDES DE PRÓRROGA DEL DIPUTADO MAXIMINO ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁVILA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA DICTAMINAR DOS PROPUESTAS DE PUNTOS DE ACUERDO TURNADAS A DICHA COMISIÓN.	Pag. 7
INICIATIVAS DE DECRETO QUE MODIFICAN EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LAS DELEGACIONES GUSTAVO A. MADERO, TLALPAN, CUAJIMALPA DE MORELOS, CUAUHTÉMOC Y ÁLVARO OBREGÓN, QUE REMITE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.	Pag. 8

Continúa en la pag. 2

INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, QUE PRESENTA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO FEDERICO MORA MARTÍNEZ.	Pag. 29
DISCUSIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE VIALIDAD Y TRÁNSITO URBANOS, RELATIVO A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, AL DECRETO DE LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.	Pag. 33
DISCUSIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE VIVIENDA, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL.	Pag. 73
PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA DE APOYO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	Pag. 88
EFEMÉRIDE CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA DISCAPACIDAD, QUE PRESENTAN DIPUTADOS DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.	Pag. 90
PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO CON RELACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA Y DE LENGUAJE QUE SON REMITIDAS A LOS JUZGADOS CÍVICOS, QUE PRESENTA LA DIPUTADA EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ, DEL PARTIDO DEL TRABAJO.	Pag. 93
PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL CUMPLAN CON SU OBLIGACIÓN LEGAL DE SANCIONAR A QUIENES TIRAN LA BASURA EN LAS CALLES Y PARA INSTRUMENTAR UN PROGRAMA CÍVICO DE CONCIENTIZACIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA Y EVITAR QUE SE ARROJEN DESECHOS SÓLIDOS A LA VÍA PÚBLICA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL LUNA ALVISO, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	Pag. 95
PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS LINCHAMIENTOS OCURRIDOS EN MILPA ALTA, QUE PRESENTAN DIPUTADOS DE LOS DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.	Pag. 97

A las 11:30 horas.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO MARCO ANTONIO MICHEL DÍAZ.- Proceda la secretaría a pasar lista de asistencia de las ciudadanas y de los ciudadanos diputados.

LA C. SECRETARIA, DIPUTADA ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ.- Por instrucciones de la presidencia, se procederá a pasar lista.

(Lista de asistencia)

Se encuentran en Comisión los siguientes diputados: Juan José Castillo, Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, José Buendía Hegewisch, Alejandro Diez Barroso, Hiram Escudero, Arturo Barajas, Gilberto Ensástiga.

¿Faltó alguna o algún ciudadano diputado de pasar lista de asistencia?

Diputado Presidente, hay una asistencia de 57 diputados. Hay quórum.

EL C. PRESIDENTE.- Se abre la sesión.

Sírvase la secretaría dar lectura al orden del día.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia, se procederá a dar lectura al

ORDEN DEL DÍA

Sesión ordinaria. 10 de diciembre de 2002.

1.- Lista de Asistencia

2.- Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.

3.- Protesta Constitucional del diputado Jaime Guerrero Romero, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

4.- Solicitudes de prórroga del diputado Maximino Alejandro Fernández Ávila, Presidente de la Comisión de Protección al Empleo y Previsión Social, para dictaminar propuestas de Puntos de Acuerdo turnadas a dicha Comisión.

5.- Ocho iniciativas de decreto que modifican el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para las Delegaciones Gustavo A. Madero, Tlalpan, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc y Álvaro Obregón, que remite el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

6.- Iniciativa de decreto que modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en la Delegación Miguel Hidalgo, que presenta el diputado Federico Mora Martínez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

7.- Discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Vivienda con proyecto de decreto

de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal.

8.- Discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos con proyecto de decreto de Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, que incluye las observaciones formuladas al mismo por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

9.- Propuesta con Punto de Acuerdo sobre el Programa de Apoyo a las Entidades Federativas, que presenta la diputada Clara Marina Brugada Molina, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

10.- Propuesta con Punto de Acuerdo para solicitar a las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, cumplan con su Obligación Legal de Sancionar a quienes Tiran la Basura en las Calles y para Instrumentar un Programa Cívico de Concientización entre la Ciudadanía y Evitar que se Arrojen Desechos Sólidos a la Vía Pública, que presenta el diputado Rafael Luna Alviso, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

11.- Propuesta con Punto de Acuerdo con relación a las Personas con Discapacidad Auditiva y de Lenguaje que son remitidas a los Juzgados Cívicos, que presenta la diputada Eugenia Flores Hernández.

12.- Propuesta con Punto de Acuerdo sobre la situación del Campo Mexicano y la Apertura del Capítulo Agropecuario del TLCAN, que presenta el diputado Adolfo López Villanueva, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

13.- Pronunciamiento con relación a la iniciativa de reformas al Código Financiero del Distrito Federal enviado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que presenta el diputado Edgar Rolando López Nájera, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

14.- Pronunciamiento con relación a los Juicios de Procedencia promovidos ante la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, que presenta el diputado Arturo Barajas Ruíz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

15.- Pronunciamiento con relación a la Consulta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que presenta el diputado Federico Döring Casar, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

16.- Pronunciamiento sobre los linchamientos ocurridos en Milpa Alta, que presenta el diputado Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

17.- Pronunciamiento sobre la Vigencia de los Derechos Humanos en el Distrito Federal y en todo el mundo, que

presenta el diputado Gilberto Ensástiga Santiago, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

18.- Efeméride con motivo del Día Internacional de la Discapacidad, que presenta la diputada Jacqueline Argüelles Guzmán, del Partido Verde Ecologista de México.

Asuntos generales.

Cumplida su instrucción diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Se solicita a la secretaría dar cuenta a la Asamblea con el acta de la sesión anterior.

LA C. SECRETARIA.- Diputado Presidente, esta secretaría le informa que ha sido repartida el acta de la sesión anterior a los coordinadores de los grupos parlamentarios en los términos del artículo 89 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, por lo que se solicita su autorización para preguntar al Pleno de la Asamblea si es de aprobarse.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, diputada secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Está a consideración el acta.

No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica, se pregunta al Pleno de la Asamblea si es de aprobarse el acta de referencia.

Los que estén porque se apruebe, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aprobada el acta, diputado Presidente.

ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA JUEVES CINCO DE DICIEMBRE, DEL AÑO DOS MIL DOS.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MARCO ANTONIO MICHEL DÍAZ

En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día jueves cinco de diciembre del año dos mil dos, con una asistencia de cuarenta y dos diputados la presidencia declaró abierta la sesión.

La secretaría dio lectura al orden del día de esta sesión.

En votación económica se aprobó el acta de la sesión del martes tres de diciembre de dos mil dos.

Por instrucciones de la presidencia se dio lectura al Acuerdo de la Comisión de Gobierno a efecto de delegar al titular de la Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; con vista a la Comisión de Gobierno, la facultad para que en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, investigue, instruya el procedimiento, determine responsabilidades e imponga las sanciones respectivas a

los servidores públicos de la Asamblea Legislativa. En votación económica se aprobó, instruyendo la presidencia turnarlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para los efectos legales conducentes.

Se recibió comunicado del licenciado José Agustín Ortiz Pinchetti, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, quien remitió fe de erratas al Tomo II, resumen programático administrativo relacionados con el gasto de la Jefatura del Gobierno del Distrito Federal y la delegación Álvaro Obregón, de la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del año 2003. Se turnó a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda.

El licenciado Andrés Manuel López Obrador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, remitió cinco iniciativas de Decreto que modifican el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para las Delegaciones Gustavo A. Madero, Iztapalapa y Tlalpan. Se remitieron para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales.

El diputado Alejandro Diez Barroso Repizo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó una Iniciativa de reformas y adiciones al Código Civil, al Código de Procedimientos Civiles, al Código Financiero y a La Ley de Notariado, todos para el Distrito Federal. Se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Notariado.

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA SUSANA GUILLERMINA MANZANARES CÓRDOVA

La diputada María del Carmen Pacheco Gamiño, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó una Iniciativa de reformas a los artículos 26, 27, 42 fracciones XII y XIII; 56, 65 y 108 fracción VIII, derogación de los artículos 28, 64 y 65 y adición de los artículos 27 bis, 66 bis y de la fracción IX del artículo 108, todos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

Se puso a consideración de la Asamblea, un dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 28 Bis al Capítulo Sexto de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal. Para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la tribuna a la diputada Alicia Irina del Castillo Negrete y Barrera a nombre de la Comisión de Desarrollo Social.

Para razonar su voto, se concedió el uso de la palabra a la diputada Clara Marina Brugada Molina, del grupo

parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; así como a los diputados Víctor Hugo Gutiérrez Yáñez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, quien fue interrogado por los diputados Arnold Ricalde de Jager, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y Emilio Serrano Jiménez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; desde sus respectivos lugares. En votación nominal se aprobó el dictamen de referencia con 53 votos, instruyendo la presidencia remitirlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Se puso a consideración de la Asamblea un dictamen de la Comisión de Salud y Asistencia Social sobre la propuesta con Punto de Acuerdo en relación a la Muerte Materna. Para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la palabra al diputado Fernando Espino Arévalo, a nombre de la Comisión de Salud y Asistencia Social y, sin que mediara debate se aprobó en votación nominal con 39 votos. La presidencia instruyó hacerlo del conocimiento al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

La Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, remitió comunicación por la que solicitó someter a la aprobación del Pleno dispensar el trámite a que se refiere el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para ser presentado el dictamen de la solicitud de licencia para separarse de su cargo a la diputada Margarita González Gamio, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. En votación económica se dispensó el trámite. Por instrucciones de la presidencia se dio lectura al dictamen respectivo.

Desde su curul, el diputado Federico Döring Casar, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, formuló una moción de procedimiento, porque el dictamen al que la secretaría dio lectura, procesal y formalmente no es el que generó la Comisión Dictaminadora; por lo que solicitó posponer la discusión y votación del dictamen de referencia, al igual que el dictamen sobre las reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto de que la Comisión tenga posibilidad de procesarlos. La presidencia informó que los dictámenes de referencia se tratarían antes del término de la sesión.

El diputado Ernesto Herrera Tovar, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó una propuesta con Punto de Acuerdo para citar a comparecer

ante las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, al maestro Bernardo Bátiz Vázquez, Procurador General de Justicia del Distrito Federal para que informe sobre la indagatoria del crimen cometido en contra de la familia Narezo Loyola y las señoritas Margarita Cortés Santiago y Cecilia de los Ángeles M. Considerada por la Asamblea como de urgente y obvia resolución y, sin que mediara debate se aprobó en votación económica. La presidencia instruyó turnarla a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública con el objeto de que se elaboren las reglas para el desarrollo de la comparecencia para hacerlas del conocimiento oportuno del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MARCO ANTONIO MICHEL DÍAZ

El diputado Miguel González Compean, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una propuesta con Punto de Acuerdo para solicitar al Instituto Federal Electoral y al Instituto Electoral del Distrito Federal aclarar y explicar los criterios, las razones y la justificación jurídica que, en su caso, hayan motivado la entrega del listado nominal del Distrito Federal al Jefe de Gobierno, que servirá como instrumento de verificación para poder realizar la consulta pública telefónica a llevarse a cabo los días 7 y 8 de diciembre. Considerada por el Pleno como de urgente y obvia resolución, para hablar en contra de la propuesta se concedió el uso de la palabra al diputado Armando Quintero Martínez y a la diputada Dione Anguiano Flores, ambos del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; siendo ésta última cuestionada por los diputados Camilo Campos López, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Federico Döring Casar, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y, Arturo Barajas Ruíz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; desde sus respectivas curules.

Para referirse en pro de la propuesta, hicieron uso de la tribuna los diputados Federico Döring Casar y Walter Alberto Widmer López, ambos del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, siendo el último, interrogado por el diputado Emilio Serrano Jiménez del grupo parlamentario del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, desde su curul. En votación económica, se aprobó la propuesta en comento, instruyendo la presidencia hacerlo del conocimiento de las autoridades correspondientes.

Se puso a consideración de la Asamblea el dictamen de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, respecto a la solicitud de licencia para separarse del cargo de diputada local, de la legisladora

Margarita González Gamio. En votación nominal se aprobó con 47 votos en pro y 1 en contra. En consecuencia, se aprobó el dictamen, instruyendo la presidencia, con fundamento en lo establecido en el artículo 23 tercer párrafo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, llamar al diputado suplente para rendir la protesta constitucional y tomar posesión de su encargo en la próxima sesión del Pleno; así como hacerlo del conocimiento de las autoridades correspondientes.

Se puso a consideración de la Asamblea, un dictamen de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Para fundamentar el dictamen, se concedió el uso de la palabra por la Comisión Dictaminadora al diputado Walter Alberto Widmer López.

El diputado Miguel González Compean, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, desde su curul, solicitó reservar los artículos 10 fracción XXVIII; 13; 17; 18 fracción V; 23 primer párrafo; 24 segundo párrafo; 36 fracción III; 58 fracción V; 67 y el artículo Primero Transitorio; para ser discutidos en lo particular.

Por su parte la diputada María del Carmen Pacheco Gamiño, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, desde su curul, pidió reservar el artículo 92.

En votación nominal, se aprobó el dictamen en lo general y los artículos no reservados con 45 votos.

Se concedió el uso de la tribuna al diputado Miguel González Compean, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para referirse a los artículos reservados. En votación económica se aprobaron las propuestas de modificación a los artículos 10 fracción XXVIII; 13, cuya modificación suprimió al artículo 17; 18; 23; 24; 36 fracción III; 58 fracción V; 67 y 92.

En lo relativo al Artículo Transitorio Primero, el diputado Miguel González Compean del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional formuló una propuesta de modificación, a efecto de que la Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación. Para hablar en contra de la propuesta se concedió el uso de la palabra al diputado Walter Alberto Widmer López, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y, para referirse en pro de la misma, hizo uso de la tribuna el diputado González Compean, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, quien retiró su petición de modificación.

En votación nominal se aprobaron los artículos reservados con las modificaciones aprobadas con 43 votos. En consecuencia, la presidencia informó de la

aprobación del dictamen de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en lo general y en lo particular.

Con fundamento en el artículo 10 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, instruyó remitirlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JAIME GUERRERO VÁZQUEZ

El diputado Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó un pronunciamiento en relación con los dos años del inicio de la administración del actual Jefe de Gobierno. Para el mismo tema se concedió el uso de la palabra al diputado Camilo Campos López, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México quien fue cuestionado por la diputada Susana Manzanares Córdova, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, desde su curul. También para el mismo tema, hicieron uso de la tribuna los diputados Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y Adolfo López Villanueva, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MARCO ANTONIO MICHEL DÍAZ

Desde su curul, la diputada Dione Anguiano Flores, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, solicitó la rectificación de quórum, lo cual dio como resultado la existencia de 35 legisladores.

Para rectificación de hechos en relación a los dos años de gestión del Jefe de Gobierno, se concedió el uso de la tribuna al diputado Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En términos de lo establecido por el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se instruyó a la Secretaría consultar en votación económica al Pleno si se autorizaba continuar con los trabajos de la sesión hasta agotar el orden del día. La Asamblea no autorizó continuar la misma; por lo que la presidencia dio por concluida la sesión a las diecisiete horas y, citó para la próxima el martes diez de diciembre, a las once horas.

EL C. PRESIDENTE.- Ciudadanas y ciudadanos diputados:

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal en la sesión celebrada el día 5 de los corrientes, aprobó el dictamen de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias relativo a la licencia para separarse de su cargo, que presentó la legisladora Margarita González Gamio, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. En tal virtud, se citó al ciudadano Jaime Guerrero Romero, diputado suplente de la mencionada legisladora, a fin de que rinda su protesta constitucional como diputado propietario.

Para tal efecto, el diputado Jaime Guerrero Romero se encuentra a las puertas del recinto y para acompañarlo al interior del salón de sesiones se designa en comisión de cortesía a las y los diputados: Jaime Guerrero Vázquez, Arnold Ricalde de Jager, Edgar Torres Baltazar, Héctor Gutiérrez de Alba y Miguel Angel Toscano Velasco.

Se solicita a la comisión designada cumpla con su cometido.

(La comisión cumple su cometido)

Pedimos a las compañeras y compañeros legisladores y al personal que se encuentra ocupando el pasillo central, se sirvan desalojarlo para poder atender la toma de protesta del ciudadano diputado Jaime Guerrero.

EL C. PRESIDENTE.- Se solicita a todos los presentes ponerse de pie y al ciudadano Jaime Guerrero Romero, pasar al frente de esta tribuna para tomar su protesta constitucional.

Ciudadano Jaime Guerrero Romero:

¿Protesta usted guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que el pueblo os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la unión y del Distrito Federal?

EL C. JAIME GUERRERO ROMERO.- “Sí, protesto”.

EL C. PRESIDENTE.- Si así no lo hiciere que el pueblo del Distrito Federal se lo demande.

Gracias, ciudadano diputado.

Se le invita a ocupar el lugar que le ha sido designado en este recinto legislativo e igualmente solicito que se haga del conocimiento de las autoridades correspondientes.

Sírvase la secretaría dar lectura a la solicitudes de la Comisión de Protección del Empleo y Previsión Social para ampliar el plazo que tienen para dictaminar diversas propuestas de Punto de Acuerdo que le han sido turnadas.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia se va a proceder a dar lectura a las solicitudes de la Comisión de Protección al Empleo y Previsión Social.

*COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL EMPLEO Y
PREVISIÓN SOCIAL*

México, D.F., 02 de diciembre de 2002.

DIP. MARCO ANTONIO MICHEL DÍAZ
*PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, II LEGISLATURA.
PRESENTE.*

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicito someta a consideración del Pleno la aprobación de una prórroga para dictaminar la Propuesta de Punto de Acuerdo, presentada por el suscrito en relación a la posibilidad de que en contrataciones futuras esta Asamblea Legislativa contemple la posibilidad de que las personas con algún tipo de discapacidad sean contratadas.

Sin más por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

*DIP. MAXIMINO ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁVILA
P R E S I D E N T E*

— O —

*COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL EMPLEO Y
PREVISIÓN SOCIAL*

México, D. F., a 02 de diciembre de 2002.

DIP. MARCO ANTONIO MICHEL DÍAZ
*PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, II LEGISLATURA.
PRESENTE.*

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicito someta a consideración del Pleno la aprobación de una prórroga para dictaminar la Propuesta de Punto de Acuerdo, presentada por la Diputada JACQUELINE GUADALUPE ARGÜELLES GUZMÁN, en relación a la posibilidad de que se cite al Subsecretario del Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, Lic. Benito Mirón Lince, a fin de tratar la problemática de pseudo empresas solicitadoras de personal, capacitadoras y promotoras de autoempleo que se anuncian en los medios masivos de comunicación.

Sin más por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

*DIP. MAXIMINO ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁVILA
P R E S I D E N T E*

— O —

*COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL EMPLEO Y
PREVISIÓN SOCIAL*

México, D.F., a 02 de diciembre de 2002.

*DIP. MARCO ANTONIO MICHEL DÍAZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, II LEGISLATURA
PRESENTE.*

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicito someta a consideración del Pleno la aprobación de una prórroga para dictaminar la Propuesta de Punto de Acuerdo, presentada por la Diputada EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ, a nombre de diversos diputados, en relación al comercio informal dentro de las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

*DIP. MAXIMINO ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁVILA
P R E S I D E N T E*

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En los términos de los artículos 22 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, proceda la secretaría a preguntar al Pleno en votación económica, si se autorizan las ampliaciones de plazo que solicita la Comisión de Protección al Empleo y Previsión Social.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta al Pleno de la Asamblea si se autorizan las ampliaciones de plazo que solicita la Comisión de Protección al Empleo y Previsión Social.

Los que estén porque se autorice, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Se autoriza, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Hágase del conocimiento de la Comisión de Protección al Empleo y Previsión Social.

Esta presidencia informa que han sido recibidas ocho iniciativas de decreto que modifican Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano para las Delegaciones Gustavo A. Madero, Tlalpan, Cuajimalpa de Morelos,

Cuauhtémoc y Álvaro Obregón, que remite el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Proceda la secretaría dar lectura al oficio de remisión.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia se procede a dar lectura al comunicado de referencia:

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México. La Ciudad de la Esperanza
Secretaría de Gobierno

Ciudad de México a 5 de diciembre de 2002.

*DIP. MARCO ANTONIO MICHEL DÍAZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
II LEGISLATURA.*

Por instrucciones del licenciado Andrés Manuel López Obrador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 23 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, remito a usted debidamente suscrita por el titular del Órgano Ejecutivo Local ocho iniciativas de decreto que modifican el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para las Delegaciones Gustavo A. Madero, Tlalpan, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc y Álvaro Obregón.

En virtud de lo anterior ruego a usted que, de no haber inconveniente, se sirva dar inicio a los trámites necesarios para el dictamen, discusión y en su caso aprobación de las iniciativas en comento.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. JOSÉ AGUSTÍN ORTÍZ PINCHETTI

_____ O _____

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México. La Ciudad de la Esperanza

JEFE DE GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2002.

**INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL
PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO
URBANO PARA LA DELEGACIÓN ÁLVARO
OBREGÓN**

**CC. DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 23 de junio del 2000, la C. Martha Silvia Cataño Muro Sandoval, solicitó la modificación al Programa

Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril y el 31 de julio de 1997 con respecto al predio ubicado en la Avenida Santa Lucía número 1093, Colonia Colinas del Sur, en un terreno de 262.55 m², para permitir, además de lo señalado por la zonificación H 3/40/150 (Habitacional, 3 niveles, 40% de área libre, 150 m² mínimos por vivienda) y los usos de suelo acreditados para dos locales comerciales: local A con una superficie de construcción de 28 m² y local B con una superficie de construcción de 24 m². El uso de suelo para 4 consultorios y conserjería en 3 niveles en 234.33 m² de construcción proporcionando, 125.08 m² (47%) de área libre y 6 cajones de estacionamiento.

Así mismo, la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano, verificó que la solicitud reuniera los requisitos legales y administrativos, cumpliendo el procedimiento establecido en la normatividad.

La intensa movilidad social y económica de la Ciudad de México, genera el interés de los particulares para modificar los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, motivo por el cual la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece los mecanismos para conciliar el interés particular y el colectivo, actualizando la normatividad de uso del suelo, aplicando una política de bienestar para todos.

En los términos de lo dispuesto por los artículos 7° fracción I inciso c) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto por los artículos 23, 24 y 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda integró el expediente número A0-037-2000.

CONSIDERANDOS

De conformidad con el artículo 5° fracción V y 7° fracción I inciso a) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se solicitó la opinión de las autoridades que a continuación se enumeran con sus correspondientes respuestas,

- a) *La Delegación Álvaro Obregón mediante oficio número DAO/DGODU/1388/2001, de fecha 23 de agosto del 2001, emitió opinión positiva.*
- b) *Mediante escrito de fecha 20 de agosto del 2001, el Comité Vecinal de la Unidad Territorial Adolfo López Mateos Ampliación Piloto 10-003-1, emitió opinión positiva.*
- c) *La Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano, mediante oficio D-96/DPEDU/1.0.0/0590, de fecha 19 de febrero del 2001, suscrito*

por la Urb. Gabriela Quiroga García, Directora de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano emitió opinión positiva para la instalación de 1 café internet y 5 consultorios, en 253.09 m² de construcción, con un área libre del 40% de la superficie del terreno; la opinión para el uso de suelo para salón de fiestas infantiles es negativa.

- d) *La Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, mediante oficio GDF-DGCOH-SI 148-02 folio 51600, de fecha 20 de agosto de 2002 suscrito por el Ing. José Luis Zaragoza Palencia, Director de Servicios Hidráulicos a Usuarios emitió opinión técnica positiva.*
- e) *La Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano solicitó opinión, mediante oficio número DIDU/02/371 de fecha 29 de abril del 2002, a la Dirección de Vialidad de la SETRAVI; sin obtener respuesta al día de hoy. Por lo anterior, y de acuerdo al artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, si transcurrido el plazo de siete días hábiles no se recibiese el informe solicitado, se entenderá que no existe objeción a las pretensiones del interesado.*

La Dirección General de Desarrollo Urbano, dictaminó con fecha 5 de agosto de 2002, la procedencia de la solicitud que nos ocupa con fundamento en las opiniones emitidas por las Dependencias consultadas que se reproducen en la presente iniciativa de decreto.

El dictamen procedente a que se refiere el párrafo anterior se emitió con base en el análisis de la documentación que forma parte del expediente y a la visita técnica realizada por personal de la Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano, se pudo observar que en el predio de referencia existe una construcción de tres niveles, la mayoría de las construcciones aledañas son de uso habitacional unifamiliar en 2 y 3 niveles; existiendo inmuebles destinados a la educación básica. En cuanto al aforo vehicular, éste es moderado distribuido en 4 carriles, en ambos sentidos oriente-poniente, sin presentar conflictos viales. Asimismo, se observó que el uso solicitado se integraría al entorno urbano sin generar impactos negativos.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 5° fracción III del Reglamento de la Ley antes mencionada, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por conducto de su titular, publicó el día 11 de junio de 2002, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en el diario "Novedades", el aviso de inicio de la Consulta Pública para la Modificación de los Programas de Desarrollo Urbano.

La Audiencia Pública se llevó a cabo el día 25 de julio de 2002, en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, durante la cual se presentaron 4 opiniones a favor del uso solicitado y copia de la opinión favorable del Comité Vecinal, con fecha 16 de julio del 2002.

Con la finalidad de garantizar los derechos y los intereses de la ciudadanía, mediante oficio número DGDU.01/01517 de fecha 29 de agosto de 2001, suscrito por el Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, sometió a la consideración de la Delegación correspondiente, el expediente que nos ocupa para la validación de su ingreso, conforme a lo establecido en los Artículos 23 y 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 5 y 7 de su Reglamento.

Por oficio número DAO/DGODU/1644/2001, de fecha 4 de octubre del 2001, suscrito por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Álvaro Obregón, Ing. Oscar R. Robles Soto se da por validada la información emitida en su momento por esa desconcentrada.

Por lo anterior, se considera que de esta manera se cubre el ingreso de dicha solicitud a través de esa dependencia, para continuar con el procedimiento establecido por la Ley.

La presente iniciativa es congruente y cumple con los objetivos del Programa Delegacional consistentes en fortalecer la autosuficiencia de las colonias y barrios en cuanto a vivienda, servicios, equipamiento y promoviendo de esa manera la generación de actividades productivas, características de la Delegación.

Para la presente iniciativa se analizaron y evaluaron, de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, cada una de las opiniones técnicas solicitadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, concluyendo que la modificación pretendida es congruente con los programas sectoriales y compatible con los objetivos y estrategias del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Álvaro Obregón y con los lineamientos del Programa General.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 122 apartado C, Base Segunda fracción II inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción III, 67 fracción I y 119 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 23 fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 5° fracción VII del Reglamento de la Ley de Desarrollo urbano del Distrito Federal, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de

DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

Artículo 1°. Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Álvaro Obregón, exclusivamente para el predio ubicado en la calle de Santa Lucía número 1093, Col. Colinas del Sur, con una superficie de terreno de 262.55 m² para permitir, además de lo señalado por la zonificación H 3/40/150, (Habitacional, 3 niveles, 40 % área libre, 150 m² mínimos por vivienda), el uso de suelo para 4 consultorios y consejería en 234.33 m² de construcción y 40% de área libre, bajo las siguientes condiciones:

- a) Proporcionar los cajones de estacionamiento señalados en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón.

Artículo 2°.- La presente modificación no exime el cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; por lo que el incumplimiento de las mismas se consideran violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y a los Programas de Desarrollo Urbano, haciéndose acreedores en su caso a las sanciones que las autoridades competentes impongan al propietario del predio motivo de la presente, y/o por el funcionamiento y/o ejercicio de alguna actividad mercantil en el mismo, anterior a la vigencia de la presente modificación.

Artículo 3°.- La modificación materia del presente Decreto se agrega a los planos y anexos técnicos del Programa modificado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En todo lo que no se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Álvaro Obregón, continuará vigente en los términos de la aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de abril y el 31 de julio de 1997.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscribese en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tomará las provisiones necesarias para notificar personalmente el presente Decreto al promovente de la presente modificación.

QUINTO.- El plazo de 15 días que establece el artículo 5° fracción X del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda inscriba el presente Decreto en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, contará a partir de que el interesado acredite ante dicha Secretaría, lo relativo al pago de los derechos a que se refiere el artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal.

Si el interesado no acredita el pago a que se refiere el párrafo anterior en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el artículo cuarto, quedará sin efectos este Decreto.

SEXTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda expedirá, a solicitud del interesado, el certificado de zonificación de uso de suelo, previo pago de derechos con las anotaciones respectivas, una vez cumplidos los supuestos que se señalan en el artículo quinto transitorio del presente Decreto.

ATENTAMENTE

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR
JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

— O —

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

México. La Ciudad de la Esperanza

JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2002.

INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

CC. DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 27 de julio del 2000, el C. Erasno Flores Valverde propietario, solicitó la modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuajimalpa de Morelos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril y el 31 de julio de 1997 con respecto al predio ubicado en la calle Jacarandas número 271, Colonia San José de los Cedros, en una superficie de terreno de 478.00 m², para el uso de suelo para Bodega de productos no perecederos y bienes muebles en 408.00 m² de construcción y caseta de vigilancia en 60.00 m² de construcción en 1 nivel y 25% de área libre, sin cajones de estacionamiento.

La intensa movilidad social y económica de la Ciudad de México, genera el interés de los particulares para modificar los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, motivo por el cual la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece los mecanismos para conciliar el interés particular y colectivo, actualizando la normatividad de uso del suelo, aplicando una política de bienestar para todos.

En los términos de lo dispuesto por los artículos 7° fracción I inciso c) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto por los artículos 23 24 y 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda integró el expediente número CJ-029-2000.

CONSIDERANDOS

De conformidad con el artículo 5° fracción V y 7° fracción I inciso a) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se solicitó la opinión de las autoridades que a continuación se enumeran con sus correspondientes respuestas.

- a) La Delegación Cuajimalpa de Morelos, mediante oficio número DGODU/0515/01, de fecha 9 de abril del 2001, emitió opinión positiva, suscrito por el Arq. Jorge Borbolla Altamirano, Director General de Obras y Desarrollo Urbano.
- b) Mediante escrito de fecha 2 de abril del 2001, Comité Vecinal Tepetongo 04-034 emitió opinión positiva.
- c) La Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano, mediante oficio D- 96/DPEDU/ 1.0.0/1931, de fecha 21 de noviembre del 2000, suscrito por el Arq. José Luis Carrera Ramírez, Director de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano emitió opinión positiva para la instalación de una bodega en general para materiales de construcción, en 2 niveles, 408.00 m² de construcción y 25% de área libre; por otra parte, la opinión para el uso de suelo de vivienda es negativa. La Urb. Gabriela Quiroga García, Directora de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano mediante oficio número D-96/DPEDU/1.0.0/2338 de fecha 26 de agosto del 2002, ratifica la opinión positiva condicionada a cumplir con lo señalado por el artículo 80 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y proporcionar el 25% de área libre, de la cual sólo se podrá pavimentar el 10% con material permeable.
- d) La Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, mediante oficio GDF-DGCOH-SI-033, de fecha 2 de octubre de 2001, suscrito por el Ing. José Luis Zaragoza Palencia, Director de Servicios

Hidráulicos a Usuarios emitió opinión técnica positiva, condicionada a realizar obras de reforzamiento hidráulico en la zona.

- e) *Con el propósito de complementar el diagnóstico respectivo, se solicitó mediante oficio DIDU/02/371, de fecha 29 de abril del 2002, la opinión a la Dirección General de Planeación y Vialidad de la SETRAVI, sin obtener respuesta. Por lo anterior, y de acuerdo al artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, si transcurrido el plazo de siete días hábiles no se recibiese el informe solicitado, se entenderá que no existe objeción a las pretensiones del interesado.*
- f) *La Dirección de Política Ecológica dependiente de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación, mediante oficio número SMA/DGPCC/DPE/652/2000, de fecha 1° de septiembre del 2000, signado por el Arq. Jesús Enrique Velázquez Angulo, emitió opinión positiva condicionada, al uso de suelo para Bodega para venta de materiales y para vivienda; cuya condición es la donación por parte del particular de cuarenta y siete árboles a la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural. Mediante oficio número DIDU/O2/888 de fecha 19 de agosto del 2002, se solicitó a Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos, de la Secretaría del Medio Ambiente, la ratificación o rectificación de la opinión emitida anteriormente; sin obtener respuesta. Por lo anterior, y de acuerdo al artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, si transcurrido el plazo de siete días hábiles no se recibiese el informe solicitado, se entenderá que no existe objeción a las pretensiones del interesado.*

La Dirección General de Desarrollo Urbano, dictaminó con fecha 30 de agosto de 2002, la procedencia de la solicitud que nos ocupa con fundamento en las opiniones emitidas por las Dependencias consultadas que se reproducen en la presente Iniciativa de Decreto.

El dictamen procedente a que se refiere el párrafo anterior se emitió con base en el análisis de la documentación que forma parte del expediente y a la visita técnica realizada por personal de la Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano, en donde se pudo observar que el predio de referencia, esta concluida la construcción para bodega y vivienda. Debido a la naturaleza de los dos usos de suelo, se considera incompatibles, por las características propias del uso de suelo de bodega, en donde la vivienda no cuenta con área de iluminación y ventilación natural. Sin embargo, como uso complementario para la Bodega, es necesario el uso de suelo para caseta de vigilancia en 60.00 m² de

construcción, esto con base en la licencia No.11/046/94/05 folio 114/94 SP/03/979/94/05 de fecha 29 de abril de 1994 autorizada por el Subdelegado de Desarrollo Urbano y Obras en la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 5° fracción III del Reglamento de la Ley antes mencionada, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por conducto de su titular, publicó el día 11 de junio de 2002, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en el Diario "Novedades", el aviso de inicio de la Consulta Pública para la Modificación de los Programas de Desarrollo Urbano.

La Audiencia Pública se llevó a cabo el día 25 de julio de 2002, en las oficinas de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, durante la cual no se presentaron opiniones en contra del uso solicitado.

Con la finalidad de garantizar los derechos y los intereses de la ciudadanía, mediante oficio número DGDU.O1/0.1/1758 de fecha 25 de septiembre del 2001, suscrito por el Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, sometió a consideración de la Delegación correspondiente, el expediente que nos ocupa para la validación de su ingreso, conforme a lo establecido en los Artículos 23 y 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 5 y 7 de su Reglamento.

Por oficio número DDU/1061/01 de fecha 8 de noviembre del 2001, suscrito por la Arq. Susana Miranda Ruiz, Directora de Desarrollo Urbano en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, se da por validada la información emitida en su momento por esa desconcentrada.

Por lo anterior, se considera que de esta manera se cubre el ingreso de dicha solicitud a través de esa dependencia, para continuar con el procedimiento establecido por la Ley.

La presente iniciativa es congruente y cumple con los objetivos del Programa Delegacional consistentes en fortalecer la autosuficiencia de las colonias y barrios en cuanto a vivienda, servicios, equipamiento y promoviendo de esa manera la generación de actividades productivas característica de la Delegación.

Para la presente iniciativa se analizaron y evaluaron, de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, cada una de las opiniones técnicas solicitadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, concluyendo que la modificación pretendida es congruente con los programas sectoriales y compatible con los objetivos y estrategias del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuajimalpa de Morelos y con los lineamientos del Programa General.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 122 apartado C, Base Segunda fracción II inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción III, 67 fracción I y 119 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 23 fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 5° fracción VII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de

DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

Artículo 1°. Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuajimalpa de Morelos, exclusivamente para el predio ubicado en la calle Jacarandas número 271, Col. San José de los Cedros, con una superficie de terreno de 478.00 m² para uso de suelo para Bodega de productos no perecederos y bienes muebles en 408.00 m² de construcción en 1 nivel, y caseta de vigilancia en 60.00 m² de construcción, en 1 nivel y 25% de área libre, bajo las siguientes condiciones:

- a) Proporcionar los cajones de estacionamiento señalados en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos.
- b) La Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica en su momento precisará las acciones pertinentes en obras de reforzamiento de la infraestructura hidráulica y sanitaria en la zona; aplicación de dispositivos especiales o sistema alternativo de captación de aguas pluviales.
- c) Deberá realizar la donación de 47 árboles a la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural. Esta deberá a su vez, indicar el tipo de árboles que donará el propietario.

Artículo 2°.- La presente modificación no exime el cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; por lo que el incumplimiento de las mismas se consideran violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y a los Programas de Desarrollo Urbano, haciéndose acreedores en su caso a las sanciones que las autoridades competentes impongan al propietario del predio motivo de la presente, y/o por el funcionamiento y/o ejercicio de alguna actividad mercantil en el mismo, anterior a la vigencia de la presente modificación.

Artículo 3°.- La modificación materia del presente Decreto se agrega a los planos y anexos técnicos del Programa modificado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En todo lo que no se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuajimalpa de Morelos, continuará vigente en los términos de la aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de abril y el 31 de julio de 1997.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscribese en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tomará las provisiones necesarias para notificar personalmente el presente Decreto al promovente de la presente modificación.

QUINTO.- El plazo de 15 días que establece el artículo 5° fracción X del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda inscriba el presente Decreto en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, contará a partir de que el interesado acredite ante dicha Secretaría, lo relativo al pago de los derechos a que se refiere el artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal.

Si el interesado no acredita el pago a que se refiere el párrafo anterior en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el artículo cuarto, quedará sin efectos este Decreto.

SEXTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda expedirá, a solicitud del interesado, el certificado de zonificación de uso de suelo, previo pago de derechos con las anotaciones respectivas, una vez cumplidos los supuestos que se señalan en el artículo quinto transitorio del presente Decreto.

ATENTAMENTE

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR
JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

_____ **O** _____

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México. La Ciudad de la Esperanza

JEFE DE GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2002.

INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

CC. DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 3 de Diciembre de 1999, el C. Augusto Emilio Rivera Castellanos, propietario y el C. Guillermo Hernández Zavala, promovente, solicitaron la modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril y el 31 de julio de 1997 con respecto al predio ubicado en la calle Cuernavaca número 14, Col. Condesa, en un terreno de 216.00 m², con una zonificación actual H 3/20/90 (Habitacional, 3 niveles, 20% de área libre y 90 m² mínimos por vivienda), con el fin de desarrollar 9 viviendas en una superficie total de construcción de 1,496.74 m² en 8 niveles, proporcionando 43.20 m² (20%) de área libre y 14 cajones de estacionamiento.

La intensa movilidad social y económica de la Ciudad de México, genera el interés de los particulares para modificar los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, motivo por el cual la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece los mecanismos para conciliar el interés particular y el colectivo, actualizando la normatividad de uso del suelo, aplicando una política de bienestar para todos.

En los términos de lo dispuesto por los artículos 7° fracción I inciso c) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto por los artículos 23, 24 y 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda integró el expediente número CU-137 -99.

CONSIDERANDOS

De conformidad con el artículo 5° fracción V y 7° fracción I inciso a) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se solicitó la opinión de las autoridades que a continuación se enumeran con sus correspondientes respuestas.

- a) La Delegación Cuauhtémoc mediante oficio SODU/00281/2000, de fecha 2 de febrero del 2000, suscrito por el Arq. Valentín Samaniego Araujo, Subdelegado de Obras y Desarrollo Urbano emitió opinión positiva.
- b) Mediante escrito de fecha 25 de enero del 2000 el Comité Vecinal de la Condesa, señalan como imposible emitir una opinión. La Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano, a través de la Subdirección de Instrumentos Urbanos mediante

oficio de fecha 5 de julio del 2002, signado por el Arq. Jaime A. Rivera Bernal, solicitó a la Subdirección de Licencias y Uso de Suelo de la Delegación Cuauhtémoc, la ratificación o rectificación de opinión emitida anteriormente por el Comité Vecinal Condesa. Con fecha 4 de septiembre del 2002, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en Cuauhtémoc, mediante oficio número DGODU/02622/2002, suscrito por la Arquitecta Laura Fabre Lestrade, adjunta copia del oficio número DGODU/02149/2002 de fecha 31 de julio del 2002, en donde solicitó al Comité Vecinal de la Colonia Condesa la ratificación o rectificación de la opinión emitida anteriormente, haciendo la observación del plazo no mayor a siete días para la respuesta correspondiente; dicha respuesta no se recibió en el tiempo señalado.

- c) La Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano, mediante oficio número 1199 de fecha 22 de junio del 2000, suscrito por el Arq. José Luis Carrera Ramírez, Director de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano, emitió opinión positiva condicionada para que el uso sea habitacional, 6 niveles, 20% de área libre y al cumplimiento de lo señalado en el artículo 80 del Reglamento de Construcciones y a la norma de ordenación general no.4. La Urbanista Gabriela Quiroga García, Directora de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano mediante oficio número D-96/DPEDU/1.0.0/2134 de fecha 26 de julio del 2002, ratificó la opinión positiva condicionada.
- d) La Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos, mediante oficio número DSPM/0702/00, de fecha 5 de octubre del 2000, suscrito por la Arq. Margarita Magdaleno Rojas, emitió opinión positiva condicionada a seis niveles; previo a la licencia de construcción deberá solicitar el Dictamen de esta Dirección al proyecto definitivo. Mediante oficio número 101.4/680/02 de fecha 12 de julio del 2002, el Arq. José Luis Figueroa Noriega, Director de Sitios Patrimoniales y Monumentos ratificó la opinión emitida anteriormente.
- e) Mediante oficio GDF-DGCOH-SI 161-02 folio 53808 de fecha 29 de agosto de 2002, suscrito por el Ing. José Luis Zaragoza Palencia, Director de Servicios Hidráulicos a Usuarios emitió opinión técnica positiva, condicionada a realizar obras de reforzamiento hidráulico en la zona.
- f) La Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano solicitó mediante oficio número DIDU/02/371 de fecha 29 de abril del 2002, opinión a la Dirección de Vialidad de la SETRAVI; sin obtener

respuesta al día de hoy. Por lo anterior, y de acuerdo al artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, si transcurrido el plazo de siete días hábiles no se recibiese el informe solicitado, se entenderá que no existe objeción a las pretensiones del interesado.

La Dirección General de Desarrollo Urbano, dictaminó con fecha 11 de septiembre de 2002, la procedencia de la solicitud que nos ocupa con fundamento en las opiniones emitidas por las Dependencias consultadas que se reproducen en la presente iniciativa de decreto.

El dictamen procedente a que se refiere el párrafo anterior se emitió con base en el análisis de la documentación que forma parte del expediente y a la visita técnica realizada por el personal de la Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano, en donde se pudo observar que en el predio de referencia existe una construcción de dos niveles, con uso habitacional, la zona se encuentra urbanizada y consolidada en su totalidad. La vialidad que da acceso al predio presenta flujo vehicular constante en ambos sentidos, la zona donde se localiza el predio presenta mezcla de usos del suelo, sin embargo es predominantemente habitacional, unifamiliar, de dos y tres niveles. Asimismo se observó que el uso solicitado se integraría al entorno urbano sin generar impactos negativos.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 5º fracción III del Reglamento de la Ley antes mencionada, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por conducto de su titular, publicó el día 11 de junio de 2002, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en el diario "Novedades", el aviso de inicio de la Consulta Pública para la Modificación de los Programas de Desarrollo Urbano.

La Audiencia Pública se llevó a cabo el día 25 de julio de 2002, en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, durante la cual no se presentaron opiniones respecto del uso solicitado.

Con la finalidad de garantizar los derechos y los intereses de la ciudadanía, mediante oficio número D-34/DGDU/00838 de fecha 10 de julio del 2001, suscrito por el Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, sometió a la consideración de la Delegación correspondiente, el expediente que nos ocupa para la validación de su ingreso, conforme a lo establecido en los Artículos 23 y 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 5 y 7 de su Reglamento.

Adicional a lo anterior, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre autoridades de la Delegación Cuauhtémoc y la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano,

el día 16 de agosto del 2001, que dio origen al oficio número SLUS/3332/2001, de fecha 8 de noviembre de 2001, suscrito por el Subdirector de Licencias y Uso del Suelo de la Delegación Cuauhtémoc, validando el expediente.

Por lo anterior, se considera que de esta manera se cubre el ingreso de dicha solicitud a través de esa dependencia, para continuar con el procedimiento establecido por la Ley.

La presente iniciativa es congruente y cumple con los objetivos del Programa Delegacional consistentes en fortalecer la autosuficiencia de las colonias y barrios en cuanto a vivienda, servicios, equipamiento.

Para la presente iniciativa se analizaron y evaluaron, de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, cada una de las opiniones técnicas solicitadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, concluyendo que la modificación pretendida es congruente con los programas sectoriales y compatible con los objetivos y estrategias del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc y con los lineamientos del Programa General.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 122 apartado C, Base Segunda fracción II inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción III, 67 fracción I y 119 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 23 fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 5º fracción VII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de

DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTEMOC

Artículo 1º. *Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, exclusivamente para el predio ubicado en la calle de Cuernavaca número 14, Col. Condesa, con una superficie de terreno de 216.00 m² para asignarle la zonificación H 6/20 (Habitacional, 6 niveles, 20% de área libre), bajo las siguientes condiciones:*

- a) *Proporcionar los cajones de estacionamiento señalados en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc.*
- b) *La Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica en su momento precisará las acciones pertinentes en obras de reforzamiento de la*

infraestructura hidráulica y sanitaria en la zona; aplicación de dispositivos especiales o sistema alternativo de captación de aguas pluviales.

- c) El proyecto arquitectónico deberá contar con el Visto Bueno de la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos.

Artículo 2°.- La presente modificación no exige el cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 3°.- la modificación materia del presente Decreto se agrega a los planos y anexos técnicos del Programa modificado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En todo lo que no se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, continuará vigente en los términos de la aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de abril y el 31 de julio de 1997.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscribese en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tomará las provisiones necesarias para notificar personalmente el presente Decreto al promovente de la presente modificación.

QUINTO.- El plazo de 15 días que establece el artículo 5° fracción X del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda inscriba el presente Decreto en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, contará a partir de que el interesado acredite ante dicha Secretaría, lo relativo al pago de los derechos a que se refiere el artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal.

Si el interesado no acredita el pago a que se refiere el párrafo anterior en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el artículo cuarto, quedará sin efectos este Decreto.

SEXTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda expedirá, a solicitud del interesado, el certificado de zonificación de uso de suelo, previo pago de derechos con las anotaciones respectivas, una vez cumplidos los

supuestos que se señalan en el artículo quinto transitorio del presente Decreto.

ATENTAMENTE

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR
JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

— O —

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México. La Ciudad de la Esperanza

JEFE DE GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2002.

INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACION GUSTAVO A. MADERO

CC. DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 8 de mayo de 2001, el C. Porfirio Noe Ayala Cajigal como propietario y el C. Roberto Santos Cruz como promovente solicitaron la modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril y el 31 de julio de 1997 con respecto al predio ubicado en la calle Ing. Roberto Gayol número 85, Colonia Guadalupe Insurgentes, en una superficie de terreno de 470.41 m², con una zonificación actual H3/20 (Habitacional, 3 niveles, 20 % de área libre), con el fin de instalar una academia de música y danza, en 2 niveles, con una superficie total de construcción de 404.58 m², proporcionando 203.83 m² (40 %) de área libre y 4 cajones de estacionamiento.

La intensa movilidad social y económica de la Ciudad de México, genera el interés de los particulares para modificar los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, motivo por el cual la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece los mecanismos para conciliar el interés particular y el colectivo, actualizando la normatividad de uso del suelo, aplicando una política de bienestar para todos.

En los términos de lo dispuesto por los artículos 7°, fracción I, inciso c) del Reglamento de la ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto por los artículos 23, 24 y 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda integró el expediente número GM-06-2001-26.

CONSIDERANDO

De conformidad con el artículo 5º, fracción V y 7º fracción I, inciso a) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se solicitó la opinión de las autoridades que a continuación se enumeran con sus correspondientes respuestas.

- a) La Delegación Gustavo A. Madero mediante oficio DGAM/SODU/ SLUS /3204/2001, de fecha 27 de septiembre de 2001, suscrito por el Ing. Roberto Ibarra Serna, Subdirector de Licencias y Uso del Suelo emitió opinión positiva. El Comité Vecinal de la Colonia Guadalupe Insurgentes. U.T. 05-053-1, mediante escrito de fecha 10 de septiembre de 2001, emitió opinión positiva condicionada a retirar un árbol que esta dañando la banquetta y tener suficiente luz y vigilancia para controlar al alumnado.
- b) La Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano, mediante oficio D-96/DPEDU/ 1.0.0/2674, de fecha 29 de noviembre de 2001, suscrito por la Urb. Gabriela Quiroga García, Directora de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano emitió opinión positiva condicionada a cumplir con los cajones de estacionamiento.
- c) La Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, mediante oficio No. GDF-DGCOH-SI004, folio 7222, de fecha 31 de enero de 2002, suscrito por el Ing. José Luis Zaragoza Palencia, Director de Servicios Hidráulicos a Usuarios emitió opinión técnica positiva condicionada a realizar obras de reforzamiento hidráulico en la zona.
- d) La Dirección General de Planeación y Vialidad, mediante oficio DGPV-0024-DV-SE-0030/02, de fecha 9 de enero de 2002, suscrito por la Ing. Silvia Blancas Ramírez, Directora General de Planeación y Vialidad emitió opinión positiva condicionada a proporcionar los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; el Programa Delegacional correspondiente y las Normas para Proyecto de Estacionamientos en vigor.

La Dirección General de Desarrollo Urbano, dictaminó con fecha 16 de agosto de 2002, la procedencia de la solicitud que nos ocupa con fundamento en las opiniones emitidas por las Dependencias consultadas que se reproducen en la presente iniciativa de decreto.

El dictamen procedente a que se refiere el párrafo anterior se emitió en base al análisis de la documentación que forma parte del expediente y a la visita técnica realizada por personal de la Dirección de Planeación y Evaluación

del Desarrollo Urbano observándose que se trata de un predio en el cual existe una construcción habitacional de 2 niveles en proceso de remodelación. Esta zona se encuentra urbanizada en su totalidad y cuenta con todos los servicios de infraestructura básica, la mayoría de las construcciones existentes son de uso habitacional, comercio y servicios, de 2 a 4 niveles; la vialidad que da acceso al predio tiene una sección de 18.00 metros, presenta flujo vehicular intenso, fluido en sentido nortesur. Considerando los objetivos generales y particulares del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente, consolidar y optimizar el uso de la infraestructura existente, impulsar los servicios complementarios conforme al diagnóstico de la zona. Respecto al contexto urbano, este proyecto se considera compatible con la imagen de la zona.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23, fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 5º, fracción III del Reglamento de la Ley antes mencionada, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por conducto de su titular, publicó el día 11 de junio de 2002, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en el Diario "Novedades", el aviso de inicio de la Consulta Pública para la Modificación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero.

La Audiencia Pública se llevó a cabo el día 25 de julio de 2002, en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, durante la cual no se presentaron opiniones.

Por lo anterior, se considera que de esta manera se cubre el ingreso de dicha solicitud a través de esa dependencia, para continuar con el procedimiento establecido por la Ley.

La presente iniciativa es congruente y cumple con los objetivos del Programa Delegacional consistentes en fortalecer la autosuficiencia de las colonias y barrios en cuanto a vivienda, servicios, equipamiento y promoviendo de esa manera la generación de actividades productivas característica de la Delegación.

Para la presente iniciativa se analizaron y evaluaron, de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, cada una de las opiniones técnicas solicitadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, concluyendo que la modificación pretendida es congruente con los programas sectoriales y compatible con los objetivos y estrategias del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero y con los lineamientos del Programa General.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 122, apartado C, Base

Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, fracción III, 67 fracción I y 119 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 23, fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 5°, fracción VII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de

DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACION GUSTAVO A. MADERO

Artículo 1°. Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero, exclusivamente para el predio ubicado en la calle Ing. Roberto Gayol número 85, Colonia Guadalupe Insurgentes, con una superficie de terreno de 470.41 m² para permitir, además de lo señalado por la zonificación H3/20 (Habitacional, 3 niveles, 20% de área libre), el uso de suelo para academia de música y danza, en 2 niveles, 40% de área libre, bajo las siguientes condicionantes:

- a) Proporcionar los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero.
- b) Realizar las obras de reforzamiento hidráulico en la zona que señale la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica.
- c) Realizar las acciones pertinentes para retirar un árbol que esta dañando la banquetta y suficiente luz y vigilancia para controlar al alumnado.

Artículo 2°.- La presente modificación no exige el cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; por lo que el incumplimiento de las mismas se consideran violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y a los Programas de Desarrollo Urbano, haciéndose acreedores, en su caso, a las sanciones que las autoridades competentes impongan al propietario del predio motivo de la presente, y/o por el funcionamiento y/o ejercicio de alguna actividad mercantil en el mismo, anterior a la vigencia de la presente modificación.

Artículo 3°.- La modificación materia del presente Decreto se agrega a los planos y anexos técnicos del Programa modificado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En todo lo que no se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero continuará vigente en los términos de la aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de abril y el 31 de julio de 1997.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscribese en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tomará las provisiones necesarias para notificar personalmente el presente Decreto al promovente de la presente modificación.

QUINTO.- El plazo de 15 días que establece el artículo 5°, fracción X del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda inscriba el presente Decreto en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, contará a partir de que el interesado acredite ante dicha Secretaría, lo relativo al pago de los derechos a que se refiere el artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal.

Si el interesado no acredita el pago a que se refiere el párrafo anterior en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el artículo cuarto, quedará sin efectos este Decreto.

SEXTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda expedirá, a solicitud del interesado, el certificado de zonificación de uso del suelo, previo pago de derechos con las anotaciones respectivas, una vez cumplidos los supuestos que se señalan en el artículo quinto transitorio del presente Decreto.

ATENTAMENTE

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR
JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

_____ O _____

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México. La Ciudad de la Esperanza

JEFE DE GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2002.

INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACION GUSTAVO A. MADERO

CC. DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 12 de noviembre de 2001, la C. Rosa María Trejo García como propietaria, solicitó la modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril y el 31 de julio de 1997 con respecto al predio ubicado en la calle Estado de Tamaulipas número 64, Colonia Providencia, en una superficie de terreno de 199.00 m², con una zonificación actual H3/20 (Habitacional, 3 niveles, 20 % de área libre), para salón de fiestas infantiles y eventos sociales, en una superficie de construcción de 398.00 m², ocupando el 100% de la superficie del terreno, proporcionando 6 cajones de estacionamiento.

La intensa movilidad social y económica de la Ciudad de México, genera el interés de los particulares para modificar los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, motivo por el cual la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece los mecanismos para conciliar el interés particular y el colectivo, actualizando la normatividad de uso del suelo, aplicando una política de bienestar para todos.

En los términos de lo dispuesto por los artículos 7°, fracción I, inciso c) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto por los artículos 23, 24 y 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda integró el expediente número GM-13-2001-26.

CONSIDERANDO

De conformidad con el artículo 5°, fracción V y 7°, fracción I, inciso a) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se solicitó la opinión de las autoridades que a continuación se enumeran con sus correspondientes respuestas.

- a) La Delegación Gustavo A. Madero, mediante oficio No. DGAM/DGODU/SLUS/3951/2001, de fecha 3 de diciembre de 2001, emitió opinión positiva condicionada a proporcionar los cajones de estacionamiento que señale el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.
- b) El Comité Vecinal de la Colonia Providencia Oriente, mediante escrito de fecha 3 de diciembre de 2001, emitió opinión positiva.
- c) La Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano, mediante oficio D/96/DPEDU/1.0.0/0729, de fecha 1 de marzo de 2002, suscrito por la Urb. Gabriela Quiroga García, Directora de

Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano emitió opinión negativa. Asimismo, mediante oficio D-96-DPEDU/1.0.0/1337, de fecha 7 de mayo de 2002 rectificó la opinión en sentido positivo, condicionada a cumplir con los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; además de instalar un sistema alternativo para la captación de aguas pluviales.

- d) La Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, mediante oficio GDF-DGCOH-SI- 031/202, folio 9115, de fecha 4 de febrero de 2002, suscrito por el Ing. José Luis Zaragoza Palencia, Director de Servicios Hidráulicos a Usuarios emitió opinión positiva condicionada.
- e) La Dirección General de Planeación y Vialidad, mediante oficio DV-SE-0653 /02, de fecha 25 de marzo de 2002, suscrito por el Ing. Pedro Luis Blanco López, Director de Vialidad emitió opinión positiva condicionada a proporcionar los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; el Programa Delegacional correspondiente y las Normas para Proyecto de Estacionamientos en vigor.

La Dirección General de Desarrollo Urbano, dictaminó con fecha 23 de septiembre de 2002, la procedencia de la solicitud que nos ocupa con fundamento en las opiniones emitidas por las Dependencias consultadas que se reproducen en la presente iniciativa de Decreto.

El dictamen procedente a que se refiere el párrafo anterior se emitió en base al análisis de la documentación que forma parte del expediente y a la visita técnica realizada por personal de la Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano observándose que el predio cuenta con 3 niveles de construcción y estacionamiento en planta baja. La zona se encuentra urbanizada en su totalidad con todos los servicios de infraestructura básica; la mayoría de las construcciones existentes son de uso habitacional unifamiliar de 2 niveles, sin embargo existen algunos inmuebles que combinan el uso habitacional con el comercial. La vialidad que da acceso al predio tiene una sección de 15.00 metros y presenta flujo constante en doble sentido en orientación norte-sur. Considerando los objetivos generales y particulares del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente y conforme al diagnóstico existente se considera que este proyecto es complementario con los usos existentes de la zona.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23, fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 5°, fracción III del Reglamento de la Ley antes mencionada, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por conducto de su titular, publicó el día 11 de junio de 2002, en la Gaceta Oficial del Distrito

Federal, así como en el Diario "Novedades", el aviso de inicio de la Consulta Pública para la Modificación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero.

La Audiencia Pública se llevó a cabo el día 25 de julio de 2002, en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, durante la cual no se presentaron opiniones.

Por lo anterior, se considera que de esta manera se cubre el ingreso de dicha solicitud a través de esa dependencia, para continuar con el procedimiento establecido por la Ley.

La presente iniciativa es congruente y cumple con los objetivos del Programa Delegacional consistentes en fortalecer la autosuficiencia de las colonias y barrios en cuanto a vivienda, servicios, equipamiento y promoviendo de esa manera la generación de actividades productivas características de la Delegación.

Para la presente iniciativa se analizaron y evaluaron, de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, cada una de las opiniones técnicas solicitadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, concluyendo que la modificación pretendida es congruente con los programas sectoriales y compatible con los objetivos y estrategias del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero y con los lineamientos del Programa General.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, fracción III, 67 fracción I y 119 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 23, fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 5º, fracción VII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de

DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO

Artículo 1º. Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero, exclusivamente para el predio ubicado en la calle Estado de Tamaulipas número 64, Colonia Providencia, con una superficie de terreno de 199.00 m² para permitir, además de lo señalado por la zonificación H3/20 (Habitacional, 3 niveles, 20% de área libre), el uso de suelo para salón de fiestas infantiles, club social y salón para banquetes, en 3 niveles, con una superficie de construcción de 398.00 m², ocupando el 100% del terreno, bajo las siguientes condicionantes:

- a) En el momento procesal oportuno la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica en su momento precisará las acciones pertinentes a realizar en el inmueble objeto de la presente modificación.
- b) Proporcionar los cajones de estacionamiento señalados en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero.

Artículo 2º.- La presente modificación no exige el cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; por lo que el incumplimiento de las mismas se consideran violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y a los Programas de Desarrollo Urbano, haciéndose acreedores, en su caso, a las sanciones que las autoridades competentes impongan al propietario del predio motivo de la presente, y/o por el funcionamiento y/o ejercicio de alguna actividad mercantil en el mismo, anterior a la vigencia de la presente modificación.

Artículo 3º.- La modificación materia del presente Decreto se agrega a los planos y anexos técnicos del Programa modificado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En todo lo que no se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero continuará vigente en los términos de la aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de abril y el 31 de julio de 1997.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscribáse en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tomará las provisiones necesarias para notificar personalmente el presente Decreto al promovente de la presente modificación.

QUINTO.- El plazo de 15 días que establece el artículo 5º, fracción X del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda inscriba el presente Decreto en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, contará a partir de que el interesado acredite ante dicha Secretaría, lo relativo al pago de los derechos a que se refiere el artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal.

Si el interesado no acredita el pago a que se refiere el párrafo anterior en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el artículo cuarto, quedará sin efectos este Decreto.

SEXTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda expedirá, a solicitud del interesado, el certificado de zonificación de uso del suelo, previo pago de derechos con las anotaciones respectivas, una vez cumplidos los supuestos que se señalan en el artículo quinto transitorio del presente Decreto.

ATENTAMENTE

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR
JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

— O —

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México. La Ciudad de la Esperanza

JEFE DE GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2002.

INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO

CC. DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 29 de junio de 2001, el C. José Filemón Santana Carreón como propietario y el C. Juan Regulo Escobar Flores como promovente solicitaron la modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril y el 31 de julio de 1997 con respecto al predio ubicado en la calle Miguel Alemán número 180, Colonia Santiago Atepetlac, en una superficie de terreno de 511.00 m², con una zonificación actual HC4/25 (Habitacional con comercio en planta baja, 4 niveles, 25 % de área libre), para salón de eventos sociales en una superficie total de construcción de 511.00 m², en 1 nivel, ocupando el 100% de la superficie del terreno, proporcionando 30 cajones de estacionamiento.

Los cajones de estacionamiento se proporcionarán en el predio ubicado en Miguel Alemán No.184, Col. Santiago Atepetlac. Cabe mencionar que dicho predio tiene una zonificación HC4/25, donde se permiten los estacionamientos públicos.

La intensa movilidad social y económica de la Ciudad de México, genera el interés de los particulares para

modificar los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, motivo por el cual la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece los mecanismos para conciliar el interés particular y el colectivo, actualizando la normatividad de uso del suelo, aplicando una política de bienestar para todos.

En los términos de lo dispuesto por los artículos 7º, fracción I, inciso c) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto por los artículos 23, 24 y 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda integró el expediente número GM-10-2001-26.

CONSIDERANDO

De conformidad con el artículo 5º, fracción V y 7º, fracción I, inciso a) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se solicitó la opinión de las autoridades que a continuación se enumeran con sus correspondientes respuestas.

- a) La Delegación Gustavo A. Madero, mediante oficio No. DGAM/DGODU/SLUS/2871/2001, de fecha 4 de septiembre de 2001, emitió opinión positiva condicionada a cumplir con los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; así como, con el sistema alternativo de filtración pluvial que señale la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica.
- b) El Comité Vecinal de la Colonia Santiago Atepetlac, U.T. 05-109.1, mediante escrito de fecha 1º de agosto de 2001, emitió opinión positiva.
- c) La Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano, mediante oficio D-96/DPEDU/1.0.0/2671, de fecha 6 de diciembre de 2001, suscrito por la Urb. Gabriela Quiroga García, Directora de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano emitió opinión positiva condicionada a cumplir con los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; instalar un sistema alternativo para la captación de aguas pluviales y de obtener el visto bueno de la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos.
- d) En virtud de que el predio se encuentra en Área de Conservación Patrimonial, la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos, mediante oficio 101.4/0870/02, de fecha 29 de agosto de 2002, suscrito por el Arq. José Luis Figueroa Noriega, Director de Sitios Patrimoniales y Monumentos emitió opinión positiva condicionada a presentar proyecto para su dictamen, previo a la obtención de la autorización de la Delegación correspondiente.

- e) *La Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, mediante oficio GDF-DGCOH-SI-008, folio 7220, de fecha 31 de enero de 2002, suscrito por el Ing. José Luis Zaragoza Palencia, Director de Servicios Hidráulicos a Usuarios emitió opinión técnica condicionada a realizar obras de reforzamiento hidráulico en la zona.*
- f) *La Dirección General de Planeación y Vialidad, mediante oficio DGPV-0026- DV-SE-0032/02, de fecha 9 de enero de 2002, suscrito por la Ing. Silvia Blancas Ramírez, Directora General de Planeación y Vialidad emitió opinión positiva condicionada a proporcionar los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; el Programa Delegacional correspondiente y las Normas para Proyecto de Estacionamientos en vigor.*

La Dirección General de Desarrollo Urbano, dictaminó con fecha 5 de septiembre de 2002, la procedencia de la solicitud que nos ocupa con fundamento en las opiniones emitidas por las Dependencias consultadas que se reproducen en la presente iniciativa de decreto.

El dictamen procedente a que se refiere el párrafo anterior se emitió en base al análisis de la documentación que forma parte del expediente y a la visita técnica realizada por el personal de la Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano, observándose que en el predio de referencia existe una construcción nueva de un nivel, el cual esta funcionando con el uso solicitado. Se observó también que cuenta con estacionamiento con capacidad de 35 cajones en el predio localizado en el número 184 de la calle Miguel Alemán. Asimismo esta zona se encuentra urbanizada en su totalidad y cuenta con todos los servicios de infraestructura básica, la mayoría de las construcciones existentes son de uso habitacional unifamiliar de 2 y 3 niveles; sin embargo existe también vivienda combinada con comercio e industria. La vialidad que da acceso al predio tiene 15.00 metros de sección, presenta flujo vehicular continuo, satisfactorio en un solo sentido norte-sur. Considerando los objetivos generales y particulares del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente, consolidar y optimizar el uso de la infraestructura existente, consolidar los servicios complementarios conforme al diagnóstico que presenta esta zona. En cuanto al contexto urbano, usos y vialidad se considera que este proyecto es compatible con el contexto de la zona.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23, fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 5º, fracción III del Reglamento de la Ley antes mencionada, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por conducto de su titular, publicó el día 11 de junio de 2002, en la Gaceta Oficial del Distrito

Federal, así como en el Diario "Novedades", el aviso de inicio de la Consulta Pública para la Modificación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero.

La Audiencia Pública se llevó a cabo el día 25 de julio de 2002, en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, durante la cual el promovente manifestó de manera verbal se autorizara la modificación, en virtud de que se han cumplido con todos los requisitos.

La presente iniciativa es congruente y cumple con los objetivos del Programa Delegacional consistentes en fortalecer la autosuficiencia de las colonias y barrios en cuanto a vivienda, servicios, equipamiento y promoviendo de esa manera la generación de actividades productivas características de la Delegación.

Para la presente iniciativa se analizaron y evaluaron, de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Procedimientos Administrativo del Distrito Federal, cada una de las opiniones técnicas solicitadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, concluyendo que la modificación pretendida es congruente con los programas sectoriales y compatible con los objetivos y estrategias del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero y con los lineamientos del Programa General.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción III, 67, fracción I, y 119 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 23, fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 5º, fracción VII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de

DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO

Artículo 1º. *Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero, exclusivamente para el predio ubicado en la calle Miguel Alemán número 180, Colonia Santiago Atepetlac, con una superficie de terreno de 511.00 m² para permitir, además de lo señalado por la zonificación HC4/25 (Habitacional con comercio en planta baja, 4 niveles, 25 % de área libre) el uso de suelo para clubes sociales y salones de banquetes, en 1 nivel, bajo las siguientes condicionantes:*

- a) *En caso de ocupar el 100% del área libre, la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, dictaminará los mecanismos de*

infiltración, depósito de agua de lluvia a reutilizar o sistemas alternativos que deberán aplicarse.

- b) *Proporcionar los cajones de estacionamiento señalados en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero.*

La demanda de cajones de estacionamiento se proporcionarán en el predio ubicado en Miguel Alemán No. 184, Col. Santiago Atepetlac, exhibiendo para tal efecto el contrato de comodato y/o cualquier otro acto jurídico similar vigente que garantice la prestación del servicio de cajones de estacionamiento necesarios conforme lo dispuesto en el Reglamento citado.

Es facultad del Órgano Político Administrativo en Gustavo A. Madero, realizar la verificación correspondiente al cumplimiento del resolutivo que antecede, cuando así lo estime conveniente o en su caso en la revalidación de la licencia correspondiente.

- c) *El proyecto arquitectónico deberá contar con el visto bueno de la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos, previo a la obtención de la autorización de la Delegación correspondiente.*

Artículo 2º.- *La presente modificación no exime el cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; por lo que el incumplimiento de las mismas se consideran violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y a los Programas de Desarrollo Urbano, haciéndose acreedores, en su caso, a las sanciones que las autoridades competentes impongan al propietario del predio motivo de la presente, y/o por el funcionamiento y/o ejercicio de alguna actividad mercantil en el mismo, anterior a la vigencia de la presente modificación.*

Artículo 3º.- *La modificación materia del presente Decreto se agrega a los planos y anexos técnicos del Programa modificado.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *En todo lo que no se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero continuará vigente en los términos de la aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de abril y el 31 de julio de 1997.*

TERCERO.- *Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscribese en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.*

CUARTO.- *La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tomará las provisiones necesarias para notificar personalmente el presente Decreto al promovente de la presente modificación.*

QUINTO.- *El plazo de 15 días que establece el artículo 5º, fracción X del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda inscriba el presente Decreto en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, contará a partir de que el interesado acredite ante dicha Secretaría, lo relativo al pago de los derechos a que se refiere el artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal.*

Si el interesado no acredita el pago a que se refiere el párrafo anterior en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el artículo cuarto, quedará sin efectos este Decreto.

SEXTO.- *La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda expedirá, a solicitud del interesado, el certificado de zonificación de uso del suelo, previo pago de derechos con las anotaciones respectivas, una vez cumplidos los supuestos que se señalan en el artículo quinto transitorio del presente Decreto.*

ATENTAMENTE

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR
JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

_____ O _____

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México. La Ciudad de la Esperanza

**JEFE DE GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL**

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2002.

**INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL
PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO
URBANO PARA LA DELEGACIÓN TLALPAN**

**CC. DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 8 de agosto de 2000, los CC. Higinio Chávez García y Lorenzo García Gómez como propietarios y la C. Concepción Ramírez Fortanel como promovente

solicitaron la modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril y el 31 de julio de 1997 con respecto al predio ubicado en Av. Las Torres número 127, (terreno cero dos de la manzana seiscientos ochenta y uno guión E, zona ciento setenta y tres, Huipulco, según escritura pública), Colonia Arboledas del Sur, en una superficie de terreno de 99.00 m², con una zonificación HC3/40 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles, 40% de área libre), para el uso del suelo de 4 locales comerciales y billar con venta de alimentos, en tres niveles, con una superficie total de construcción de 297.00 m², ocupando la totalidad de la superficie del terreno.

Los cajones de estacionamiento serán proporcionados en el predio ubicado en Club Santos No.71, Col. Arboledas del Sur. Cabe mencionar, que dicho predio tiene una zonificación HC4/25, donde se permiten los estacionamientos públicos.

La intensa movilidad social y económica de la Ciudad de México, genera el interés de los particulares para modificar los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, motivo por el cual la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece los mecanismos para conciliar el interés particular y el colectivo, actualizando la normatividad de uso del suelo, aplicando una política de bienestar para todos.

En los términos de lo dispuesto por los artículos 7º, fracción I, inciso c) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto por los artículos 23, 24 y 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda integró el expediente número TL-035-2000.

CONSIDERANDO

De conformidad con el artículo 5º, fracción V y 7º fracción I, inciso a) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se solicitó la opinión de las autoridades que a continuación se enumeran con sus correspondientes respuestas.

- a) La Delegación Tlalpan, mediante oficio No. C-40/051/2000, de fecha 10 de octubre de 2000, suscrito por el Arq. Manuel Santiago Quijano, Subdelegado de Obras y Desarrollo Urbano, emitió opinión positiva.
- b) El Comité Vecinal de la Unidad Territorial Arboledas del Sur Área 12-002, mediante escrito de fecha 27 de septiembre de 2001, ratifica opinión positiva, emitida mediante oficio de fecha 16 de octubre de 2000.
- c) La Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano, mediante oficio No.1616, de fecha 19 de septiembre de 2000, suscrito por el Arq.

José Luis Carrera Ramírez, Director del Programa de Desarrollo Urbano, emitió opinión positiva condicionada a que los usos del suelo para los locales comerciales serán los usos permitidos de la zonificación HC, que establece la Tabla de Usos del Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano correspondiente y a los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. Asimismo, mediante oficio D-96/DPEDU/1.0.0/1926, de fecha 15 de julio de 2002, suscrito por la Urb. Gabriela Quiroga García, Directora de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano ratifica opinión positiva condicionada.

- d) La Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, mediante oficio GDF-DGCOH-SI011, folio 15147, de fecha 6 de marzo de 2002, suscrito por el Ing. José Luis Zaragoza Palencia, Director de Servicios Hidráulicos a Usuarios emitió opinión negativa, en virtud de que por el momento no es posible otorgar los servicios de agua potable dada la insuficiencia del caudal disponible en la zona para el abastecimiento de la población actual; para el alcantarillado, existen problemas de saturación en la red en condiciones normales y principalmente en épocas de lluvias. Asimismo, mediante oficio GDF-DGCOH-SI 145-02, folio 49280, de fecha 9 de agosto de 2002 se rectificó la opinión técnica a positiva condicionada a realizar obras de reforzamiento hidráulico en la zona.
- e) La Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano solicitó mediante oficio DIDU/02/620, de fecha 24 de junio de 2002 opinión a la Dirección General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transportes y Vialidad, sin obtener respuesta alguna al día de hoy. Por lo anterior, y de acuerdo al artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, si transcurrido el plazo de siete días hábiles no se recibiese el informe solicitado, se entenderá que no existe objeción a las pretensiones del interesado.

La Dirección General de Desarrollo Urbano, dictaminó con fecha 6 de septiembre de 2002, la procedencia de la solicitud que nos ocupa con fundamento en las opiniones emitidas por las Dependencias consultadas que se reproducen en la presente iniciativa de decreto.

El dictamen procedente a que se refiere el párrafo anterior se emitió en base al análisis de la documentación que forma parte del expediente y a la visita técnica realizada por personal de la Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano, observándose que en el predio de referencia se encuentra una construcción de 3 niveles,

funcionando en la planta baja cuatro locales comerciales y en las dos plantas superiores el billar solicitado, ubicado en una zona de uso habitacional, en donde se observan construcciones destinadas a usos comerciales y servicios regionales, la avenida donde se localiza el inmueble, cuenta con una sección vial de 17.50 metros con camellón central, y una afluencia vehicular local que no presenta conflictos viales, por lo que la propuesta del aprovechamiento de este inmueble se considera factible debido a que este tipo de servicios, no genera impacto negativo en la zona y no genera un consumo importante de servicios públicos.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23, fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 5º, fracción III del Reglamento de la Ley antes mencionada, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por conducto de su titular, publicó el día 11 de junio de 2002, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en el Diario "Novedades", el aviso de inicio de la Consulta Pública para la Modificación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan.

La Audiencia Pública se llevó a cabo el día 25 de julio de 2002, en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, durante la cual no se presentaron opiniones.

Con la finalidad de garantizar los derechos y los intereses de la ciudadanía, mediante oficio No. DGDU/01/01561, de fecha 24 de agosto de 2001, suscrito por el Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, sometió a consideración de la Delegación correspondiente, el expediente que nos ocupa para la validación de su ingreso, conforme a lo establecido en los Artículos 23 y 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 5 y 7 de su Reglamento.

Por oficio No. C 40/2093/2001, de fecha 27 de septiembre de 2001, suscrito por el Arq. Manuel Santiago Quijano, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Tlalpan, se da por validada la información emitida en su momento por esa desconcentrada, así como la emitida por el Comité Vecinal correspondiente.

Por lo anterior, se considera que de esta manera se cubre el ingreso de dicha solicitud a través de esa dependencia, para continuar con el procedimiento establecido por la Ley.

La presente iniciativa es congruente y cumple con los objetivos del Programa Delegacional consistentes en fortalecer la autosuficiencia de las colonias y barrios en cuanto a vivienda, servicios, equipamiento y promoviendo de esa manera la generación de actividades productivas característica de la Delegación.

Para la presente iniciativa se analizaron y evaluaron, de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, cada una de las opiniones técnicas solicitadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, concluyendo que la modificación pretendida es congruente con los programas sectoriales y compatible con los objetivos y estrategias del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan y con los lineamientos del Programa General.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, fracción III, 67 fracción I y 119 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 23, fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 5º, fracción VII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de

**DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA
DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA
LA DELEGACION TLALPAN**

Artículo 1º. Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan, exclusivamente para el predio ubicado en Avenida Las Torres número 127, Colonia Arboledas del Sur, con una superficie de terreno de 99.00 m² para permitir, además de lo señalado por la zonificación HC3/40 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles, 40% de área libre), el uso de suelo para 4 locales comerciales y billar con venta de alimentos, en 3 niveles, ocupando el total de la superficie del terreno, bajo las siguientes condicionantes:

- a) La Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica en su momento precisará las acciones pertinentes en obras de reforzamiento de la infraestructura hidráulica y sanitaria en la zona; aplicación de dispositivos especiales o sistemas alternativos de captación de aguas pluviales necesarias.
- b) Los usos de los locales comerciales serán únicamente los permitidos en la zonificación HC, de acuerdo con la Tabla de Uso del Suelo vigente.
- c) Proporcionar los cajones de estacionamiento señalados en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan.

La demanda de cajones de estacionamiento se proporcionarán en el predio ubicado en Club Santos No.71, Col. Arboledas del Sur, exhibiendo para tal efecto el contrato de comodato y/o cualquier otro acto

jurídico similar vigente que garantice la prestación del servicio de cajones de estacionamiento necesarios conforme lo dispuesto en el Reglamento citado.

Es facultad del Órgano Político Administrativo en Tlalpan, realizar la verificación correspondiente al cumplimiento del resolutivo que antecede, cuando así lo estime conveniente o en su caso en la revalidación en la licencia correspondiente.

Artículo 2°.- *La presente modificación no exige el cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; por lo que el incumplimiento de las mismas se consideran violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y a los Programas de Desarrollo Urbano, haciéndose acreedores, en su caso, a las sanciones que las autoridades competentes impongan al propietario del predio motivo de la presente, y/o por el funcionamiento y/o ejercicio de alguna actividad mercantil en el mismo, anterior a la vigencia de la presente modificación.*

Artículo 3°.- *La modificación materia del presente Decreto se agrega a los planos y anexos técnicos del Programa modificado.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *En todo lo que no se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan continuará vigente en los términos de la aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de abril y el 31 de julio de 1997.*

TERCERO.- *Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscribese en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.*

CUARTO.- *La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tomará las provisiones necesarias para notificar personalmente el presente Decreto al promovente de la presente modificación.*

QUINTO.- *El plazo de 15 días que establece el artículo 5°, fracción X del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda inscriba el presente Decreto en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, contará a partir de que el interesado acredite ante dicha Secretaria, lo relativo al pago de los derechos a que se refiere el artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal.*

Si el interesado no acredita el pago a que se refiere el párrafo anterior en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el artículo cuarto, quedará sin efectos este Decreto.

SEXTO.- *La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda expedirá, a solicitud del interesado, el certificado de zonificación de uso del suelo, previo pago de derechos con las anotaciones respectivas, una vez cumplidos los supuestos que se señalan en el artículo quinto transitorio del presente Decreto.*

ATENTAMENTE

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR
JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

— O —

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México. La Ciudad de la Esperanza

JEFE DE GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2002.

INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN TLALPAN

CC. DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 29 de junio de 2000, el C. Crispín Anaya Suárez como propietario, solicitó la modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril y el 31 de julio de 1997 con respecto al predio ubicado en la calle Seye número 265, (Lote número uno, de la manzana ciento cincuenta y cuatro, zona quinientos setenta y cuatro, según escritura pública), Colonia Lomas de Padierna, en una superficie de terreno de 283.00 m², con una zonificación actual H2/30 (Habitacional, 2 niveles, 30 % de área libre), para 7 locales comerciales y de servicio, en 2 niveles en una superficie total de construcción de 331.38 m², proporcionando 64.85 m² (23 %) de área libre y 6 cajones de estacionamiento. Considerándose que la superficie dedicada a vivienda (153.82 m²) está permitida por la zonificación vigente.

Con fecha 13 de junio de 2002, el C. Crispín Anaya Suárez presentó escrito aclaratorio respecto a la solicitud ingresada, manifestando que su petición es para 7 locales comerciales de servicio y comercio básicos en 2 niveles, con una superficie total de construcción de 336.66 m², la

cual contempla un sótano con una superficie de 52.91 m², para aprovecharse como bodega de almacenamiento de mercancías de abarrotes, frutas, semillas y refrescos incluido en la superficie antes mencionada y un área libre con superficie de 68.95m², la cual será ocupada para 5 cajones de estacionamiento.

Así mismo, mediante escrito de fecha 13 de septiembre de 2002, el promovente manifiesta que con el propósito de cubrir la demanda de estacionamiento, el predio ubicado en Chicoasen manzana 123, lote 1 esq. Acanceh, colonia Lomas de Padierna, el cual se encuentra a un costado del inmueble de referencia, será utilizado para dicho fin, en virtud de que la propietaria del predio Maria Luisa Sánchez Martínez, familiar del solicitante de la modificación, no tiene inconveniente en prestar esa área para estacionamiento.

La intensa movilidad social y económica de la Ciudad de México, genera el interés de los particulares para modificar los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, motivo por el cual la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece los mecanismos para conciliar el interés particular y el colectivo, actualizando la normatividad de uso del suelo, aplicando una política de bienestar para todos.

En los términos de lo dispuesto por los artículos 7° fracción I inciso c) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto por los artículos 23, 24 y 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda integró el expediente número TL-038-2000.

CONSIDERANDO

De conformidad con el artículo 5° fracción V y 7° fracción I inciso a) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se solicitó la opinión de las autoridades que a continuación se enumeran con sus correspondientes respuestas.

- a) La Delegación Tlalpan, mediante oficio C-40/1450/2000, de fecha 20 de julio de 2000, emite opinión positiva.*
- b) El Comité Vecinal de la Colonia Lomas de Padierna, Unidad Territorial 12-066, mediante escrito de fecha 31 de julio de 2000, emite opinión positiva. Con escrito de fecha 24 de septiembre de 2001, mediante escrito ratifica opinión positiva.*
- c) La Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano, mediante oficio 1286, de fecha 20 de julio de 2000, suscrito por el Arq. José Luis Carrera Ramírez, Director del Programa de Desarrollo Urbano, emite opinión positiva condicionada a cumplir con los cajones de*

estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; y que el área libre solo podrá pavimentarse en un 10% con material permeable, cuando estas se utilicen como andadores o huellas para el tránsito y/o estacionamiento de vehículos, el resto deberá utilizarse como área jardinada ó en caso de no contar con área jardinada, instalar un sistema alternativo de captación y aprovechamiento de agua pluvial. Mediante oficio A- 96/DPEDU/1.0.0/1925, de fecha 15 de julio de 2002, suscrito por la Urb. Gabriela Quiroga García, Directora de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano ratifica opinión positiva condicionada.

- d) La Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, mediante oficio GDF-DGCOH-SI-141-02, folio 46322, de fecha 26 de julio de 2002, suscrito por el Ing. José Luis Zaragoza Palencia, Director de Servicios Hidráulicos a Usuarios emitió opinión técnica positiva condicionada a realizar obras de reforzamiento hidráulico en la zona.*
- e) La Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano solicitó mediante oficio DIDU/02/620, de fecha 24 de junio de 2002 opinión a la Dirección de Transporte y Vialidad en la Secretaría de Transportes y Vialidad sin obtener respuesta alguna al día de hoy. Por lo anterior, y de acuerdo al artículo 55 de la ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, si transcurrido el plazo de siete días hábiles no se recibiese el informe solicitado, se entenderá que no existe objeción a las pretensiones del interesado.*

La Dirección General de Desarrollo Urbano, dictaminó con fecha 6 de septiembre de 2002, la procedencia de la solicitud que nos ocupa con fundamento en las opiniones emitidas por las Dependencias consultadas que se reproducen en la presente iniciativa de decreto.

El dictamen procedente a que se refiere el párrafo anterior se emitió en base al análisis de la documentación que forma parte del expediente y a la visita técnica realizada por personal de la Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano se pudo observar que en el predio de referencia se encuentra una construcción en 2 niveles, con uso habitacional y 6 locales comerciales en planta baja; el cual uno de ellos se encuentra funcionando con el uso de lonchería y otro con uso de estética, este último en planta alta; esta zona se encuentra urbanizada en su totalidad contando con todos los servicios de infraestructura básica, la mayoría de las construcciones existentes son de uso habitacional en 1 y 2 niveles; sin embargo, existe vivienda mezclada con comercio y servicios, respecto a la vialidad que da acceso al predio

con flujo vehicular moderado, ya que se trata de una vialidad local en sentido norte-sur con una sección de 16.00 metros. Considerando los objetivos generales y particulares del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente y conforme al diagnóstico existente, en materia de uso e imagen; se considera que este proyecto es complementario con los usos existentes de la zona.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23, fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 5º, fracción III del Reglamento de la Ley antes mencionada, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por conducto de su titular, publicó el día 11 de junio de 2002, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en el Diario "Novedades", el aviso de inicio de la Consulta Pública para la Modificación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan.

La Audiencia Pública se llevó a cabo el día 25 de julio de 2002, en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, durante la cual no se presentaron opiniones.

Con la finalidad de garantizar los derechos y los intereses de la ciudadanía, mediante oficio No. DGDU/O.1/01563, de fecha 24 de agosto de 2001, suscrito por el Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, sometió a consideración de la Delegación correspondiente, el expediente que nos ocupa para la validación de su ingreso, conforme a lo establecido en los Artículos 23 y 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 5 y 7 de su Reglamento.

Por oficio No. C40/2062/2001, de fecha 24 de septiembre de 2001, suscrito por el Arq. Manuel Santiago Quijano, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, se da por validada la información emitida en su momento por esa desconcentrada, así como la emitida por el Comité Vecinal correspondiente.

Por lo anterior, se considera que de esta manera se cubre el ingreso de dicha solicitud a través de esa dependencia, para continuar con el procedimiento establecido por la Ley.

La presente iniciativa es congruente y cumple con los objetivos del Programa Delegacional consistentes en fortalecer la autosuficiencia de las colonias y barrios en cuanto a vivienda, servicios, equipamiento y promoviendo de esa manera la generación de actividades productivas característica de la Delegación.

Para la presente iniciativa se analizaron y evaluaron, de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, cada una de las opiniones técnicas solicitadas por la Secretaría de

Desarrollo Urbano y Vivienda, concluyendo que la modificación pretendida es congruente con los programas sectoriales y compatible con los objetivos y estrategias del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan y con los lineamientos del Programa General.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción III, 67 fracción I y 119 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 23, fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 5º, fracción VII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de

DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN TLALPAN

Artículo 1º.- Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan, exclusivamente para el predio ubicado en Seye número 265, Colonia Lomas de Padierna, con una superficie de terreno de 283.00 m² para permitir, además de lo señalado por la zonificación H2/30 (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), el uso de suelo para 7 locales comerciales y de servicio, en 2 niveles, con un sótano para bodega; y 25% de área libre, bajo las siguientes condicionantes:

- a) Proporcionar los cajones de estacionamiento señalados en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan.

Atendiendo el contenido del escrito de fecha 3 de septiembre de 2002, firmado por el promovente y la Sra. María Luisa Sánchez Martínez, se proporcionarán 4 cajones más para estacionamiento en el predio ubicado en Chicoasen manzana 123, lote 1 esq. Acanceh, colonia Lomas de Padierna, situación que en el momento procesal oportuno deberá acreditarse mediante documento idóneo ante la autoridad competente que garantice la prestación del servicio de cajones de estacionamiento necesarios conforme a lo dispuesto en el Reglamento citado.

Es facultad del Órgano Político Administrativo en Tlalpan, realizar la verificación correspondiente al cumplimiento del resolutivo que antecede, cuando así lo estime conveniente o en su caso en la revalidación de la licencia correspondiente.

- b) Realizar las obras de reforzamiento hidráulico en la zona, así como instalar un sistema alternativo para

la captación de aguas pluviales que señale la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica.

Artículo 2º.- La presente modificación no exime el cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; por lo que el incumplimiento de las mismas se consideran violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y a los Programas de Desarrollo Urbano, haciéndose acreedores, en su caso, a las sanciones que las autoridades competentes impongan al propietario del predio motivo de la presente, y/o por el funcionamiento y/o ejercicio de alguna actividad mercantil en el mismo, anterior a la vigencia de la presente modificación.

Artículo 3º.- La modificación materia del presente Decreto se agrega a los planos y anexos técnicos del Programa modificado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En todo lo que no se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan continuará vigente en los términos de la aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de abril y el 31 de julio de 1997.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscribábase en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tomará las provisiones necesarias para notificar personalmente el presente Decreto al promovente de la presente modificación.

QUINTO.- El plazo de 15 días que establece el artículo 5º, fracción X del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda inscriba el presente Decreto en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, contará a partir de que el interesado acredite ante dicha Secretaría, lo relativo al pago de los derechos a que se refiere el artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal.

Si el interesado no acredita el pago a que se refiere el párrafo anterior en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el artículo cuarto, quedará sin efectos este Decreto.

SEXTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda expedirá, a solicitud del interesado, el certificado de zonificación de uso del suelo, previo pago de derechos con las anotaciones respectivas, una vez cumplidos los supuestos que se señalan en el artículo quinto transitorio del presente Decreto.

ATENTAMENTE

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR
JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

_____ **O** _____

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Túrmense para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales.

Esta presidencia, a nombre de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, da la más cordial bienvenida a los alumnos de la Escuela Secundaria “Hermanos Revueltas”, así como a los alumnos de la Escuela Secundaria Técnica No. 6.

Para presentar una iniciativa de decreto que modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en la Delegación Miguel Hidalgo, se concede el uso de la palabra al diputado Federico Mora Martínez, del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO FEDERICO MORA MARTÍNEZ.- Gracias diputado Presidente.

INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.

Los suscritos, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad que otorga el artículo 122 Base Primera, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 42 fracción XIV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 10 fracción I, 17 fracción IV y 84 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y los artículos 66 fracción I y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, nos permitimos someter a la consideración de ésta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, la siguiente **Iniciativa de Decreto que modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en la Delegación Miguel Hidalgo.**

ANTECEDENTES

Tlaltenango que significa “en la muralla de la tierra”, según la etimología náhuatl, era un pueblo que en la época prehispánica se estableció en lo que hoy son los

límites de la Delegación Miguel Hidalgo con el Estado de México, al cual rodeaban dos acequias proveniente del ramal de "San Esteban", mismas que distribuían de agua las tierras de labor. A la llegada de los españoles establecieron en éste lugar, de tierra noble y fértil, la "Hacienda del Prieto", a la entrada de esta gran Hacienda, existía un puente en cuyos extremos yacían dos grandes piedras esculpidas con motivos prehispánicos ambas consignaban la fecha de 1648, fecha en la que se presume se fundó la hacienda, dichas piedras se encuentran actualmente en el Museo Prehispánico de Tepotzotlán, Estado de México, posteriormente los hacendados se fueron despojando de sus terrenos, los cuales fueron adquiridos por dos acaudaladas familias, quienes dan origen al hoy Barrio de San Lorenzo Tlaltenango.

El esplendor del pueblo duró hasta la década de los cuarenta, tiempo en el que, a raíz de la instalación de la Refinería 18 de Marzo, empezaron a llegar las industrias, las cuales poco a poco se apoderaron de terrenos provocando un irreversible impacto negativo en el ambiente, se secaron las acequias y fueron desapareciendo las huertas. Es así como en el año de 1948, este barrio comenzó a formarse como tal presentando las siguientes características: Habitacional de nivel socio-económico bajo.

Esta zona fue olvidada por la autoridades y no fue dotada de los servicios indispensables debido a su posición entre el Distrito Federal y el Estado de México. La falta de Planeación en el Distrito Federal, el rápido y desmedido crecimiento de la zona, así como la falta de espacio provocó que de pronto las industrias se encontraran en medio de asentamientos humanos.

En 1970, cuando la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal establece la nueva división política del Distrito Federal en 16 delegaciones, este barrio pasa a formar parte de la Delegación Miguel Hidalgo.

Es hasta 1981 cuando se establece el Plan Director de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en el cual se incluye el Programa de Barrio de San Lorenzo Tlaltenango como parte del Plan Parcial de la Delegación Miguel Hidalgo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el entendido de que la norma debe limitar la desahogada libertad individual, la cual origina conflictos entre los miembros del todo social afectando valores o intereses que a éste correspondan, debe procurar siempre y en todo momento: el Bien Común en un esquema de igualdad, equidad y justicia como síntesis de respeto y armonía recíproca entre los intereses sociales y los intereses particulares, en éste orden de ideas y dados los antecedentes históricos, es evidente que situaciones anómalas ocurrieron cuando se tomaron los

criterios en las normas de ordenación de zonificación y uso de suelo aplicados al Pueblo de Tlaltenango, ya que notoriamente no fue el interés público.

En el año de 1981, la Delegación Miguel Hidalgo dentro de su Plan Parcial contenido en el Plan de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, particularmente en el Programa de Barrio para San Lorenzo Tlaltenango establece claramente como el uso de suelo permitido: "El habitacional, unifamiliar y bifamiliar, servicios y comercios elementales".

Para 1987, el Programa Delegacional establece como uso de suelo el Industrial, en 1997 el Programa Delegacional reconoce como uso de suelo el Habitacional e Industrial.

A pesar de los compromisos asumidos por las autoridades delegacionales desde el Plan Parcial de 1981, San Lorenzo Tlaltenango continuó prácticamente olvidado y cuando se elaboran los subsecuentes Planes Parciales se incluye el uso de suelo industrial, estableciéndose de manera arbitraria las áreas que tendrían uso habitacional y las de uso industrial.

Lo anterior ha provocado que algunos de los predios utilizados para uso habitacional quedaran con dos usos distintos e incompatibles, es decir, parte de cada uno de estos predios tiene uso industrial y la otra parte uso habitacional, lo que hace imposible que sus legítimos poseedores puedan regularizarlos.

Esta irregularidad y arbitrariedad de criterios por parte de la autoridad, han colocado a la población de San Lorenzo Tlaltenango fuera de la normatividad, lo cual impide la regularización de sus predios, situación que, ya varias administraciones han pretendido culminar, sin que esto haya sido posible, por el contrario, los pobladores del lugar han tenido que enfrentar situaciones de engaño, abuso, dolo y mala fe. Tal es el caso, que no obstante al haber resultado afectados por las industrias, en particular por "Regio Gas", la cual, después de un siniestro ocurrido en marzo de 2000, demandó a los vecinos por la vía civil por la cantidad de \$11,765,162.13 (once millones setecientos sesenta y cinco mil ciento sesenta y dos pesos 13/100 M.N.) por concepto de "daños y perjuicios" y por la vía penal por los delitos de Despojo, Ataques a las Vías de Comunicación, Asociación Delictuosa y Daño en Propiedad Ajena, las cuales, por supuesto, por falta de elementos que acreditaran los extremos referidos resultaron improcedentes.

Todo ello a pesar que en el año de 1986, El Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de noviembre publicara un Acuerdo para la reubicación de plantas de almacenamiento de gas L.P. dentro de las poblaciones.

Lo anterior, a todas luces no cumple con lo consagrado en una de las garantías individuales plasmadas en nuestra Ley Fundamental en su tercer párrafo del artículo 27 que a la letra dice:

“La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos reservas y destinos de las tierras, aguas y bosques, al efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural; y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.”...

Si analizamos el texto constitucional, en relación con el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos, contenido en el Sistema Nacional de Planeación Demográfica como una Política Sectorial, podemos concluir que las clases sociales carentes del poder económico o de los medios de producción, son atropelladas por quienes gozan de una favorable posición económica, ya que como se aprecia en los ordenamientos señalados, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal, en el Plan General de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal, el conflicto del uso de suelo en la comunidad de San Lorenzo Tlaltenango, no debió de haber existido, sin embargo, al amparo de las autoridades se consintieron arbitrariedades en perjuicio de la colectividad.

Por otro lado, tal como se señala en el párrafo segundo del artículo 37 de la Ley General de Asentamientos Humanos, el cual a la letra dice:

... “ En el caso de que las zonas o predios no sean utilizados conforme al destino previsto en los términos de la fracción IX del artículo 2° de esta Ley, en un plazo de 5 años a partir de la entrada en vigor del plan o programa de desarrollo urbano respectivo, dicho destino quedará sin efectos y el inmueble podrá ser utilizado en usos compatibles con los asignados para la zona de que se trate, de acuerdo a la modificación que en su caso, se haga al plan o programa.”

De acuerdo al artículo anterior, podemos afirmar que no existe impedimento de llevar a cabo el cambio de Uso de Suelo Industrial por el Habitacional para las viviendas afectadas.

Conforme a lo señalado en el diagnóstico del Programa Delegacional de Miguel Hidalgo vigente, en el punto 1.2.2 Estructura Urbana, se ubica a la Colonia San Lorenzo Tlaltenango (cabe señalar que el programa contiene un error al denominar “San Luis” a Tlaltenango cuando lo correcto es “San Lorenzo”) en un área de uso Industrial “...”sin que estos usos sean excluyentes de poder incorporar vivienda...”

De conformidad con lo establecido en la tabla de Usos de Suelo del Programa, el uso de suelo permitido en la Colonia San Lorenzo Tlaltenango es el de H4/30, (Habitacional, 4 Niveles, 30% de áreas libres, Industria), sin embargo como se mencionó anteriormente, algunas de las viviendas ubicadas en el polígono quedaron comprendidas dentro del uso industrial, lo cual, impide la regularización de los predios afectados.

El Comité Vecinal de la Colonia San Lorenzo Tlaltenango, en diversas ocasiones y ante las autoridades competentes ha solicitado les sea reconocido el derecho que les corresponde sobre el uso del suelo, sin haber recibido hasta el momento respuesta alguna. (Se anexan copias)

*Por lo que concluimos: La finalidad perseguida con la presente iniciativa es **restituir** un derecho a los habitantes de San Lorenzo Tlaltenango pertenecientes a la Delegación Miguel Hidalgo: El Uso de Suelo Habitacional H4/30 a los predios que se señalan en esta Iniciativa.*

Por lo anterior, debidamente fundado y motivado, solicito a ésta H. Asamblea dar el trámite correspondiente a la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA

DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO EN MIGUEL HIDALGO.

Artículo 1.- Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo, exclusivamente para los predios de la Colonia San Lorenzo Tlaltenango que se señalan, para quedar de la siguiente manera:

...

4.7 Programas Parciales Propuestos

Programa Parcial Colonia San Lorenzo Tlaltenango

- Descripción del Polígono

...

Quince predios sobre la calle de Carlos Arruza entre la calle de Lorenzo Garza y la Avenida Sánchez Colín.

Cuatro predios en la Avenida Sánchez Colín entre las calles de Carlos Arruza y Tlaltenango.

Un predio ubicado sobre la Calzada Prolongación Ingenieros Militares entre las calles de Pépe Ortíz y continuación Calzada Prolongación Ingenieros Militares.

Un predio ubicado en la Calzada Prolongación Ingenieros Militares entre la calle de Ferrocarriles Nacionales y Avenida Sánchez Colín.

Un predio ubicado sobre la calle Tlaltenango entre las calles de Lorenzo Garza y Sánchez Colín.

- Justificación Técnica

Siendo algunos de los objetivos en la Estrategia de Desarrollo Urbano el promover el arraigo de la población residente, la regularización de los usos de suelo, la regularización de la tenencia de la tierra urbana, resulta primordial definir el uso de suelo de cada predio, para cada Lote fomentado su armónico desarrollo.

- Lineamientos:

1.- Mitigar el fuerte impacto ecológico propiciado por el crecimiento de la zona industrial

2.- Señalar el uso de suelo habitacional H4/30, para cada predio.

PREDIOS EN CONFLICTO.

- 1.- Carlos Arruza n° 3 (antes De la Cruz n° 3)
- 2.- Carlos Arruza n° 5
- 3.- Carlos Arruza n° 5 "A"
- 4.- Carlos Arruza n° 5 "B"
- 5.- Carlos Arruza n° 5 "C"
- 6.- Carlos Arruza n° 5 "D"
- 7.- Carlos Arruza n° 8 "A" (antes De la Cruz n° 8)
- 8.- Carlos Arruza n° 8 "B" (antes De la Cruz n° 8)
- 9.- Carlos Arruza n° 8 "C" (antes De la Cruz n° 8)

- 10.- Carlos Arruza n° 9 (antes De la Cruz n° 9)
- 11.- Carlos Arruza n° 11 (antes De la Cruz n° 9)
- 12.- Carlos Arruza n° 13 (antes De la Cruz n° 13)
- 13.- Carlos Arruza n° 15 (antes De la Cruz n° 15)
- 14.- Carlos Arruza n° 21 "B"
- 15.- Carlos Arruza n° 21 "E" (antes De La Cruz n° 21)
- 16.- Av. Sánchez Colín n° 12 "A"
- 17.- Av. Sánchez Colín n° 12 "D"
- 18.- Av. Sánchez Colín n° 12 "E"
- 19.- Av. Sánchez Colín n° 1 (Manuel Diez de Bonilla S/N)
- 20.- Calzada Prolongación Ingenieros Militares n° 4
- 21.- Calzada Ingenieros Militares n° 144
- 22.- Calle Tlaltenango n° 5.

3.- Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana en los predios afectados.

4.- Establecer criterios de imagen urbana para toda la colonia.

Artículo 2.- Las modificaciones materia del presente decreto se agregan a los planos y anexos del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta del Distrito Federal e Inscríbese en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Solicito atentamente a la Presidencia, se turne la presente iniciativa a la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales para su dictamen.

Anexo a la presente copias fotostáticas de comprobantes de pago del impuesto predial que datan de 1930, correspondientes a los predios que cita la iniciativa.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal a 10 de diciembre del 2002

Firman las y los diputados: Patricia Garduño Morales, Salvador Abascal Carranza, Federico Döring Casar, Rolando Solís Obregón, Tomás López García, Ernesto Herrera Tovar, Miguel Angel Toscano Velasco, Walter Alberto Widmer López, Víctor Hugo Gutiérrez Yáñez, Iván Reynaldo Manjarrez Meneses, Lorena Ríos Martínez, Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, Roberto Eleazar López Granados y Federico Mora Martínez.

Hago entrega, diputada Presidenta, del documento y las copias que comenté.

Gracias.

LA C. PRESIDENTA, DIPUTADA SUSANA GUILLERMINA MANZANARES CORDOVA.- Túmese para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos, con proyecto de decreto de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, que incluye las observaciones formuladas al mismo por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

En virtud de que dicho dictamen fue repartido a las ciudadanas y ciudadanos diputados, en los términos del artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 100 del Reglamento para su Gobierno Interior, consulte la secretaría en votación económica, si se dispensa la lectura del mismo para someterlo de inmediato a su discusión.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se dispensa la lectura del dictamen y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputada Presidenta.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES QUE EMITIÓ EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, AL DECRETO DE LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA.

A la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fue turnado para su análisis, estudio y dictamen el Decreto de Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, y las observaciones del Gobierno con carácter de veto al mismo, remitidas a la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa el 17 de septiembre del año 2002.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos j) y k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones XIV y XV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 49, 50, 59 y 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 18, 22 y 23 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos de esta H. Asamblea Legislativa es

competente para conocer y dictaminar el Decreto y Observaciones señaladas en el párrafo que antecede, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 26 de abril de 2001, el Dip. Fernando Espino Arévalo, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, la Iniciativa de Ley de Comunicaciones, Vialidad y Transporte del Distrito Federal.*
- II. El 27 de abril de 2001 y por acuerdo de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa, se turnó a la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos, para su estudio, análisis y dictamen la Iniciativa de Ley de Comunicaciones, Vialidad y Transporte del Distrito Federal.*
- III. Con fecha 28 de diciembre de 2001, la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos, integrada por Diputados de los grupos parlamentarios de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista y Convergencia por la Democracia, presentó a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, la Iniciativa de Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.*
- IV. En la misma fecha y por acuerdo de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa, se turnó a la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos, para su estudio, análisis y dictamen la Iniciativa de Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.*
- V. Con fecha 14 de junio de 2002, los Diputados Integrantes de la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos, se reunieron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen de las Iniciativas de Ley de Transporte y Vialidad y de Comunicaciones, Transporte y Vialidad.*
- VI. En sesión Extraordinaria del Pleno de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de fecha 04 de julio del presente año, fue aprobado el dictamen de Decreto de Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, ordenándose la remisión al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación en términos de los artículos 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 87 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*
- VII. Con fecha 17 de septiembre de 2002, el Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122 Apartado C, Base Segunda, Fracción II, Inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos*

Mexicanos y 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, envió a esta H. Asamblea Legislativa las observaciones al Decreto de Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

VIII. *Con fecha 02 de diciembre de 2002, los Diputados integrantes de la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos, se reunieron para analizar, discutir y aprobar el proyecto de dictamen a las observaciones que emitió el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Decreto de Ley de Transporte y Vialidad, bajo los siguientes:*

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que del análisis y estudios que realizaron los Diputados integrantes de la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos al Decreto de Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y las observaciones emitidas por el Gobierno del Distrito Federal, se analizaron y dictaminaron lo siguiente.*

I.- *No se considera procedente la observación del Gobierno respecto a la definición de Señalización Vial, en la cual argumenta que debe retomarse la establecida en el Manual de Dispositivos para el Control de Tránsito en Áreas Urbanas y Suburbanas, toda vez que la presente definición está constituida con las características técnicas suficientes y la generalidad necesaria para ser considerada y entendida como tal, y que no resultaría procedente sujetar o someter el contenido de una Ley a lo establecido en un Manual de Dispositivos.*

II.- *Es de considerarse como de incorrecta apreciación la observación de que no es facultad de la Secretaría de Transportes y Vialidad el diseñar, aprobar y difundir los dispositivos de información, señalización vial y nomenclatura, bajo el argumento de que la autoridad competente en materia de nomenclatura es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, toda vez que la facultad conferida en el Decreto de Ley a la Secretaría de Transporte y Vialidad, queda restringida exclusivamente al diseño, aprobación y difusión de Dispositivos de Información, Señalización Vial y Nomenclatura que han de ser utilizados en la vialidad; cabe señalar que con fundamento en la fracción XIX del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Secretaría de Transportes y Vialidad, emitió el “Manual de dispositivos para el Control de Tránsito en Áreas Urbanas y Suburbanas”, mismo que fue publicado el 11 de diciembre del año 2001, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Manual que no invade ni se contrapone con las atribuciones y facultades conferidas a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda o a la Comisión de Nomenclatura, toda vez que estos lineamientos establecen las características de los dispositivos de información y no el nombre de las calles, colonias, barrios, espacios públicos, etc.*

III.- *Con respecto a la propuesta de ajustar la regulación de la publicidad en los vehículos de transporte al Reglamento de Anuncios para el Distrito Federal y limitarlo a los vehículos de transporte público, es necesario considerar el transporte privado y mercantil, sin limitar las atribuciones de la Secretaría de Transportes y Vialidad para expedir, revocar o negar los permisos publicitarios, y la facultad para verificar, inspeccionar, y sancionar a los transportistas que establezcan publicidad en sus vehículos sin contar con los permisos.*

IV.- *No se considera la propuesta de adicionar a la fracción III del artículo 9, “sin que afecte su naturaleza y destino”, ya que de suyo se entiende que la naturaleza o destino de las vías secundarias es el tránsito de vehículos y personas, del mismo modo la propia Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en la fracción VI del artículo 39 faculta a las Delegaciones para que estas otorguen permisos en vía pública, mismo ordenamiento en que se estipula que el permiso será otorgado “sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma”. Del mismo modo el Decreto limita esta atribución al señalar que deberá ser en los términos y condiciones previstas en las normas jurídicas y administrativas aplicables.*

V.- *No se considera atendible la propuesta de eliminar la fracción VI del artículo 9° del Decreto de Ley, mismo que señala como facultad de las Delegaciones el colocar, mantener y preservar la señalización y nomenclatura de la vialidad, argumentando que con fundamento en la fracción XV del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, la autoridad debidamente facultada es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; ya que la fracción LII del artículo 39 de la Ley en cita establece la obligación de los Delegados de construir, rehabilitar y mantener las vías secundarias de su demarcación, y el precepto señalado por el Jefe de Gobierno determina que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda se encuentra facultada para “coordinar las actividades de las comisiones de límites y nomenclatura”, fundamento que versa sobre la coordinación, pero no establece la facultad de colocar, mantener y preservar en buen estado la señalización y nomenclatura; de lo anterior se desprende que la facultad atribuida a las Delegaciones en el Decreto de Ley de Transporte y Vialidad no vulnera las conferidas a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y que solo complementa la otorgada a las Delegaciones, en el sentido de la facultad con que ya cuentan respecto a la rehabilitación de las vialidades secundarias.*

VI.- *No se considera viable eliminar la modalidad de transporte en bicicletas adaptadas, del transporte público de pasajeros, toda vez que el espíritu del Decreto al clasificar este servicio obedece a la intención de incorporar todos los medios de transporte que se prestan*

en la Ciudad y de regularlo, resultando inclusive contradictorio que se sugiera eliminarlo de este artículo, en el cual representa menores efectos legales, y no hacer mayores observaciones, lo que significa que tendría que conservarse su normatividad en el resto del Decreto de Ley, como ejemplo artículo 9 del documento de referencia, en el que se establece su regulación y supervisión por parte de la Delegación.

VII.- No se considera atendible la propuesta de eliminar el artículo 25 que limita a los transportistas de servicio público de otra entidad, a ingresar al Centro de Transferencia Modal más cercano, conforme lo determine su permiso, ya que este precepto no pretende otorgar derechos adicionales a estos transportistas, lo que busca es limitar su acceso hasta el centro de la Ciudad y que circulen hasta el paradero más cercano de la Entidad de Origen, del mismo modo la observación del Jefe de Gobierno no considera que deberá ajustarse a lo que determine la Secretaría de Transportes y Vialidad, a otorgarles el permiso.

VIII.- No es procedente la observación, referente a modificar el contenido del artículo 33, que versa sobre la sustitución vehicular, toda vez que no es una reforma para dar claridad en su interpretación, sino que implica un espíritu distinto al Decreto de Ley, ya que la redacción propuesta establece la atribución de la Secretaría de Transportes y Vialidad para autorizar unidades de Transporte Público, y el espíritu de este precepto pretende que los transportistas sustituyan sus vehículos, después de que fueron autorizados y que la vida útil de los mismos no es de adecuada para prestar el servicio.

IX.- No procede la propuesta de adición a la fracción I del artículo 38, “salvo en el caso de que la transmisión de derechos sea por los supuestos que previene el artículo precedente”, ya que, al remitirnos en un párrafo final al artículo precedente, cuando el primer párrafo del artículo de referencia, ya nos establece “para el cumplimiento de lo estipulado en el artículo anterior”; por lo ya señalado la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos desestima esta observación.

X.- No se acepta la observación sobre el artículo 42 de sustituir el verbo “recomendar” por “encomendar”, toda vez que el verbo encomendar, se tipifica jurídicamente como mandato, contrato regulado por el Código Civil para el Distrito Federal en sus artículos 2546 a 2604, mediante el cual el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante, los actos jurídicos que este le encarga, acto jurídico reconocido no solo por el Código Civil sino por toda la Normatividad Administrativa, y “recomendar” no es propiamente un mandato.

XI.- No se considera la propuesta de adicionar dos fracciones al artículo 42, la fracción XXII debe considerarse por su redacción como una disposición de

Reglamento y la misma esta contemplada en los artículos 29 en su fracción VIII y del propio 42 en sus fracciones I y II del Decreto de Ley de Transporte y Vialidad; en cuanto a la fracción XXIII, se valora como una obligación de la correcta administración de la concesión, no obstante lo anterior es muy genérica por los vocablos “técnicos, administrativos y financieros”, lo ya señalado generaría conflictos de interpretación e incertidumbre para los concesionarios, máxime que la fracción VII del artículo 48, establece que es causa de revocación el hacerse acreedor a sanciones por incumplimiento de sus obligaciones en un tiempo determinado.

XII.- Con respecto a la propuesta de modificación al artículo 59, se consideró lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Ley de Transporte y Vialidad, que define el Permiso, como el Acto administrativo por virtud del cual, la Secretaría confiere a una persona física o moral la prestación del servicio privado y/o mercantil de transporte de carga o de pasajeros; cabe señalar que las definiciones establecidas en el artículo en cita, es con el objeto de poder llevar a cabo una correcta aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, por lo que se considera ocioso remitir a otro artículo si ya se encuentra previamente establecida su definición.

En cuanto a la propuesta que sugiere que la vigilancia establecida de seis años, que se modifique “por un tiempo indefinido”, es conveniente considerar que los permisos los otorga la autoridad competente, al particular que se le reconoce es derecho, pero que para su ejercicio necesita cumplir con una serie de requisitos, y se sujeta a derechos y obligaciones impuestos en la normatividad aplicable o en el propio acto jurídico, lo anterior se encuentra establecido en los artículos 52 al 58 del Decreto de Ley de Transporte y Vialidad, con el objeto de que aun cuándo el permisionario tiene el derecho al permiso, también la autoridad lo debe constreñir al cumplimiento de sus obligaciones; es importante señalar que la vigencia es el término establecido para la extinción del propio acto administrativo, como un acontecimiento futuro de realización cierta del que depende que se realicen o extingan los efectos (derechos y obligaciones) del acto jurídico, del mismo modo la propuesta no contempla otras disposiciones que entran en conflicto con su propuesta, como se detalla a continuación:

El artículo 57 del Decreto de Ley de Transporte y Vialidad, contempla entre las causas de extinción del permiso el vencimiento del término por el que se otorgo y la revocación, del mismo modo el artículo 58 del Decreto en cita, determina las causas de revocación entre las que se encuentra el incumplimiento de sus obligaciones, y por citar algunas se encuentra la revisión física de la unidad (revista vehicular), sustitución vehicular, capacitación, los pagos de derechos establecidos en el artículo 236 del Código Financiero por citar algunos.

Por lo señalado la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos, considera improcedente la observación hecha en el artículo 56 del Decreto de Ley de Transporte y Vialidad.

XIII.- No puede ser atendida la observación al Capítulo IX denominado "De las Obligaciones de los Conductores", que señala que no se hace diferencia entre licencia y permiso para conducir, ya que el artículo 2 establece la definición de estos actos jurídicos, del mismo modo si bien es cierto que el artículo 63 del Decreto de Ley de Transporte y Vialidad, solo establece la obligación de los conductores de transporte público, mercantil, privado y particular de obtener y portar la licencia de conducir, también lo que el artículo 69 del Decreto en cita, establece la prohibición de que las personas que cuentan con permiso para conducir manejen cualquier vehículo de transporte público o privado de pasajeros o de carga en cualquier de sus modalidades; no obstante lo anterior se consideró conveniente adicionar al artículo 69 la modalidad de mercantil.

XIV.- No es atendible la propuesta de eliminar los artículos 140 al 145 del Decreto de Ley de Transporte y Vialidad, por las consideraciones siguientes: Los requisitos para que la autoridad incorpore elementos a la vialidad, no tienden a limitar sus actividades, ya que esta disposición es con un fin registral, lo que significa que la autoridad Delegacional contará con toda la información de los elementos incorporados a las vialidades de su demarcación, con lo que se impulsa más la autonomía de las Delegaciones; esto mismo tendrá por resultado que esta información se publicará, es decir la Autoridad Delegacional y la misma Autoridad Central contará con la información necesaria para llevar a cabo sus actividades y/o por causa de contingencia o emergencia se cuente con esta información. En cuanto a la supuesta subordinación de la Autoridad Central a las Delegaciones y que se vulneraría lo dispuesto en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y la Ley Orgánica, en cuanto a su régimen administrativo, es una falsa interpretación del Decreto, ya que la Autoridad Central solo debe avisar para que se registre el elemento a incorporar, pero no esta sujeto a ninguna autorización, o informe vinculatorio, y el término establecido es para la Delegación y no para la Institución o Autoridad Gubernamental que pretenda incorporar algún elemento a la vialidad, cabe señalar que existen otro tipo de registros como el Registro del Patrimonio Inmobiliario y/ o el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, en los cuales la Administración Pública del Distrito Federal lleva a cabo una actividad registral para particulares y/ o para la misma autoridad y no por ello se trastoca el Régimen legal de la Administración Pública del Distrito Federal.

XV.- No se considera atendible la propuesta de que se uniformen las infracciones y sanciones de transporte

público a los servicios mercantil y privado en el artículo 157, lo anterior toda vez que en la Ley de Transporte vigente y en el Decreto de referencia, se establecieron capítulos comunes, pero su regulación es por separado, atendiendo a la naturaleza de cada uno de estos servicios de transporte, por lo que no se pueden contemplar las mismas infracciones y sanciones para los tres modalidades de transporte.

XVI.- No es atendible el señalamiento de que las sanciones para las infracciones relacionadas con la incorporación de elementos a la vía pública son muy bajas, refiriendo como ejemplo que el Código Financiero del Distrito Federal, establece para el caso del mobiliario urbano sanciones que oscilan de 200 a 500 días de salario mínimo, y el Decreto de referencia establece multas de 16 a 30 días de salario mínimo, observando que el Código Financiero del Distrito Federal, no establece multa alguna o sanción referente al mobiliario urbano.

XVII.- La observación relativa a que se contemple la figura de la reincidencia, para las sanciones, no puede ser atendida, toda vez que ya se encuentra contemplada la reincidencia en el artículo 158 del Decreto de Ley de Transporte y Vialidad.

XVIII.- Las observaciones del Gobierno del Distrito Federal no relacionadas en los numerales anteriores del presente considerando, fueron incorporadas en el Hábeas del presente dictamen.

SEGUNDO.- Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j) y k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones XIV y XV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 48 fracción I, 49, 50, 59 y 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 18, 22 y 23 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos, presenta ante el Pleno de esta Soberanía, la aprobación del presente dictamen con proyecto de decreto, en los siguientes términos:

RESUELVE

Primero.- Se aceptan parcialmente las observaciones del Gobierno del Distrito Federal al Decreto de Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, en los términos del Considerando Primero de este Dictamen.

Segundo.- Se confirma el Dictamen y Decreto de Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, aprobados el 04 de julio del presente año, ante el Pleno de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con excepción de lo marcado en el Resolutivo Primero anterior en los siguientes términos:

**LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL
DISTRITO FEDERAL**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular y controlar la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal en todas sus modalidades, así como el equipamiento auxiliar de transporte, sea cualesquiera el tipo de vehículos y sus sistemas de propulsión, a fin de que de manera regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida se satisfagan las necesidades de la población; así como regular y controlar el uso de la vialidad, la infraestructura, los servicios y los elementos inherentes o incorporados a la misma, para garantizar su adecuada utilización y la seguridad de los peatones, conductores y usuarios.

Es responsabilidad de la Administración Pública asegurar, controlar, promover y vigilar que los servicios de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal, se efectúen con apego a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 2.- Para la aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:

Administración Pública: La Administración Pública del Distrito Federal.

Aviso de Inscripción: Acto administrativo mediante el cual, las Delegaciones registran los elementos, infraestructura y servicios inherentes o incorporados a la vialidad por parte de la Administración Pública y/o particulares.

Autorización: Es el acto administrativo mediante el cual, las Delegaciones autorizan a personas físicas o morales la incorporación de infraestructura, elementos o servicios a la vialidad, o bien, el uso y aprovechamiento de estos últimos.

Base de Servicio: Son los espacios físicos permitidos a los prestadores del servicio público de transporte de pasajeros o de carga, para el ascenso, descenso, transferencia de los usuarios, carga y descarga de mercancía y en su caso contratación del servicio.

Bloqueo: Es el cierre indefinido de las vialidades.

Centro de Transferencia Modal: Espacio físico con infraestructura y equipamiento auxiliar de transporte, que sirve como conexión de los usuarios entre dos o más rutas o modos de transporte.

Cierre de Circuito: Son los espacios físicos permitidos en los que, sin realizar base, se efectúa el despacho de las

unidades destinadas al servicio público de transporte de pasajeros y de carga, para iniciar o terminar su itinerario, incluyen maniobras de ascenso y descenso y en el que se controla el intervalo de salidas entre una y otra unidad.

Concesión: Acto administrativo por virtud del cual, la Secretaría confiere a una persona física o moral la prestación del servicio público local de transporte de pasajeros o de carga, mediante la utilización de bienes del dominio público o privado del Distrito.

Concesionario: Persona física o moral que al amparo de una concesión otorgada por la Secretaría, realiza la prestación del servicio público local de transporte de pasajeros y/o de carga, mediante la utilización de bienes del dominio público o privado del Distrito Federal.

Conductor: Toda persona que maneje un vehículo en cualquiera de sus modalidades.

Congestionamiento Vial: Afectación de la vialidad por volumen excesivo de vehículos, alguna causa humana o natural, que impide la circulación normal de los vehículos, ocasionando la concentración de un número considerable de éstos a la vez, en un espacio determinado.

Consejería Jurídica: La Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

Corredor Vial: Es la vialidad que tiene continuidad, longitud, y ancho suficientes para concentrar el tránsito de vehículos y personas, y que comunica diferentes zonas dentro del entorno urbano,

Corredor Vial Metropolitano: Corredor vial que rebasa los límites del Distrito Federal.

Delegación: Los Órganos Político-Administrativos en cada demarcación territorial del Distrito Federal, con autonomía funcional para realizar acciones de gobierno.

Elementos Incorporados a la Vialidad: Son todos aquellos objetos o elementos adicionados a la vialidad, que no forman parte intrínseca de la misma.

Elementos Inherentes a la Vialidad: Son todos aquellos objetos o elementos que forman parte intrínseca de la vialidad.

Entidades: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

Equipamiento Auxiliar de Transporte: Son todos los accesorios directos e indirectos que resulten complementarios a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y de carga, que sean susceptibles de permiso por parte de la Secretaría.

Estacionamiento: Espacio físico o lugar utilizado para detener, custodiar y/o guardar un vehículo por tiempo determinado.

Estacionamiento Público: Es aquel espacio físico por virtud del cual se satisfacen las necesidades de estacionamiento al público en general, mediante el pago de una tarifa.

Estacionamiento Privado: Es aquel espacio físico por virtud del cual, se satisfacen las necesidades de estacionamiento propias, o para satisfacer las necesidades de instituciones o empresas siendo el servicio gratuito.

Infraestructura: Conjunto de elementos con que cuenta la vialidad, que tienen una finalidad de beneficio general, y permiten su mejor funcionamiento o imagen visual.

Itinerario o Ruta: Recorrido o trayecto que realizan las unidades de transporte público de pasajeros.

Jefe de Gobierno: El Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Lanzadera: Espacio físico permisionado por la Secretaría donde permanecen momentáneamente estacionados los vehículos, mientras se desocupan las posiciones de ascenso y descenso al inicio del servicio y cuyo propósito es evitar la saturación de las bahías en los centros de transferencia modal o bases.

Licencia: Es el documento expedido por la Secretaría, que autoriza a personas mayores de edad a conducir un vehículo.

Manifestación: Concentración humana generalmente al aire libre, incluyéndose en esta la marcha y plantón.

Marcha: Cualquier desplazamiento organizado, de un conjunto de individuos por la vialidad hacia un lugar determinado.

Nomenclatura: Conjunto de elementos y objetos visuales que se colocan en la vialidad para indicar los nombres de las colonias, pueblos, barrios, vías y espacios públicos de la Ciudad, con el propósito de su identificación por parte de las personas.

Parque Vehicular: Es el conjunto de unidades destinadas a prestar el servicio público o privado de transporte.

Particular: Es la persona física o moral que al amparo del registro correspondiente ante la Secretaría, satisface sus necesidades de transporte de pasajeros o de carga, siempre que tengan como fin, el desarrollo de sus actividades personales o el cumplimiento de su objeto social.

Peatón: Persona que transita a pie por la vía pública.

Permisionario: Persona física o moral que al amparo de un permiso otorgado por la Secretaría, realiza la prestación del servicio privado, mercantil y particular de transporte de carga o de pasajeros, sujetándose a las disposiciones del presente ordenamiento.

Permiso: Acto administrativo por virtud del cual, la Secretaría confiere a una persona física o moral la prestación del servicio privado y/o mercantil de transporte de carga o de pasajeros.

Permiso para Conducir: Es el documento que autoriza a menores de edad a conducir un vehículo.

Plantón: Grupo de individuos que se congrega y permanece cierto tiempo en un lugar público determinado.

Registro: Es el acto administrativo mediante el cual, la Administración Pública inscribe las actividades relacionadas con el transporte de carga o pasajeros que llevan a cabo las personas físicas o morales.

Reglamento de Capacidades: Reglamento sobre el peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de autotransporte que transitan en las vialidades del Distrito Federal.

Reincidencia: La comisión de dos o más infracciones en un período no mayor de seis meses.

Revista Vehicular: Es la inspección física de las unidades, equipamiento auxiliar o infraestructura de los servicios de transporte público y privado, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones en materia de instalaciones, equipo, aditamentos, sistemas y en general, las condiciones de operación y especificaciones técnicas para la óptima prestación del servicio.

Salario Mínimo: El salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de la comisión de la infracción.

Secretaría: La Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal.

Secretaría de Desarrollo Urbano: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.

Secretaría de Obras: La Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal.

Seguridad Pública: La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Señalización Vial: Conjunto de elementos y objetos visuales de contenido informativo, indicativo, restrictivo, preventivo, prohibitivo o de cualquier otro carácter que se colocan en la vialidad.

Servicios Auxiliares o Conexos: Son todos los bienes muebles o inmuebles de infraestructura que resulten complementarios a la prestación del Servicio Público de Transporte, previstos por esta Ley y sus Reglamentos y que son susceptibles de permiso o concesión a particulares.

Servicio Mercantil de Transporte: Es la actividad mediante la cual previa la obtención del permiso otorgado por la Secretaría y la acreditación legal ante las autoridades fiscales o administrativas correspondientes, las personas físicas o morales debidamente registradas, prestan el servicio al público de transporte.

Servicio Metropolitano de Transporte: Es el que se presta entre el Distrito Federal y sus zonas conurbadas en cualquiera de sus modalidades, con sujeción a las disposiciones del presente ordenamiento y de las demás disposiciones jurídicas aplicables en las Entidades Federativas involucradas.

Servicio Particular de Transporte: Es la actividad por virtud de la cual, mediante el registro correspondiente ante la Administración Pública, las personas físicas o morales satisfacen sus necesidades de transporte de pasajeros o de carga, siempre que tengan como fin, el desarrollo de sus actividades personales o el cumplimiento de su objeto social y en tanto no impliquen un fin lucrativo o de carácter comercial.

Servicio Privado de Transporte: Es la actividad por virtud de la cual, mediante el permiso otorgado por la Secretaría, las personas físicas o morales satisfacen sus necesidades de transporte de pasajeros o de carga, relacionadas directamente ya sea con el cumplimiento de su objeto social o con la realización de actividades comerciales, sean éstas de carácter transitorio o permanente y que no se ofrece al público en general.

Servicio Público de Transporte: Es la actividad a través de la cual, la Secretaría satisface las necesidades de transporte de pasajeros o carga, por sí, o a través de concesionarios de transporte público, que se ofrece en forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida a persona indeterminada o al público en general, mediante diversos medios.

Tarifa: Es la cuota que pagan los usuarios en general por la prestación de un servicio.

Usuario: Persona física o moral que hace uso del servicio público de transporte de pasajeros o de carga, en cualquiera de sus modalidades del equipamiento auxiliar de éstos y de las vialidades.

Vehículo: Todo medio autopropulsado que se usa para transportar personas o carga.

Vialidad: Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana de la ciudad, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos.

Artículo 3.- *Es de utilidad pública e interés general, la prestación de los servicios públicos de transporte en el*

Distrito Federal, cuya obligación de proporcionarlos corresponde originalmente a la Administración Pública, ya sea a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados, o bien, por conducto de personas físicas o morales a quienes mediante concesiones, el Gobierno del Distrito Federal encomiende la realización de dichas actividades, en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Asimismo se considera de utilidad pública y beneficio general, el establecimiento y uso adecuado de las áreas susceptibles de tránsito vehicular y peatonal; señalización vial y nomenclatura y en general la utilización de los servicios, la infraestructura y los demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad en el Distrito Federal, en términos de este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Del mismo modo se considera de utilidad pública, la infraestructura y equipamiento auxiliar de los servicios públicos de transporte de pasajeros y de carga, como son: el establecimiento de vialidades, instalaciones, centros de transferencia modal terminales, cierres de circuito, bases de servicio, lanzaderas, lugares de encierro, señalamientos viales y demás infraestructura necesaria que garantice la eficiencia en la prestación del servicio.

Artículo 4.- *La aplicación de la presente Ley compete al Jefe de Gobierno a través de la Secretaría; Secretaría de Desarrollo Urbano; Seguridad Pública, Secretaría de Obras, Titulares de las Delegaciones en lo que compete a su demarcación y demás autoridades que tengan funciones relacionadas con la vialidad y/o el transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal.*

Podrán ser órganos auxiliares de consulta de la Administración Pública en todo lo relativo 0061 la aplicación de la presente Ley, las instituciones de educación superior y demás institutos, asociaciones u organizaciones especializadas en transporte y/o vialidad.

Son órganos auxiliares de consulta de la Secretaría en todo lo relativo a la aplicación de la Presente Ley, las Comisiones Metropolitanas que se establezcan de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y el Consejo Asesor de Transporte y Vialidad.

El Consejo Asesor de Transporte y Vialidad estará integrado por el Jefe de Gobierno, que será su Presidente, el Secretario de Transportes y Vialidad, que será el Secretario General, los Titulares de las Delegaciones, los integrantes de la mesa directiva de la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y un Pleno de Consejeros conformado en los términos de su instrumento de creación.

En todo lo no previsto por esta Ley, serán aplicables de forma supletoria la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el Código Penal para el Distrito Federal, el Código Civil para el Distrito Federal, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Artículo 5.- *La Consejería Jurídica, tiene la facultad de interpretar esta Ley para los efectos administrativos, a fin de determinar cuando hubiere conflicto, las atribuciones de cada una de las autoridades que señala esta Ley siempre que alguna de ellas lo solicite.*

La Consejería Jurídica publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los criterios que sean de importancia y trascendencia para la aplicación de esta Ley.

Los particulares podrán solicitar a la Autoridad competente que emita resoluciones individuales o generales de interpretación. Las resoluciones individuales constituirán derechos y obligaciones para el particular que promovió la consulta, siempre que la haya formulado en los términos establecidos por las disposiciones legales aplicables.

La autoridad que emita una resolución general, deberá publicarla en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 6.- *Salvo disposición en contrario, los términos y plazos establecidos en esta Ley se contarán por días hábiles. Si el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o las oficinas de la Administración Pública en donde deba realizarse el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores, se prorrogará automáticamente el plazo hasta el siguiente día hábil.*

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES

Artículo 7.- *Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, la Secretaría tendrá, además de las disposiciones contenidas en otras leyes, las siguientes facultades:*

I.- Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo del transporte público en el Distrito Federal;

II.- Proveer en el ámbito de su competencia que la vialidad, su infraestructura, equipamiento auxiliar, servicios y elementos inherentes o incorporados a ella, se utilicen en forma adecuada conforme a su naturaleza, coordinándose en su caso, con las áreas correspondientes para lograr este objetivo;

III.- Realizar todas aquellas acciones tendientes a que los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros

y de carga, además de llevarse a cabo con eficiencia y eficacia, garanticen la seguridad de usuarios, peatones y los derechos de los permisionarios y concesionarios;

IV.- Realizar los estudios sobre la oferta y la demanda de servicio público de transporte dentro del periodo que determine el reglamento;

V.- Elaborar y someter a aprobación del Jefe de Gobierno el Programa Integral de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, que deberá ajustarse a los objetivos, políticas, metas y previsiones establecidas en los Programas Generales: de Desarrollo del Distrito Federal, de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México. La Secretaría dictará las medidas necesarias para garantizar el debido cumplimiento del Programa Integral de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y para su actualización, acorde con las necesidades e infraestructura de la ciudad;

VI.- Realizar los estudios necesarios para la creación, redistribución, modificación y adecuación de las vialidades de acuerdo con las necesidades y las condiciones impuestas por la planeación del Distrito Federal;

VII.- En coordinación con las entidades federativas colindantes establecer e implementar un Subprograma Metropolitano de Transporte y Vialidad, bajo las directrices que marque el Programa Integral de Transporte y Vialidad del Distrito Federal;

VIII.- Presentar al Jefe de Gobierno, dentro de los treinta días siguientes al inicio del periodo constitucional de Gobierno, un programa de inversiones en materia de vialidad;

IX.- Proponer a las instancias correspondientes, alternativas que permitan una mejor utilización de las vías públicas, agilizar el tránsito sobre las mismas o disminuir los índices de contaminación ambiental;

X.- Diseñar, aprobar y difundir los dispositivos de información, señalización vial y nomenclatura que deben ser utilizados en la vialidad;

XI.- Instaurar, substanciar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos derivados del ejercicio de sus facultades relacionadas con la vialidad;

XII.- Aplicar en el ámbito de sus facultades, las sanciones previstas en el presente ordenamiento, previo cumplimiento del procedimiento legal correspondiente;

XIII.- Regular, programar, orientar, organizar, controlar, aprobar y en su caso modificar, la prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de

pasajeros y de carga en el Distrito Federal, conforme a lo prescrito en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y de acuerdo a las necesidades de la ciudad;

XIV.- Promover, impulsar y fomentar los sistemas de transporte eléctrico, así como otros medios de transporte alternativo utilizando los avances científicos y tecnológicos, y buscar la conservación y mantenimiento adecuado de los ya existentes;

XV.- Impulsar el servicio público de transporte de pasajeros para personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres en periodo de gestación y niños así como fomentar la regularización del servicio privado y particular de transporte de este tipo de personas;

XVI.- Desarrollar mecanismos que estimulen el uso racional del automóvil particular;

XVII.- Otorgar las concesiones, licencias y permisos para conducir relacionadas con los servicios de transporte de pasajeros y de carga, previstas en esta Ley y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con estricta sujeción a las disposiciones procedimientos y políticas establecidas por el Gobierno del Distrito Federal;

XVIII.- Otorgar permisos temporales para la prestación del servicio público de transporte, a personas físicas o morales no concesionarias, en casos de suspensión total o parcial del servicio, o que por causa de contingencia se requieran;

XIX.- Diseñar las vialidades necesarias y los dispositivos de control de tránsito, con base en los estudios integrales que para tal efecto se realicen;

XX.- Coordinar las acciones, que en materia de protección al medio ambiente lleven a cabo las autoridades competentes, en relación con la prestación de los servicios público, privado, mercantil y particular de transporte, así como promover el uso de combustibles alternos;

XXI.- Llevar a cabo los estudios que sustenten la necesidad de otorgar nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y de carga, así como para aprobar el establecimiento de nuevos sistemas, rutas de transporte en el Distrito Federal, y las modificaciones de las ya existentes; tomando como base los objetivos, metas y previsiones establecidas en el Programa Integral de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, la opinión del Consejo Asesor de Transporte y Vialidad en su caso de las comisiones metropolitanas correspondientes;

XXII.- Redistribuir, modificar y adecuar los itinerarios, rutas y recorridos de acuerdo con las necesidades y las condiciones impuestas por la planeación del transporte;

XXIII.- Dictar los acuerdos necesarios para la conservación, mantenimiento y renovación del parque vehicular destinado a la prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal, implementando las medidas adecuadas para mantener en buen estado la infraestructura utilizada para tal fin;

XXIV.- Calificar las infracciones e imponer las sanciones correspondientes por violaciones a la presente Ley y sus reglamentos, en lo que se refiere a la publicidad de las unidades de transporte, excepto en el transporte particular; la prestación de los servicios público, mercantil, privado de transporte, excepto en materia de tránsito y vialidad;

XXV.- Decretar la suspensión temporal o definitiva, la nulidad, cancelación, caducidad y revocación de las concesiones en los casos que conforme a la presente Ley y sus Reglamentos sea procedente;

XXVI.- Constituir comités técnicos en materias relativas al desarrollo integral del transporte urbano y planeación de las vialidades, cuya integración y funcionamiento se establecerá en el reglamento respectivo;

XXVII.- Promover en las actuales vialidades y en los nuevos desarrollos urbanos, la construcción de ciclo vías, basada en los estudios correspondientes que para tal efecto se realicen, a fin de fomentar el uso de transporte no contaminante;

XXVIII.- Instrumentar los programas y acciones necesarias con especial referencia a la población infantil escolar, personas con discapacidad, de la tercera edad, y mujeres en periodo de gestación, que les faciliten el transporte y libre desplazamiento en las vialidades, coordinando la instalación de la infraestructura y señalamientos que se requieran para cumplir con dicho fin;

XXIX.- Instrumentar en coordinación con otras dependencias, programas y campañas permanentes de educación vial y cortesía urbana, encaminados a mejorar las condiciones bajo las cuales se presta el servicio de transporte en el Distrito Federal, así como la prevención de accidentes, a través de la formación de una conciencia social de los problemas viales y una cultura urbana en la población;

XXX.- Promover en coordinación con las autoridades Locales y Federales, los mecanismos necesarios para regular, asignar rutas, reubicar terminales y en su caso, ampliar o restringir el tránsito en el Distrito Federal del transporte de pasajeros y de carga del servicio público federal, tomando en cuenta el impacto ambiental y el uso del suelo;

XXXI.- Actualizar permanentemente el Registro Público del Transporte, que incluya los vehículos que integran

todas las modalidades del transporte en el Distrito Federal; concesiones; permisos; licencias y permisos para conducir; infracciones, sanciones y delitos; representantes, apoderados y mandatarios legales autorizados para realizar trámites y gestiones, relacionados con las concesiones de transporte y los demás registros que sean necesarios a juicio de la Secretaría;

XXXII.- Regular la publicidad en los vehículos de transporte público, privado y mercantil en el Distrito Federal, de conformidad a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXXIII.- Realizar la inspección, verificación, vigilancia y control de los servicios de transporte de pasajeros y carga en el Distrito Federal, imponer las sanciones establecidas en la normatividad de la materia y substanciar y resolver los procedimientos administrativos para la prórroga, revocación, caducidad, cancelación y rescisión de los permisos y concesiones, cuando proceda conforme a lo estipulado en la presente Ley y demás disposiciones reglamentarias;

XXXIV.- Determinar con base en los estudios correspondientes, las características y especificaciones técnicas de las unidades, parque vehicular e infraestructura de los servicios de transporte de carga y pasajeros en el Distrito Federal;

XXXV.- Calificar y determinar la representatividad de los concesionarios, en los casos en que exista controversia respecto a la titularidad de los derechos derivados de las concesiones, así como del equipamiento auxiliar, a fin de que el servicio público de transporte de pasajeros o de carga no se vea afectado en su prestación regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida;

XXXVI.- Regular y emitir los manuales de Normas Técnicas para regular la operación de los estacionamientos;

XXXVII.- Proponer al Jefe de Gobierno, con base en los estudios correspondientes y con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las tarifas de los estacionamientos públicos y del servicio público de transporte de pasajeros;

XXXVIII.- Denunciar ante la autoridad correspondiente, cuando se presuma la comisión de un delito en materia de servicio público de transporte de pasajeros o de carga, así como constituirse en coadyuvante del Ministerio Público;

XXXIX.- Adoptar todas las medidas que tiendan a satisfacer, efficientar y regular el transporte de pasajeros y de carga y en su caso, coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública para este propósito;

XL.- Registrar peritos en materia de tránsito y vialidad, acreditados ante las instancias correspondientes;

XLI.- Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de vialidad y tránsito;

XLII.- Coadyuvar con las instancias de la Administración Pública Local y Federal, para utilizar los servicios de transporte público de personas y de carga en caso de emergencia, desastres naturales y seguridad nacional;

XLIII.- Mantener un padrón actualizado de los prestadores del servicio de transporte de pasajeros en bicicletas adaptadas de todo el Distrito Federal;

XLIV.- Llevar un registro de la capacitación impartida por la Secretaría a todas las personas involucradas o relacionadas con los servicios de transporte en el Distrito Federal, así como aquella que es impartida por los concesionarios o permisionarios con sus propios medios;

XLV.- Adoptar todas las medidas que tiendan a satisfacer, efficientar y regular el transporte de pasajeros y de carga y en su caso, coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública para este propósito;

XLVI.- Promover e impulsar en las escuelas particulares, el transporte escolar y programas que fomenten el uso racional del automóvil para el traslado de los estudiantes;

XLVII.- Llevar a cabo todos los estudios técnicos necesarios para otorgar los permisos y prórroga de rutas, bases, lanzaderas y sitios de transporte;

XLVIII.- Aquellas que con el carácter de delegables, le otorgue el Jefe de Gobierno y las demás que le confieran la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 8.- *Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, Seguridad Pública tendrá, además de las disposiciones contenidas en otros cuerpos legales, las siguientes facultades:*

I.- Garantizar en el ámbito de sus atribuciones que la vialidad, su infraestructura, servicios y elementos inherentes o incorporados a ellos, se utilicen en forma adecuada conforme a su naturaleza, coordinándose en su caso, con las áreas correspondientes para lograr este objetivo;

II.- Llevar a cabo el control de tránsito y la vialidad, preservar el orden público y la seguridad;

III.- Mantener dentro del ámbito de sus atribuciones, que la vialidad este libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados;

IV.- Garantizar la seguridad de las personas que utilicen la vialidad a fin de manifestar sus ideas y/o demandas ante la autoridad competente;

V.- Remitir a las personas poniéndolas a disposición de las instancias legales correspondientes a petición de parte, cuando se presuma la comisión de un ilícito, se transgredan los derechos de terceros y de forma oficiosa cuando se de lugar a conductas de carácter delictivo en la vialidad;

VI.- Instaurar, substanciar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos derivados del ejercicio de sus facultades relacionadas con la vialidad; y

VII.- Aplicar en el ámbito de sus facultades las sanciones previstas en el presente ordenamiento, y demás disposiciones aplicables en materia de tránsito y vialidad.

Artículo 9.- Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, las Delegaciones tendrán, además de las disposiciones contenidas en otros cuerpos legales, las siguientes facultades:

I.- Procurar que la vialidad de sus demarcaciones territoriales, su infraestructura, servicios y elementos inherentes o incorporados a éstos, se utilicen adecuadamente conforme a su naturaleza, coordinándose en su caso, con las autoridades correspondientes para lograr este objetivo;

II.- Mantener la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados;

III.- Autorizar el uso de las vías secundarias para otros fines distintos a su naturaleza o destino, cuando sea procedente, en los términos y condiciones previstas en las normas jurídicas y administrativas aplicables;

IV.- Conformar y mantener actualizado un registro de las autorizaciones y avisos de inscripción para el uso de la vialidad, cuando conforme a la normatividad sea procedente;

V.- Conformar y mantener actualizado un inventario de los servicios, infraestructura y demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad, vigilando que en su caso, cuenten con las autorizaciones o avisos necesarios para el efecto;

VI.- Colocar, mantener y preservar en estado óptimo de utilización, la señalización y la nomenclatura de la vialidad de sus demarcaciones territoriales;

VII.- Instaurar, substanciar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos derivados del ejercicio de sus facultades relacionadas con la vialidad;

VIII.- Aplicar en el ámbito de sus facultades las sanciones previstas en el presente ordenamiento, previo cumplimiento del procedimiento legal correspondiente;

IX.- Previó estudio de necesidades, otorgar permisos hasta por tres años, para prestar el servicio de transporte de personas en bicicletas adaptadas dentro de su demarcación y llevar un padrón de los mismos;

X.- Realizar todas aquellas acciones tendientes a que el servicio de transporte de personas en bicicletas adaptadas, además de llevarse con eficacia y eficiencia, garanticen la seguridad de los usuarios, peatones y los derechos de los permisionarios;

XI.- Actualizar permanentemente el padrón de los permisionarios de transporte de personas en bicicletas adaptadas, así como, sanciones, representantes, conductores, y los demás que sean necesarios a juicio de la Delegación;

XII.- Regular la publicidad en las bicicletas adaptadas que prestan el servicio de transporte de personas, de conformidad a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XIII.- Crear Comités de Transporte y Vialidad, como canal de captación, seguimiento, atención de las peticiones y demandas ciudadanas, su funcionamiento y conformación se establecerá en el Reglamento correspondiente;

XIV.- Emitir Visto Bueno para la aprobación de bases, sitios y lanzaderas de transporte público, en las vías secundarias de su demarcación;

XV.- Realizar la inspección, verificación y vigilancia del servicio de transporte de personas en bicicletas adaptadas, imponer las sanciones establecidas en la Normatividad aplicable y substanciar y resolver los procedimientos administrativos para la prorroga, revocación, caducidad, cancelación y rescisión de los permisos, cuando proceda conforme a la Ley y disposiciones reglamentarias;

XVI.- Remitir en forma mensual a la Secretaría las actualizaciones para la integración del Padrón de Estacionamientos Públicos, con el número de Declaraciones de Apertura Presentadas y las sanciones que en su caso hayan sido aplicadas;

Artículo 10.- Será responsabilidad de la Administración Pública que la aplicación e instrumentación de la presente Ley, se realice bajo los criterios de simplificación administrativa, descentralización de funciones y efectiva delegación de actividades.

TÍTULO SEGUNDO DEL TRANSPORTE

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE Y EL EQUIPAMIENTO AUXILIAR

Artículo 11.- El servicio de transporte en el Distrito Federal, para los efectos de esta Ley, se clasifica en:

I.- Servicio de transporte de pasajeros; y

II.- Servicio de transporte de carga.

Artículo 12.- El servicio de transporte de pasajeros se clasifica en:

I.- Público:

a) Masivo;

b) Colectivo;

c) Individual; y

d) Bicicletas adaptadas.

II.- Mercantil:

a) Escolar;

b) De personal;

c) Turístico; y

d) Especializado en todas sus modalidades.

III.- Privado:

a) Escolar;

b) De personal;

c) Turístico; y

d) Especializado en todas sus modalidades.

IV.- Particular.

Artículo 13.- El servicio de transporte de carga, se clasifica en:

I.- Público:

a) Carga en General; y

b) Grúas de arrastre o salvamento.

II.- Mercantil:

a) De valores y mensajería;

b) Carga de sustancias tóxicas o peligrosas;

c) Grúas de arrastre o salvamento; y

d) Carga especializada en todas sus modalidades.

III.- Privado:

a) Para el servicio de una negociación o empresa;

b) De valores y mensajería;

c) Carga de sustancias tóxicas o peligrosas;

d) Grúas de arrastre o salvamento; y

e) Carga especializada en todas sus modalidades.

IV.- Particular.

Artículo 14.- El servicio de transporte de tracción animal, que se destina tanto a transporte de pasajeros como al de carga se sujetará a las disposiciones reglamentarias derivadas de esta Ley.

Queda prohibido en la zona urbana del Distrito Federal, el transporte de carga de tracción animal.

Artículo 15.- El servicio de transporte en todas sus modalidades se ajustará al Programa Integral de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

A fin de satisfacer las necesidades de la población y la demanda de los usuarios del servicio público de transporte con un óptimo funcionamiento, el Gobierno del Distrito Federal procurará la homologación de tarifas, horarios, intercambios, frecuencias y demás infraestructura y condiciones en las que se proporciona, buscando la conexión de rutas urbanas y metropolitanas con especial atención a las zonas que carecen de medios de transporte o que se encuentran mal comunicadas.

Artículo 16.- El Programa Integral de Transporte y Vialidad del Distrito Federal deberá considerar todas las medidas administrativas y operativas que garanticen el adecuado funcionamiento del transporte de pasajeros y de carga, ya sea público, mercantil, privado o particular, en función del máximo aprovechamiento del diseño de las vialidades, tomando siempre en cuenta la obligación de garantizar tanto al usuario, como al peatón, las condiciones o infraestructura para su tránsito.

Corresponde a la Secretaría en coordinación con otras autoridades competentes, la correcta aplicación de este programa, el que deberá actualizarse en forma permanente.

Artículo 17.- Las unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte de pasajeros, se sujetarán a los manuales y normas técnicas que en materia de diseño, seguridad y comodidad expida la Secretaría, tomando en consideración las alternativas más adecuadas que se desprendan de los estudios técnicos, sociales, antropométricos especiales para usuarios con discapacidad, y económicos correspondientes, sujetándose en lo aplicable a las disposiciones de la Ley Federal de Metrología y Normalización.

Artículo 18.- El servicio público y privado de transporte y el equipamiento auxiliar, se ajustarán a los lineamientos que fije la Secretaría, en lo relacionado con las

modalidades para su explotación, las condiciones de operación, el número y tipo de unidades, las rutas y demás infraestructura que resulte necesaria.

Artículo 19.- Los servicios de transporte público, mercantil, privado y particular, tanto de pasajeros como de carga, buscarán su integración y desarrollo en un sistema de transporte metropolitano, sujetando su operación a las disposiciones que se contengan en los convenios de coordinación que en su caso, celebre el Gobierno del Distrito Federal con la Federación y Entidades conurbadas al Distrito Federal, en los términos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 20.- Como actividad prioritaria de la Administración Pública, formarán parte del sistema de transporte público local de pasajeros el concesionado, así como los que proporciona el gobierno, mismos que se clasifican en:

I.- El Sistema de Transporte Colectivo "Metro", organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya planeación, organización, crecimiento y desarrollo se regirá por su Decreto de Creación, el cual forma parte del Programa Integral de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; la red pública de transporte de pasajeros deberá ser planeada como alimentador de este sistema;

II.- El Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que en su planeación, crecimiento y desarrollo se ajustará a su instrumento de creación, el cual forma parte del Programa Integral de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y a las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

III.- La Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que en su planeación, crecimiento y desarrollo se ajustará a su instrumento de creación, el cual forma parte del Programa Integral de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y a las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

IV. - Los diferentes sistemas de transporte público establecidos o que establezca el Gobierno del Distrito Federal, para satisfacer necesidades de la población.

Artículo 21.- La Secretaría llevará a cabo, el control, atención y tratamiento de los concesionarios de los servicios de transporte, en un plano de igualdad. Previo estudio de factibilidad, establecerá los mecanismos necesarios para implementar el servicio público de transporte proporcionado por el Gobierno del Distrito

Federal, con objeto de garantizar su acceso a todos los sectores de la población, sobre todo a las zonas populares o aquellas, en donde el servicio proporcionado por los concesionarios sea insuficiente.

Para los efectos de este artículo, los estudios de factibilidad deberán contemplar los siguientes requisitos:

I.- Los resultados de los estudios técnicos que justifiquen el servicio;

II.- El número de unidades necesarias para prestar el servicio;

III.- El tipo y características de los vehículos que se requerirán;

IV.- Que la prestación de este servicio de transporte, no genere una competencia ruinosa a los concesionarios; y

V.- Las demás que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 22.- Los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros y de carga, deberán cumplir con las especificaciones contenidas en los Programas emitidos por la Secretaría, a fin de que sea más eficiente.

Asimismo, deberán cumplir con las condiciones que se establezcan en la concesión correspondiente, relacionadas con aspectos técnicos, ecológicos, físicos, antropométricos, de seguridad, capacidad y comodidad, y de forma obligatoria, tratándose de unidades destinadas al servicio público de transporte de pasajeros, las condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad, personas de la tercera edad y mujeres en periodo de gestación y población infantil.

Artículo 23.- La Administración Pública deberá planear y construir de manera ordenada centros transferencia, carga y descarga, en el Distrito Federal, los cuáles estarán ubicados en la periferia de la Ciudad.

Una vez logrado lo estipulado en el párrafo anterior la Secretaría, deberá definir las restricciones para la circulación de vehículos de dos o más ejes en el Distrito Federal, mismos que no lo podrán hacer en las horas de mayor afluencia vehicular.

Los vehículos que transporten productos perecederos estarán exentos de esta disposición.

CAPÍTULO II DE LAS CONCESIONES

Artículo 24.- En ejercicio de las facultades conferidas en esta Ley, la Secretaría otorgará concesiones para la prestación de los servicios públicos de transporte de pasajeros y de carga, así como permisos correspondientes para sitios, lanzaderas y bases de servicio de transporte público.

Para efectos de esta Ley y sus ordenamientos reglamentarios, constituye servicio público de transporte de carga, exclusivamente, el que realizan las personas físicas o morales en los sitios, lanzaderas y bases de servicio, al amparo de la concesión, y demás documentos expedidos por las autoridades competentes.

Para el otorgamiento de concesiones, la Secretaría deberá elaborar y publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, conjuntamente con la declaratoria respectiva, los estudios técnicos que justifiquen la necesidad de incremento, las concesiones existentes, de acuerdo con la modalidad de que se trate. La Secretaría deberá emitir y publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el estudio que contenga el balance entre la oferta y la demanda del servicio materia de la concesión, con anterioridad a la emisión de la declaratoria de necesidad.

Además de los estudios que sustenten el otorgamiento de concesiones, en la declaratoria se informará el número de concesiones y vehículos permitidos hasta ese momento, para prestar el servicio, en la modalidad correspondiente.

Artículo 25.- *Los concesionarios o permisionarios del servicio público de transporte de pasajeros de otra entidad federativa colindante con el Distrito Federal, única y exclusivamente, tendrán derecho para acceder al Distrito Federal, en el Centro de Transferencia Modal más cercano del Sistema de Transporte Colectivo, conforme lo determine el permiso correspondiente.*

Artículo 26.- *La Secretaría otorgará las concesiones, bajo invitación restringida, cuando se trate de servicios complementarios a los ya existentes; servicios que los concesionarios hayan dejado de operar; por renuncia a los derechos derivados de la concesión, o por resolución de autoridad competente; en los demás casos se seguirá el procedimiento de licitación pública.*

La Secretaría contará con un Comité Adjudicador que tendrá por objeto otorgar las concesiones, sin necesidad de sujetarse a los procedimientos que establece el párrafo anterior, en los siguientes casos:

- a) Cuando el otorgamiento de concesiones, pudiere crear competencia desleal o monopolios;*
- b) Cuando se ponga en peligro la prestación del servicio público de transporte o se justifique en necesidades de interés público;*
- c) Cuando se trate del establecimiento de sistemas de transporte que impliquen el uso o aplicación de nuevas tecnologías o la preservación del medio ambiente; y*
- d) Por mandato judicial o administrativo de la autoridad competente.*

El Comité Adjudicador estará integrado por cinco miembros que designe el Jefe de Gobierno.

Artículo 27.- *La declaratoria de necesidad para el otorgamiento de concesiones, contendrá como mínimo lo siguiente:*

- I.- Los resultados de los estudios técnicos que justifiquen su otorgamiento;*
- II.- La modalidad y el número de concesiones a expedir;*
- III.- El tipo y características de los vehículos que se requerirán;*
- IV.- Las condiciones generales para la prestación del servicio; y*
- V.- Las demás que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*

Artículo 28.- *Ninguna concesión se otorgará, si con ello se establece una competencia ruinosa o ésta va en detrimento de los intereses del público usuario, o se cause perjuicio al interés público.*

Se considera que existe competencia ruinosa, cuando se sobrepasen rutas en itinerarios con el mismo sentido de circulación, siempre que de acuerdo con los estudios técnicos realizados se haya llegado a la conclusión, de que la densidad demográfica usuaria encuentre satisfecha sus exigencias con el servicio prestado por la o las rutas establecidas previamente; en la inteligencia que la Secretaría, teniendo en cuenta la necesidad de la comunidad podrá modificar los itinerarios o rutas correspondientes a fin de mejorar el servicio y la implementación de nuevas rutas.

Artículo 29.- *Previo al otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público de transporte, deberán haberse acreditado como mínimo los siguientes requisitos de información de las personas físicas o morales titulares, según corresponda:*

- I.- Ser de nacionalidad mexicana;*
- II.- Tratándose de personas morales, acreditar su existencia legal de conformidad con las leyes aplicables;*
- III.- En caso de las personas morales, presentar sus estatutos en términos de la Ley de Inversión Extranjera y en su objeto social deberá considerar expresamente, la prestación del servicio público de transporte de pasajeros o de carga, según corresponda;*
- IV.- Acreditar su capacidad técnica administrativa y financiera para la prestación del servicio;*
- V.- Garantizar su experiencia y solvencia económica;*
- VI.- Presentar carta de objetivos y plan de trabajo, que ponga de manifiesto la forma en que el interesado proyecta llevar a cabo la prestación del servicio público, con motivo de la concesión solicitada;*

VII.- Presentar el programa general de capacitación que se aplicará anualmente a sus trabajadores en su caso;

VIII.- Cumplir con los requisitos exigidos en otras leyes, en la Declaratoria de necesidades y en las bases de licitación, en su caso;

IX.- Presentar el programa anual de mantenimiento de la unidad o parque vehicular objeto del transporte; y

X.- Presentar el programa para la sustitución o cambio de la unidad o parque vehicular.

Artículo 30.- Las concesiones para la explotación del servicio público de transporte que se otorguen a las personas físicas, serán individuales y no podrán amparar más de una unidad. Las personas físicas podrán ser titulares de un máximo de cinco concesiones individuales.

En el caso de personas morales la concesión incluirá el número de unidades que sean necesarias para la explotación del servicio en forma adecuada, lo cual deberá estar previa y claramente definido en el documento que ampara la concesión.

Las solicitudes de refrendo, revalidación, prórroga, modificación o adecuación de las concesiones y equipamiento auxiliar de transporte que presenten los concesionarios, deberán acompañarse del pago de derechos de los estudios técnicos correspondientes que llevará cabo la Secretaría.

Artículo 31.- Declarar bajo protesta de decir verdad, acerca de sí el solicitante tiene algún servicio de transporte establecido, y en caso afirmativo, sobre el número de concesiones o permisos que posea y de los vehículos que ampare.

Artículo 32.- Todos los vehículos destinados a prestar servicios de auto escuelas y fúnebres, requieren para su funcionamiento de un permiso especial otorgado por la Secretaría.

Artículo 33.- Las unidades destinadas al servicio público de transporte de pasajeros y de carga que circulan en vías de tránsito vehicular en el Distrito Federal, con aprobación de la Secretaría, deberán ser sustituidas cada diez y quince años respectivamente, tomando como referencia la fecha de su fabricación.

Quedan excluidos de esta disposición los vehículos eléctricos y de nueva tecnología ecológica, los cuales se regirán por su manual de referencia.

CAPÍTULO III

DE LA VIGENCIA DE LAS CONCESIONES

Artículo 34.- Las concesiones que otorgue la Secretaría de conformidad con esta Ley, señalarán con precisión su

tiempo de vigencia, el cual será bastante para amortizar el importe de las inversiones que deban hacerse para la prestación del servicio, sin que pueda exceder de 20 años.

Artículo 35.- El término de vigencia de las concesiones podrá prorrogarse hasta por un periodo igual, siempre y cuando se den los siguientes supuestos:

I.- Que el concesionario haya cumplido a satisfacción de la Secretaría con todas y cada una de las condiciones y requisitos establecidos en la concesión, en la presente Ley y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

II.- Que derivado del estudio técnico que previamente se realice, se determine la necesidad de que el servicio se siga proporcionando;

III.- Que no exista conflicto respecto o la personalidad del órgano directivo, en caso de personas morales, ni controversia de titularidad respecto a la concesión o infraestructura, bienes, vialidades, itinerarios o rutas y demás elementos que son inherentes a los mismos;

IV.- Que en todo caso, el concesionario acepte las modificaciones que por cuestiones de interés general o mejoramiento del servicio, le sean impuestas por la Secretaría.

La solicitud de prórroga deberá presentarse por escrito dentro del cuarto mes anterior al vencimiento de la concesión, previa notificación que realice la Secretaría al concesionario, conforme a los datos que obren en el Registro Público de concesiones.

La falta de notificación no afectará el ejercicio de las facultades de la Secretaría respecto a la extinción de la concesión y en su caso adjudicación en términos de esta Ley, a fin de no lesionar los derechos de los usuarios.

Si la solicitud es presentada en tiempo y forma, la Secretaría tendrá como máximo un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud para resolver sobre su procedencia; si transcurrido dicho plazo la Secretaría no da respuesta, se entenderá que la prórroga es favorable sin necesidad de certificación y el concesionario, deberá presentar dentro de los cinco días siguientes, los comprobantes de pago de derechos y los documentos e información necesaria, para que dentro de los quince días posteriores, le sea otorgado el documento correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LA CESIÓN O TRANSMISIÓN DE LAS CONCESIONES

Artículo 36.- Los derechos y obligaciones derivados de una concesión para la prestación del servicio público de transporte, no deberán enajenarse o rentarse.

Cualquier tipo de arrendamiento ó enajenación que se realice, será nula y no surtirá efecto legal alguno.

Artículo 37.- *La persona física titular de una concesión, tendrá derecho a nombrar hasta tres beneficiarios, para que en caso de incapacidad física o mental, ausencia declarada judicialmente o muerte, puedan sustituirlo en el orden de prelación establecido en los derechos y obligaciones derivadas de la concesión. El ejercicio de este derecho estará condicionado a lo siguiente:*

I.- Los beneficiarios tienen que ser parientes en línea recta en primer grado, colaterales en segundo grado o cónyuge;

II.- La incapacidad física o mental, la declaración judicial de ausencia o la muerte del titular, que deberán acreditarse de manera fehaciente con los documentos idóneos para el efecto;

III.- El orden de prelación deberá ser excluyente y dejar constancia por escrito de la renuncia o imposibilidad, en su caso; y

IV.- El beneficiario deberá cumplir con lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo siguiente.

La solicitud de transmisión de derechos por alguna de las causas señaladas en este precepto, deberá presentarse dentro de los sesenta días siguientes al que se haya actualizado alguno de los supuestos. El no cumplir con esta obligación será causa de que la concesión se declare extinta.

Artículo 38.- *Para el cumplimiento de lo estipulado en el artículo anterior, la Secretaría deberá aprobar la cesión y/o transmisión de los derechos y obligaciones derivadas de una concesión, siempre y cuando se den los siguientes supuestos:*

I.- Que la concesión de que se trate, hubiere estado a nombre del titular por un lapso no menor de dos años;

II.- Que el titular haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la concesión y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

III.- Que el titular propuesto reúna los requisitos establecidos en la concesión y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; y

IV.- Que el titular propuesto acepte expresamente, en su caso, las modificaciones establecidas por la Secretaría para garantizar la adecuada prestación del servicio.

Artículo 39.- *La solicitud para la cesión o transmisión de los derechos y obligaciones derivados de una concesión, deberá presentarse por escrito ante la Secretaría a través del formato correspondiente y cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos establecidos para el efecto.*

De aprobarse la cesión de una concesión, el nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones que le son inherentes y será responsable de la prestación del servicio en los términos y condiciones en que fue inicialmente otorgada la concesión, además de las modificaciones que en su caso, hubiere realizado la Secretaría.

Artículo 40.- *La Secretaría resolverá la solicitud de cesión o transmisión de los derechos derivados de una concesión, en un término que no excederá de cuarenta días hábiles a partir de que los interesados hayan cumplido todos los requisitos.*

Si agotado el plazo mencionado no se ha resuelto la petición respectiva, se entenderá como favorable para los efectos legales procedentes sin necesidad de certificación alguna y el interesado deberá presentar dentro de los cinco días siguientes, los comprobantes de pago de derechos y la documentación e información respectiva, para que dentro de los quince días posteriores le sea otorgado el documento correspondiente.

Artículo 41.- *Los derechos derivados de una concesión, el equipamiento auxiliar de transporte, los bienes muebles e inmuebles, las unidades y sus accesorios que estén afectos a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, sólo podrán ser gravados por el concesionario, mediante la conformidad expresa y por escrito de la Secretaría, sin cuyo requisito la operación que se realice, no surtirá efecto legal alguno.*

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS

Artículo 42.- *Son obligaciones de los concesionarios:*

I.- Prestar el servicio público en los términos y condiciones señalados en la concesión otorgada;

II.- No interrumpir la prestación del servicio, salvo por las causas establecidas en esta Ley;

III.- Cumplir con todas las disposiciones legales y administrativas en materia de tránsito, transporte y vialidad, así como con las políticas y programas de la Secretaría;

IV.- Construir, ampliar y adecuar, con sus propios recursos, el equipamiento auxiliar de transporte, para la debida prestación del servicio público de transporte;

V.- Proporcionar a la Secretaría, cuando lo requiera, todos los informes, datos y documentos necesarios para conocer y evaluar la prestación del servicio público encomendado;

VI.- Prestar el servicio público de transporte de manera gratuita, cuando por causas de fuerza mayor, caso fortuito,

desastres naturales, contingencias, movimientos sociales, cuestiones de seguridad pública, o seguridad de la Nación que así lo requieran y en cuyas situaciones la Secretaría informará a los concesionarios;

VII.- Presentar a más tardar el diez de diciembre de cada año, el programa anual de capacitación para su aprobación ante la Secretaría, la cual antes del treinta de diciembre, emitirá su respuesta, comentarios y/o modificaciones;

VIII.- Proporcionar capacitación continua y permanente a sus operadores y demás personas que tengan relación con el servicio proporcionado, en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

IX.- Las personas referidas en el párrafo anterior, deberá cursar y acreditar por lo menos un curso de actualización al año, además de uno sobre primeros auxilios, lo cual deberá hacer constar ante la Secretaría;

X.- Cumplir con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia ambiental;

XI.- Vigilar que los conductores de sus vehículos, cuenten con la licencia exigida por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables para operar unidades de transporte público y con los requisitos y documentos necesarios para desempeñar esta actividad;

XII.- Contar con póliza de seguro vigente para responder de los daños a terceros en su persona y/o bienes que con motivo de la prestación del servicio, pudieran ocasionarse a los usuarios, peatones, conductores y terceros en su persona o patrimonio;

XIII.- Contar con un veinte por ciento del total de unidades destinadas a la prestación del servicio, acondicionadas con aditamentos especiales que permitan a las personas con discapacidad temporal o permanente y de la tercera edad, hacer uso del servicio público de transporte en condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;

XIV.- Mantener actualizados sus registros ante la Secretaría, respecto a su representatividad y personalidad jurídica, parque vehicular existente y en operación, conductores, y demás datos relacionados con la concesión otorgada, debiendo utilizar las formas que al efecto autorice la Secretaría, las cuales, se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

XV.- Realizar el pago de los derechos correspondientes a todos y cada uno de los trámites administrativos, concesiones otorgadas por la Administración Pública, para la explotación del servicio;

XVI.- Ejercer el control, guarda, custodia y responsabilidad de los documentos e infraestructura para la prestación del servicio concesionado;

XVII.- No recomendar la realización de trámites, gestiones o procedimientos relacionados con la concesión y equipamiento auxiliar de transporte, a personas que no estén debidamente acreditadas y reconocidas ante la Secretaría;

XVIII.- Constituir en tiempo y forma, las garantías que de acuerdo con la naturaleza de la concesión y el término de vigencia de la misma, determine la Secretaría;

XIX.- Vigilar que las bases, lanzaderas, centros de transferencia modal y demás lugares destinados a la prestación del servicio, se conserven permanentemente en condiciones higiénicas y con la calidad que el servicio requiere;

XX.- Mantener los vehículos en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura, que para cada caso fije la Secretaría. El concesionario será responsable además, de la correcta presentación y del aseo del vehículo; y

XXI.- En general, cumplir con los preceptos de esta Ley y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables a la materia.

Artículo 43.- Los servicios auxiliares y demás accesorios que se construyan en virtud de concesión, estarán bajo el cuidado del concesionario, durante el término señalado en la misma concesión; vencida ésta, la Secretaría supervisará el buen estado de las mismas.

CAPÍTULO VI DE LA SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

Artículo 44.- Los concesionarios no podrán suspender la prestación del servicio público de transporte, salvo por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Si las circunstancias que producen la suspensión se prolongan por más de cuarenta y ocho horas, el concesionario deberá dar aviso a la Secretaría, haciéndole saber cuales han sido las causas que originaron la suspensión del servicio y el tiempo estimado en el que se considera restablecerlo. La falta de este aviso dará como consecuencia a aplicación de las sanciones previstas en esta Ley.

Una vez que cesen las causas de suspensión del servicio público de transporte, el concesionario deberá de inmediato reanudar su prestación.

CAPÍTULO VII DE LAS CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LAS CONCESIONES

Artículo 45.- Se consideran causas de extinción de las concesiones:

I.- La expiración del plazo o de la prórroga que en su caso, se hubiere otorgado a la concesión;

II.- La caducidad;

III.- La revocación;

IV.- La renuncia del titular de la concesión;

V.- La desaparición del objeto de la concesión;

VI.- La quiebra; liquidación o disolución, en caso de ser persona moral;

VII.- La muerte del titular de la concesión, salvo las excepciones previstas en la presente Ley;

VIII.- Que el concesionario cambie su nacionalidad mexicana; y

IX.- Las causas adicionales establecidas en este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 46.- Opera la caducidad de las concesiones cuando:

I.- No se inicie la prestación del servicio público de transporte, dentro del plazo señalado en la concesión, salvo caso fortuito o fuerza mayor;

II.- Se suspenda la prestación del servicio público de transporte durante un plazo mayor de quince días, por causas imputables al concesionario; y

III.- No se otorgue la garantía para la prestación del servicio público de transporte, en la forma y términos establecidos o señalados por la Secretaría.

Artículo 47.- Son causas de revocación de las concesiones:

I.- La enajenación, arrendamiento o gravamen de la concesión, del equipamiento auxiliar, de bienes o derechos relacionados con el servicio público de transporte;

II.- Cuando la garantía exhibida por el concesionario para el otorgamiento de la concesión, deje de ser satisfactoria y suficiente, previa notificación que le realice la Secretaría;

III.- No pagar el concesionario los derechos correspondientes por la expedición, refrendos, revalidación, certificación o servicios relacionados con las concesiones, permisos, licencias y demás actos jurídicos relacionados con el servicio público de transporte;

IV.- No contar con póliza de seguro vigente, para indemnizar los daños que con motivo de la prestación del servicio se causen a los usuarios peatones o terceros en su persona y/o propiedad, tratándose tanto de servicio de transporte de pasajeros como en el caso del servicio de carga, se les revocara su concesión;

V.- No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen a la Administración Pública, a los usuarios, peatones, conductores o terceros, con motivo de la prestación del servicio público de transporte;

VI.- La alteración del orden público o la vialidad, en forma tal, que se deje de prestar el servicio público de transporte de manera regular; permanente, continua, uniforme e ininterrumpida;

VII.- Que el concesionario por sí mismo o a través de sus operadores, empleados o personas relacionadas con la prestación del servicio público encomendado, se haga acreedor a dos sanciones en un periodo de tres meses, cuatro sanciones en un periodo de seis meses u ocho sanciones en un periodo de un año, por incumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en la presente Ley, y en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

VIII.- Ubicarse el concesionario por causas que le sean imputables, en conflictos de titularidad respecto a los derechos derivados de la concesión, equipamiento auxiliar, o en controversia respecto a la personalidad jurídica o representatividad, en el caso de personas morales;

IX.- Modificar o alterar las tarifas, horarios, itinerarios, recorridos, bases, lanzaderas, lugares de encierro y demás condiciones en que fue originalmente entregada la concesión o permiso, sin aprobación previa y por escrito de la Secretaría, en lo que se aplique a cada tipo de servicio;

X.- No acatar en tiempo y forma, las disposiciones de la Secretaría relacionadas con el aumento, renovación, mantenimiento o reacondicionamiento del parque vehicular; modificación, ampliación o reubicación de rutas o itinerarios, bases, lanzaderas, recorridos y demás disposiciones relacionadas con las especificaciones, condiciones y modalidades del servicio;

XI.- Alterar o modificar en cualquier forma sin aprobación expresa y por escrito de la Secretaría, el diseño, estructura o construcción original de las unidades afectas al servicio;

XII.- Cuando se exhiba documentación apócrifa, o se proporcionen informes o datos falsos a la Secretaría; y

XIII.- Las demás causas reguladas en el cuerpo de esta Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 48.- La extinción de una concesión por cualquiera de las causas establecidas en éste u otros ordenamientos, será declarada administrativamente por la Secretaría, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

I.- La Secretaría notificará por escrito al concesionario los motivos de caducidad, revocación, o extinción en que

a su juicio haya incurrido y le señalará un plazo de diez días para que presente pruebas alegatos y manifieste lo que a su derecho convenga;

II.- Transcurrido dicho plazo, la Secretaría emitirá acuerdo en el que en su caso, por la naturaleza de las pruebas ofrecidas, se señale una fecha dentro de los diez días siguientes para su desahogo;

III.- Concluido el periodo probatorio, la Secretaría cuenta con un término de quince días para dictar resolución, la cual deberá notificar personalmente y por escrito al concesionario ó quien represente legalmente sus intereses.

En el caso de que se declare la extinción de la concesión por cualquiera de los supuestos legales procedentes, el concesionario no tendrá derecho a compensación o indemnización alguna;

IV.- La Secretaría en el ámbito de su competencia, en caso de declarar la extinción de la concesión llevará a cabo, las gestiones necesarias a efecto, y otorgar la concesión a otra persona diferente; y

V.- La Secretaría, en el ámbito de su competencia, está facultada para abstenerse de revocar las concesiones, por una sola vez al titular, cuando lo estime pertinente y se justifique de manera fehaciente que se trata de hechos que no revisten gravedad, no constituyen delito y no se afecta la prestación del servicio.

En este caso, la Secretaría tomando en cuenta los antecedentes y condiciones del concesionario, el daño causado y las circunstancias de ejecución de la conducta infractora, aplicará una suspensión de la concesión por un término de tres meses a un año.

Artículo 49.- La Secretaría notificará a las autoridades Locales y Federales relacionadas directa o indirectamente con el servicio de transporte público de carga o de pasajeros, sobre el otorgamiento de las concesiones que haya efectuado para el Distrito Federal.

Artículo 50.- La Secretaría se reserva el derecho de rescatar las concesiones para el servicio público de transporte, por cuestiones de utilidad e interés públicos debidamente acreditadas o bien cuando la Administración Pública retome la prestación de los servicios en ejercicio de las facultades conferidas en esta Ley.

El rescate que se declare conforme a esta disposición, otorgará el derecho al concesionario de que se le indemnice de acuerdo con la cantidad fijada por peritos, en los términos en los que disponga la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

En la declaratoria de rescate se establecerán las bases y lineamientos para la determinación de la indemnización, la cual no tomará en cuenta el valor intrínseco de la

concesión, equipamiento auxiliar de transporte y bienes afectos a la prestación del servicio.

CAPÍTULO VIII DE LOS PERMISOS DE TRANSPORTE

Artículo 51.- Para la realización de los servicios de transporte mercantil y privado de pasajeros y de carga en el Distrito Federal, los interesados deberán contar con un permiso expedido por la Secretaría, previo cumplimiento de los requisitos necesarios para el efecto y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 52.- Los permisos para la realización del servicio privado de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal, se otorgarán a las personas físicas o morales que reúnan los siguientes requisitos:

I.- Presentar solicitud por escrito a la Secretaría, especificando la modalidad para la cual solicita el permiso;

II.- En caso de las personas morales, acreditar su existencia legal y la personalidad jurídica vigente del representante o apoderado;

III.- Presentar un padrón de las unidades materia del permiso, que deberá contener todos los datos de identificación de los vehículos;

IV.- Presentar un padrón de conductores que deberá señalar la unidad a la cual estarán asignados, nombre, domicilio, número de licencia que lo autoriza a conducir este tipo de vehículo y demás datos necesarios para su identificación y ubicación;

V.- Indicar el lugar de encierro de las unidades;

VI.- Acreditar el pago de derechos correspondientes; y

VII.- Demostrar el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 53.- Las personas físicas y morales podrán proporcionar el servicio mercantil de transporte de carga, siempre y cuando, además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo anterior, se satisfaga lo siguiente:

a) Tratándose de personas físicas, deberán acreditar haberse registrado ante las autoridades fiscales administrativas correspondientes, como prestadores de servicio mercantil de transporte de carga; y

b) En el caso de personas morales, deberán tener como objeto la prestación de servicio mercantil de transporte de carga y cumplir con el requisito señalado en el inciso que antecede.

La Secretaría deberá otorgar permisos ocasionales a los particulares en caso de que el transporte de carga sea

ocasional, para cuya expedición sólo se cubrirá el requisito de la fracción I del artículo anterior.

Artículo 54.- Satisfechos los requisitos señalados en el los artículos 52 y/o 53, la Secretaría en un plazo no mayor de quince días hábiles, resolverá en definitiva el otorgamiento del permiso respectivo.

Tratándose de permisos de carga ocasional a favor de los particulares, la Secretaría resolverá en el mismo día, respecto del otorgamiento del permiso.

Los permisos señalados en el párrafo que antecede, no podrá aplicarse al transporte de sustancias peligrosas.

En caso de que la Secretaría no emita la resolución correspondiente dentro de los plazos señalados, se entenderá como otorgado el permiso, sin necesidad de certificación alguna.

Artículo 55.- Los permisos que otorgue la Secretaría señalarán con precisión el tiempo de su vigencia, sin que pueda exceder de seis años prorrogables. El permisionario contará con treinta días de anticipación al vencimiento de la vigencia del permiso, para presentar la solicitud de prórroga ante la Secretaría.

La falta de presentación de la solicitud de prórroga en el término señalado, implicará la extinción automática del permiso sin necesidad de resolución alguna.

Si la solicitud es presentada en tiempo y forma, la Secretaría tendrá como máximo un plazo de un mes para resolver sobre su procedencia; si transcurrido este plazo la Secretaría no da respuesta, se entenderá que la prórroga es favorable sin necesidad de certificación y el permisionario deberá presentar, dentro de los cinco días siguientes los comprobantes de pago de derechos y los documentos e información necesaria, para que dentro de los quince días posteriores, le sea otorgado el documento correspondiente.

Artículo 56.- Se consideran causas de extinción de los permisos las siguientes:

- I.- Vencimiento del término por el que se hayan otorgado;
- II.- Renuncia del permisionario;
- III.- Desaparición de su finalidad, del bien u objeto del permiso;
- IV.- Revocación;
- V.- Las que se especifiquen en el documento que materialice el permiso; y
- VI.- Las señaladas en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 57.- Son causas de revocación de los permisos:

I.- El incumplimiento por parte del permisionario de cualquiera de las obligaciones que se establezcan en el mismo;

II.- Enajenar en cualquier forma los derechos en ellos conferidos;

III.- No contar con póliza de seguro vigente, para indemnizar los daños que con motivo de la prestación del servicio se causen a los usuarios peatones o terceros en su persona y/o propiedad, tratándose tanto de servicio de transporte de pasajeros como en el caso del servicio de carga;

IV.- No cubrir las indemnizaciones por daños causados a los peatones, conductores y terceros, con motivo de la prestación del servicio;

V.- Cuando se exhiba documentación apócrifa o se proporcionen informes o datos falsos a la Secretaría; y

VI.- Hacerse acreedor a dos sanciones en un periodo de tres meses, cuatro sanciones en un periodo de seis meses u ocho sanciones en un periodo de un año, por incumplir, ya sea por sí mismo o a través de sus conductores o personas relacionadas con la prestación del servicio de transporte privado de pasajeros o de carga, cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley y en el permiso o en las disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.

Artículo 58.- Para la realización de los servicios particulares de transporte de pasajeros y de carga, los interesados deberán contar con un registro ante la Administración Pública, previo cumplimiento de los requisitos necesarios para el efecto y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 59.- El registro e inscripción de los vehículos de transporte particular de pasajeros y de carga en el Distrito Federal, se comprobará mediante las placas de matrícula, la calcomanía vigente de pago de derechos vehiculares, la tarjeta de circulación y en su caso, el permiso que se requiera. Los comprobantes de registro deberán portarse en el vehículo.

Artículo 60.- El registro para realizar transporte particular de pasajeros o de carga en el Distrito Federal, se otorgarán a las personas físicas o morales que reúnan los siguientes requisitos:

- I.- Presentar solicitud por escrito a la Secretaría especificando la modalidad para la cual requiere registro;
- II.- En el caso de personas morales, acreditar su existencia legal y la personalidad jurídica vigente del representante legal o apoderado;
- III.- Proporcionar todos los datos de identificación, del o los vehículos materia registro;

IV.- Acreditar el pago de los derechos correspondientes; y

V.- Cumplir con los demás requisitos establecidos en la presente Ley, el Reglamento de Tránsito vigente, y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

La Secretaría determinará en las disposiciones reglamentarias, los supuestos en los que además de los documentos que acreditan el registro para realizar transporte particular de pasajeros o de carga se requiere una autorización específica.

Los reglamentos de la presente Ley establecerán el procedimiento, términos, condiciones, vigencia y causas de extinción de los registros para realizar transporte particular de pasajeros o de carga.

Artículo 61.- Con respecto al peso, dimensiones y capacidad a que se deben sujetar los vehículos de transporte de pasajeros, turismo y carga que transiten en el Distrito Federal, éstos se atenderán a lo estipulado en el Reglamento de Capacidades.

CAPÍTULO IX DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 62.- Es obligación de los conductores de vehículos de transporte público, privado, mercantil o particular, obtener y portar consigo, la licencia para conducir y documentación establecida por esta Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, de acuerdo con las categorías, modalidades y tipo de servicio.

Artículo 63.- Las licencias o permisos para conducir se extinguen por las siguientes causas:

I.- Cancelación;

II.- Expiración del plazo por el que fue otorgada; y

III.- Las que se prevén en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 64.- La Secretaría esta facultada para cancelar de forma definitiva las licencias o permisos para conducir por las siguientes causas:

I.- Cuando el titular sea sancionado por segunda vez en un año, por conducir un vehículo en estado de ebriedad;

II.- Cuando el titular cometa alguna infracción a la presente Ley o sus reglamentos, bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas;

III.- Cuando al titular se le sancione en dos ocasiones con la suspensión del permiso o la licencia de conducir;

IV.- Cuando se compruebe que la información proporcionada para su expedición sea falsa, o bien que alguno de los documentos sea falso o apócrifo, en cuyo caso se dará vista a la autoridad competente; y

V.- Cuando por motivo de su negligencia, impericia, falta de cuidado o irresponsabilidad, el titular cause lesiones que pongan en peligro la seguridad o la vida de los usuarios, peatones o terceros.

En el supuesto de haber sido cancelada o durante el término de suspensión del permiso o de la licencia para conducir, no procederá su expedición. En el primer caso, el titular deberá reintegrarla en un término de cinco días a partir de la respectiva notificación a la autoridad que la expidió; misma que realizará las anotaciones correspondientes en el Registro Público de Transporte.

Artículo 65.- La Secretaría está facultada para suspender en forma temporal a los conductores el uso de licencia o permiso para conducir, por un término de seis a doce meses, en los siguientes casos:

I.- Si al conducir un vehículo acumula tres infracciones a la presente Ley o sus reglamentos en el transcurso de un año; y

II.- Cuando el titular de la misma haya causado algún daño, al conducir un vehículo.

Artículo 66.- A ninguna persona se le reexpedirá un permiso o licencia para conducir, cuando se encuentre en los siguientes casos:

I.- Cuando el permiso o la licencia para conducir esté suspendida o cancelada;

II.- Cuando la autoridad compruebe que el solicitante ha sido calificado de incapacidad mental o física, que le impida conducir vehículos y no compruebe mediante certificado médico haberse rehabilitado;

III.- Cuando la documentación exhibida sea falsa o proporcione informes falsos, en la solicitud correspondiente;

IV.- Cuando le haya sido cancelado un permiso o concesión por causas imputables a su persona; y

V.- Cuando así lo ordene la autoridad judicial o administrativa.

Artículo 67.- Los conductores y propietarios de vehículos de servicio público, mercantil, privado y particular están obligados a responder por los daños y perjuicios causados a terceros en su persona y patrimonio. Quienes presten el servicio público lo harán en términos de la fracción X del artículo 45 de esta Ley. La Secretaría fomentará que todo vehículo matriculado en el Distrito Federal, cuente con póliza de seguro vigente para este efecto.

Para cumplir con la obligación anterior, los vehículos matriculados en el Distrito Federal deberán contar con póliza de seguro, que cubra los daños y perjuicios que puedan causarse a terceros en su persona. A quien no

cumpla con esta obligación se le aplicará una sanción de veinte veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 68.- *Los permisos para conducir un vehículo sólo serán válidos en horario comprendido entre las 06:00 y las 22:00 Hrs. quedando prohibido su uso en manifestaciones, caravanas, procesiones y demás tipos de concentraciones humanas. De igual forma está prohibido que estas personas conduzcan cualquier vehículo de transporte público, mercantil o privado de pasajeros o de carga en cualquiera de sus modalidades.*

A ninguna persona que porte una licencia o permiso para manejar expedido en el extranjero, se le permitirá conducir los vehículos de transporte de personas o de carga regulados en esta Ley.

CAPÍTULO X DEL COMITÉ DE PROMOCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 69.- *Con el propósito de eficientar el servicio público de transporte, renovar periódicamente el parque vehicular e infraestructura del servicio y no poner en riesgo su prestación, se establecerá un Comité de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, que estará integrado por un representante de:*

- I.- La Secretaría de Desarrollo Económico;*
- II.- La Secretaría de Finanzas;*
- III.- La Secretaría de Transportes y Vialidad;*
- IV.- La Contraloría General;*
- V.- La Procuraduría Social; y*
- VI. La Comisión Metropolitana de la materia.*

El Consejo Asesor participará con tres representantes, que no ocupen cargo en la Mesa Directiva del citado Consejo.

Artículo 70.- *El Comité de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público tendrá las siguientes funciones:*

- I.- Proponer y aplicar conjuntamente con la Secretaría, en coordinación con otras dependencias, programas de financiamiento para la renovación y mejoramiento del parque vehicular e infraestructura del servicio público de transporte; y*
- II.- Cuidar de que no se suspenda o deteriore el servicio público de transporte en perjuicio de los usuarios, con motivo de la imposición de gravámenes a las concesiones, para acceder a los créditos que tengan como fin, la renovación o el mejoramiento del parque vehicular o infraestructura de dicho servicio.*

El Comité propondrá a la Secretaría, la procedencia de aprobación para el gravamen de las concesiones y vigilará, que ante el eventual incumplimiento del concesionario, la Secretaría podrá transmitir los derechos y obligaciones derivados de la concesión a un tercero, siempre y cuando, cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

A efecto de dar cumplimiento a la fracción I del presente artículo, el Comité creará a través de la figura del fideicomiso, un fondo de promoción para el financiamiento del transporte público.

El funcionamiento del fondo se regirá por los criterios de equidad social y productividad, para impulsar y apoyar a los prestadores del servicio público de transporte, con sujeción a las modalidades que dicte el interés público.

Con el propósito de renovar y mejorar el parque vehicular y la infraestructura del transporte público, la Secretaría deberá prever en su anteproyecto de presupuesto, los recursos que aportará al fondo, que no excederán del monto recaudado por concepto del pago de derechos de revista vehicular.

CAPÍTULO XI DEL REGISTRO PÚBLICO DEL TRANSPORTE

Artículo 71.- *Estará a cargo de la Secretaría el Registro Público de Transporte, el cual tiene encomendada el desempeño de la función registral en todos sus órdenes, de acuerdo con esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*

Artículo 72.- *El Registro Público de Transporte a través de su titular, será el depositario de la fe pública y registral de los actos jurídicos, documentos relacionados con el transporte público, privado y particular en el Distrito Federal.*

Artículo 73.- *El Registro Público de Transporte se integrará por:*

- I.- Registro de concesiones;*
- II.- Registro de permisos de transporte privado y mercantil ;*
- III.- Registro de licencias y permisos de conducir;*
- IV.- Registro de representantes legales, mandatarios y apoderados de personas morales concesionarias y permisionarios del servicio de transporte, privado y mercantil de pasajeros y de carga;*
- V.- Registro de vehículos matriculados en el Distrito Federal;*
- VI.- Registro y seguimiento de infracciones, sanciones y delitos;*

VII.- Registro de operadores no aptos y de aquellos solicitantes de permisos o licencias para conducir que se encuentren en la misma situación; y

VIII.- Las demás que sean necesarias a juicio de la Secretaría.

Artículo 74.- Sólo se permitirá el acceso al público en general, respecto a los datos relacionados en las fracciones I y IV del artículo que antecede, y estrictamente en cuanto a información que no involucre cuestiones personales y confidenciales de los titulares de los derechos respectivos.

Artículo 75.- El titular, funcionarios y empleados del Registro Público de Transporte, serán responsables de la confidencialidad, guarda y reserva de los registros e información contenida en éste.

Artículo 76.- Fuera de los supuestos contenidos en las fracciones I y IV del artículo 73, el Registro Público de Transporte únicamente podrá proporcionar información en los siguientes casos:

I.- Que el solicitante acredite fehacientemente ser titular de algún derecho o registro ante la Secretaría; y

II.- A solicitud formal y por escrito de autoridad competente, que funde y motive la necesidad de la información.

Artículo 77.- De toda información, registro, folio certificación que realice el Registro Público de Transporte, deberá expedirse constancia por escrito debidamente firmada por el servidor público competente, previa exhibición y entrega del comprobante del pago de derechos que por este concepto realice el interesado, conforme a lo que disponga el Código Financiero.

CAPÍTULO XII DE LAS TARIFAS

Artículo 78.- Las tarifas de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades, serán determinadas por el Jefe de Gobierno a propuesta de la Secretaría y se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en dos de los periódicos de mayor circulación, cuando menos con cinco días de anticipación a su entrada en vigor, para conocimiento de los usuarios.

Los prestadores del servicio deberán exhibir en forma permanente y en lugares visibles de sus vehículos, terminales, bases y demás infraestructura con acceso a los usuarios, la tarifa aprobada de acuerdo al servicio de que se trate.

Artículo 79.- Para la propuesta de fijación o modificación de tarifas para el servicio público de transporte, la Secretaría deberá considerar el tipo de servicio, el salario

mínimo, el precio unitario del energético de que se trate, el precio de Gobierno de las unidades, el índice nacional de precios al consumidor y en general todos los costos directos o indirectos que incidan en la prestación del servicio y en su caso, la aprobación que haga el Órgano de Gobierno de las entidades paraestatales que presten el citado servicio.

Para este efecto, la Secretaría elaborará un dictamen previo al establecimiento o modificación de las tarifas, mismo que tomara como base los estudios técnicos emitidos por el Consejo Asesor de Transporte, los concesionarios, empresas paraestatales, organismos descentralizados y demás prestadores del servicio público de transporte.

Artículo 80.- La Secretaría establecerá los sistemas para el cobro de las tarifas de servicio público, incorporando en lo posible, los avances tecnológicos existentes.

Artículo 81.- Las tarifas deberán revisarse durante el tercer trimestre de cada año.

En el cuarto trimestre el Jefe de Gobierno, emitirá resolución sobre la determinación del incremento o no de las tarifas, tomando como base lo establecido en el artículo 79 de esta Ley.

Artículo 82.- Tomando en cuenta las circunstancias particulares de los usuarios, las situaciones de interés general, la conveniencia de eficientar o acreditar el servicio público de transporte, el Jefe de Gobierno a propuesta de la Secretaría, podrá autorizar el establecimiento de tarifas especiales, promocionales, o preferenciales, así como exenciones del pago de tarifa, que se aplicaran de manera general, abstracta e impersonal a sectores específicos de la población.

TÍTULO TERCERO DE LA CAPACITACIÓN VIAL

CAPÍTULO I DE LA CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN VIAL

Artículo 83.- La Secretaría promoverá las acciones necesarias en materia de educación vial para peatones, conductores, usuarios y población en general, haciendo uso de los diferentes medios de comunicación y los avances tecnológicos, en coordinación con las entidades de la Administración Pública, los concesionarios y permissionarios, en su caso, mediante la celebración de convenios.

La Secretaría coordinará con las dependencias y entidades correspondientes, el diseño e instrumentación de programas permanentes de seguridad, educación vial y prevención de accidentes, que tengan como propósito fundamental crear en los habitantes del Distrito Federal, conciencia, hábitos y cultura de respeto a los

ordenamientos legales, en materia de transporte, tránsito y vialidad.

Artículo 84.- Además de las políticas precisadas en el artículo anterior, la Secretaría creará un Centro de Estudios y Capacitación para el Transporte y Vialidad e instrumentará las acciones tendientes a hacer efectivos los programas y cursos de capacitación y actualización que se impartan en el mismo, que tendrá, entre otras las siguientes facultades:

I.- Promover ante la Secretaría de Educación Pública, la incorporación a los planes de estudio de materias que contengan temas de seguridad y educación vial a niveles de preescolar, primaria y secundaria;

II.- Crear la infraestructura necesaria para impartir cursos teórico prácticos sobre seguridad, educación vial a peatones y ciclistas, cursos de manejo para aspirantes a obtener licencias o permisos para conducir, cursos de capacitación vial para operadores o conductores del servicio de transporte en todas sus modalidades; así como cursos, seminarios y conferencias dirigidas a jóvenes y niños, con el fin de promover y difundir en la comunidad, una cultura de educación vial;

III.- Elaborar un sistema modular de cursos de manejo para todo aquel que aspire a obtener una licencia o permiso para manejar un vehículo en el Distrito Federal. Además, llevar un registro de la capacitación impartida a conductores y a aspirantes a conductores;

IV.- Certificar a los aspirantes a obtener licencia o permiso de conducir en el Distrito Federal; y

V.- Promover con las asociaciones de los automovilistas, motociclistas, ciclistas y peatones, la capacitación que éstas impartan.

La Secretaría establecerá en coordinación con las autoridades competentes, los programas y cursos de capacitación, a los cuales deberán sujetarse los conductores de vehículos de transporte en todas sus modalidades, los concesionarios, permisionarios, particulares en general y los transportistas del Distrito Federal.

Con el fin de hacer efectivas la capacitación y educación vial en el Distrito Federal, la Secretaría creará un Comité de Seguridad Vial y contará con un cuerpo especializado en auxilio y seguridad vial que proporcione estos servicios a la población en general.

CAPÍTULO II DE LAS ESCUELAS DE MANEJO

Artículo 85.- La persona física o moral que pretenda dedicarse a impartir cursos y clases de manejo, deberá obtener ante la Secretaría, el permiso correspondiente,

previo al cumplimiento de los requisitos establecidos por ésta y el pago de derechos.

Artículo 86.- La escuela de manejo independientemente de su condición o régimen jurídico, deberá contar con las instalaciones necesarias, entre las que se encuentran simuladores, aulas y demás que determine la Secretaría, para llevar a cabo la impartición de los cursos o clases teórico-prácticas sobre manejo y mecánica básica, para todas aquellas personas que pretendan obtener una licencia o permiso para conducir, así como contemplar los cursos de actualización para conductores dedicados al servicio de transporte de personas o de carga en cualquiera de sus modalidades.

Ninguna escuela de manejo podrá, bajo ninguna circunstancia, impartir sus cursos o ejercer prácticas de manejo en las vías primarias del Distrito Federal.

Artículo 87.- Las personas físicas o morales dedicadas a impartir cursos o clases de manejo deberán contar con una póliza de seguros que cubra por lo menos, daños a terceros y participantes, en sus bienes y/o personas.

Deberán llevar un registro estricto de la cantidad de cursos, número de participantes de cada curso o clase y reportarlo a la Secretaría cada cuatro meses.

Artículo 88.- Es obligación de las personas físicas o morales que se dediquen a impartir cursos o clases de manejo, otorgar a los participantes una constancia de acreditación, que tendrá validez para tramitar por primera vez la licencia o permiso para conducir.

TÍTULO CUARTO DE LAS VIALIDADES Y EL TRÁNSITO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 89.- La vialidad y el tránsito en el Distrito Federal, se sujetarán a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y a las políticas establecidas por la Administración Pública, de acuerdo con las siguientes bases:

I.- La aplicación de políticas que tiendan a una mejor utilización de vialidad, así como del tránsito de personas y vehículos;

II.- Las limitaciones y restricciones que se establezcan con objeto de preservar el ambiente, salvaguardar el orden público en la vialidad;

III.- Las limitaciones y restricciones que se establezcan para el tránsito de vehículos en la vialidad, con objeto de mejorar la circulación y salvaguardar la seguridad de personas;

IV.- El registro de vehículos, la expedición de identificación de los mismos, control de la infraestructura, servicios y

elementos inherentes o incorporados a la vialidad, bajo la vigilancia, verificación y supervisión de las autoridades competentes, a fin de que reúnan las condiciones y requisitos que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

V.- La determinación de lineamientos para permitir el aprovechamiento de la vialidad, siempre y cuando, se cumpla con las disposiciones aplicables en materia de construcción y diseño, así como las medidas de seguridad para el tránsito de vehículos y peatones;

VI.- La verificación que realicen los centros autorizados sobre emisión de contaminantes, a vehículos automotores;

VII.- El retiro de la vialidad de los vehículos y objetos que ilícitamente obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de la vialidad o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos;

VIII.- El diseño y aplicación de medidas para garantizar la seguridad en los sistemas de transporte público de vía exclusiva, proporcionados por la Administración Pública y/o los particulares; y

IX.- La determinación de lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vialidad y fuera de ella, de acuerdo con el uso de suelo autorizado y las disposiciones aplicables en materia de construcción, así como las medidas de auxilio, protección civil y emergencia que se adopten en relación con el tránsito de vehículos o peatones, en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, accidentes o alteración del orden público.

Artículo 90.- *La vía pública en lo referente a la vialidad se integra de un conjunto de elementos cuya función es permitir el tránsito de vehículos y peatones, así como facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad.*

Artículo 91.- *Las vías públicas en lo referente a la vialidad se clasifican en:*

A.- Vías de tránsito vehicular: Espacio físico destinado exclusivamente al tránsito de vehículos; considerado como componente de la vialidad:

I.- Vías primarias: Espacio físico cuya función es facilitar el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado por semáforo, entre distintas zonas de la Ciudad, con la posibilidad de reserva para carriles exclusivos, destinados a la operación de vehículos de emergencia:

a) Vías de circulación continua: Vías primarias cuyas intersecciones generalmente son a desnivel; las entradas y salidas están situadas en puntos específicos (accesos controlados), cuentan con carriles de aceleración y desaceleración; en algunos casos, cuentan con calles laterales de servicio a ambos lados de los arroyos

centrales separados por camellones, flujo vehicular continuo:

1.- Anular o Periférica: Vías de circulación continua perimetral, dispuestas en anillos concéntricos que intercomunican la estructura vial en general;

2.- Radial: Vías de circulación continua que parten de una zona central hacia la periferia y están unidas entre sí, por anillos concéntricos; y

3.- Viaducto: Vía de circulación continua, de doble circulación, independiente una de otra, y sin cruces a nivel.

b) Arterias principales: Vías primarias cuyas intersecciones son controladas por semáforos en gran parte de su longitud, que conectan a los diferentes núcleos o zonas de la Ciudad, de extensa longitud y con volúmenes de tránsito considerables. Pueden contar con pasos a nivel y desnivel, de uno o dos sentidos de circulación, con o sin faja separadora; puede contar con carriles exclusivos para el transporte público de pasajeros, en el mismo sentido o contra flujo:

1.- Eje vial: Arteria principal, preferentemente de sentido único de circulación preferencial, sobre la que se articula el sistema de transporte público de superficie, y carril exclusivo en el mismo sentido o contra flujo;

2.- Avenida primaria: Arteria principal de doble circulación, generalmente con camellón al centro y varios carriles en cada sentido;

3.- Paseo: Arteria principal de doble circulación de vehículos con zonas laterales arboladas, longitudinales y paralelas a su eje; y

4.- Calzada: Arteria principal que al salir del perímetro urbano, se transforma en carretera o camino, o que liga la zona central con la periferia urbana, prolongándose en un camino o carretera.

II.- Vías secundarias: Espacio físico cuya función es facultar el flujo del tránsito vehicular no continuo, generalmente controlado por semáforos entre distintas zonas de la Ciudad:

a) Avenida secundaria o Calle colectora: Vía secundaria que liga el subsistema vial primario con las calles locales; tiene características geométricas más reducidas que las arterias, pueden tener un tránsito intenso de corto recorrido, movimientos de vueltas, estacionamiento, ascenso y descenso de pasaje, carga y descarga y acceso a las propiedades colindantes;

b) Calle local: Vía secundaria que se utiliza para el acceso directo a las propiedades y está ligada a las calles colectoras; los recorridos del tránsito son cortos y los volúmenes son bajos; generalmente son de doble sentido:

1.- *Residencial: Calle en zona habitacional; y*

2.- *Industrial: Calle en zona industrial.*

c) *Callejón: Vía secundaria de un solo tramo, en el interior de una manzana con dos accesos;*

d) *Rinconada: Vía secundaria de un solo tramo, en el interior de una manzana que liga dos arterias paralelas, sin circulación de vehículos;*

e) *Cerrada: Vía secundaria en el interior de una manzana con poca longitud, un solo acceso y doble sentido de circulación;*

f) *Privada: Vía secundaria localizada en el área común de un predio y de uso colectivo de las personas propietarias o poseedoras del predio; y*

g) *Terracería: Vía secundaria abierta a la circulación vehicular y que no cuenta con ningún tipo de recubrimiento.*

B.- *Vías de Tránsito peatonal: Conjunto de espacios que integran el uso de suelo, destinándolo al tránsito de personas y alojamiento de instalaciones o mobiliario urbano y por lo tanto en ellos, no debe circular ningún tipo de vehículo:*

I.- *Calle peatonal: Las vías de tránsito peatonal tienen como función el permitir el desplazamiento libre y autónomo de las personas, dando acceso directo a las propiedades colindantes, a espacios abiertos, a sitios de gran concentración de personas (auditorios, establecimientos mercantiles, centros de transferencia de transporte público, entre otros), pueden ser exclusivas de una zona de interés histórico o turístico;*

II.- *Acera: Vía peatonal de la corona de una calle destinada al tránsito de personas, generalmente comprendida entre la vía de circulación de vehículos y el alineamiento de las propiedades;*

III.- *Pasaje: Vía peatonal cubierta en el interior de un predio, con circulación exclusivamente para peatones;*

IV.- *Andador: Vía peatonal de uso exclusivo para peatones;*

V.- *Camellón: Espacio construido para dividir dos vialidades, sean o no del mismo sentido de circulación;*

VI.- *Portal: Vía peatonal de circulación cubierta y abierta lateralmente, exclusivamente para peatones;*

VII.- *Paso peatonal subterráneo: Vía peatonal subterránea, diseñada de tal manera que permita a los peatones el cruzamiento de una vía en condiciones de seguridad; y*

VIII.- *Paso peatonal elevado: Estructura vial peatonal elevada, diseñada de tal manera que permita a los peatones el cruzamiento de una vía (primaria o secundaria) en condiciones de seguridad.*

C.- *Ciclo vías: Vía pública exclusiva para circulación en bicicleta:*

I.- *Ciclo vías confinadas: Ciclo vía confinada en las fajas separadoras de las vías primarias; y*

II.- *Ciclo vías secundarias: Ciclo vía diseñada en cualquier vía pública, sin estar confinada propiamente.*

Artículo 92.- *La Administración Pública, para el mejor funcionamiento del tránsito vehicular y peatonal, deberá instrumentar las acciones necesarias para crear las áreas de transferencia debidamente conectadas con las estaciones de transferencia, tales como:*

I.- *Estacionamientos;*

II.- *Lugares de resguardo para bicicletas;*

III.- *Terminales urbanas y suburbanas;*

IV.- *Centros de transferencia modal y multimodal; y*

V.- *Aquellas que determine la Secretaría.*

La regulación, mantenimiento y conservación de las vías primarias queda reservada a la Administración Pública Central del Gobierno del Distrito Federal

Las vías secundarias corresponden a las Delegaciones.

Artículo 93.- *Las Delegaciones y Secretarías competentes vigilarán en materia de transporte y vialidad:*

I.- *Que se procure el confinamiento en aquellos sistemas de transporte público de vía exclusiva, para seguridad de la población, y*

II.- *Que en el Programa Integral de Transporte y Vialidad del Distrito Federal considere vialidades o carriles exclusivos para el tránsito de bicicletas y el fomento de la infraestructura del transporte masivo, corredores viales metropolitanos, red emergente y derechos de vía.*

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE USUARIOS Y PEATONES

Artículo 94.- *Esta Ley y los ordenamientos que de ella emanan, otorgan el derecho de preferencia a los peatones y los usuarios, en el momento de transportarse o transitar por las diferentes vialidades de la Ciudad de México, por lo que se establecerán las medidas necesarias, a fin de garantizar al usuario la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y de carga con estricto apego a la normatividad aplicable, y asimismo para que en las vialidades se implementen los mecanismos o infraestructura que garanticen su seguridad personal.*

Artículo 95.- Las autoridades de la Administración Pública en el ámbito de su competencia deberán garantizar mediante la infraestructura e instalación de los señalamientos viales necesarios, la estancia y el tránsito seguro de los usuarios y peatones en las vialidades, la posibilidad de conectarse entre medios de transporte y vialidades, ya sea mediante corredores, andenes, semáforos, puentes, pasos a nivel o a desnivel y otros dispositivos y protecciones necesarias. Asimismo, evitará que las vialidades, su infraestructura, servicios y demás elementos inherentes o incorporados a éstas sean obstaculizadas o invadidas.

Artículo 96.- Para el propósito señalado en el artículo que antecede, la Administración Pública deberá garantizar que la vialidad, la nomenclatura y la señalización de la Ciudad, se mantengan en buen estado.

La Administración Pública indemnizará a quien sufra daños y perjuicios a consecuencia de la falta y/o mantenimiento de la señalización, así como del mal estado y/o falta de mantenimiento de la vialidad.

Para efectos del párrafo que antecede el mantenimiento de las vías primarias serán responsabilidad de la Secretaría de Obras, las vías secundarias de las Delegaciones y el señalamiento vial de la Secretaría.

El procedimiento y demás preceptos para la solicitud e indemnización a que se refiere este artículo, se establecerá en el Reglamento correspondiente.

Artículo 97.- La Administración Pública en el ámbito de su competencia deberá informar a la población, a través de los medios masivos de comunicación, sobre el desarrollo de manifestaciones, actos o circunstancias que alteren en forma momentánea, transitoria o permanente la vialidad. Asimismo, deberá proponer alternativas para el tránsito de las personas o vehículos.

Artículo 98.- Cualquier persona tiene derecho a denunciar ante la autoridad competente, alguna irregularidad en cuanto al uso de la vialidad, así como la carencia, deficiencia o mal estado de la nomenclatura y señalización vial.

La autoridad que conozca de la denuncia, deberá actuar de inmediato y en su caso, canalizar la instancia competente para su atención correspondiente.

Los funcionarios de la Administración Pública deberán garantizar el ejercicio eficaz del derecho señalado en el artículo anterior y su transgresión o retraso injustificado, los hará incurrir en responsabilidad, en términos de las normas aplicables.

Artículo 99.- Los prestadores del servicio de transporte de personas en bicicletas adaptadas, deberán cumplir con lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos.

Por tal motivo dichos prestadores sólo podrán circular en las vialidades señaladas, adaptadas y definidas por la Delegación.

Artículo 100.- La Secretaría, la Secretaría de Obras y las Delegaciones en el ámbito de su competencia, promoverán las acciones necesarias para que las vialidades peatonales existentes, los corredores, andenes y en general la infraestructura de conexión de los diversos medios de transporte, se mantengan en buen estado, con el fin de proporcionar a los usuarios y peatones, el tránsito seguro por éstas, llevando a cabo las medidas necesarias para que en las vialidades se establezcan facilidades para el acceso de la población infantil, escolar, personas con discapacidad, de la tercera edad y mujeres en periodo de gestación.

Artículo 101.- Los usuarios tienen derecho a que el servicio público de transporte se preste en forma regular, continua, uniforme, permanente e ininterrumpida y en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia.

Cualquier persona puede hacer uso del servicio público de transporte. En consecuencia, la Administración Pública, el concesionario o el conductor estarán obligados a prestarlo, salvo en los siguientes casos:

I.- Encontrarse el solicitante del servicio en notorio estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos;

II.- Ejecutar o hacer ejecutar a bordo de los vehículos, actos que atenten contra la tranquilidad, seguridad e integridad de los demás usuarios, del concesionario o sus conductores;

III.- Que la naturaleza y características del vehículo, imposibiliten realizar el transporte público solicitado; y

IV.- En general, pretender que la prestación del servicio se haga contraviniendo las disposiciones legales o reglamentarias.

Tratándose de transporte de carga, el servicio se deberá otorgar en los términos y condiciones pactados con el usuario, sin embargo, además de los casos señalados con antelación, el prestador del mismo no estará obligado a prestarlo en los siguientes casos:

a) Cuando las disposiciones aplicables obliguen la presentación de documentos para el transporte de ciertas mercancías y el usuario no entregue los documentos respectivos;

b) Con excepción de las cargas a granel, cuando la carga no esté debidamente embalada y rotulada; y

c) Cuando la capacidad de carga y volumen excedan de aquellas que se encuentren en el Reglamento de Capacidades.

Artículo 102.- Toda unidad que tenga como fin la prestación del servicio público de transporte de pasajeros o de carga en Distrito Federal, deberá contar con póliza de seguro vigente que ampare de manera total e integral los daños, que con motivo de dicha actividad pudiese ocasionarse a los usuarios, peatones conductores o terceros, en su persona o patrimonio.

Artículo 103.- Los usuarios tienen derecho a denunciar ante la Secretaría, cualquier irregularidad en la prestación del servicio público de transporte, mediante los procedimientos que la propia Secretaría establezca bajo los principios de prontitud, expedituz, imparcialidad, integridad y gratuidad a que hace referencia el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo informar al quejoso sobre las acciones tomadas, resultados obtenidos y resolución de la Secretaría.

Para este efecto, independientemente de los órganos de control, la Secretaría establecerá en las áreas administrativas de las dependencias, organismos descentralizados, empresas de participación estatal y, en su caso, órganos desconcentrados relacionados con la prestación de los servicios públicos de transporte, Unidades de Información y Quejas que posibiliten a los interesados ejercer el derecho consignado en el párrafo que antecede.

Artículo 104.- En el transporte público de pasajeros colectivo, los niños menores de cinco años no pagaran ningún tipo de tarifa.

Los sistemas de transporte masivo de pasajeros exentarán del pago de cualquier tarifa a los niños menores de cinco años y a los adultos mayores de sesenta años.

CAPÍTULO III DE LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS EN LA VIALIDAD

Artículo 105.- Tienen el derecho de utilizar las vialidades, quienes habitan o transitan en el Distrito Federal, por lo que los particulares o autoridades no podrán limitar el tránsito de peatones y vehículos.

Artículo 106.- Seguridad Pública tendrá la obligación de brindar las facilidades necesarias para la manifestación pública, de los grupos o individuos den aviso.

Para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, cuya finalidad sea perfectamente lícita y que pueda perturbar el tránsito en las vialidades, la paz y tranquilidad de la población de la ciudad, es necesario que se de aviso por escrito a Seguridad Pública, con por lo menos 48 horas de

anticipación a la realización de la misma, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97 del presente ordenamiento.

Artículo 107.- Los desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social que se efectúen en la ciudad, podrán utilizar las vialidades salvo las vías primarias de circulación continua, excepto para cruzar de una vía a otra, para conectarse entre vialidades o cuando sea la única ruta de acceso al punto de concentración, siempre y cuando sea de manera momentánea.

Artículo 108.- Seguridad Pública tomará las medidas necesarias para evitar el bloqueo en vías primarias de circulación continua, apegándose a lo dispuesto por las normatividad aplicable.

Los lineamientos referentes a este capítulo, se establecerán en el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LA INFRAESTRUCTURA Y ELEMENTOS INCORPORADOS A LA VIALIDAD

Artículo 109.- La vialidad es susceptible de incorporación de infraestructura y elementos, siempre y cuando, se cumpla con la normatividad aplicable.

Artículo 110.- La nomenclatura, señalización, infraestructura, servicios y demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad, deberán ser instalados en la forma que mejor garanticen su uso adecuado y la seguridad de los peatones y conductores.

La autoridades de la Administración Pública dentro del ámbito de sus facultades, establecerá las políticas y mecanismos para evitar actividades en la vialidad, que interfieran la seguridad de los peatones y conductores.

Artículo 111.- La incorporación de infraestructura y elementos a la vialidad se sujetará a las siguientes prioridades:

- I.- Los necesarios para proporcionar servicios públicos a la población;
- II.- Los relacionados con la señalización vial y la nomenclatura;
- III.- Los que menos afecten, obstaculicen u obstruyan su uso adecuado;
- IV.- Los relacionados con la publicidad y la preservación del entorno; y
- V.- Los demás elementos susceptibles legal y materialmente de incorporación.

CAPÍTULO V
DE LA RED VIAL ESTRATÉGICA Y DE LOS
CORREDORES METROPOLITANOS

Artículo 112.- La Secretaría debe preservar bajo su control, una red vial estratégica o corredores viales que garanticen la seguridad y movilidad de la ciudadanía, en caso de alguna emergencia o acontecimiento natural o humano.

Artículo 113.- Las vías primarias dada su naturaleza y destino, son de interés público y se consideran estratégicas, por lo que no podrán utilizarse para otro fin que no sea el tránsito vehicular, con excepción a lo establecido en el artículo 107 del presente ordenamiento.

Artículo 114.- Los corredores viales metropolitanos también son considerados estratégicos y por lo tanto de interés público, por tal razón los particulares no podrán impedir o bloquear el tránsito vehicular sobre los mismos.

Artículo 115.- En las vías primarias podrán instalarse carriles exclusivos para emergencias, pudiendo ser éstos de contra flujo, para la circulación de vehículos de emergencia.

Artículo 116.- Solo podrán circular por los carriles exclusivos de emergencia los vehículos destinados a este fin, los de protección civil, los de policía, los de bomberos y los de auxilio vial, en cuyo caso deberán circular con las luces encendidas y la sirena abierta. Podrán hacer uso de estos carriles los vehículos de transporte público de pasajeros que cuenten con la aprobación respectiva, debiendo circular con las luces y dispositivos especiales encendidos. En ningún caso los vehículos de traslado de valores podrán hacer uso de estos carriles.

Artículo 117.- Las autoridades de la Administración Pública y las delegaciones pondrán especial atención en el control, ubicación, mantenimiento y preservación de los corredores metropolitanos, para implementar los proyectos de vialidad necesarios.

CAPÍTULO VI
DE LA NOMENCLATURA Y SEÑALIZACIÓN VIAL

Artículo 118.- La Secretaría y Secretaría de Desarrollo Urbano, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Secretaría de Obras y las Delegaciones deben garantizar que en todas las vialidades de la Ciudad, exista señalización vial y nomenclatura, con el propósito de proporcionar una mayor orientación a la población y agilizar la fluidez del tránsito vehicular y peatonal.

Artículo 119.- Es responsabilidad de la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Obras y las Delegaciones la colocación, mantenimiento y preservación de la señalización vial.

Artículo 120.- Es responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Urbano en coordinación con la Secretaría de

Obras y las Delegaciones la colocación, mantenimiento y preservación de la nomenclatura de las vías.

Artículo 121.- La nomenclatura y la señalización vial en el Distrito Federal se ajustarán al Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Áreas Urbanas y Suburbanas, que deberá publicar y mantener actualizado la Secretaría.

Artículo 122.- Además de las normas técnicas, normas oficiales mexicanas y signos o emblemas universales, la nomenclatura y señalización vial deberá ser uniforme, identificable y visible a la distancia necesaria.

Artículo 123.- Los particulares están obligados a respetar la nomenclatura y señalización vial y a realizar un uso adecuado de las mismas, evitando obstruir, limitar, dañar o afectarlas de cualquier manera.

Artículo 124.- A efecto de no saturar las aceras, banquetas y guarniciones, ni deteriorar el entorno urbano o rural, deberá promoverse en donde sea posible y este permitido por la normatividad, la incorporación de señalización vial sobre la superficie de rodamiento, cuyo diseño, medidas y tipografía deberá contemplarse en el Manual respectivo.

CAPÍTULO VII
DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Artículo 125.- Corresponde a la Secretaría, llevar a cabo el registro de estacionamientos y la emisión de los lineamientos y manuales técnicos para regular su operación, de conformidad con lo establecido en este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Aquellos estacionamientos que dan un servicio complementario ó uso distinto al local o establecimiento mercantil podrán operar como estacionamiento público o privado, siempre y cuando, satisfagan la demanda que se genera en los términos de la reglamentación respectiva.

Artículo 126.- Los estacionamientos privados, tendrán las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas y de los vehículos.

Las autoridades delegacionales podrán examinar en todo tiempo que las instalaciones y la construcción reúnan las condiciones señaladas en el párrafo que antecede y que tengan a su servicio personal capacitado.

Artículo 127.- De acuerdo con el Programa Integral de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, la Secretaría determinará los mecanismos para fomentar el desarrollo de los estacionamientos para todo tipo de vehículos, privilegiando su ubicación en zonas cercanas a los centros de transferencia modal, terminales y bases de servicio público de transporte, para buscar un uso racional de los automóviles particulares.

CAPÍTULO VIII
DE LAS AUTORIZACIONES Y AVISOS DE
INSCRIPCIÓN PARA EL USO DE LA VIALIDAD

Artículo 128.- Para incorporar infraestructura, servicios y/o cualquier elemento a la vialidad, es necesario contar con la autorización de inscripción expedido por las Delegaciones o el aviso correspondiente.

Para expedir la autorización, la Delegación requerirá Visto Bueno de las autoridades competentes.

Artículo 129.- Los particulares únicamente podrán incorporar elementos a la vialidad, previa obtención de autorización ante la Delegación que corresponda.

Artículo 130.- Las autorizaciones para la incorporación de elementos a la vialidad, se otorgarán a las personas físicas o morales que reúnan los siguientes requisitos:

I.- Presentar solicitud por escrito a la Delegación, especificando las características, dimensiones y especificaciones del elemento a incorporar;

II.- En caso de las personas morales, acreditar su existencia legal y la personalidad jurídica vigente del representante o apoderado;

III.- Presentar fotografías, diagramas o fichas técnicas del elemento, según corresponda;

IV.- Exhibir un croquis de localización del lugar exacto en el que se pretende ubicar el elemento;

V.- Indicar la naturaleza del elemento y la finalidad de su incorporación a la vialidad;

VI.- Mencionar el número de elementos similares incorporados por el solicitante en la Demarcación Territorial de que se trate;

VII.- Acreditar el pago de los derechos correspondientes; y

VIII.- Demostrar el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 131.- Satisfechos los requisitos señalados en el artículo anterior, la Delegación contará con plazo no mayor de treinta días hábiles para resolver en definitiva sobre la procedencia del otorgamiento de la autorización.

Artículo 132.- En el otorgamiento o modificación de las autorizaciones para la incorporación de elementos a la vialidad, las Delegaciones deberán tomar en cuenta el Programa Integral de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, programas generales, parciales y delegacionales de desarrollo urbano y la opinión de la Secretaría.

Artículo 133.- Las autorizaciones que otorgue la Delegación tendrán una vigencia de un año y serán

refrendables, siempre y cuando subsistan las condiciones bajo las cuales fueron otorgados y el interesado exhiba el pago de derechos correspondientes dentro de los diez días hábiles previos a la conclusión de la vigencia.

La falta de presentación de la constancia del pago de derechos por concepto de refrendo, implicará la extinción automática de la autorización, sin necesidad de resolución alguna.

Artículo 134.- Si existiere algún inconveniente legal o material para el refrendo de la autorización, la Delegación deberá hacerlo del conocimiento del interesado dentro de los quince días hábiles anteriores a su vencimiento. Si transcurrido dicho plazo la Delegación no ha realizado observación o notificación alguna y fue exhibido el comprobante de pago en los términos señalados, se entenderá que el refrendo es favorable sin necesidad de certificación.

Artículo 135.- Se consideran causas de extinción de las autorizaciones, las siguientes:

I.- Vencimiento del término o del refrendo, si dentro de los diez días hábiles previos a la conclusión de la vigencia, no se presenta el pago respectivo;

II.- Renuncia del titular;

III.- Desaparición de su finalidad, del bien u objeto de la autorización o modificación de las condiciones bajo las cuales fue otorgado;

IV.- Revocación;

V.- Las que se especifiquen en el documento que materialice la autorización; y

VI.- Las señaladas en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 136.- Son causas de revocación de las autorizaciones:

I.- El incumplimiento por parte del titular de la autorización, de cualquiera de las obligaciones que se establezcan en el mismo;

II.- Enajenar de cualquier forma los derechos en ellos conferidos, sin la aprobación previa y por escrito de la Delegación;

III.- No cubrir las indemnizaciones por daños causados a terceros, con motivo del elemento que ampare la autorización;

IV.- Cuando se exhiba documentación apócrifa o se proporcionen informes o datos falsos a la Delegación; y

V.- Cuando el titular se haya hecho acreedor a dos sanciones en un periodo de un año, por incumplir

cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta ley, en la autorización o en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 137.- Cuando se actualice la extinción de la autorización por alguno de los supuestos previstos en este ordenamiento, la Delegación otorgará por escrito al interesado, un plazo de entre diez y treinta días, de acuerdo con las circunstancias del caso, para el retiro de los elementos respectivos; salvo en aquellos casos en que la preservación de éstos, ocasione daños a terceros, represente algún peligro para la población, impida la prestación de servicios públicos u obstaculice el uso de vialidades, en donde el retiro deberá realizarse en el término que señale el órgano antes mencionado.

Artículo 138.- Habiendo transcurrido el plazo otorgado no se realice el retiro, independientemente de la sanción procedente, lo llevará a cabo la Delegación a costa del titular de la autorización.

Artículo 139.- Para la incorporación de infraestructura, servicios o elementos a la vialidad por parte de las dependencias, instituciones y entidades de la Administración Pública, es necesario presentar el aviso de inscripción en el registro delegacional, previo cumplimiento de los requisitos necesarios para el efecto.

Artículo 140.- La inscripción en el registro delegacional, se comprobará mediante la constancia respectiva expedida por la Delegación correspondiente a la jurisdicción de que se trate.

Artículo 141.- La constancia de inscripción en el Registro se otorgará a las dependencias, instituciones y entidades de la Administración Pública una vez cubiertos los siguientes requisitos:

I.- Documento que exprese las características, dimensiones y especificaciones del elemento a incorporar;

II.- Presentar fotografías, diagramas o fichas técnicas del elemento, según corresponda;

III.- Exhibir un croquis de localización del lugar exacto en el que se pretende ubicar el elemento, especificando todos y cada uno de los elementos adicionales con que cuenta la vía al momento de la solicitud, en una longitud o diámetro de un kilómetro, respectivamente;

IV.- Indicar la naturaleza del elemento y la finalidad de su incorporación a la vialidad; y

V.- Mencionar el número de elementos similares incorporados por la dependencia, institución o entidad solicitante, en la demarcación territorial de que se trate.

Artículo 142.- Si transcurridos diez días posteriores a la presentación de la solicitud la Delegación no expide la

constancia, se tendrá por inscrito el aviso en el registro con el acuse de recibo.

Artículo 143.- Las Dependencias, instituciones y entidades son responsables de la infraestructura y elementos que relacionados con sus atribuciones, se incorporen a la vialidad, así como de su mantenimiento, preservación y retiro, cuando sea procedente.

Artículo 144.- Las Delegaciones notificarán a las dependencias, instituciones o entidades de la Administración Pública, cuando sea necesario el mantenimiento, preservación o retiro de los elementos o infraestructura incorporada a la vialidad.

TÍTULO QUINTO

DE LA VERIFICACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

Artículo 145.- A fin de comprobar que los prestadores de los servicios de transporte en cualquiera de sus modalidades, proporcionen el servicio en los términos y condiciones señaladas en las concesiones o permisos otorgados, así como el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de tránsito, transporte y vialidad, la Secretaría podrá realizar visitas de inspección o verificación y solicitar en cualquier momento y las veces que sea necesario a los concesionarios y permisionarios, los datos e informes técnicos, administrativos y estadísticos, relacionados con las condiciones de operación del servicio que realicen, por virtud de las concesiones y permisos de los que sean titulares.

Artículo 146.- Para poder efectuar la revisión correspondiente, la Secretaría podrá requerir a los prestadores del servicio público, mercantil y privado de transporte, ya sea en sus domicilios, establecimientos, rutas, bases de servicio, lanzaderas, terminales, cierres de circuito, centros de transferencia modal, en el lugar donde se encuentren prestando el servicio o en las propias oficinas de la Secretaría, que exhiban la documentación relacionada con la concesión o permiso otorgado, así como datos, informes, bienes y demás elementos necesarios.

Artículo 147.- A fin de comprobar que la infraestructura y elementos incorporados a la vialidad cumplan con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia, las delegaciones podrán llevar a cabo la inspección y/o verificación de los mismos.

En ejercicio de esta facultad podrán solicitar en cualquier momento y las veces que sea necesario a los titulares de autorizaciones, los datos e informes técnicos, administrativos y estadísticos, relacionados con las

condiciones de seguridad, instalación, mantenimiento y conservación de los elementos de que se trate.

Artículo 148.- Las visitas de inspección y verificación practicadas por la Administración Pública deberán sujetarse a las formalidades y procedimientos establecidos en las disposiciones jurídicas y administrativas.

Ninguna visita de inspección o verificación podrá realizarse sin orden de inspección o verificación de la autoridad competente.

La orden deberá contener los siguientes requisitos:

I.- Constar por escrito y ser emitida por autoridad competente, conteniendo nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público que la emite;

II.- Estar debidamente fundada y motivada, expresando con claridad y precisión la resolución, objeto o propósito de que se trate, señalando las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tuvieron en consideración para emitir la orden;

III.- El nombre, denominación o razón social del visitado. Cuando se ignore el nombre, denominación o razón social del visitado, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación;

IV.- El o los domicilios donde se deba practicar la visita;

V.- El nombre de la persona o personas que practicarán la visita, quienes podrán actuar conjunta o separadamente y podrán aumentarse o reducirse en su número. El aumento o reducción se notificará al visitado; y

VI.- Deberá levantarse acta circunstanciada de visita por escrito y el acto administrativo estará debidamente fundado y motivado, expresando con claridad y precisión, la resolución, objeto o propósito de que se trate.

Artículo 149.- Los titulares de autorizaciones, así como los prestadores de los servicios público, mercantil y privado de transporte, están obligados a proporcionar la documentación, datos, información y demás elementos que sean inherentes a la naturaleza de la concesión o permiso otorgados, y en el supuesto de negativa o desobediencia, la autoridad competente podrá imponer la sanción que corresponda en los términos de esta Ley y requerirá la presentación del documento o informe omitido, en un plazo de quince días para el primero y seis días para los subsecuentes requerimientos.

En ningún caso, las autoridades competentes de la Administración Pública formularán más de tres requerimientos por una omisión y una vez agotados los actos de requerimiento, se pondrán los hechos en conocimiento de autoridad competente, a fin de que proceda por desobediencia a mandato legítimo de autoridad la competente.

Artículo 150.- Si de las visitas de inspección y verificación, se desprendiera la posible comisión de un delito, las autoridades de la Administración Pública deberán querrellarse en términos de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 151.- Las visitas de inspección y verificación que la Administración Pública realice a los titulares de autorizaciones, así como a los prestadores de los servicios público, mercantil y privado de transporte, se deberán sujetar a las formalidades siguientes:

I.- La visita se realizará en el lugar o lugares indicados en la orden de visita;

II.- Si el visitado o su representante no se encontraran presentes para llevar a cabo la práctica de la diligencia, se dejará citatorio a la persona que se encuentre en el lugar, para que el visitado espere a hora determinada del día siguiente para recibir la orden de visita. En caso de inasistencia, se iniciará con quien se encuentre en el lugar;

III.- Los inspectores o verificadores que intervengan, deberán identificarse plenamente con credencial ante la persona con quien se entienda la diligencia, haciéndolo constar en el acta;

IV.- Se requerirá que el visitado designe dos testigos, y si éstos no son designados, lo hará en su rebeldía el verificador, haciendo constar dicha circunstancia en el acta correspondiente;

V.- Los visitados, sus representantes o la persona con quien se lleve a cabo la visita de inspección y verificación, deberá permitir a los verificadores, el acceso al lugar objeto de la misma, así como proporcionar los datos, informes, documentos y demás elementos que sean solicitados, así como también, se deberá permitir la verificación de bienes muebles o inmuebles que tenga el visitado y sean objeto de la concesión o permiso otorgados;

VI.- Se entregará copia del acta de visita o verificación al interesado;

VII.- Si la visita fuera realizada simultáneamente en dos o más lugares, en cada uno se deberán levantar actas parciales, las que se agregarán al acta final de la visita de que se trate;

VIII.- Previo cotejo, deberán los visitadores requerir copia simple de los documentos que se consideren importantes, para tener conocimiento respecto del objeto de la inspección y verificación que se practique, debiendo formularse el inventario correspondiente y hacer la designación del depositario; y

IX.- Una vez finalizada la visita, deberá ser firmada el acta que al efecto se haya realizado por todas y cada una

de las personas que hayan intervenido en la visita y que así deseen hacerlo.

La negativa de firmar las actas de visita por parte del concesionario, permisionario o persona con quién se haya entendido la diligencia, así como de los testigos que asistieron en la misma, no afecta su validez, pero deberá hacerse constar en el acta. El acta es válida con la firma de uno sólo de los visitantes, aun cuando actúen dos o más.

Artículo 152.- El acta que al efecto se levante deberá estar circunstanciada y por ello deberá contener:

I.- Nombre, cargo de quién emitió la orden de inspección o verificación y el número de oficio en que se contiene y firma autógrafa del servidor público que emite la orden de visita;

II.- El nombre, denominación o razón social del visitado, o en su caso, de con quien se entendió la visita;

III.- El lugar, hora, día, mes y año, en que se inició y concluyó la diligencia;

IV.- El lugar o lugares en donde se practicó la visita;

V.- Nombre y domicilio de las personas que asistieron como testigos;

VI.- El nombre de la persona o personas que practicaron la visita;

VII.- El objeto o razones por las cuales se practicó la visita;

VIII.- Los hechos u omisiones, que se hubieren conocido por los verificadores;

IX.- En su caso, las exposiciones del visitado a que se refiere el artículo 153 de esta Ley; y

X.- Un apartado de lectura y cierre del acta en la que se haga constar que se leyó y se explicó el alcance del contenido del acta al visitado; y que dispone de cinco días hábiles para formular observaciones y presentar pruebas relacionadas con el contenido del acta de visita.

Artículo 153.- Al momento de realizarse la visita, los visitados podrán formular las observaciones que consideren procedentes y aportar las pruebas que para el caso fueran necesarias; de no ser así, podrán hacer uso de su derecho, dentro del término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la visita de inspección o verificación.

Artículo 154.- A fin de llevar a cabo las visitas de inspección y verificación, las autoridades competentes de la Administración Pública podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para que se pueda efectuar la

diligencia y en su oportunidad concluir con la misma, o en su caso, requerirles los informes o documentos que sean necesarios para el objeto de la inspección.

Artículo 155.- La inspección y verificación en las vías federales ubicadas dentro del territorio del Distrito Federal, se sujetarán a lo establecido en los convenios respectivos y acordes con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

Artículo 156.- Las infracciones cometidas en contravención de lo previsto en esta Ley por los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones, o sus representantes, conductores, empleados o personas relacionados directamente con el transporte de pasajeros o de carga, y/o con la incorporación de elementos a la vialidad, se sancionarán conforme a lo siguiente:

I.- Prestar el servicio público de transporte, sin contar con la concesión o permiso de servicio público correspondiente, se sancionará con multa de trescientos cincuenta a cuatrocientos cincuenta días de salario mínimo, tratándose de transporte individual de pasajeros y con multa de quinientos a seiscientos ochenta días, cuando se aplique a transporte colectivo de pasajeros y transporte de carga;

II.- Cuando en la prestación del servicio público de transporte individual, colectivo y masivo de pasajeros se cobren en casos debidamente comprobados, por cualquier medio de prueba fehaciente, tarifas distintas a las autorizadas por la Secretaría, se sancionará con multa de cuarenta a sesenta días de salario mínimo;

III.- Modificar o alterar los concesionarios, los itinerarios o rutas, horarios, o las condiciones de prestación del servicio en los términos de esta Ley, sus Reglamentos, la concesión o las disposiciones dictadas por la Secretaría, se sancionará con multa de cuarenta a sesenta días de salario mínimo;

IV.- El negarse a prestar el servicio de transporte al usuario sin causa justificada, así como los actos de maltrato para con el público se sancionará, con multa de ochenta a cien días de salario mínimo, tratándose de servicio de pasajeros y de sesenta a ochenta días de salario mínimo, tratándose de servicio de carga;

V.- Se sancionará con multa equivalente de sesenta a ochenta días salarios mínimos, a los responsables, conductores, concesionarios y prestadores del servicio público de transporte en cualquier modalidad, que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a las personas con discapacidad;

VI.- Los vehículos que transporten materiales, sustancias o residuos peligrosos y no cuenten con los permisos

correspondientes, serán sancionados con multa de quinientos a mil días de salario mínimo;

VII.- Por realizar servicio de transporte privado o mercantil de carga o de pasajeros, sin contar con el permiso respectivo, se impondrá multa de ciento sesenta a doscientos días de salario mínimo;

VIII.- En el caso de que los vehículos afectos a la concesión o permiso sean conducidos por personas que carezcan de licencia para conducir o ésta se encuentre vencida, se retirarán de inmediato de la circulación y se sancionará a los propietarios de los mismos, con multa de ochenta a cien días de salario mínimo, tratándose de unidades de pasajeros y de sesenta a ochenta días de salario mínimo, en el caso de unidades de carga;

IX.- Por conducir vehículos bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica se impondrá multa de trescientos cincuenta a cuatrocientos cincuenta días de salario mínimo, en el caso de unidades de servicio de pasajeros y de doscientos cincuenta a trescientos cincuenta días de salario mínimo, en el caso de servicio de carga, sin perjuicio de la detención del vehículo y la responsabilidad en que se pudiera incurrir;

X.- Cuando las unidades de transporte afectas a la concesión o permiso, no respeten el derecho establecido para el paso de peatones en la vía de circulación o invadan los accesos peatonales establecidos, se impondrá multa de sesenta a ochenta días de salario mínimo, tratándose de servicio de pasajeros y de cuarenta a sesenta días de salario mínimo, tratándose de servicio de carga;

XI.- A los concesionarios o permisionarios, que se nieguen a proporcionar la documentación, datos, información y demás elementos inherentes a la naturaleza de las concesiones o permisos otorgados, se les aplicará una sanción consistente en una multa de ochenta a cien días de salario mínimo;

XII.- A los concesionarios que no cuenten con póliza de seguro vigente, para indemnizar los daños que con motivo de la prestación del servicio se causen a los usuarios peatones o terceros en su persona y/o propiedad, tratándose tanto de servicio de transporte de pasajeros como en el caso del servicio de carga, se les sancionará con la cancelación definitiva de su concesión;

XIII.- A los concesionarios que no porten en sus unidades la póliza de seguro vigente, para indemnizar los daños que con motivo de la prestación del servicio, se causen a los usuarios, peatones o terceros se les sancionará con multa de sesenta a ochenta días de salario mínimo, tratándose de servicio de pasajeros y de cuarenta a sesenta días de salario mínimo, en el caso de servicio de carga;

XIV.- A los concesionarios del servicio público y privado de transporte que alteren en cualquier forma el diseño, estructura y construcción original de las unidades afectas al servicio sin aprobación por escrito de la Secretaría, se les sancionará, con multa de cien a doscientos días de salario mínimo, tratándose de servicio de pasajeros y de ochenta a cien días de salario mínimo, en el caso de servicio de carga;

XV.- A los prestadores del servicio de transporte de pasajeros o de carga, que hagan base en lugares prohibidos o no destinados para ello, se les impondrá una multa de ochenta a ciento treinta días de salario mínimo vigente;

XVI.- A los prestadores del servicio de transporte de pasajeros o de carga, cuando realicen las maniobras de ascenso y/o descenso de personas, así como de carga o descarga en lugares inseguros y no destinados para tal fin, se les impondrá una multa de ochenta a ciento treinta días de salario mínimo vigente;

XVII.- A las personas que incorporen elementos a la vialidad, sin contar con la autorización expedida por la Administración Pública, se le impondrá una multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente y el retiro de los mismos;

XVIII.- A las personas que no retiren los elementos incorporados a la vialidad, habiendo transcurrido el plazo otorgado por la Administración Pública, se les impondrá una multa de dieciséis a treinta días de salario mínimo vigente y el pago de los gastos de ejecución;

XIX.- A las personas que le den un uso inadecuado, obstruyan o limiten la nomenclatura o señalización vial, se les impondrá una multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente;

XX.- A las personas que dañen, deterioren o destruyan la nomenclatura o señalización vial, se les impondrá una multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente;

XXI.- A las personas que habiendo sido requeridas, se nieguen a proporcionar la documentación, datos, información y demás elementos inherentes a la autorización de incorporación de elementos a la vialidad, se le impondrá una multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente y el retiro de los mismos;

XXII.- Las sanciones por prestar el servicio de transporte en bicicletas adaptadas, contraviniendo lo estipulado en este ordenamiento y cualquier otra violación a la presente Ley, a las condiciones establecidas en la concesión o permiso y a las demás disposiciones y acuerdos de la Administración Pública y cuya sanción no esté expresamente prevista, se impondrá multa de cuarenta a sesenta días de salario mínimo; y

XXIII.- A las personas que lleven a cabo el transporte de carga de tracción animal en la zona urbana del Distrito Federal, se les impondrá una multa de veinte días de salario mínimo.

En la comisión de las infracciones establecidas en esta Ley, se considera solidariamente responsable, al titular de la concesión, permiso o autorización de que se trate.

Las sanciones que se señalan en este capítulo, se aplicarán sin perjuicio de las causas de remisión de unidades a los depósitos vehiculares, la revocación de la concesión o permiso, y la responsabilidad civil o penal que resulten de la comisión de la infracción.

Artículo 157.- En caso de reincidencia, la Administración Pública podrá imponer una multa que oscilará entre el cincuenta por ciento y el cien por ciento adicional de las cuantías señaladas, de acuerdo con la gravedad de la infracción, las circunstancias de ejecución y las condiciones del infractor.

CAPÍTULO III

DE LAS CAUSAS DE REMISIÓN DE UNIDADES A LOS DEPÓSITOS VEHICULARES

Artículo 158.- Independientemente de las sanciones previstas en los numerales que anteceden, las unidades de transporte público, mercantil, privado de pasajeros o de carga, serán impedidas de circular y remitidas a los depósitos de guarda y custodia de vehículos infraccionados, por las siguientes causas:

I.- No contar con la concesión o permiso para realizar el servicio público o privado de transporte, según corresponda;

II.- Por falta de una o ambas placas, excepto que cuenten con el comprobante vigente de reposición o con el acta levantada ante el Agente del Ministerio Público, cuya fecha no sea mayor a cinco días de antelación;

III.- No haber acreditado la revista vehicular en el término fijado por la Secretaría, o no portar la póliza de seguro vigente;

IV.- Prestar el servicio público fuera de la ruta concesionada o hacer base y/o hacer uso de una lanzadera, en lugar no aprobado;

V.- Alterar las tarifas vigentes, carecer de taxímetro, no usarlo o traerlo en mal estado;

VI.- Cuando el conductor no porte licencia, no sea la que corresponda al tipo de vehículo o se encuentre vencida;

VII.- Alterar en cualquier forma el diseño, estructura y construcción original de las unidades destinadas al servicio, sin aprobación expresa y por escrito de la Secretaría;

VIII.- En caso de que el conductor se encuentre bajo los efectos de bebidas alcohólicas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica; y

IX.- Prestar el servicio de transporte de carga en vehículos de tracción animal en zona urbana; en el mismo acto deberá entregarse el animal al conductor, poseedor o propietario.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO DE ELEMENTOS U OBJETOS DE LA VIALIDAD

Artículo 159.- Independientemente de las sanciones previstas en los numerales que anteceden, los elementos, servicios e infraestructura incorporados a la vialidad serán retirados de ésta, por las siguientes causas:

I.- No contar con la autorización legalmente expedida para el efecto;

II.- Cuando los elementos o infraestructura provoquen daños a terceros, impliquen un riesgo inminente o algún peligro para la población;

III.- En el caso de que habiendo requerido legalmente al titular de la autorización, no se hubiese retirado en los plazos correspondientes; y

IV.- Cuando se alteren en cualquier forma las condiciones de otorgamiento de la autorización, el diseño, estructura y/o construcción original de los elementos o infraestructura, sin autorización expresa y por escrito de la Delegación.

Artículo 160.- Para el retiro de elementos o infraestructura de la vialidad que hayan sido materia de autorización, y se haya vencido la misma, la Delegación deberá elaborar una acta circunstanciada y lo hará ante la presencia de dos testigos.

Artículo 161.- A más tardar dentro de los tres días siguientes, se notificará al interesado el retiro, poniendo a su disposición los elementos o infraestructura y haciéndole saber que cuenta con un término de quince días para recogerlos, previo pago de los gastos de ejecución y de la multa correspondiente.

Artículo 162.- De no recogerse los elementos en el término mencionado en el artículo que antecede, pasarán a propiedad del erario del Distrito Federal.

Artículo 163.- Independientemente de las sanciones procedentes, el titular de la autorización deberá pagar los derechos u honorarios, generados por el servicio de ejecución del retiro de elementos y/o derechos generados por el almacenaje.

CAPÍTULO V DE LOS DELITOS

Artículo 164.- Comete el delito de transportación ilegal de pasajeros o de carga, el que sin contar con la concesión

o permiso expedidos por la Secretaría para tales efectos, preste el servicio público, privado o mercantil de transporte de pasajeros o de carga en el Distrito Federal.

Su comisión se sancionará con pena privativa de libertad de tres meses a dos años y con multa de cuatrocientos ochenta a quinientos días de salario mínimo vigente.

Artículo 165.- *Se impondrán de dos a cuatro años de prisión y de quinientos a setecientos días de salario mínimo general diario vigente:*

I.- A quien sin estar legalmente autorizado realice servicios de gestoría ante la Secretaría; y

II.- Al que dirija, organice, incite, induzca, compela o patrocine a otro u otros, a prestar el servicio público de transporte de pasajeros o de carga, sin contar con la concesión correspondiente.

Artículo 166.- *El o los responsables de cualquiera de los delitos contemplados en este capítulo, no tendrán derecho o solicitar y obtener concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros o de carga. Al efecto, se hará de conocimiento del Registro Público de Transporte, el nombre y demás datos personales de quien haya cometido alguno de los delitos en comento, a fin de que se proceda al registro correspondiente.*

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- *La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.*

Artículo Segundo.- *Se abroga la Ley de Transporte del Distrito Federal.*

Artículo Tercero.- *Las modificaciones que deban realizarse a otros ordenamientos y la creación de manuales, lineamientos y demás dispositivos, deberán expedirse y publicarse a más tardar, en 180 días posteriores a la entrada en vigor de esta Ley.*

Artículo Cuarto.- *El Registro Delegacional y el Inventario a que se refiere el artículo 9 fracción IV y V deberán estar conformados a más tardar, un año después de la entrada en vigor de este ordenamiento.*

Artículo Quinto.- *Las disposiciones contempladas en la fracción XLVII del artículo 7; fracciones III, IV, y V del artículo 9; y artículo 96, entrarán en vigor a partir del primero de enero de 2003, previa aprobación del presupuesto de egresos del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal 2003.*

Artículo Sexto.- *Los Centros de Transferencia de Carga y Descarga en el Distrito Federal a los cuales hace referencia el artículo 23, deberán estar en operación a más tardar, el 30 de diciembre del 2004 y se contemplarán en el Presupuesto de Egresos del D.F. para los Ejercicios Fiscales 2003 y 2004.*

Artículo Séptimo.- *El pago de derechos a que se refieren los artículos 30 párrafo tercero, 85; y 133, se contemplarán en las reformas al Código Financiero del Distrito Federal, para entrar en vigor a partir del primero de enero de 2003.*

Artículo Octavo.- *El Registro Público de Transporte a que se refieren los artículos del 71 al 77 de esta Ley, deberá estar actualizado a más tardar, un año después de la entrada en vigor de este ordenamiento.*

Artículo Noveno.- *Los particulares señalados en el artículo 129 de esta Ley, que no cuenten con el autorización respectiva, deberán regularizarse a más tardar el primero de febrero del año 2003.*

Artículo Décimo.- *Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.*

Artículo Decimoprimer.- *Los Reglamentos que deriven de esta Ley, deberán expedirse dentro de los cuatro meses, siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, hasta en tanto se continuarán aplicando los vigentes en lo que no se opongan a la presente Ley.*

Artículo Decimosegundo.- *La Secretaría instrumentará las medidas necesarias a fin de que en el término de 90 días posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, emita los lineamientos de los Programas respectivos para la resolución de los procedimientos derivados de conflictos de titularidad, candados, emplacamiento metropolitano, y permisos o prórrogas de bases, sitios y/o lanzaderas para transporte público.*

Las resoluciones administrativas deberán emitirse dentro de un término que no podrá ser mayor a los 180 días posteriores a la publicación de los Programas antes señalados.

A la entrada en vigor de esta Ley, los títulos permiso expedidos a la fecha para prestar el servicio de transporte establecido en los incisos b) y c) de la fracción I del artículo 12 y fracción I del artículo 13 de esta Ley, serán reconocidos como Título Concesión, sin que se modifique la vigencia con la cual fueron expedidos.

Artículo Decimotercero.- *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.*

Firman el presente dictamen los integrantes de la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos, las diputadas y los diputados: Ruth Zavaleta Salgado (PRD), Fernando Espino Arévalo (PRI), Raúl Antonio Nava Vega (CD), Jacobo Bonilla Cedillo (PAN), Edmundo Delgado Ramírez (PRI), Arnold Ricalde de Jager (PVEM), Emilio Serrano Jiménez (PRD) y Edgar Rolando López Nájera (PRI).

LA C. PRESIDENTA.- *Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra, por la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos, a la diputada Ruth Zavaleta Salgado.*

LA C. DIPUTADA RUTH ZAVALA SALGADO.- Con su venia, compañera Presidenta.

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

Con fecha 26 de abril del 2001, el diputado Fernando Espino Arévalo, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa la iniciativa de Ley de Comunicaciones, Vialidad y Transporte del Distrito Federal.

El 27 de abril del 2001 y por acuerdo de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa, se turnó a la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa de Ley de Comunicaciones, Vialidad y Transporte del Distrito Federal.

Con fecha 28 de diciembre del 2001, la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos, integrada por diputados de los grupos parlamentarios: de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista y Convergencia por la Democracia, presentó a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa la iniciativa de Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

En la misma fecha y por acuerdo de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa, se turnó a la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa de Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

Con fecha 14 de junio del 2002, los diputados integrantes de la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos se reunieron para analizar, discutir y aprobar el dictamen de las iniciativas de Ley de Transporte y Vialidad y de Comunicaciones, Transporte y Vialidad.

En sesión extraordinaria del Pleno de la honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal de fecha 4 de julio del presente año, fue aprobado el dictamen de decreto de Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, previa discusión de los artículos que se reservaron y la aprobación de la nueva propuesta ante el Pleno.

Con fecha 17 de septiembre del 2002, el Gobierno del Distrito Federal remitió a esta honorable Asamblea Legislativa las observaciones al decreto de Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

Con fecha 19 de septiembre del presente año y por acuerdo de la Mesa Directiva de la honorable Asamblea, dichas observaciones fueron turnadas a la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos.

Previas las discusiones correspondientes a las observaciones emitidas por el Gobierno del Distrito Federal y para cumplir con lo dispuesto en el artículo 22 para el

Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, los diputados de la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos en sesión celebrada el 3 de diciembre de 2002, se abocaron a discutir, analizar y aprobar el dictamen que hoy se presenta a su consideración.

De las observaciones emitidas por el Jefe de Gobierno y con el objeto de dar certeza jurídica a los diversos actores que contempla el decreto de Ley de Transporte y Vialidad, se consideró prudente contemplar diversas propuestas para modificar y/o adicionar diversos preceptos del citado decreto, modificándose 52 artículos con 119 cambios totales y que por economía parlamentaria sólo señalaremos los siguientes:

Con el objeto de evitar conflictos de interpretación del decreto se modifican los conceptos de nomenclatura y de elementos incorporados e inherentes a la vialidad, se les otorgan facultades y atribuciones a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, lo anterior toda vez que tiene competencia en la materia de nomenclatura, así como en el desarrollo urbano de la ciudad. Con el mismo fin se adiciona como norma supletoria la Ley de Desarrollo Urbano.

Con el objeto de enriquecer el programa integral de transporte y vialidad en las materias de desarrollo urbano y ecología, se establece la obligación de ajustarlo a los objetivos, políticas, metas y previsiones a los Programas Generales de Desarrollo del Distrito Federal, de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y Programa de Reordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Se elimina del corpus del decreto los permisos de transporte público, estableciéndose en el artículo transitorio décimo segundo que a la entrada en vigor del decreto los títulos, permisos expedidos a la fecha para prestar el servicio público serán reconocidos como título o concesión, estableciéndose limitantes a la autoridad para emitir permisos en atención a la modalidad de transporte público.

En el mismo artículo transitorio se amplía el término para que la Secretaría de Transporte y Vialidad instrumente las medidas necesarias a fin de que en el plazo de 90 días posteriores a la entrada en vigor de la ley emita los lineamientos de los programas respectivos para la resolución de los procedimientos derivados de conflictos de titularidad, candados, emplacamiento metropolitano y permisos o prórroga de bases, sitios y/o lanzaderas para transporte público y 180 días para su resolución, y fueron contemplados además algunos cambios de forma, mismos que fueron incorporados al cuerpo legal, ajustando la redacción de diversos preceptos, logrando con ello una correcta interpretación y aplicación del decreto.

Cabe señalar que no se consideró prudente contemplar las observaciones referentes a la señalización vial, publicidad en los vehículos de transporte, facultades conferidas a los

órganos político administrativos delegacionales; bicicletas adaptas, ingreso de vehículos de transporte público de pasajeros al Distrito Federal, competencia ruínosa, requisitos para modalidades de transporte mercantil y privado, sustitución del parque vehicular, cesión de concesiones de transporte público, permisos para conducir y lo relativo a las infracciones. Lo anterior toda vez que dichas propuestas afectarían el espíritu, alcance, objetivo y ámbito de aplicación del presente ordenamiento.

En relación a la observación sobre el seguro para el uso de vehículos automotores establecido en el artículo 67 del presente dictamen, se llevó a cabo la discusión más álgida entre el gobierno del Distrito Federal y los diputados integrantes de la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos, toda vez que la propuesta en el sentido de eliminar el citado precepto sin considerar que el interés jurídico que protege son las personas por los daños que pueda sufrir en su persona, así como de los responsables al no tener que desembolsar una cierta cantidad de dinero al afrontar este tipo de conflictos con motivo de su accidente.

Hay que considerar el dolor, la invalidez, los quebrantos en la salud y las pérdidas económicas que estos infortunados eventos producen en la sociedad, al carecer de reparación suficiente; esto se agrava aún más cuando se produce algún deceso o cuando los heridos quedan inválidos o discapacitados para todos los días de su vida, siendo en adelante una carga económica para sus familiares. Este tipo de accidentes produce a las personas que tienen que someterse a un proceso largo de recuperación un daño invaluable y este daño se magnifica cuando por no existir seguro de accidentes el herido o los dolientes, en el menor de los casos, se tienen que conformar con un pago muy exiguo por los daños, negociando en ocasiones con dolo por la persona que ocasionó el accidente.

Los accidentes no nacen, se hacen por descuido o por irresponsabilidad, y para muestra basta señalar que de acuerdo a datos proporcionados por el Servicio Médico Forense del Distrito Federal, en el año 2000 fallecieron 1,473 personas a consecuencia de accidentes de tránsito. La Secretaría de Seguridad Pública reporta un total de 11,809 lesionados en el año 2000 y 6,336 en el 2001. Para estas víctimas u ofendidos está dirigido este precepto.

Es conveniente señalar que aunque la legislación penal y civil se encuentra contemplada la reparación del daño y/o responsabilidad civil, estos juicios son prolongados y sólo es exigible en tanto el juez se conozca de la causa, dicte sentencia a favor de la víctima u ofendido; mientras tanto estas víctimas tuvieron que enfrentar un sinnúmero de gastos a consecuencia de la afectación que sufrieron y al momento de que se les indemniza, ya no se encuentran en estado de necesidad que ocasionó el accidente.

Por lo anterior, los diputados de la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbano consideraron que el seguro para el uso de

vehículos automotores, debe ser obligatorio y con una cobertura que cubra al menos los daños que se ocasionan a terceros en su persona.

Después de analizar y discutir ampliamente el presente dictamen, votaron a favor los diputados integrantes de la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbano, diputado Raúl Nava Vega, diputado Arnold Ricalde de Jager, diputado Edmundo Delgado Ramírez, diputado Jacobo Bonilla Cedillo, diputado Fernando Espino Arévalo, diputado Edgar Rolando López Nájera y su servidora.

Por todo lo antes ya señalado, se pone a su consideración el dictamen del decreto de Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal con las observaciones para su aprobación en esta Soberanía.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO JACOBO MANFREDO BONILLA CEDILLO.- Muchas gracias. Está a discusión el dictamen en lo general. Por lo tanto, se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Antes de proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general, se pregunta a los ciudadanos diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

EL C. DIPUTADO RAFAEL LUNA ALVISO (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. DIPUTADO EMILIO SERRANO JIMÉNEZ (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, señores diputados?

EL C. DIPUTADO RAFAEL LUNA ALVISO (Desde su curul).- Diputado Presidente, para reservarme el artículo 67.

EL C. DIPUTADO EMILIO SERRANO JIMÉNEZ (Desde su curul).- Efectivamente, diputado Presidente, para reservarme el artículo 67 del dictamen.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Alguien más?

Toda vez que ha sido reservado el artículo 67 para ser discutido en lo particular, proceda la secretaría en votación nominal a consultar al Pleno si es de aprobarse el dictamen en lo general de los artículos no reservados en lo particular.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular. Se solicita a los ciudadanos diputados de conformidad con el artículo 119 del Reglamento para el Gobierno Interior, que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión pro o en contra.

Se ruega a Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de

la Asamblea. La de la voz, recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Diputado Iván Manjarrez, en pro.

Lorena Ríos, en pro.

Guerrero Romero, en pro.

Arturo Barajas Ruíz, abstención.

González Compean, en pro.

Irina del Castillo, en pro.

Cuauhtémoc Gutiérrez, en pro.

Fernando Espino, en pro.

Humberto Serrano, a favor.

Rafael Luna, a favor.

Edgar López Nájera, en pro.

Tomás López, en pro.

López Granados, a favor.

Víctor Hugo Gutiérrez, a favor.

Herrera, a favor.

Toscano, a favor.

Walter Widmer, en pro.

Patricia Garduño, en pro.

Rolando Solís, en pro.

Hiram Escudero, en pro.

Salvador Abascal Carranza, en pro.

Edmundo Delgado Ramírez, en pro.

Carmen Pacheco, en pro.

Alejandro Sánchez Camacho, en pro.

Armando Quintero, a favor.

Edgar Torres, en pro.

Emilio Serrano Jiménez, a favor, con la reserva del artículo 67

Castillo Mota, en pro.

Alejandro Diez Barroso, en pro.

Ana Laura Luna Coria, en pro.

Jacqueline Argüelles, en pro.

Camilo Campos, a favor.

Alejandro Agundis, a favor.

Fernández Ávila, en pro.

Ricalde, en pro.

Moreno Uriegas, en pro.

Federico Mora, en pro.

Héctor Gutiérrez de Alba, en pro.

Iris Santacruz, a favor.

Ruth Zavaleta, a favor.

Carlos Ortíz, a favor.

Leticia Robles, a favor.

Ricardo Chávez, a favor

Marcos Morales, en pro.

Cuauhtémoc Velasco, en pro.

Nava Vega, en pro.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Jacobo Bonilla, a favor.

Alicia Téllez, en pro.

LA C. SECRETARIA.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 47 votos a favor, 0 votos en contra, 1 abstención.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el dictamen en lo general y para referirse al artículo 67, se concede el uso de la palabra al diputado Rafael Luna Alviso.

EL C. DIPUTADO RAFAEL LUNA ALVISO.- Con su permiso, diputado Presidente.

He escuchado con interés el dictamen que presenta la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos en relación a las diversas reformas a la Ley del Transporte del Distrito Federal.

He decidido reservarme lo dispuesto por el artículo 67 que propone ampliar la obligatoriedad de los automovilistas que circulan por la ciudad de México para contar con una póliza de seguros para responder por daños y perjuicios ocasionados a terceros en su persona y patrimonio. Esta reserva la hago en razón de que esta Asamblea ha interpuesto una controversia constitucional en contra del Jefe de Gobierno del Distrito Federal por su negativa de

aplicar tal disposición y por la emisión de diversos programas de regularización fiscal que tienen como propósito hacer nugatorio lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley del Transporte.

Considero que este artículo no debe sufrir reforma alguna por las siguientes razones:

1.- Antes de ampliar la disposición a los vehículos que circulen por la ciudad de México, es conveniente hacer efectivo lo dispuesto actualmente por el artículo 66 de la ley de la materia.

2.- Una reforma en estos momentos al artículo 66 de la Ley del Transporte estaría variando de manera sustancial lo dispuesto por el mencionado artículo 66. Lo conveniente es que primero esperemos la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declarando inconstitucionales los actos del Jefe de Gobierno que han hecho nugatorio lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley del Transporte.

Me parece que estaríamos dando un mensaje equivocado a los otros órganos de Gobierno del Distrito Federal y a la sociedad en su conjunto, ya que estaríamos reformando una disposición que todavía no tiene efectividad, es decir, estamos reformando lo que en la realidad no existe cuando lo que tenemos que hacer primero es darle plena vigencia.

Por lo anterior, me permito solicitar a la Mesa Directiva sea sometida a votación la propuesta de eliminar del dictamen que presenta la Comisión lo relativo al artículo 67 de la Ley del Transporte del Distrito Federal y por tanto quede el texto original del artículo 66 de la Ley del Transporte vigente.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión las propuestas de modificación al artículo 67. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Diputado Emilio Serrano, ¿no?

No habiendo oradores en contra, proceda la secretaría en votación económica, a preguntar a la Asamblea, si es de aprobarse la modificación que presenta el diputado Rafael Luna Alviso del artículo 67.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia se pregunta a los ciudadanos diputados en votación económica, si es de aprobarse la modificación propuesta al artículo 67 por el diputado Rafael Luna Alviso.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada la propuesta en comento, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Se reserva para su votación nominal.

Proceda la secretaría a recoger la votación nominal del artículo 67 con la modificación aprobada.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia se procede a recoger la votación nominal del artículo reservado con las modificaciones aprobadas. Se solicita a los ciudadanos diputados de conformidad con el artículo 119 del Reglamento para el Gobierno Interior que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión: en pro o en contra.

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Diputado Iván Manjarrez, en pro.

Lorena Ríos, en pro.

Héctor Gutiérrez de Alba, en pro.

Guerrero Romero, en pro.

González Compean, en pro.

Moreno Uriegas, en pro.

Irina del Castillo, en pro.

Cauhtémoc Gutiérrez, en pro.

Fernando Espino, en pro.

Rafael Luna, en pro.

Víctor Hugo Gutiérrez, a favor.

Rolando Solís, en pro.

Ernesto Herrera, a favor.

Miguel Angel Toscano, a favor.

Alejandro Diez Barroso, en pro.

Hiram Escudero, en pro.

Patricia Garduño, en pro.

Salvador Abascal Carranza, en pro.

Tomás López, en pro.

Carmen Pacheco, en pro.

Alejandro Sánchez Camacho, en pro.

Dione Anguiano, abstención.

Susana Manzanares, a favor.

Armando Quintero, a favor.
 Clara Brugada, a favor.
 Emilio Serrano Jiménez, en pro.
 Edgar Torres, en pro.
 Castillo Mota, en pro.
 Humberto Serrano, en pro.
 Edgar López Nájera, en pro.
 Guerrero Vázquez, a favor.
 Ana Laura Luna, abstención.
 Camilo Campos, abstención.
 Jacqueline Argüelles, abstención.
 Arnold Ricalde, abstención.
 Fernández Ávila, abstención.
 Edmundo Delgado Ramírez, a favor.
 Federico Mora, en pro.
 López Granados, en pro.
 Walter Widmer, en pro.
 Alejandro Agundis, abstención.
 Juan Díaz González, en pro.
 Iris Santacruz, a favor.
 Ruth Zavaleta, a favor.
 Carlos Ortíz, a favor.
 Leticia Robles, a favor.
 Ricardo Chávez, a favor.
 Marcos Morales, en pro.
 Eugenia Flores, abstención.
 Cuauhtémoc Velasco, en pro.
 Nava Vega, en pro.
 López Villanueva, abstención.
LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?
 Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.
 Jacobo Bonilla, a favor.
 Alicia Téllez, a favor.

LA C. SECRETARIA.- Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 45 votos a favor, 0 votos en contra, 9 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbano con proyecto de decreto de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, que incluye las observaciones formuladas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto de la orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Vivienda con proyecto de decreto de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal.

En virtud de que dicho dictamen fue repartido a los ciudadanos y ciudadanas diputadas en los términos del artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 100 del Reglamento para su Gobierno Interior, consulte la secretaría en votación económica, si se dispensa la lectura del mismo para someterlo a su discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se dispensa la lectura del dictamen y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra, por la Comisión de Vivienda, al diputado Adolfo López Villanueva.

EL C. DIPUTADO ADOLFO LÓPEZ VILLANUEVA.- Gracias, Presidente.

COMISIÓN DE VIVIENDA

México, D.F., 21 de Noviembre del 2002

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

A la Comisión de Vivienda de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fue turnada para su análisis y dictamen LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL, presentada por los Diputados Rolando Alfonso Solís Obregón y Adolfo López Villanueva.

Con fundamento en el Artículo 122 Apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1 y 42 Fracción XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Artículos 10 Fracción I, 11, 45, 46, 48 fracción I, 50, 59 y 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Artículo 18, 20, 23, 67 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal esta Comisión se avocó al estudio de la citada Iniciativa de Decreto y somete al Pleno de esta Asamblea Legislativa el presente Dictamen, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En Sesión Ordinaria de la Comisión de Vivienda de fecha 14 de noviembre de 2001, se acordó establecer una ruta crítica para la revisión y en su caso reforma a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal.

II.- En los meses de noviembre y diciembre de 2001 y con la finalidad de analizar la Ley en mención, se llevaron a cabo diversas reuniones con la participación de varios Diputados, personal de la Procuraduría Social del Distrito Federal, abogados litigantes y Colegio de Notarios de esta ciudad.

III.- Los días 26 y 27 del mes de febrero del presente año, tuvo lugar el Primer Foro de Análisis y Consulta de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, con la participación de autoridades en la materia y sobre todo de diversas personas, grupos sociales y habitantes de condominios.

IV.- Una vez recabadas las diversas propuestas, con fecha 30 de abril de 2002 durante la Sesión del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fue presentada por los Diputados Rolando Alfonso Solís Obregón y Adolfo López Villanueva, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, una Iniciativa de Decreto que adiciona, reforma y deroga diversos Artículos de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal.

V.- El mismo día, el Presidente de la Mesa Directiva, en uso de sus facultades, acordó el trámite debido y ordenó el turno de la mencionada propuesta a la Comisión de Vivienda de esta Honorable Asamblea.

VI.- Una vez recibida la Iniciativa, la Comisión se dio a la tarea de realizar el estudio correspondiente, para ello los Diputados integrantes en Sesión Ordinaria de trabajo decidieron establecer un grupo de asesores que conjuntamente con la Secretaría Técnica de la Comisión, se avocaran al estudio técnico de dicha Iniciativa.

VII.- El resultado de esta trabajo fue un proyecto de Dictamen que se puso a consideración de los Diputados Integrantes de esta Comisión, Colegio de Notarios y Procuraduría Social, para sus comentarios y observaciones, los cuales hicieron llegar en su momento a esta Comisión.

CONSIDERANDOS:

1.- Es necesario actualizar el marco legal que establece las bases de convivencia social para los habitantes de los condominios en esta ciudad.

Según datos oficiales, en el Distrito Federal existen alrededor de 2'300,000 viviendas de las cuales aproximadamente el 50% se encuentran bajo el Régimen de Propiedad en Condominio y se espera que en un futuro no muy lejano la mayoría de los habitantes de esta gran ciudad habitarán en este tipo de inmuebles.

La convivencia de sus habitantes no ha sido fácil y los problemas son múltiples, desde la falta de regularización (de acuerdo con la Procuraduría Social sólo el 20% de las Unidades Habitacionales que hay en el Distrito Federal están formalmente constituidas), hasta los problemas con las áreas comunes, áreas verde, drenajes, cajones de estacionamiento, la morosidad en el pago de cuotas de mantenimiento, la falta de organización entre los vecinos, mantenimiento de las plantas de bombeo y la inseguridad, entre otros.

El vivir en unidades habitacionales, implica adoptar una nueva actitud de convivencia entre sus moradores, un sentido de cooperación, de participación, solidaridad, aceptación mutua, tolerancia, respeto, responsabilidad y capacidad para llegar a acuerdos de beneficio colectivo.

En el Título Primero de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal se adiciona diversos términos que en la misma son usados, para hacer más clara la interpretación de este cuerpo legal; además al Artículo 9 se le adiciona una fracción en donde se establece la obligación de modificar la escritura constitutiva cuando el proyecto original del régimen de propiedad en condominio sufra alteraciones en cuanto al número de unidades privativas, ampliación, reducción o destino de áreas comunes.

En el Artículo 10 se precisan los requisitos para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio.

2.- En el Título Segundo; de la calidad de condómino y de los bienes de propiedad exclusiva y los de uso común,

además de precisar los Artículos 18 y 21, se establece en el Artículo 22 novedosas penalidades para los propietarios que no respeten el derecho de preferencia de los arrendatarios; esto con finalidad de impulsar la adquisición de la vivienda por parte de aquellas personas que tienen la real necesidad de habitación, ya que en muchas ocasiones no se les respeta la preferencia en la compraventa.

Para tratar de detener la anarquía con que se conducen diversos habitantes y que deriva en innumerables conflictos, en el Artículo 23 se impone la prohibición para delimitar, techar, realizar construcciones que indiquen exclusividad, en el área de estacionamiento de uso común o en cualquier otra área de destino común del condominio.

3.- La gran mayoría de las unidades y conjuntos condominales no cuentan con una organización y administración en los términos dispuestos por la Ley y se organizan con criterios más prácticos o sencillos. Sólo una quinta parte de los condominios cuentan con una administración legalmente constituida; en este sentido, en el Título Tercero, de la organización y administración de los condominios, se establecen nuevas condiciones para la organización y funcionamiento social del condominio, entre las que destacan: la organización por edificios, alas, secciones, zonas, manzanas, entradas y áreas.

Para el caso de la administración no profesional, será necesario que el Administrador acredite el cumplimiento de sus obligaciones respecto del condominio, desde el inicio y durante la totalidad de su gestión, además, con la finalidad de impedir conductas “caciquiles”, se estipula un máximo para la duración del cargo y se modifica la forma de elegir el comité de administración, para lo cual se propone realizar una Asamblea General de Condóminos, en lugar de administradores como actualmente se encuentra establecido y que limita la participación del habitante común en una decisión que afecta o beneficia a todos. Para la administración profesional, se incorpora la obligación de acreditar capacidad o conocimientos en el ramo.

La democracia, como fuente de ayuda para resolver los problemas más comunes, se hace apremiante en la vida en condominio. El cumplimiento de las obligaciones es el mayor problema en la actualidad y la falta de coercitividad su caldo de cultivo, por esta razón y entendiendo que la Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía, se propone dotar de mayores facultades a esta representación para que de ahí mismo surjan los planteamientos de solución a este tipo de conflictos. Así en el Artículo 35 se adiciona una fracción que faculta a la Asamblea para resolver sobre la restricción de servicios de energía eléctrica, gas u otros, con excepción del agua potable.

La actual legislación es omisa para el caso de las ausencias del Administrador, por lo que se confieren mayores facultades al Comité de Vigilancia.

Uno de los problemas que más aquejan a las nuevas administraciones es la negativa de las administraciones salientes a devolver la documentación, estados de cuenta, valores, libro de actas y demás bienes que tienen bajo su resguardo y responsabilidad, dificultando con ello el desempeño de la nueva administración, en perjuicio de los condóminos. Por lo anterior se modifican diversos artículos imponiendo sanciones pecuniarias a fin de solucionar el problema planteado.

4.- Con frecuencia los habitantes del condominio, cuando son citados a comparecer para tratar de resolver las controversias por medio del procedimiento conciliatorio, no asisten a la junta de advenimiento y como consecuencia el atraso del procedimiento es significativo, derrochando recursos humanos y económicos que bien pudieran utilizarse para otros fines. A fin de contar con medios de apremio acordes al incumplimiento de estos habitantes, en el Título Cuarto, de las obligaciones y derechos derivados del régimen condominal, se amplían los montos de las multas en caso de inasistencia a la Junta de Conciliación, de la parte contra la cual se presentó la reclamación.

En este mismo Título se dispone que una vez agotado el procedimiento conciliatorio sin acuerdo alguno, la Procuraduría Social está obligada a someter al arbitraje las diferencias de las partes; pues actualmente si las mismas no llegan a un arreglo, queda a su voluntad hacerlo o no, concluyendo la intervención de la Procuraduría Social, sin la solución de la mayoría de las controversias entre los condóminos.

Con la intención de resolver de manera definitiva las diversas controversias que se ventilan ante la Procuraduría y de agilizar el cumplimiento de los convenios suscritos por los condóminos en la vía conciliatoria y laudos emitidos por la Procuraduría en el procedimiento arbitral, se faculta a esta última para sancionar su incumplimiento por alguna de las partes.

5.- Para coadyuvar a lograr una sana convivencia de todos y cada uno de los condóminos, es indispensable fomentar la cultura condominal, lo que generará, entre otros elementos, el respeto, la tolerancia, la responsabilidad, el cumplimiento, la solidaridad y la aceptación mutua. En el Título Sexto, de la cultura condominal, se adiciona la obligación para que la Procuraduría Social oriente y asesore en la creación y funcionamiento de asociaciones civiles que difundan y desarrollen la cultura condominal, así como a iniciativas relacionadas con esta.

6.- Frecuentemente las controversias entre los condóminos son originadas por violaciones a la Ley de Propiedad en

Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, principalmente por faltas que afectan la tranquilidad o la comodidad de la vida condominal, por uso inadecuado de las áreas comunes, por la negativa de la administración saliente a devolver la documentación y bienes que tiene bajo su resguardo a la nueva administración, por falta de pago de las cuotas de mantenimiento, de servicios o extraordinarias; en el Título Octavo se faculta a la Procuraduría Social para imponer a los infractores multas mayores y de esa forma dar mayor coercitividad a las disposiciones de la presente Ley. Asimismo, tratando de asegurar el buen manejo, inversión o vigilancia por parte de los Administradores o Comités de Vigilancia, de las cuotas de servicio, mantenimiento y/o extraordinarias, se aumentan las sanciones a quienes abusen de su cargo o incumplan con sus funciones. En este mismo Título se prevé la posibilidad de que el dueño o habitante en general, por acuerdo tomado en Asamblea Especial puedan ser demandados civilmente, para obligarlo a vender su propiedad exclusiva o que se le rescinda el contrato que le permite ocupar el inmueble.

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en el Artículo 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión Dictaminadora

RESUELVE:

PRIMERO: *Es de aprobarse y se aprueba la INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL en los siguientes términos:*

SEGUNDO: *En consecuencia, se reforma la denominación del Título Quinto, el artículo 2, el artículo 3; las fracciones I y II del artículo 6; los párrafos primero y segundo del artículo 8; las fracciones II y XII del artículo 10; el artículo 13, el artículo 14; el artículo 18; los párrafos primero y tercero del artículo 21, la fracción I, los incisos b, c, d de la fracción II del artículo 22; las fracciones VI, VII, VIII, IX del artículo 23; las fracciones II y III del artículo 28; el artículo 29; el primer párrafo del artículo 31; las fracciones I, II y III del 32; las fracciones I y VI del artículo 33; el inciso c) de la fracción III, las fracciones IV, V y VI del artículo 34; las fracciones X y XII del artículo 35; el artículo 37, las fracciones I, II del artículo 38; el artículo 42; el inciso b) de la fracción XII del artículo 43; el primer párrafo del artículo 44; el artículo 46; las fracciones V y XI del artículo 49, el primer párrafo y las fracciones XIV y XVIII del artículo 53; el primer párrafo, la fracción II y el inciso b) de la fracción III del artículo 56; el artículo 61; la fracción II del artículo 65; la fracción III del artículo 68; el artículo 75; las fracciones II y III del artículo 77; el primer párrafo del artículo 83; el segundo párrafo del artículo 84; el primer*

párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 87 y el artículo 89; y se adicionan la fracción IV al artículo 9; la fracción XIII al artículo 35; el inciso e) a la fracción XII, un segundo párrafo a la fracción XVII y las fracciones XXI, XXII del artículo 43; un segundo párrafo al artículo 44; una fracción XII al artículo 49; una fracción XIX al artículo 53; un segundo párrafo al artículo 82; las fracciones IV, V, VI, VII al artículo 87 y un segundo párrafo al artículo 88 DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL para quedar como sigue:

LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES PARA EL DISTRITO FEDERAL

**TÍTULO PRIMERO
DE LA PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES**

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.-...

ADMINISTRADOR: *Es el condómino o habitante de la unidad de propiedad exclusiva, que no siendo Administrador profesional, sea nombrado Administrador.*

ADMINISTRADOR PROFESIONAL: *Es la persona física o moral, que no resida en el condominio, que demuestre capacidad o conocimientos en administración de condóminos y que sea nombrado Administrador.*

ÁREAS Y BIENES COMUNES: ...

ASAMBLEA: ...

EXTINCIÓN VOLUNTARIA: ...

LEY: *La Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal.*

MAYORÍA SIMPLE: ...

PROCURADURÍA:...

REGLAMENTO: ...

SANCIÓN: *Pena multa o indemnización que está obligado a cubrir el condómino infractor de esta Ley, Código Civil para el Distrito Federal, escritura constitutiva, contrato de traslación de dominio, reglamento y cualesquiera otra Ley aplicable y correspondiente.*

UNIDAD DE PROPIEDAD EXCLUSIVA: ...

CAPÍTULO II

DE LA CONSTITUCIÓN, MODALIDADES Y EXTINCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD CONDOMINAL

Artículo 3.- Se denominará condominio al grupo de departamentos, viviendas, casas, locales o naves de un inmueble, construidos en forma vertical, horizontal o mixta, **para uso habitacional, comercial o de servicios, industrial o mixto**, y susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquél o a la vía pública y que pertenecieran a distintos propietarios, los que tendrán un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre su unidad de propiedad exclusiva y, además, un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para su adecuado uso o disfrute.

...

Artículo 6.- ...

I.- Los condominios destinados predominantemente a la vivienda de interés social y/o popular clasificada como tales de acuerdo con la legislación federal y local en la materia; y

II.- Aquellos que por las características socioeconómicas de sus condóminos sean reconocidos como de interés social y/o **popular** por la autoridad correspondiente, de acuerdo con los criterios que para este efecto expida.

Artículo 8.- En el Régimen de Propiedad en Condominio, cada titular disfrutará de sus derechos e calidad de propietario, en los términos previstos en el Código Civil para el Distrito Federal. Por tal razón, podrá venderlo, darlo en arrendamiento, hipotecarlo, gravarlo y celebrar, respecto de la unidad de propiedad exclusiva, todos los contratos a los que se refiere el derecho común, con las limitaciones y **modalidades que establecen las Leyes.**

El derecho de copropiedad sobre los elementos comunes del inmueble es accesorio e indivisible del derecho de propiedad privativo sobre la unidad de propiedad exclusiva, por lo que no podrá ser enajenable, gravable o embargable separadamente de la misma **unidad.**

Artículo 9.- ...

I.-...

II.-...

III.-...

IV.- En caso de que el proyecto original sufra modificaciones, en cuanto al número de unidades privativas o ampliación o reducción o destino de áreas comunes, quien constituyó el Régimen de Propiedad en Condominio tendrá la obligación de modificar la escritura constitutiva ante Notario Público, o la Asamblea a través de la persona que la misma designe, en un término no mayor de seis meses contados a partir del término de la vigencia de la licencia de construcción o de su prórroga, conforme a los dispuesto por el Artículo 12 de esta Ley.

Art.- 10.-...

I.-...

II.- La ubicación, dimensiones, medidas, linderos y colindancias del inmueble que se sujetará al Régimen, si éste se ubica dentro de un conjunto o unidad habitacional deberán precisar su separación del resto de las áreas. Asimismo, cuando se trate de un conjunto condominal deberán precisarse los límites de los edificios o de las alas, secciones, zonas o manzanas **de los regímenes de condominio que lo integran;**

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

VIII.-...

IX.-...

X.-...

XI.-...

XII.- La obligación de los condóminos de contratar póliza de seguro, con compañía legalmente autorizada para ello, contra terremoto, inundación, explosión, incendio y con cobertura contra daños a terceros, **cubriéndose el importe de la prima en proporción del indiviso que corresponda a cada uno de ellos;**

...

Artículo 13.- En todo contrato de adquisición de los derechos de una unidad de propiedad exclusiva, se hará constar que se entregó al interesado una copia simple **de la escritura** constitutiva del condominio y copia del reglamento.

Artículo 14.- La extinción voluntaria del Régimen de Propiedad en Condominio se acordará en Asamblea General Extraordinaria a la que deberá asistir la mayoría simple de los condóminos y requerirá de un mínimo de votos que represente el 75% del valor total del condominio y la mayoría simple del número total de condóminos para que sean válidas sus resoluciones. La extinción del Régimen de Propiedad en Condominio deberá constar en escritura pública, inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y notificarse a la **Procuraduría.**

TÍTULO SEGUNDO

DE LA CALIDAD DE CONDÓMINO Y DE LOS BIENES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y LOS DE USO COMÚN

CAPÍTULO I
DEL CONDÓMINO Y SU PROPIEDAD EXCLUSIVA

Artículo 18.- Cada condómino, y en general los habitantes del condominio, podrán usar **todos** los bienes comunes y gozar de los servicios e instalaciones generales conforme a su naturaleza y destino originales, sin restringir o hacer más oneroso el derecho de los demás, pues de lo contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en esta Ley; sin perjuicio de las responsabilidades del orden civil o penal en que pueda incurrir.

Artículo 21.- El condómino puede usar, gozar y disponer de su unidad de propiedad exclusiva, con las limitaciones y **modalidades** de esta Ley y las demás que establezcan la escritura constitutiva y el reglamento.

...

Ambos harán oportunamente las notificaciones correspondientes al Administrador dentro de los primeros cinco días hábiles, **contados** a partir del **día siguiente en que les fue otorgada** su representatividad, para los efectos que procedan.

Artículo 22.-...

a) ...

b) ...

c) ...

...

I.- Si la unidad de propiedad exclusiva está destinada a un uso distinto al habitacional, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 2447 del Código Civil para el Distrito Federal y demás disposiciones relacionadas, **en cuanto no contravengan las disposiciones de esta Ley.**

II.- ...

a.-...

b.- El arrendatario dispondrá de quince días naturales para dar aviso por escrito al **arrendador** de su voluntad de ejercitar el derecho de preferencia que se consigna en este Artículo en los términos y condiciones de la oferta, exhibiendo para ello las cantidades exigibles al momento de la aceptación de la oferta, conforme a las condiciones señaladas en ésta;

c.- **En caso de que el arrendador** cambie cualquiera de los términos de la oferta inicial, estará obligado a dar un nuevo aviso por escrito al arrendatario, quien a partir de ese momento dispondrá de un nuevo plazo de quince días naturales. Si el cambio se refiere al precio, el **arrendador** sólo estará obligado a dar este nuevo aviso cuando el incremento o decremento del mismo sea de más de un diez por ciento;

d.- La compraventa realizada en contravención de lo dispuesto en este Artículo será nula y los notarios incurrirán en responsabilidad en los términos de la Ley de la materia, **excepto cuando el vendedor declare que el inmueble no está arrendado.**

Las acciones de nulidad y de responsabilidad notarial, prescriben a los tres meses contados a partir de que el arrendatario tuvo conocimiento de la realización de la compraventa.

El comprador de buena fe tendrá el derecho de demandar daños y perjuicios contra el vendedor que haya actuado ocultando el arrendamiento.

El derecho del arrendatario precluirá cuando éste no cumpla con las condiciones establecidas en los incisos b y c.

En caso de controversia derivada de la interpretación de los incisos anteriores, la Procuraduría podrá intervenir en amigable composición o mediante juicio arbitral de conformidad al artículo 65.

Artículo 23.- **Queda prohibido** a los condóminos y en general a los habitantes del condominio:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- **En uso habitacional,** realizar obras y reparaciones en horario nocturno, salvo los casos de fuerza mayor.

Para el caso de uso comercial o de servicios, industrial o mixto, la Asamblea de condóminos acordará los horarios que mejor convengan al destino del Condominio.

V.- ...

VI.- ...

...

VII.- **Delimitar con cualquier tipo de material o pintar señalamientos de exclusividad,** así como techar o realizar construcciones que indiquen exclusividad, en el área de estacionamiento de uso común o en cualquier otra área de destino común del condominio, **excepto las áreas verdes las cuales si podrán delimitarse para su protección,** según acuerde la Asamblea o quien esta designe.

Por ningún motivo se podrá hacer uso de los estacionamientos en las áreas de uso común, para fines distintos.

VIII.- **Poseer animales que por su número, tamaño o naturaleza afecten las condiciones de seguridad, salubridad o comodidad del condominio o de los**

condóminos. *En todos los casos, los condóminos, sus arrendatarios o cesionarios, serán absolutamente responsables de las acciones de los animales que introduzcan al condominio que afecten la limpieza, salubridad y protección o que causen cualquier daño, molestia, plaga o enfermedades a otros condóminos y habitantes del mismo; y*

IX.- Realizar obras en la propiedad exclusiva que puedan poner en peligro la seguridad y estabilidad física del edificio ocasionando peligro o riesgo a los habitantes del condominio o que no permitan la conservación de zonas comunes o su flora, así como las que realicen los condóminos en áreas comunes que afecten la comodidad de tránsito del condominio; las que impidan permanentemente el uso de una parte o servicio común, aunque sea a un solo dueño, y las que demeriten cualquier parte exclusiva de una unidad condominal.

En el caso de las obras establecidas en la Fracción IX, estas podrán llevarse a cabo solamente si en Asamblea General existe acuerdo unánime de los condóminos, excepto las en áreas verdes, y en el último caso, además, se indemnizará al afectado a su plena satisfacción.

...

CAPÍTULO II DE LOS BIENES CONSIDERADOS DE PROPIEDAD COMÚN

Artículo 28.-..

I.-

II.-

*Tratándose de construcciones nuevas, el propietario o propietarios originales del condominio serán responsables por los defectos o vicios ocultos de las construcciones, extinguiéndose las acciones correspondientes **tres años posteriores** a la entrega del área afectada.*

Derogado

*III.- Para realizar obras nuevas, **excepto en áreas verdes**, que no impliquen la modificación de la Escritura Constitutiva y se traduzcan en mejor aspecto o mayor comodidad, se requerirá acuerdo aprobatorio de la Asamblea General Extraordinaria con la asistencia de los condóminos y por un mínimo de votos que represente el 51% del valor total del condominio;*

IV.-...

V.-...

VI.-...

VII.-...

Artículo 29.- Se podrán celebrar convenios con las autoridades competentes para establecer servicios de control y vigilancia en los jardines, parques, vialidades, plazas, estacionamientos y demás áreas que formen parte de las zonas y elementos de uso común, previo acuerdo aprobatorio de la Asamblea General y de conformidad con lo establecido por el Artículo 34 Fracciones III inciso c) y IV. Sin que lo impida que la misma Asamblea contrate servicios profesionales para estos fines.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CONDOMINIOS

CAPÍTULO I DE LA SUPREMACÍA Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

Artículo 31.- La escritura constitutiva es la que establece las características y condiciones para la organización y funcionamiento social del condominio. El órgano supremo del condominio es la Asamblea General de condominios

...

I.- ...

II.- ...

Artículo 32.- ...

I.- Las de administradores, que se celebrarán en el caso de un Conjunto Condominal o cuando el condominio se hubiese subdividido en razón de haber adoptado una organización por secciones o grupos, para tratar los asuntos relativos a los bienes de uso común del conjunto condominal o condominio. Serán convocadas por el comité de administración del mismo.

II.- Las de sección o grupo, que se celebrarán cuando un condominio se compone de diferentes edificios, alas, secciones, zonas, manzanas, entradas y áreas en donde se tratarán asuntos de áreas internas en común que sólo dan servicio o sirven a las mismas; serán convocada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 34 de esta Ley y sus determinaciones en ningún caso podrán contravenir o afectar las decisiones de la Asamblea General del Condominio; y

III.- Las Asambleas Generales de Condóminos del conjunto condominal, las cuales serán opcionales a las Asambleas de Administradores. En dichas asambleas se podrán elegir el Comité de administración y el Comité de vigilancia del conjunto condominal. De igual modo, se podrá tratar cualquier asunto relacionado con las áreas comunes del conjunto condominal y serán convocadas en los términos del artículo 34 de esta Ley.

Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a las asambleas de condóminos, éstos podrán acordar otros mecanismos y formas para tomar decisiones y acuerdo para la mejor administración de los condominios.

Artículo 33.- ...

I.- Serán presididas por quien designe la Asamblea, contará con un secretario cuya función será desempeñada por el Administrador o a falta de éste por disposición expresa sobre el particular en el reglamento o por quien nombre la Asamblea y con escrutadores señalados por la misma;

II.- ...

III.- ...

IV.- DEROGADA

V.- ...

VI.- Cuando un condómino o habitante sea designado Administrador, miembro del comité de administración o del comité de vigilancia, deberá acreditar a la Asamblea el cumplimiento de sus obligaciones respecto del condominio, desde el inicio y durante la totalidad de su gestión;

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- ...

X.- ...

a) ...

b) ...

Artículo 34.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

a) ...

b) ...

c) Cuando menos el 25% del total de los condóminos, acreditados la convocatoria ante la Procuraduría. Los condóminos morosos e incumplidos según informe de la administración no tendrán derecho de convocar.

IV.- ...

...

Las convocatorias para la celebración de Asambleas ordinarias, se notificarán con siete días naturales de

anticipación a la fecha de la primera convocatoria. Entre la segunda convocatoria y la celebración de la Asamblea respectiva el plazo mínimo será de media hora y entre la tercera convocatoria y sus celebraciones, mediará el mismo plazo;

*V.- En los casos de suma urgencia se realizarán las convocatorias para Asamblea **extraordinaria** con la anticipación que las circunstancias lo exijan, quedando sujetas en lo demás a las disposiciones de esta Ley y el reglamento;*

*VI.- Cuando por la importancia del o los asuntos a tratar en la Asamblea se considere necesario, el Administrador, el **Comité de Vigilancia** o cuando menos el 25% de los condóminos, **podrán** solicitar la presencia de un notario público o de un representante de la Procuraduría; y*

VII.- ...

Artículo 35.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- ...

*X.- Instruir al comité de vigilancia o a quien se designe para proceder ante las autoridades competentes cuando el Administrador o los Administradores infrinjan esta Ley, el reglamento, la escritura constitutiva o **cualquier disposición legal aplicable**;*

XI.-

...

XII.- Resolver sobre la restricción de servicios de energía eléctrica, gas y otros, por omisión de pago de las cuotas a cargo de los condóminos o en general los habitantes del condominio, siempre que tales servicios sean cubiertos con dichas cuotas. No se podrá restringir el servicio de agua potable.

XIII.- Las demás que le confiere la presente Ley, el reglamento, la escritura constitutiva, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN PRIMERA
DEL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LOS
ADMINISTRADORES

Artículo 37.- Los condominios serán administrados por la persona física o moral que designe la Asamblea General en los términos de esta Ley y el Reglamento. Cuando exista un impedimento material o estructural que dificulte la organización condominial o los condóminos tengan una forma tradicional de organización, se podrán nombrar administración por edificios, alas, secciones, zonas, manzanas, entradas y áreas, y en aquellos caso en que el condómino tenga más de una entrada, los condóminos podrán optar por la organización, por acceso o módulo, siempre y cuando se trate de asuntos de áreas internas en común que sólo dan servicio a quienes habitan esa sección del condominio.

Se prohíbe la organización fragmentada dentro de las secciones y si el acceso es compartidos por dos alas, no se permitirá la organización separada de éstas.

Artículo 38.- ...

I.- En el caso de la administración no profesional, el Administrador deberá acreditar a la Asamblea, el cumplimiento de sus obligaciones de condómino desde el inicio y durante la totalidad de su gestión; y

II.- En el caso de contratar administración profesional ya sea persona física o moral, deberá acreditar experiencia en administración de condominios.

...

El nombramiento, o la protocolización del mismo, deberá ser presentado para su registro en la Procuraduría, dentro de los **quince** días hábiles siguientes a su designación. La Procuraduría emitirá dicho registro en un término de **quince** días hábiles, el cual tendrá plena validez frente a terceros y autoridades correspondientes.

Artículo 42.- En caso de la administración no profesional el Administrador durará en su cargo un año, pudiendo ser reelecto por la Asamblea en dos períodos consecutivos más y posteriormente en otros períodos no consecutivos.

Artículo 43.-

I.- XI.- ...

XII.- ...

a) ...

b) **Detalle de las aportaciones y cuotas pendientes.** El Administrador tendrá a disposición de los condóminos que lo soliciten, una relación pormenorizada de los mismos.

c) ...

d) ...

e) **Relación detallada de las cuotas por pagar a los proveedores de bienes y/o servicios del condominio.**

...

XIII.- ...

XIV.- ...

XV.- ...

XVI.- ...

XVII.- ...

En caso de fallecimiento del Administrador o por su ausencia por más de tres meses sin previo aviso, el Comité de Vigilancia podrá asumir estas facultades; hasta en tanto se designe un nuevo Administrador.

XVIII.- ...

XIX.- ...

XX.- ...

XXI.- Impulsar y promover por lo menos una vez cada seis meses en coordinación con la Procuraduría, una jornada de difusión e instrumentación de los principios básicos que componen la cultura condominial.

XXII.- El administrador del condominio deberá poner a disposición de la Asamblea, el respectivo libro de actas debidamente autorizado, cuando ésta se haya convocado en los términos que para tal efecto establece la Ley.

Artículo 44.- Cuando la asamblea de condóminos designe una nueva administración, la saliente deberá entregar, en un término que no exceda de siete días naturales al día de la designación, todos los documentos incluyendo los estados de cuenta, libro de actas, valores, muebles, inmuebles y demás bienes que tuviera bajo su resguardo y responsabilidad, la cual sólo podrá posponerse por resolución judicial. Debiéndose levantar un acta circunstanciada de la misma.

Transcurrido el plazo anterior la Subdirección de Registro de la Procuraduría Social a petición de parte solicitará la documentación de referencia, debiendo entregarse ésta en un plazo que no exceda de tres días hábiles a partir de la fecha en que se hubiere notificado el requerimiento.

Artículo 46.- Para la elección de los miembros del comité de administración de un conjunto condominial, se celebrará una asamblea general de **condóminos**, conforme a las reglas previstas por el artículo 33 de esta Ley, para que mediante su voto se elija al comité de administración.

Artículo 49.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- Verificar y **emitir dictamen de los estados de cuenta que debe rendir el Administrador ante la Asamblea General.**

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- ...

X.- ...

XI.- **Cubrir las funciones de Administrador en los casos previstos en el párrafo segundo de la Fracción XVII del Artículo 43.**

XII.- **Las demás que se deriven de esta Ley y de la aplicación de otras que impongan deberes a su cargo así como de la escritura constitutiva y del reglamento.**

TÍTULO CUARTO**DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DERIVADOS DEL RÉGIMEN CONDOMINIAL****CAPÍTULO I****DEL REGLAMENTO DE CONDOMINIO**

Artículo 53.- El reglamento contendrá, sin contravenir lo establecido por esta Ley y **la escritura** constitutiva correspondiente, las disposiciones que por las características específicas del condominio se consideren necesarias, refiriéndose, por lo menos, a lo siguiente:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.- ...

VIII.- ...

IX.- ...

X.- ...

XI.- ...

XII.- ...

XIII.- ...

XIV.- **Determinar, en su caso, las medidas y limitaciones para poseer animales en las unidades de propiedad exclusiva o áreas comunes; si el reglamento fuere omiso, la Asamblea de Condóminos resolverá lo conducente.**

XV.- ...

XVI.- ...

XVII.- ...

XVIII.- **La tabla de valores e indivisos del condominio; cuando dichos valores o indivisos se modifiquen por reformas a la escritura constitutiva, la mencionada tabla deberá actualizarse.**

XIX.- **Las materias que le reservan la escritura constitutiva y la presente Ley.**

CAPÍTULO II**DE LAS CUOTAS PREVISTAS PARA GASTOS Y OBLIGACIONES COMUNES**

Artículo 56.- Cada condómino o en general los habitantes del condominio, en su caso, están obligado a cubrir puntualmente las cuotas que se señalan e éste capítulo, salvo lo dispuesto en el Título V de esta Ley, se establecerán para:

I.- ...

II.- **Constituir el fondo de reserva destinado a cubrir los gastos de adquisición de **herramientas, materiales, implementos, maquinarias y mano de obra** con que deba contar el condominio, obras mantenimiento y reparaciones mayores. El importe de la cuota se establecerá en proporción al porcentaje de indiviso que represente cada unidad de propiedad exclusiva;**

III.- **Para gastos extraordinarios las cuales procederá cuando:**

a) ...

b) **El fondo de reserva no sea suficiente para cubrir la compra de alguna herramienta, material, implemento, maquinaria y mano de obra para la oportuna y adecuada realización de obras, mantenimiento y reparaciones mayores. El importe de la cuota se distribuirá conforme a lo establecido para el fondo de reserva.**

Artículo 61.- Cuando se celebre un contrato traslativo de dominio con relación a una unidad de propiedad exclusiva, el vendedor **deberá** entregar al comprador una constancia de no adeudo, entre otros, del pago de cuotas

de mantenimiento y administración y el de reserva, así como de cuotas extraordinarias en su caso, expedida por el Administrador del condominio. El adquirente de cualquier unidad de propiedad exclusiva se constituye en obligado solidario del pago de los adeudos existentes en relación con la misma, excepto en el caso de que el Administrador del condominio hubiere expedido y entregado la constancia de no adeudo señalada anteriormente.

CAPÍTULO IV
DE LAS CONTROVERSIAS Y PROCEDIMIENTOS
ANTE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO
FEDERAL

Artículo 65...

I...

II. *Por la vía del arbitraje.*

III...

Artículo 68.-...

I.-...

II.-...

III.-...

*En caso de que no concurra a la junta de conciliación, la parte contra la cual se presentó la reclamación, habiéndose notificado en tiempo y forma, la Procuraduría podrá imponerle una multa de **50 hasta 100** salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal.*

*Para el caso de que ambas partes hayan concurrido a la junta de Conciliación y no se haya logrado ésta, la Procuraduría **someterá** sus diferencias al arbitraje, ya sea en amigable composición o en estricto derecho.*

Artículo 75.- Los convenios suscritos ante la Procuraduría en la vía conciliatoria, así como los laudos emitidos en el procedimiento arbitral por esta, para su ejecución las partes podrán optar por el juicio ejecutivo civil o la vía de apremio. **De igual modo, la Procuraduría podrá sancionar el incumplimiento de los convenios y laudos antes mencionados.**

TÍTULO QUINTO
DE LOS CONDOMINIOS DESTINADOS A LA
VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y/O POPULAR

Artículo 77.-...

I.-...

II.- Solicitar su incorporación y aprovechamiento de los **presupuestos y subsidios previstos en los programas** que la Administración Pública tenga para apoyar la

construcción de infraestructura urbana en las colonias, con el fin de obtener recursos para el mejoramiento y reparaciones mayores de las áreas comunes del condominio, exceptuando los de gasto corriente; y

III.- Establecer convenios con la administración pública, de conformidad con los criterios generales que al efecto expida ésta, para recibir en las áreas comunes servicios públicos básicos como: recolección de basura, seguridad pública, **protección civil, balizamiento, renovación del mobiliario urbano, bacheo, cambio e instalación de luminarias.**

...

En caso de falta de Administrador y con la aprobación de la Asamblea General y la Procuraduría, el Comité de Vigilancia podrá firmar las solicitudes y convenios anteriores acreditando únicamente la existencia del régimen condominal.

TÍTULO SEXTO
DE LA CULTURA CONDOMINAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 82.-...

La Procuraduría promoverá y asesorará en la creación y funcionamiento de asociaciones civiles orientadas a la difusión y desarrollo de la cultura condominal, así como a iniciativas ciudadanas relacionadas con ésta.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA DESTRUCCIÓN, RUINA Y
RECONSTRUCCIÓN DEL CONDOMINIO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 83.- Si el inmueble sujeto al Régimen de Propiedad en Condominio estuviera en estado ruidoso o se destruyera en su totalidad o en una proporción que represente más del **35%** de su valor, sin considerar el valor del terreno y según peritaje practicado por las autoridades competentes o por una Institución Financiera autorizada, se pondrá a acordar en Asamblea General Extraordinaria con la asistencia mínima de la mayoría simple del total de condóminos y por un mínimo de votos que representa el **51%** del valor total del condominio y la mayoría simple del número total de condóminos:

a) ...

b) ...

Artículo 84.- ...

Los condóminos minoritarios que decidan no llevar a cabo la reconstrucción deberán enajenar sus derechos de

propiedad en un plazo de **noventa días**, al valor del avalúo practicado por las autoridades competentes o una Institución bancaria autorizada. Pero si la unidad de propiedad exclusiva se hubiere destruido totalmente, la mayoría de los condóminos podrá decidir sobre la extinción parcial del régimen, si la naturaleza del condominio y la normatividad aplicable lo permite, en cuyo caso se deberá indemnizar al condómino por la extinción de sus derechos de copropiedad.

TÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 87.- La contravención a las disposiciones de esta ley establecidas en los artículos 16, 18, 19, 23, 27, 43, 44, 49, 60 y 75 serán sancionadas con multa que se aplicará de acuerdo con los siguientes criterios:

I.- Por faltas que afecten la tranquilidad o la comodidad de la vida condominal, se aplicará multa por el equivalente de **diez** a cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

II.- Por faltas que afecten el estado físico del inmueble sin que esto signifique poner en riesgo la seguridad de los demás condóminos; que impidan u obstacilicen el uso adecuado de las instalaciones y áreas comunes; o que afecten el funcionamiento del condominio, se aplicará multa por el equivalente de **cincuenta** a doscientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

III.- Por aquellas faltas que provoquen un daño patrimonial, o pongan en riesgo la seguridad del inmueble o las personas, se aplicará multa por el equivalente de cincuenta a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

IV.- Por incumplimiento en el pago oportuno de las cuotas ordinarias, extraordinarias, de servicio, de mantenimiento y las correspondientes al fondo de reserva, se aplicará multa por el equivalente al doble del monto que se adeude, la cual no podrá ser menor a cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

V.- Los Administradores o comités de vigilancia que a juicio de la Asamblea o de la Procuraduría, no hagan un buen manejo, inversión o vigilancia de las cuotas de servicios, mantenimiento y/o extraordinarias, por el abuso de su cargo o incumplimiento de sus funciones, estarán sujetos a las sanciones establecidas en este Artículo, aumentando un 50% la sanción que le corresponda, independientemente de las responsabilidades o sanciones a que haya lugar, contempladas en otras Leyes.

VI.- Se aplicará multa de cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al administrador o persona que tenga bajo su custodia el

libro de actas debidamente autorizado y que habiendo sido notificado de una asamblea legalmente constituida no lo presente para el desahogo de la misma.

VII.- Se aplicará de cincuenta a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44 de la presente Ley.

Artículo 88.- ...

El condómino o habitante, que reiteradamente incumple con sus obligaciones además de ser responsable de los daños y perjuicios que cause a los demás, podrá ser demandado ante Juez de lo Civil, para que se le obligue a vender sus derechos hasta en subasta pública o para que se le rescinda el contrato que le permite ser poseedor derivado, respetándose el derecho de preferencia o el del trato, en su caso. El ejercicio de esta acción será resuelta en asamblea especial de condóminos por acuerdo aprobatorio de quienes representen un mínimo del 51% del valor del inmueble. A dicha asamblea también será convocado el condómino moroso o infractor, a fin de que exprese lo que a su derecho convenga.

Artículo 89.- Para la imposición de las sanciones la Procuraduría deberá adoptar las medidas y elementos de juicio, así como de la verificación e inspección a fin de emitir sus resoluciones, de conformidad al procedimiento previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. En contra de esas resoluciones los afectados podrán, a su elección, interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley antes citada o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación Y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor 30 días posteriores a su publicación.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 5 días del mes de diciembre del año dos mil dos.

ATENTAMENTE

Firman las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Vivienda: Adolfo López Villanueva, Presidente; Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, Vicepresidente; Rolando Alfonso Solís Obregón, Secretario; Edgar Torres Baltazar, integrante; Susana Guillermina Manzanares Córdova, integrante; Ruth Zavaleta Salgado, integrante; Edmundo Delgado Ramírez, integrante y Edgar Rolando López Nájera.

Muchas gracias por su atención, compañeras y compañeros.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias, diputado. Esta a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

No existen oradores en contra. Por lo tanto, ¿algún ciudadano diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general, se pregunta a los ciudadanos diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

Diputado Cuauhtémoc Gutiérrez.

EL C. DIPUTADO CUAUHTÉMOC GUTIÉRREZ DE LA TORRE (Desde su curul).- Señor Presidente, el artículo 2, el artículo 22 fracción II inciso d), el 87 fracción V y el 88 segundo párrafo.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Algún otro diputado que quiera reservar algún artículo?

EL C. DIPUTADO ROLANDO ALFOSO SOLÍS OBREGÓN (Desde su curul).- Para reservarme el artículo 82 y el artículo 87 fracción IV, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias, diputado. ¿Algún otro compañero diputado?

Toda vez que han sido reservados artículos para ser discutidos en lo particular, proceda esta secretaría en votación nominal a consultar al Pleno si es de aprobarse el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia, se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular. Se solicita a los ciudadanos diputados, de conformidad con el artículo 119 del Reglamento para el Gobierno Interior que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro o en contra.

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea. La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Lorena Ríos, en pro.

Guerrero Romero, en pro.

Héctor Gutiérrez de Alba, en pro.

Arturo Barajas Ruíz, a favor.

Miguel González Compean, en pro.

Fernando Espino, en pro.

Moreno Uriegas, a favor.

Cuauhtémoc Gutiérrez, en pro.

Edgar López Nájera, en pro.

Juan Díaz González, en pro.

Humberto Serrano, en pro.

Rafael Luna, en pro.

Tomás López, en pro.

Castillo Mota, en pro.

López Granados, a favor.

Herrera Tovar, a favor.

Federico Mora, en pro.

Víctor Hugo Gutiérrez, en pro.

Rolando Solís, en pro.

Toscano, a favor.

Hiram Escudero, en pro.

Patricia Garduño, en pro.

Marco Antonio Michel, en pro.

Edmundo Delgado Ramírez, en pro.

Salvador Abascal Carranza, en pro.

Carmen Pacheco, en pro.

López Villanueva, a favor.

Alejandro Sánchez Camacho, en pro.

Dione, en pro.

Manzanares Córdova, en pro.

Clara Brugada, a favor.

Emilio Serrano Jiménez, en pro.

Ensástiga, en pro.

Edgar Torres, en pro.

Guerrero Vázquez, a favor.

José Buendía, a favor.

Camilo Campos, a favor.

Jacqueline Argüelles, en pro.

Alejandro Agundis, a favor.

Fernández Ávila, en pro.

Iris Santacruz, a favor.

Leticia Robles, a favor.

Carlos Ortíz, a favor.

Ruth Zavaleta, a favor.

Ricardo Chávez, a favor.

Armando Quintero, a favor.

Marcos Morales, en pro.

Eugenia Flores Hernández, a favor.

Cuauhtémoc Velasco, en pro.

Nava Vega, en pro.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Jacobo Bonilla, a favor.

Alicia Téllez, en pro.

LA C. SECRETARIA.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 52 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia se aprueba el dictamen en general de los artículos no reservados en lo particular.

Para referirse al artículo 2º se concede el uso de la palabra al diputado Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre.

EL C. DIPUTADO CUAUHTÉMOC GUTIÉRREZ DE LA TORRE.- Ciudadano Presidente:

Nosotros queremos que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, del Artículo 2º de este dictamen se elimine la palabra “indemnización” del vocablo “sanción”, para quedar como sigue: “Sanción: pena o multa que está obligado a cubrir el condómino infractor de esta Ley, Código Civil para el Distrito Federal, escritura constitutiva, contrato de traslación de dominio, reglamento y cualesquiera otra Ley aplicable correspondiente.”

Artículo 22. Fracción II. Inciso d) Se adicionan las palabras: “cuando se acredite su dolo o mala fe en el acto en el que intervengan para quedar como sigue:...” ¿Se las leo de corrido todas o una por una? ¡Ah, bueno!

Entonces, del artículo 2 quitar la palabra “indemnización” y ponerle “sanción”.

Es todo.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión la propuesta de modificación al artículo 2. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

Proceda la secretaría en votación económica, a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la modificación propuesta al artículo 2º.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia se pregunta a los ciudadanos diputados en votación económica, si es de aprobarse la modificación propuesta al artículo 2º.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada la propuesta, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Se reserva para su votación nominal en conjunto.

Para referirse al artículo 22 fracción II inciso d), 87 fracción V; 88 segundo párrafo, diputado, tiene el uso de la palabra.

EL C. DIPUTADO CUAUHTÉMOC GUTIÉRREZ DE LA TORRE.- Sí, Artículo 22 fracción II Inciso D), se adicionan las palabras “cuando se acredite su dolo o mala fe en el acto en el que intervengan”, para quedar como sigue:

D) La compra-venta realizada en contravención de lo dispuesto en este Artículo será nula y los notarios incurrirán en responsabilidad en los términos de la ley de la materia, cuando se acredite su dolo o mala fe en el acto en el que intervengan, excepto cuando el vendedor declare que el inmueble no está arrendado.

Artículo 87 fracción V, eliminar solamente la palabra “inversión” de esta fracción, quedando el resto de la misma en los mismos términos del dictamen.

Artículo 88 segundo párrafo fracción II, se modifica para darle la siguiente redacción: La Asamblea podrá resolver en una reunión especial convocada para tal efecto y por acuerdo de quienes represente un mínimo de 51% del valor del inmueble, que se tomen las siguientes medidas:

I. Iniciar las acciones civiles correspondientes para exigir al condómino que incumpla con las obligaciones establecidas en la presente Ley o las contenidas en la escritura constitutiva o en los acuerdos de la propia Asamblea, el cumplimiento forzoso de dichas obligaciones.

II. En caso de dicho incumplimiento sea reiterado o grave, se podrá demandar ante juez civil la imposición de las sanciones pecuniarias que se hubieran previsto, las cuales podrán llegar incluso hasta la enajenación del inmueble y la rescisión del contrato que le permite ser poseedor derivado, previo a la realización de la Asamblea que resuelva alguna de estas medidas, deberá haberse convocado al condómino afectado, a fin de que exprese lo que a su derecho convenga.

Es cuanto.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión las propuestas de modificación a los Artículos 87 fracción V; 88 segundo párrafo y 22 fracción II Inciso D). ¿Hay oradores en contra?

Proceda la secretaría en votación económica, a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la modificación a los Artículos ya presentados.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia se pregunta a los ciudadanos diputados en votación económica, si es de aprobarse la modificación propuesta al artículo 22 fracción II inciso D); 87 fracción V y 88 segundo párrafo fracción II.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada la propuesta, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Se reserva para su votación nominal en conjunto.

Para referirse a los Artículos 82 y 87 fracción IV, el diputado Rolando Solís tiene el uso de la palabra.

EL C. DIPUTADO ROLANDO ALFONSO SOLÍS OBREGÓN.- Muchas gracias señor Presidente.

Específicamente el artículo 82 el texto del dictamen dice: La Procuraduría promoverá y asesorará en la creación y funcionamiento de asociaciones civiles orientadas a la discusión y desarrollo de la cultura condominal, así como a iniciativas ciudadanas relacionadas con ésta.

En virtud de que no está dentro de las facultades de la Procuraduría Social, como su misma Ley así lo expresa, promover la creación de asociaciones civiles, se propone la siguiente redacción al citado artículo:

La Procuraduría coadyuvará y asesorará en la creación y funcionamiento de asociaciones civiles orientadas a la difusión y desarrollo de la cultura condominal, así como a iniciativas ciudadanas relacionadas con ésta.

Asimismo, el artículo 87 fracción IV dice: “Por incumplimiento en el pago oportuno de las cuotas ordinarias, extraordinarias, de servicio, de mantenimiento y las

correspondientes al fondo de reserva, se aplicará multa por el equivalente al doble del monto que se adeude, la cual no podrá ser menor a 50 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal”.

Consideramos que se están aplicando dos sanciones con un pago doble de la deuda más la multa, por lo que la autoridad al momento de aplicarla se puede confundir.

Por ende, proponemos que quede como sigue: “Artículo 87 fracción IV.- Por incumplimiento en el pago oportuno de las cuotas ordinarias, extraordinarias, de servicio, de mantenimiento o las correspondientes al fondo de reserva, se aplicará una multa que no podrá ser mayor a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal”.

Es cuanto, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Están a discusión las propuestas de modificación a los artículos 82 y 87 fracción IV, presentadas por el diputado Rolando Solís. ¿Oradores en contra?

No habiendo oradores en contra, proceda la secretaría, en votación económica, a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse las modificaciones propuestas por el diputado Rolando Solís.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia se pregunta a los ciudadanos diputados en votación económica, si es de aprobarse la modificación propuesta a los artículos 82 y 87 fracción IV.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada la propuesta, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda la secretaría a recoger la votación nominal de los artículos reservados con las modificaciones aprobadas.

LA C. SECRETARIA.- Se procede a recoger la votación nominal de los artículos reservados con las modificaciones aprobadas. Se solicita a los ciudadanos diputados, de conformidad con el artículo 119 del Reglamento para el Gobierno Interior, que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro o en contra.

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea. La de la voz recogerá la votación. Empezamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Arturo Barajas Ruíz, a favor.

Miguel González Compean, en pro.
 Héctor Gutiérrez de Alba, en pro.
 Moreno Uriegas, en pro.
 Irina del Castillo, en pro.
 Juan Díaz González, en pro.
 Tomás López, en pro.
 Herrera Tovar, a favor.
 Rolando Solís, en pro.
 Toscano, a favor.
 Hiram Escudero, en pro.
 Patricia Garduño, en pro.
 Walter Widmer, en pro.
 Carmen Pacheco, en pro.
 Alejandro Sánchez Camacho, en pro.
 Anguiano, en pro.
 Susana Manzanares, en pro.
 Armando Quintero, a favor.
 Clara Brugada, en pro.
 Emilio Serrano Jiménez, en pro.
 Fernando Espino, en pro.
 José Buendía, a favor.
 Camilo Campos, a favor.
 Alejandro Agundis, a favor.
 Jacqueline Argüelles, en pro.
 Fernández Ávila, en pro.
 Ana Laura Luna, en pro.
 Salvador Abascal Carranza, en pro.
 Alejandro Diez Barroso, en pro.
 Federico Mora, en pro.
 Solís Peón, en pro.
 López Villanueva, a favor.
 Lorena Ríos, en pro.
 López Granados, a favor.

Edmundo Delgado Ramírez, en pro.

Iris Santacruz, a favor.

Cuauhtémoc Velasco, en pro.

Ruth Zavaleta, a favor.

Carlos Ortíz, a favor.

Leticia Robles, a favor.

Ricardo Chávez, a favor.

Marcos Morales, en pro.

Ensástiga, en pro.

Nava Vega, en pro.

Guerrero Romero, en pro.

Humberto Serrano, en pro.

Edgar López Nájera, en pro.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Jaime Guerrero, a favor.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Jacobo Bonilla, a favor.

Marco Antonio Michel, a favor.

Alicia Téllez, a favor.

LA C. SECRETARIA.- Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 50 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Vivienda con proyecto de decreto de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, en lo general y en lo particular.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Para presentar una propuesta de Punto de Acuerdo sobre el Programa de Apoyo a las Entidades Federativas, tiene el uso de la palabra la diputada Clara Marina Brugada Molina, del Partido de la Revolución Democrática.

LA C. DIPUTADA CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- Buenas tardes.

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
RELATIVO AL FONDO DE APOYO AL
FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES
FEDERATIVAS**

Compañeras y compañeros diputados:

La histórica concentración del poder político y económico en México generó profundos desequilibrios regionales y provocó que se limitaran seriamente las capacidades de gestión y gobierno de las autoridades estatales y municipales, ya que la federación concentró la mayor parte de las potestades tributarias, subordinando con ello el financiamiento público de los estados y municipios a las transferencias federales que reciben en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

En los últimos años, la demanda de fortalecer nuestro sistema federalista ha crecido y se ha convertido en uno de los consensos plurales más indiscutibles de la nación mexicana.

Gracias a ello se ha avanzado en dotar de mayores facultades y recursos a los gobiernos de los estados y municipios como vía para garantizar el cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones con sus gobernados. En este marco se inscriben las reformas que se han realizado al artículo 115 Constitucional y la incorporación de la figura de las Aportaciones Federales en la Ley de Coordinación Fiscal.

Empero, el proceso de descentralización de funciones y recursos que sintetiza la creación del Ramo 33, ha sido insuficiente, toda vez que la mayor parte de los recursos transferidos a las entidades se encuentran etiquetados para el pago de las grandes nóminas de los servicios de educación y salud.

Por ello y como forma de contribuir al fortalecimiento de las capacidades de los gobiernos de los estados, la Cámara de Diputados aprobó para el año 2000, la creación del Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas. Dicho programa se diseñó para atender los problemas de saneamiento financiero, para el desarrollo de acciones relacionadas a los sistemas estatales de pensiones que atraviesan por una situación crítica y para la inversión en obras de infraestructura.

Así para el año 2000, el PAFEF se integró con 6 mil 870 millones de pesos. Para el año 2001, con 13 mil 157 millones de pesos y en este año se ubicaron en 15 mil 243 millones de pesos. De este modo, en tres años se transfirieron a los estados recursos frescos y no etiquetados por un monto superior a los 32 mil millones de pesos.

En razón de lo anterior es que nos parece preocupante que la iniciativa de Presupuesto de Egresos de la

Federación para el ejercicio Fiscal del año 2003, no considere asignación alguna para el Programa de Apoyo al Fortalecimiento de las Entidades Federativas, ya que dicho instrumento es de vital importancia para la estabilidad financiera de los estados, que sin duda enfrentarían serias dificultades en caso de no aprobarse la integración de este programa de Presupuesto Federal. Por ejemplo el Distrito Federal tendría que hacer un ajuste en su presupuesto del orden de mil 297 millones de pesos, lo cual afectaría funciones prioritarias del Gobierno de la Ciudad.

Sobre el particular los gobernadores de todos los estados han manifestado de diversas formas su preocupación y ha insistido en la necesidad de restituir este Programa e incluso, han propuesto incorporarlo en la Ley de Coordinación Fiscal como vía para garantizar su permanencia y así también evitar que sea uno de los programas más vulnerables en los ajustes al gasto público que realiza la Secretaría de Hacienda cuando disminuyen los ingresos públicos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 del reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los suscritos sometemos a consideración la siguiente proposición con

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: *Formulamos un atento exhorto a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para que en ejercicio de sus facultades constitucionales, destine los recursos necesarios para que se integre el Programa de Apoyo al Fortalecimiento de las Entidades Federativas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2003.*

SEGUNDO: *Túrnese a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para su conocimiento.*

Ciudad de México, Distrito Federal, 10 de diciembre del 2002.

Firman las y los diputados: Edgar Torres Baltazar, Raúl Armando Quintero Martínez, Emilio Serrano Jiménez, Gilberto Ensástiga Santiago, Alejandro Sánchez Camacho, Salvador Abascal Carranza, Federico Döring Casar, Marco Antonio Michel Díaz, Alicia Irina del Castillo Negrete y Barrera, Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán, Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre y Clara Brugada Molina.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- *En los términos del artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, consulte la secretaría en votación económica, si la propuesta que se ha dado lectura, se considera de urgente y obvia resolución.*

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si la propuesta presentada se considera de urgente y obvia resolución.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Se considera de urgente y obvia resolución, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Está discusión la propuesta. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la secretaría a preguntar a la Asamblea en votación económica, si es de aprobarse o desecharse la propuesta a discusión.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse o desecharse la propuesta de referencia.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aprobada la propuesta, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Hágase del conocimiento de las autoridades correspondientes.

Para presentar una propuesta de Punto de Acuerdo para solicitar a las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, cumplan con su Obligación Legal de Sancionar a quienes tiran la Basura en las calles; y para instrumentar un Programa Cívico de Concientización entre la ciudadanía y evitar que se arrojen desechos sólidos a la vía pública, tiene el uso de la palabra el diputado Rafael Luna Alviso, del Partido Revolucionario Institucional.

Toda vez que no se encuentra el diputado Alviso, pasamos al siguiente punto del orden del día.

Para presentar una propuesta de Punto de Acuerdo con relación a las Personas con Discapacidad Auditiva y de Lenguaje que son remitidas a los Juzgados Cívicos, tiene el uso de la palabra la diputada Eugenia Flores Hernández.

Para presentar una propuesta de Punto de Acuerdo sobre la Situación del Campo Mexicano y la Apertura del Capítulo Agropecuario del TLCAN, se concede el uso de la palabra al diputado Adolfo López Villanueva, del Partido de la Revolución Democrática.

Toda vez que se encuentra platicando con los medios de comunicación, procederemos con el siguiente punto.

Para presentar un pronunciamiento en relación con la Iniciativa de Reformas al Código Financiero del Distrito

Federal, enviado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se concede el uso de la palabra al diputado Edgar Rolando López Nájera, del Partido Revolucionario Institucional.

Para presentar un pronunciamiento con relación a los Juicios de Procedencia, promovidos ante la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, se concede el uso de la palabra al diputado Arturo Barajas Ruíz, del Partido Revolucionario Institucional.

Para presentar un pronunciamiento en relación a la Consulta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se concede el uso de la palabra al diputado Federico Döring Casar, del Partido Acción Nacional.

Para presentar un pronunciamiento sobre los Linchamientos Ocurredos en Milpa Alta, se concede el uso de la palabra al diputado Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, del Partido Revolucionario Institucional.

Esta presidencia le pide a los diputados que inscriban puntos en el orden del día, tengan la gentileza de hacernos saber si ya no los van a presentar lo antes posible para evitar la pérdida de tiempo y leer los puntos que están aquí.

Para Efeméride con motivo del Día Internacional de la Discapacidad, se concede el uso de la palabra a la diputada Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán, del Partido Verde Ecologista de México.

Por el Partido Acción Nacional, Diputado Tomás López.

EL C. DIPUTADO TOMÁS LÓPEZ GARCÍA.- Con su venia, señor Presidente.

Ciudadanos diputados:

“El olvido más peligroso -decía Nietzche-, es que empecemos olvidando la costumbre de amar al otro y terminemos no encontrando nada digno de ser amado en nosotros”.

El pasado 3 de diciembre celebramos el Día Internacional de la Discapacidad. Por esta razón me permito hacer uso de esta Tribuna para hacer un reconocimiento a las más de 10 millones de personas con discapacidad en este país, que día con día luchan por salir adelante por vencer los obstáculos que se les presentan en la vida diaria y que tienen que ver, no con una limitación de carácter físico o mental, sino con una limitación aún más grande impuesta por la sociedad, ya que aún cuando la Organización Mundial de la Salud definió la discapacidad como la restricción o ausencia de la capacidad de realizar una actividad normal, afectando globalmente al individuo, sabemos también que la discapacidad no sólo es resultado de una insuficiencia ideológica, sino de otras condiciones y restricciones socialmente impuestas y que tienen que ver con la falta de condiciones físicas adecuadas para su traslado, como la inexistencia, mal estado, obstrucción de rampas para sillas

de ruedas, falta de adecuados y suficientes medios de transporte, de señalizaciones, de material braille y semáforos con sonido que faciliten la orientación de invidentes y débiles visuales.

En el aspecto social las limitaciones están relacionadas con el rechazo o sobreprotección familiar, la exclusión en actividades artísticas, culturales y eventos deportivos con la discriminación en los contextos educativo y laboral, la diferencia pública, el maltrato social, así como el inconstante apoyo gubernamental.

Es evidente la necesidad de fortalecer una cultura de respeto a los derechos humanos que haga eficaz la inclusión social de las personas con discapacidad, en un marco de respeto absoluto o la dignidad y la diversidad de las personas. Para ello es preciso conjugar esfuerzos a favor de las personas con discapacidad, a fin de avanzar en su organización, incorporación y participación en los distintos procesos de desarrollo económico, político, social y cultural del país.

A la fecha de las 10 millones de personas que tienen alguna discapacidad, solamente el 24% cuentan con un empleo o ingreso, aún cuando el total de la población con discapacidad sólo un 30% se encuentran posibilitadas para trabajar por presentar problemas crónicos de salud, edad avanzada o incapacidad total. Estamos hablando de que tenemos más de 5 millones de personas con discapacidad que buscan una oportunidad para incorporarse al ámbito laboral.

En la Ciudad de México tenemos 65 mil personas con discapacidad, la mayoría de escasos recursos económicos que requieren de programas integrales que empiecen por considerarlos no únicamente como sujetos de asistencia sino como lo que son, personas con grandes capacidades que lo que requieren son oportunidades para su desarrollo.

Por lo que corresponde al ámbito legislativo, en este honorable Recinto se han presenciado grandes esfuerzos a fin de adecuar la legislación del Distrito Federal, a los requerimientos de las personas con discapacidad, prueba de ello es que con lo que va de esta legislatura se han aprobado reformas en materia de discapacidad al Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, así como a la Ley del Turismo y a la Ley del Deporte. Aunque el camino por recorrer aún es largo, estas reformas constituyen pasos significativos hacia el logro de la igualdad de oportunidades, porque estamos convencidos de que lo que se requiere no es asistencia sino crear oportunidades equitativas y justas para las personas con discapacidad diferentes.

En este trayecto que recorreremos juntos legisladores, gobierno y sociedad civil a fin de lograr la integración social de las personas con discapacidad en un marco de respeto, apertura y en pleno ejercicio de sus derechos humanos, políticos y sociales, es preciso reconocer la labor que a

favor de las personas con discapacidad ha desarrollado la sociedad civil, ya que sin sus esfuerzos ninguno de los cambios que ha habido en los últimos 10 años hubiera sido posible, sin duda no sólo el 3 de diciembre sino todos los días del año representan una oportunidad para reafirmar el compromiso de continuar con esta dinámica transformadora y sumar esfuerzos, porque las acciones aisladas no permitirán resolver los grandes problemas estructurales de la discapacidad, como son salud, educación, trabajo, comunicaciones y transportes, ya que estos problemas deben ser resueltos en absoluta coordinación entre dependencias gubernamentales, sociedad civil, legisladores, pero no sólo a nivel local sino también nacional e internacional.

Es por ello que el Partido Acción Nacional buscará promover mayores y mejores cambios en beneficio de las personas con discapacidad, enfocando esfuerzos a la educación, a través de una legislación acorde a sus requerimientos.

En este sentido, es preciso reconocer que en esta legislatura, con lo que respecta al tema de discapacidad ha habido grandes coincidencias por parte de los grupos parlamentarios, lo que se refleja en la aprobación unánime de las iniciativas en comento, lo que resulta en beneficio de todas las personas con discapacidad que viven en esta ciudad. Sin embargo, cabe hacer mención que es indispensable contar con el instrumento que hace posible la adecuada atención a las personas con discapacidad de conformidad con lo que establece la ley de las personas con discapacidad en el Distrito Federal. Por ello es que exhorto al Jefe de Gobierno a que publique el reglamento lo más pronto posible.

Finalmente, quiero señalar que sólo tendremos mayores cambios en beneficio de las personas con discapacidad cuando como sociedad, seamos capaces de reconocer y valorar las capacidades individuales de cada persona, y tengamos la noción de que las diferencias no cambien el valor y dignidad que todos poseemos. En ese momento podremos lograr también un mejor país más justo y generoso para todos.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Para hablar del mismo tema, tiene el uso de la palabra el diputado Juan Díaz González.

EL C. DIPUTADO JUAN DÍAZ GONZÁLEZ.- Con su venia, señor Presidente.

Honorable Asamblea:

En 1992 al concluir el decenio de las Naciones Unidas para las Personas con Discapacidad, la Asamblea General proclamó el 3 de diciembre como el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, en su resolución 47/3.

La celebración de dicho día, más que pretender ser un acto protocolario asume la responsabilidad de fomentar la

integración a la sociedad de las personas con discapacidad a través de la igualdad de oportunidades a las que todos tenemos derecho en un régimen democrático.

Diversos han sido los intentos para homologar las leyes y los términos que atañen a este sector de la población. Ya en 1991 el Consejo Económico y Social de la ONU, en colaboración con otras entidades intergubernamentales, así como organizaciones no gubernamentales, elaboró las llamadas normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades de los niños y los adultos con discapacidad.

La deuda social que existe con las personas con discapacidad es muy grande aún, a pesar de que como nación nos hemos sumado a una serie de leyes internacionales en relación al tema como son: Las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, el Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo para la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas.

Recientemente se incluyó en el artículo cuarto constitucional el Derecho a la No Discriminación y existe en el Congreso una iniciativa de ley reglamentaria, así como la creación del Consejo Nacional Contra la Discriminación.

Se estudia la posibilidad de modificar los libros de texto en la educación básica, hasta los niveles de educación superior, incluyendo los del magisterio, para que todos los profesores, así como familiares directos de quienes padecen algún tipo de discapacidad, conozcan el sistema de lenguaje de señas y el braille.

En el Distrito Federal contamos con una Ley para Personas con Discapacidad publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en 1995, y ha tenido reformas en 99, en la lógica de encontrar una colaboración interinstitucional para no duplicar programas.

Sin embargo, a pesar de la existencia de un Consejo Promotor de los Derechos de las Personas con Discapacidad, la tarea sigue siendo titánica porque no se ha contado con un programa efectivo de integración laboral, con programas educativos que logren una armonía de la comunicación tanto en el seno familiar como en el laboral de las personas en dicha situación de vulnerabilidad.

Lo anterior para cumplir con el principio de la igualdad de oportunidades, entendido como el proceso mediante el cual los diversos sistemas de la sociedad, el entorno físico, los servicios, las actividades, la información y la documentación se ponen a disposición de todos; las necesidades para cada persona tienen igual importancia; todos los recursos garantizan que todas las personas tengan las mismas oportunidades de participación.

Cabe destacar que en el Distrito Federal, de acuerdo a estadísticas oficiales, por cada 100 mil habitantes existen entre 7 y 10 personas con algún tipo de impedimento para realizar sus actividades de forma normal.

Las asignaciones pendientes son diversas, incluso algunas en materia de legislación federal, sin por ello obviar los avances que se han tenido desde que en 1995, por iniciativa de entonces del DIF Nacional, se llevó a cabo el primer registro nacional de menores con discapacidad, encontrando la cifra de 2 millones 700 mil niños a nivel nacional, ello ha tenido un proceso de evolución al grado de que hoy se cuenta con una oficina de representación para la promoción e integración para las personas con discapacidad que ha tenido buenos deseos, pero poco ha realizado en concreto para este sector.

Un régimen democrático no lo es únicamente por la forma procedimental de elegir a sus gobernantes; es una serie de reglas y valores respetados y acatados por una sociedad en un estado de Derecho, incluso nuestra Carta Magna señala la democracia como una forma de vida.

El tema de la discriminación en México, a propósito del Día Internacional de las Personas con Discapacidad, debe ser tratado como un asunto de derechos de la persona, porque discriminar a alguien no es una simple conducta privada en el terreno de las opiniones y preferencias, sino una forma de dominación y de desigualdad, que es igualmente perniciosa y obstruye el desarrollo democrático e institucional de una nación.

En congruencia con ello, esta Asamblea, a través de las Comisiones Unidas de Atención Especial a Grupos Vulnerables y de Derechos Humanos, se encuentran trabajando ya un dictamen de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Distrito Federal.

En la Ciudad de México, es tarea de los legisladores y del Jefe de Gobierno promover su reintegración a la sociedad. Para nosotros, fomentar leyes que protejan y promuevan la igualdad de derechos y oportunidades. Para el Poder Ejecutivo local, poner en marcha programas y políticas públicas que contrarresten la discriminación hasta ahora existente en las casi 800 mil personas con discapacidad que hay en el Distrito Federal, de acuerdo con el último censo de población del año 2000 presentado por el INEGI.

A pesar de las 40 mil tarjetas de apoyo entregadas a la fecha, destaca el hecho de que las instituciones de educación en la ciudad no ofrecen educación especial para las personas con discapacidad, a pesar de que desde el mes de septiembre el Gobierno Federal anunció elevar a rango constitucional y a política de Estado la educación especial para personas con discapacidad y con deficiencias de aprendizaje.

Precisamente una de las grandes carencias aún es la ausencia de recursos en materia de educación y

capacitación para el trabajo de las personas con discapacidad, y sumado a su ya de por sí situación vulnerable el que sean víctimas de líderes que les ofrecen y prometen prebendas diversas sin romper con el círculo de pobreza en el que generalmente viven estas personas.

Que no se nos olvide que es un compromiso tanto de las autoridades como del conjunto de la sociedad civil lograr su reinserción a la sociedad, porque todos hemos sido parte de las actitudes discriminatorias que enfrentan día a día.

Compañeros legisladores, hoy este grupo vulnerabilizado de la sociedad nos reclama trabajo con responsabilidad, compromisos y acciones reales, no actos asistencialistas ni de caridad. El exhorto al Gobierno del Distrito Federal es para que incentive a las empresas que contraten personas con discapacidad e incluso en la misma administración pública.

Dicho sea de paso, y no por ello menos importante, hago un exhorto, un atento exhorto para que este órgano de Gobierno cumpla con el compromiso adquirido durante la legislatura pasada, para tener dentro de su plantilla de trabajadores por lo menos al 5% de personas con discapacidad, ya que a la fecha y a pesar de los diversos exhortos al órgano de Gobierno de la Asamblea y al Oficial Mayor, no se ha cumplido dicho acuerdo. Estamos en deuda aquí mismo en la Asamblea con las personas con discapacidad.

Debemos de retomar ese esfuerzo y cumplir el acuerdo de contratar a personas con discapacidad en este recinto.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Para presentar una propuesta de Punto de Acuerdo con relación a las Personas con Discapacidad Auditiva y de Lenguaje que son remitidas a los Juzgados Cívicos, tiene el uso de la palabra la diputada Eugenia Flores Hernández.

LA C. DIPUTADA EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ.- Con su permiso, señor Presidente.

Le damos también la bienvenida a varios compañeros discapacitados silentes que vienen hoy a esta Asamblea Legislativa a este homenaje que se les está dando a las personas con discapacidad auditiva.

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO CON RELACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA Y DE LENGUAJE QUE SON REMITIDAS A LOS JUZGADOS CÍVICOS.

10 de diciembre de 2002.

Honorable Asamblea Legislativa:

La Ciudad de México enfrenta una creciente economía informal, misma que se ha desbordado de manera

incontrolable, producida principalmente por la escasa generación de empleos, o ya sea que éstos son insuficientemente remunerados para cubrir las necesidades cotidianas.

En efecto, en los últimos años hemos venido observando un anárquico y acelerado proceso de cambio en los patrones de la actividad comercial, que repercute en el empleo, en las relaciones económicas de la Metrópoli y en el funcionamiento urbano.

El comercio es uno de los reductos de sobrevivencia de muy amplios sectores de la población urbana, lo que expresa una fragmentación muy marcada entre muy pocos grandes negocios que generan la mayor parte del empleo y una multitud de pequeños comercios que día a día pierden capacidad para generar puestos de trabajo y producto.

Para el Partido del Trabajo, el comercio informal es una fuente precaria de ingresos para contingentes cada vez más amplios de personas, que perdieron sus puestos formales de trabajo por la contracción económica o que se han incorporado a la población económicamente activa y no encuentran oportunidades estables de empleo en el mercado de trabajo.

La insuficiencia de generación de fuentes de empleo formales por parte de las autoridades y la política federal de contención salarial, han contribuido a la proliferación del comercio ambulante, siendo éste, seis veces mayor que hace 10 años y que ahora incluye, también a personas de la tercera edad, menores en edad de estudiar así como a personas con discapacidad.

Ahora bien, por lo que concierne a las personas con discapacidad, debemos asentar que hoy día, enfrentan condiciones de discriminación que impiden su incorporación al trabajo, sólo el 24% de los discapacitados de 12 años y más, son económicamente activos, y de estos, el 85% está ocupado, y el 15% busca empleo.

Esta misma falta de oportunidades, ha orillado a cerca de 800 personas discapacitadas silentes y auditivas a buscar por sus propios medios el sustento para sobrevivir y llevar a sus familias, un poco de recurso para medio satisfacer algunas carencias, laborando como vendedores ambulantes en los vagones en el Sistema de Transporte Colectivo Metro.

De estas 800 personas, 500 son hombres y 300 son mujeres, y trabajan en todas la líneas del Metro.

En ese sentido, si bien es cierto que ese tipo de prácticas no esta permitido al interior del Metro, también lo es el hecho de que ante la falta de empleo, estas personas deben buscar, sin delinquir, el allegarse recursos económicos.

En la realidad, uno de los principales problemas que surgen al interior de dichas instalaciones, se presenta cuando detienen a alguna de estas personas por parte del personal de resguardo, consignándolas inmediatamente al Módulo de Vigilancia, sin otorgárseles el derecho de ser oídos a través de un intérprete, reteniéndoles hasta por dos a tres horas, en el mejor de los casos, o en su caso, el mismo vigilante de resguardo, solicita el apoyo de una unidad perteneciente a la Policía Auxiliar del Distrito Federal, a efecto de trasladar y remitir a la persona ante un Juez Cívico.

En dicho juzgado, al no existir un intérprete, la persona con discapacidad auditiva y de lenguaje, se identifica con la credencial que le extiende el DIF, siendo abordado al mismo tiempo por el personal del juzgado, para comunicarle, como pueden, que tiene que cubrir una multa de \$418.00 pesos. Sin embargo, y toda vez que difícilmente portan dicha cantidad, los trasladan a una galera, en la cual pasan 12, 24 o hasta 48 horas privados de su libertad.

Lo anterior, debe sujetarse invariablemente a los extremos del artículo 49 de la Ley de Justicia Cívica del Distrito Federal, esto es, durante su encierro, el Juzgado tiene la obligación de proporcionarles agua, alimentos, cobertores y servicios sanitarios, situación que definitivamente en la práctica no se cumple cabalmente.

En este caso, el problema fundamental radica en que las personas discapacitadas silentes y auditivas, son privados de los derechos más elementales que consagra nuestra propia Carta Magna, toda vez que desde el momento mismo en que son detenidos y, hasta ser liberados, no son oídos o escuchados, en virtud de que se adolece de un intérprete que pueda transmitir lo que a su derecho corresponda, quedando así en total estado de indefensión, amén de que la falta de comunicación que desde luego, generalmente no se propicia, los imposibilita para que sus familiares se enteren de su situación, y, en su caso, puedan cubrir la multa impuesta por la comisión de una falta administrativa.

Ejemplo de lo antes señalado, es el caso de la C. Gabriela Alcántara, de 28 años de edad, es madre soltera de dos gemelos de 6 años, quien comienza su jornada laboral a partir de las 8 a. m., con el optimismo y seguridad que le da vivir en la Ciudad de la Esperanza.

Así, después de que se viste y da un vaso de leche con pan a sus hijos y los entrega en la escuela, emprende su camino hacia su labor de todos los días: vender dulces entre vagón y vagón de la línea B del Metro.

Resulta que un mal día, Gabriela es remitida al Juzgado 33 Cívico, pero al no contar con recursos económicos para pagar la multa que le fue impuesta, fue encerrada 24 horas, sin poder avisar a sus familiares dónde y cómo se encontraba, quedando por este tiempo sus hijos de seis años con su abuela, quien es una adulta mayor.

Según versión de la misma Gabriela, le dieron la instrucción de dejar su mercancía en el mismo juzgado, a lado de la galera, por lo que en un acto más de abuso de autoridad, literalmente le robaron los dulces que vendería en el metro, motivo de su detención.

Al día siguiente, sin haberse podido comunicar con su familia, sin dinero y en un estado físico por demás deplorable por el encierro, llegó a su casa y cuál no fue su sorpresa al ver que sus hijos se encontraban con un alto grado de temperatura, con grave infección en la garganta y a sus familiares desesperados por no haberla podido localizar.

Con esta acción, lo de menos es mencionar que se violentó lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal que estipula “Cuando el presunto infractor sea un sordomudo, se le proporcionará inmediatamente un traductor, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio”, sino lo más grave, fueron las consecuencias, en virtud del agravio sufrido por terceras e indefensas personas.

Así mismo, y derivado de las garantías de libertad y seguridad consagradas en nuestra Constitución, el artículo 30 de la Ley en cita, obliga a la autoridad administrativa, para que permita al presunto infractor, comunicarse con persona de su confianza para que le asista y defienda, es el caso que este derecho sistemáticamente se les niega, ya que las personas sordas al solicitar al personal del juzgado realizar la llamada correspondiente a sus familiares, se les hace caso omiso.

Otro ordenamiento que se violenta con estas acciones, es el artículo 31 de la Ley de Justicia Cívica del Distrito Federal, toda vez que en realidad no cuentan con un defensor de oficio que los asista.

Asimismo, los artículos 35 y 36 de la multicitada Ley claramente prescriben que el presunto infractor, al no contar con un abogado de oficio o persona de su confianza para su defensa y no contar con un traductor de lenguaje, se debe ordenar inmediatamente la libertad del presentado, situación que no ocurre.

La historia contada refleja, las impunes violaciones a los derechos humanos y a la dignidad de los gobernados.

Desgraciadamente, casos como el antes expuesto, suceden a diario, porque reiterando, las autoridades no hemos podido encontrar la forma de establecer mecanismos que les brinden oportunidades a estas personas de incorporarse a la planta productiva en esta ciudad capital. Es por ello, que no sólo tenemos que sensibilizarnos, sino lo más trascendental, desde nuestra importante labor y espacio, debemos preocuparnos y ocuparnos en tomar las medidas que coadyuven a erradicar esta grave problema.

Por lo que, derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los Artículos 17, fracción VI y 18, fracción VI, 50 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 114 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO CON RELACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA Y DE LENGUAJE QUE SON REMITIDOS A LOS JUZGADOS CÍVICOS.

PRIMERO.- *Que esta Asamblea Legislativa realice un exhorto al Jefe de Gobierno, para que establezca, dentro del marco legal, las acciones correspondientes para que en cada juzgado cívico, así como en los Módulos de Vigilancia del Metro, exista un traductor que atienda a personas discapacitadas silentes y auditivas, a fin de otorgarles las garantías consagradas en nuestra Ley Suprema, y en consecuencia se cumpla al pie de la letra lo preceptuado en los artículos 1, fracción I; 3, 9 fracción II; 29; 30; 31, 40; 41; 42; 44, 45; 48 y 49 de la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Que las Comisiones Unidas de Atención Especial a Grupos Vulnerables y de Por los Derechos e Integración de las Personas con Discapacidad, promueva una reunión con el Titular de los Juzgados Cívicos y el Titular de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a fin de analizar la posibilidad de que exista un representante de esta última en cada Juzgado Cívico, con el objeto de que la autoridad sancionadora de una falta administrativa, cumpla su cometido conforme a derecho, establecido con esto la cultura de que todos los actos de autoridad se deben sujetar invariablemente al principio de legalidad.*

Túrnese el presente Punto de Acuerdo, a las Comisiones Unidas de Atención Especial a Grupos Vulnerables y de Por los Derechos e Integración de las Personas con Discapacidad, para su estudio, análisis y dictamen.

Los diputados que firmamos este Punto de Acuerdo estaríamos esperando que ambas comisiones, a la brevedad, puedan aprobar este Punto de Acuerdo, ya que los compañeros que por no encontrar otra vía para hacerse de un recurso, que varios de ellos han sido invitados a este recinto, podamos darles una solución a su problemática.

Firman este Punto de Acuerdo las y los diputados: Cuauhtémoc Velasco Oliva, Raúl Antonio Nava Vega, Eugenia Flores Hernández, Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán, Carlos Ortíz Chávez, Ana Laura Luna Coria, Juan Díaz González, Arturo Barajas Ruíz y Rafael Luna Alviso.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO JAIME GUERRERO VÁZQUEZ.- Túrnese para su análisis y dictamen a las Comisiones de Grupos Vulnerables y por los Derechos e Integración de las Personas con Discapacidad.

Para presentar una propuesta de Punto de Acuerdo para solicitar a las Autoridades del Gobierno del Distrito Federal, cumplan con su Obligación Legal de Sancionar a quienes tiran la Basura en las Calles; y para Instrumentar un Programa Cívico de Concientización entre la Ciudadanía y evitar que se arrojen Desechos Sólidos a la Vía Pública, tiene el uso de la palabra el diputado Rafael Luna Alviso, del Partido Revolucionario Institucional.

EL C. DIPUTADO RAFAEL LUNA ALVISO.- Con su permiso, diputado Presidente.

PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CUMPLAN CON SU OBLIGACIÓN LEGAL DE SANCIONAR A QUIENES TIRAN LA BASURA EN LAS CALLES; Y PARA INSTRUMENTAR UN PROGRAMA CÍVICO DE CONCIENTIZACIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA Y EVITAR QUE SE ARROJEN DESECHOS SÓLIDOS A LA VÍA PÚBLICA.

Rafael Luna Alviso, diputado de esta Asamblea Legislativa, Segunda Legislatura, con fundamento en los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 7, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, tanto como en el artículo 10 y 84, fracción Primera de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y en el artículo 114 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Cuerpo Colegiado, el siguiente Punto de Acuerdo:

CONSIDERANDO

Que los primeros antecedentes, que se tiene memoria, del servicio de limpia en la gran Tenochtitlán, datan del año 1473. Que el padre Francisco Javier Clavijero, afirma que bajo el gobierno de Moctezuma Xocoyotzin, en la ciudad no había una sola tienda de comercio, no se podía vender ni comprar fuera de los mercados y, por lo tanto, nadie comía en las calles, ni tiraba cáscaras, ni otros despojos.

Que en esta época había más de mil personas que recorrían la ciudad, recogiendo la basura que hubiera tirada. Que de acuerdo a las afirmaciones de los cronistas, que afirmaban en tono irónico, “Que el suelo no ensuciaba el pie desnudo”, que, además, los habitantes estaban habituados o acostumbrados a no tirar nada en las calles.

Que con la conquista de la ciudad, se modificaron tanto su aspecto físico, como las costumbres de sus habitantes, en lo que se refiere a la limpieza de las vías públicas: ahora las calles de la nueva ciudad acumulaban una cantidad impresionante de basura.

Que en 1526, se recurrió a eliminar basura para mejorar la imagen de la ciudad y se establecieron varios basureros públicos; se señalaron con un pilar los lugares en donde sería permitido depositar desperdicios, y se integró un cuerpo de limpia formado por 18 carretones ordinarios y 24 indios dotados con huacales.

Que en el año de 1787, el Conde de Revillagigedo obligó, mediante reglamentos municipales, a que los habitantes de la ciudad barrieran y regaran las calles, y con ello se adelanto en materia de aseo de la capital. Que en el año de 1886 el servicio de limpia contaba con apenas 357 empleados.

Que el 8 de mayo de 1941, se promulgó el primer reglamento de limpia en el Distrito Federal; asimismo, en el año de 1952, el regente de la ciudad ordena que sean sustituidos los carros de mulas por vehículos tubulares.

Que en 1972, al efectuarse la desconcentración de los servicios públicos, las Delegaciones Políticas tomaron a su cargo el servicio de limpia en sus diferentes modalidades: barrido manual y mecánico, y la recolección domiciliaria.

Que con base en estadísticas publicadas en el libro “Hacia un México sin Basura” de Cristina Cortina de Nava; y “Estadísticas del Medio Ambiente del Distrito Federal y de la zona metropolitana, en la Ciudad de México se producen diario 11 mil 541 toneladas de desechos. Que son suficientes para llenar hasta el tope el Estadio Azteca o el Estadio México 68 (ubicado en la Ciudad Universitaria) de basura.

Que lo anterior significa que cada uno de sus habitantes de la Ciudad de México produce diario 1 kilogramo 329 gramos de basura o desechos sólidos. Que conforme a estas cifras, al año en la capital del país se producen: 4 millones 212 mil 465 toneladas de basura.

Que el sistema de recolección de basura del Gobierno del Distrito Federal, que cuenta con apenas 2 mil 11 camiones tubulares, con 6 mil trabajadores, para atender las necesidades de más de 8 millones de habitantes generadores de desechos sólidos, resulta insuficiente para los requerimientos de la gran ciudad.

Que la transferencia de basura se realiza en 13 estaciones con capacidad de recepción de 9 mil 700 toneladas diarias. Que un gran porcentaje de basura no alcanza a ser canalizada o depositada a las estaciones de transferencias.

Que esto provoca que al haber déficit en la recepción de basura por parte del Gobierno del Distrito Federal, y a la falta de civismo y conciencia colectiva de algunos ciudadanos, que se arrojen a las calles, las principales vialidades, avenidas importantes e históricas, los parques, las plazas cívicas, y en general en los sitios donde hay altas concentraciones de ciudadanos, cientos de kilos de basura.

Que esta basura tarda días en ser recogida por los camiones recolectores, lo que genera contaminación en el ambiente y contaminación visual; además de las consabidas molestias a los ciudadanos que asisten a estos centros de recreo a divertirse, lo que provoca la proliferación de diversos animales que resultan dañinos para los habitantes de la ciudad, principalmente los niños y las niñas.

Que la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, en su Capítulo 11 de las infracciones cívicas y su sanción, contempla en el artículo 8, fracción IV; que son infracciones cívicas: “arrojar, tirar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos u objetos no peligrosos para la salud de las personas”.

Que de acuerdo al artículo 9 de la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, a los infractores se les castigará con multa por el equivalente de 1 a 10 salarios mínimos o con arresto de 6 a 12 horas.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a esta H. Asamblea Legislativa, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- *Que la basura que es depositada en las vialidades, las calles y los parques, provoca la proliferación de fauna nociva, los desprendimientos de polvos y malos olores, así como el deterioro de la imagen urbana, la contaminación ambiental y visual, además de que lesiona la salud de los capitalinos.*

SEGUNDO.- *Que la Secretaría de Seguridad Pública Local cumpla cabalmente con las obligaciones que le marca la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal y remita al Juez Cívico a quienes tiran desechos sólidos en las calles y a quienes fomentan los tiraderos clandestinos.*

TERCERO.- *Que el Gobierno del Distrito Federal y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal emprendan, cada uno de acuerdo a sus atribuciones legales, una campaña de concientización y conducta cívica en los diferentes medios de comunicación en donde se informe a la ciudadanía sobre los riesgos de enfermedades y contaminación ambiental y visual que representa tirar basura en la calle.*

CUARTO.- *Que el presente Punto de Acuerdo sea remitido a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente para su análisis y dictamen.*

*ATENTAMENTE**DIP. RAFAEL LUNA ALVISO*

Muchas gracias diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO JACOBO MANFREDO BONILLA CEDILLO.- Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local.

Para presentar un pronunciamiento sobre los linchamientos ocurridos en Milpa Alta, se concede el uso de la palabra al diputado Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, del Partido Revolucionario Institucional.

EL C. DIPUTADO CUAUHTÉMOC GUTIÉRREZ DE LA TORRE.- Diputado Presidente; diputadas, diputados que todavía siguen aquí:

Diputado Ensástiga tome lugar. No vamos a hablar de Tláhuac, vamos a hablar de Milpa Alta y aquí hay un precandidato, a ver si nos viene a explicar el precandidato qué pasó ahí.

Los sucesos del pasado jueves 5 de diciembre del año en curso en la delegación Milpa Alta, nos hablan de la descomposición de la Ciudad y la desesperanza como consecuencia de la poca respuesta que hay en contra de la inseguridad en la que vivimos.

En el pueblo de San Pablo Oztotepec, en donde los ciudadanos lincharon a dos delincuentes y a otro más lo dejaron con heridas graves, ya no se tiene confianza en la ley; los usos y costumbres han proliferado porque la seguridad y la impartición de justicia de la capital es deficiente y ha sido rebasada por el miedo que cada persona manifiesta al salir a las calles de la ciudad; la gente no se encomienda ni al Secretario de Seguridad Pública ni a sus robocops; tampoco a los policías charros, ni a los guardianes de la bahía; tampoco se fían en la sagacidad del rudo de Nueva York, Rudolph Giuliani, ni se confían en la eficiencia del señor Procurador y su séquito de secuaces ni mucho menos en nuestro sistema judicial porque los discursos, los retenes en Polanco, los 100 ó 200 pesos que se dan la señor Ministerio Público y los 12 mil pesos y el placer sexual que pide el Juez, garantizan la libertad de los presuntos delincuentes; de un Juez corrupto.

Señor coordinador del PRD deje escuchar bien, porque sí lo voy a invitar a que suba y nos diga qué pasó en Milpa Alta. La corrupción sigue siendo el talón de Aquiles de este gobierno, ya que se utilizan recursos públicos en propaganda, consultas telefónicas, reparto de dinero, conciertos gratuitos, historietas, maquillistas y sastres, pero no se generan empleos, no se dan incentivos a los microempresarios, no se dota de mejores servicios públicos a la Ciudad y no se incrementa el presupuesto de seguridad para que haya programas que acaben con la delincuencia.

La corrupción ha desplazado a las leyes del Distrito Federal, a pesar de que el Código Penal ya se modificó; violadores, secuestradores, homicidas y ladrones siguen caminando por la calle sin que el gobierno local haga algo.

Por eso los ciudadanos del Distrito Federal, al verse desprotegidos por la autoridad implementan hechos como los ocurridos el 25 de julio del 2001, en donde habitantes del Pueblo de Magdalena Petlalcalco, delegación Tlalpan, detienen a uno de los 3 ladrones que intentaron robar una iglesia, al cual lo amarran al barandal del kiosco, donde lo golpean hasta que muere, sin que funcionarios de la demarcación pudieran hacer algo. En esa ocasión y como cuento de Edgar Allan Poe, el Jefe de Gobierno manifiesta que con las creencias del pueblo mejor ni meterse, que son usos y costumbres.

Asimismo, el 7 de noviembre del 2001 pobladores de San Antonio Tecómitl, en la delegación Milpa Alta, golpearon brutalmente a dos jóvenes después de que son acusados por un taxista de haberlo asaltado, y el 27 de marzo del 2001 cuatro jóvenes roban una dulcería en un mercado de la delegación Venustiano Carranza, pero al huir dos de ellos, de 18 y 19 años, de nombre Fernando Gracia e Isaías Tolentino, son aprehendidos por comerciantes y golpeados hasta que fueron rescatados por elementos de seguridad pública.

Los hechos nos advierten que si siendo la delegación Milpa Alta la zona con el menor índice delictivo ocurren estos acontecimientos, entonces Iztapalapa, Cuauhtémoc o Gustavo A. Madero, en donde hay signos de inestabilidad mayor, se convertirán en delegaciones con proliferación de grupos que al estilo del Ku Klux Klan perseguirán a los malhechores hasta quemarlos en leña verde.

Lo preocupante del caso no es si el pueblo responde conforme a la Ley de Talión, porque actúan así por una impotencia social. Lo preocupante es que la mayoría de estas personas que han sido linchadas son menores de 18 años, es decir, nuestra juventud está llenando los panteones o las cárceles de la ciudad. Nuestros jóvenes al verse imposibilitados de obtener un empleo bien remunerado, gracias a los gastos excesivos en popularidad del narciso de Tabasco, tienen que robar y volverse delincuentes.

Lo anterior no son casos aislados, no es parte de los usos y costumbres de algunos capitalinos, como lo ha manifestado la autoridad. Es una respuesta a la ineptitud de quienes están encargados de la seguridad y la justicia de los capitalinos; pero por los usos y costumbres no se puede justificar un homicidio, una violación o un secuestro; por los usos y costumbres no podemos tolerar que la autoridad se vuelva autista

Ya que hablo de autismo, tal vez nuestro flamante Jefe de Gobierno en este momento ni se inmute ante los problemas que aquejan a los capitalinos, porque ha enriquecido su

ego con su consulta del pasado fin de semana, donde se gastó casi 550 mil pesos, que quizá se hubieran podido invertir en inyectar mayores recursos a la seguridad de los milpaltenses.

Probablemente en estos momentos no le importa que hayan muerto dos jóvenes que tuvieron que delinquir por la falta de oportunidades. Probablemente para este ruiseñor no sea trascendente que el fin de semana se hayan enlutado dos familias como respuesta a este clima de descomposición.

Señores diputados, lo hemos dicho ya en varias ocasiones: este gobierno actúa solamente cuando hay muertos de por medio, dando el remedio momentáneo cuando se prenden los focos rojos. ¿Pero qué se hace para evitarlo?, esa es la pregunta. ¿Por qué no se aumentó la vigilancia policiaca o se construyó el módulo de vigilancia y si se constituyó el comité de vecinos para supervisar las tareas de la policía antes del jueves pasado?

Es lamentable que este gobierno actúe siempre que ocurren estos hechos dando mejorales, en lugar de aplicar una política de prevención, por lo que posiblemente ya están pensando en traer a otro artista para que cante en la plancha del Zócalo y así los jóvenes no exijan educación de primera calidad y trabajos bien remunerados.

Si la solución fueran los conciertos sabatinos, ya hubieran evitado que los jóvenes cometan delitos. Si la solución son las becas para desempleados, ya hubieran minimizado la tentación de los jóvenes de hacerse de más dinero de forma fácil; pero esa no es la solución, aunque así aparezca en la historieta del Jefe de Gobierno.

Milpa Alta nuevamente nos recuerda que cuando no existe eficiencia de la autoridad, es necesario alzar la voz y se hace indispensable actuar de forma violenta. La crueldad también es una forma de expresión y que Milpa Alta utilizó para decir: fuera López Obrador. Milpa Alta no necesitó tomar el teléfono y marcar en la consulta virtual, ya que con patadas, palos y pistolas dijeron que se vaya el Jefe de Gobierno.

Dejo en claro que no aceptamos ni apoyamos ninguna acción violenta, que no toleraremos ningún hecho que esté por encima de la ley o que ponga en riesgo nuestra sana convivencia, esa sí que no hay justificación a pesar del descontento que exista; pero no podemos ocultar la descomposición social que se ha agudizado y el débil funcionamiento del estado de Derecho en el Distrito Federal.

Estamos ante una difícil situación en nuestra ciudad; nos encontramos ante la posibilidad de que se empiecen a dar más actos como el de la semana pasada, porque ante una autoridad sorda y más preocupada por seguir alimentando el ego, se complica que los gobernados reciban algún beneficio.

Lo ocurrido en el pueblo de San Pablo Oztotopec es otro mensaje para la autoridad, es otra llamada de atención para no continuar con su estilo de gobernar carente de soluciones concretas, con falta de visión y de una evidente apatía para resolver los principales problemas que nos aquejan.

El morir en manos de un grupo de enardecidos vecinos no es a lo que deben aspirar nuestros jóvenes con falta de empleo. El llegar al caos y la agresión en una comunidad no es el reflejo de una sociedad en supuesta armonía, y no es engañando a los capitalinos, minimizando los niveles de inseguridad como se gobierna con honestidad. Nosotros creemos que es con la ley con la que se debe ejercer justicia y no a través de las leyes de Levit y Kof. No condenamos a la gente de Milpa Alta, porque ellos sólo son presa de la ineficiencia del gobierno local. Condenamos públicamente al Jefe de Gobierno, al Secretario de Seguridad Pública, al Procurador General de Justicia por su ineficiencia al frente de los órganos que deben de hacer cumplir la ley y el estado de Derecho.

Yo pregunto: ¿Qué inteligente diputado del PRD va a venir a defender estos hechos? Yo pregunto. Los hechos están ante la vista de todos. Fue un acto lamentable, deplorable. Son 5, señores diputados del PRD, en 2 años que va de gobierno López Obrador.

Muchas gracias.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputado Alejandro?

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO (Desde su curul).- Por el mismo tema, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO.- Con su venia, señor Presidente.

En primer lugar, solicitar a nuestro compañero que antecedió la palabra, también exigirle que cuando se dirija a algún compañero o compañera de nuestro grupo parlamentario, lo haga con el respeto legislativo que corresponde tratar a compañeros que somos del mismo nivel parlamentario. Es distinta la discusión, el debate político a intentar rebajar con descalificativos la participación de cualquier compañero y compañera de esta Asamblea Legislativa. A nosotros independientemente de las diferencias políticas y de concepciones teóricas, todas y todos los que estamos aquí somos inteligentes y por eso estamos aquí en cargos de representación popular.

Para nosotros resulta muy importante venir hoy a esta tribuna, para expresar nuestro punto de vista con respecto

a los acontecimientos ocurridos en el pueblo de San Pablo Oztotepec, de la delegación Milpa Alta el pasado jueves 5 de diciembre.

En primer lugar, pienso que es muy importante dejar en claro cuál es el objeto del debate en esta tribuna. Hemos escuchado con atención la opinión que ha emitido nuestro compañero que antecedió la palabra.

La verdad es que nos parece lamentable que se hagan esfuerzos aquí para tratar de aprovecharse de un hecho, como el que sucedió, para como dicen, por ahí en algunos lugares, jalar agua para su molino.

La opinión anterior revela con sus propias palabras dos cosas. En primer lugar, se está alejado del conocimiento, de las características sociales y culturales de la población de los habitantes que habitan en la delegación de Milpa Alta.

En segundo lugar, una muy mala intención de su parte con el único objeto de aprovecharse políticamente de una situación lamentable como el asunto del que nos trata.

Se ha dicho que lo ocurrido en Milpa Alta revela la percepción generalizada de que la inseguridad no ha sido atacada en el Distrito Federal y que ante la falta de acción por parte de las autoridades judiciales de la entidad, la gente decidió tomar la justicia en sus propias manos.

Yo les quiero recordar que la eficacia del gobierno de Andrés Manuel López Obrador no es el tema central a discusión. Este punto fue el tema central precisamente el fin de semana y la confianza de la gente en su proyecto de gobierno resultó más que elocuente. Si tuvieran alguna duda al respecto, les recomendamos que vuelvan a leer los diarios del día de ayer y notaremos que el juicio de la población en el Distrito Federal, es aprobando la gestión del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

Yo les pido, compañeras y compañeros diputados, que no desvirtuemos el debate. Lo que aquí está a discusión no es la situación de la seguridad pública en el Distrito Federal, ni la labor del Jefe de Gobierno, sino más bien un hecho que no por aislado e imprevisible, debe de dejar de ser seriamente analizado.

Milpa Alta es una delegación muy distinta al respecto de las que integran el territorio del Distrito Federal. Sus pocos más de 93 mil habitantes se caracterizan por tener una fuerte identidad cultural, así como una organización peculiar. No se trata de un solo espacio territorial unitario, como el que caracteriza a las demás delegaciones de la capital, sino de 12 pueblos que están unidos en el mismo territorio, pero con una identidad cultural propia y con fuerte arraigo en sus tradiciones. Es una demarcación eminentemente rural, donde más del 14 por ciento de su población económicamente activa, se dedica precisamente a actividades relacionadas con el sector agropecuario. San

Pablo Oztotepec es una comunidad de gente generosa, entregada al trabajo, principalmente a las labores del campo.

Ahora bien, esto no puede ser solamente un asunto de identidad cultural o de tradiciones; estamos completamente convencidos de que el estado de Derecho se debe aplicar para todos y por lo tanto los responsables de estos acontecimientos deben responder por sus acciones, independientemente de la situación que los motivó a actos como los del pasado jueves en San Pablo Oztotepec, son absolutamente inaceptables.

Sin embargo, compañeros legisladores, no podemos subir a esta tribuna y tratar de aprovechar un hecho lamentable de esta magnitud para venir una vez más a golpear al Jefe de Gobierno a su equipo de trabajo; eso tampoco lo vamos a permitir, porque la ciudadanía está cansada de que sus representantes aprovechen cualquier acontecimiento únicamente para tratar de capitalizarlo políticamente en beneficio propio, menos aún tratándose de un caso tan delicado como el que hemos señalado.

Hablar de intervención policíaca tardía es venir a desvirtuar lo que pasó y acomodarlo en beneficio propio.

Yo quiero recordarles además que cuando otros hechos lamentables de esta naturaleza han llegado a darse en nuestro país, no están únicamente relacionados con la delincuencia, también se dan por conflictos de naturaleza cultural, económica, por la disputa de territorios y hasta por conflictos de origen religiosos, como lo hemos podido constatar en entidades como Morelos, Guerrero y Oaxaca; situaciones en las que aún habiendo mayor posibilidad de actuar con anticipación han escapado del control de los gobiernos estatales y municipales, debido a la rapidez con que se verifican los acontecimientos.

Con esto queremos dejar profundamente claro que no se trata de un asunto que tenga que ver únicamente con la delincuencia. Efectivamente, Milpa Alta es la delegación que registra el menor número de delitos en la capital, con un promedio de únicamente dos delitos por día. No hay razones para suponer que algo así puede pasar ni hay manera de pronosticarlo.

Los diputados del Partido de la Revolución Democrática nos pronunciamos por el imperio del estado de Derecho y por el más absoluto e irrestricto respeto a la ley.

Los habitantes de la Ciudad de México queremos invitarlos para que no olviden que ante todo existe el marco institucional para el castigo de los delitos. Sabemos muy bien el sentimiento que genera ser presa de un acto ilícito, pero también estamos conscientes de que tenemos que actuar bajo el marco de las leyes; eso es finalmente, lo que hace posible la convivencia en una sociedad como la nuestra y no debemos olvidarlo.

Estamos convencidos de que es igualmente reprochable tanto la realización de los delitos como la aplicación de la justicia

por propia mano. Mi partido, el de la Revolución Democrática, está comprometido con el estado de Derecho y con la aplicación de la ley y eso no tenemos ninguna duda.

Reconocemos que el asunto de la seguridad pública es una asignatura pendiente para el Gobierno de la Ciudad, pero desde el primer momento de su gestión está trabajando en ello. Además, es un asunto que no es exclusivo del Gobierno local, sino que requiere de la participación de todos los actores, incluido el Gobierno Federal.

Hay que recordar que el tema de la seguridad pública es uno, en los cuales el Gobierno de la Ciudad ha puesto acento significativo; se nota desde la solicitud de presupuesto que se solicita para esta parte: la creación de 70 coordinaciones territoriales en toda la ciudad; la asignación de cerca de 500 mil pesos por área vecinal con mayor conflicto de inseguridad pública, y así notamos cómo los vecinos con una participación ciudadana han decidido desde comprar patrullas, poner alarmas vecinales, cuatrimotos o también casetas de vigilancia. Esta es la fórmula, una acción con participación de los habitantes de la ciudad en coordinación con las instituciones, con el gobierno encargado de seguridad pública.

Sin embargo, reitero, lo que no podemos permitir es que aquí se venga a aprovechar un hecho tan lamentable como este para recurrir al golpeteo político y a la descalificación gratuita, haciendo a un lado el verdadero tema en cuestión; el tema, lo que realmente debe ocuparnos es que vamos a hacer para que no se den nuevamente situaciones de esta naturaleza.

Si lo que tratamos de evitar es que se suscite nuevamente actos como el que hemos señalado, creo que lo primero que corresponde como legisladores es poner a la ciudadanía ejemplos de civilidad y de trabajo conjunto, en lugar de estar buscando la más mínima oportunidad para aprovechar circunstancias lamentables como ésta para intentar ganar un capital político.

Muchas gracias, compañeros y compañeras.

EL C. PRESIDENTE.- Para alusiones tiene el uso de la palabra el diputado Cuauhtémoc, hasta por cinco minutos.

EL C. DIPUTADO CUAUHTÉMOC GUTIÉRREZ DE LA TORRE.- Diputado Presidente, éste es un tema importante, y espero que todos pongamos atención, sobre todo porque estamos hablando de los linchamientos que se han venido generando en estos dos años del Gobierno de López Obrador, y las causas sociales son muchas, no es el tema de la encuesta, el tema de la encuesta lo va a tocar el diputado Döring, diputado Camacho, pero ya lo adelantó. Ya de una vez, para que le entre diputado Döring, digo.

Me parece que aquí se está hablando con un doble lenguaje y se tiene el cinismo de venir a decir logros que dizque se han dado en Milpa Alta y en esta Ciudad.

El habla que cuando me dirija a algún diputado, lo debo de hacer de manera respetuosa, ¿por qué? Yo le pregunto ¿por qué? ¿Por qué lo tengo que respetar? Yo respeto a los ciudadanos. ¿Pero por qué lo tengo que respetar a usted? Pregunto y se lo digo de frente. Usted dice que respeto, mejor ni hable coordinador del PRD, mejor ni hable, porque hasta el presidente de su partido una vez en la Comisión de Gobierno vino a decirle que acordaran con él, no con usted, ahí hubiera también hablado de que le están faltando al respeto, o si hablamos de respeto, hay ahí otro compañero de su partido que le quitó usted el puesto de manera ruin y tampoco lo respetó. Entonces mejor no hablemos de respeto, diputado Camacho, porque no me cabe la menor duda, ahí le hablan, Presidente.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputado?

EL C. DIPUTADO CUAUHTÉMOC GUTIÉRREZ DE LA TORRE.- Va a decir que lo respete.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO SÁNCHEZ CAMACHO (Desde su curul).- Solamente solicitarle al diputado que en los asuntos de la vida interna de los partidos y de los grupos parlamentarios, que deje ese asunto para los actores que corresponde. Mientras, si tiene los asuntos en su partido dificultades internas, le toca a él resolverlos, pero no meterse donde no le corresponda.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Va a hacer algún cuestionamiento?

EL C. DIPUTADO CUAUHTÉMOC GUTIÉRREZ DE LA TORRE.- Si no sabe este diputado que los partidos de interés público, bueno pues ¡caray!, creen que son trade made, marca registrada.

Usted dice, porque además usted es precandidato a esa Delegación; pobres de los milpaltenses si lo eligen; usted viene a hacer una defensa ruin y servil del Jefe de Gobierno, claro como la otra vez se lo dijeron, es su empleado.

En la historia moderna de esta ciudad no se han dado estos linchamientos de los que hoy son objeto presuntos delincuentes, y no hablemos del tema de la seguridad pública porque están reprobados, verdaderamente, y hay que leer las notas de los periódicos, hay que ver cuántos homicidios dolosos se dan diarios en esta ciudad, cuántas violaciones hay en esta Ciudad, cuántos asaltos a transeúntes se dan en esta Ciudad.

Me parece, ya lo asaltaron a usted, imagínense entonces cómo están las cosas, qué graves, pero más grave es decir que aquí se viene a golpear al pobrecito Jefe de Gobierno, que ustedes ya no lo van a permitir. ¡Uy!, qué miedo. ¡Uy! Yo de veras los conmino a que hagan una reflexión de los sucesos en Milpa Alta, es muy lamentable. Ya se han dado dos en Milpa, en Xochimilco, en Tlalpan, en la Venustiano Carranza.

¿Qué quieren, que por ser la delegación de menos índice delictivo se dan ahí? ¿Qué quieren, que sea en la Gustavo A. Madero, en Iztapalapa? ¿Eso es lo que quieren?

Verdaderamente es muy lamentable haber escuchado la respuesta del coordinador del PRD, ¿ya coordina a todos?, ¿ya a todos?, del coordinador de todos los diputados del PRD, que vino a verter en esta tribuna. Ojalá y se den más ideas y menos defensa a la ultranza, como se vino a decir aquí.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra el diputado, por alusiones, el diputado Arnold Ricalde de Jager, hasta por cinco minutos, para después dar el uso de la palabra al diputado Döring por el mismo tema.

Primero el diputado Arnold Ricalde de Jager por alusiones, hasta por cinco minutos, por hechos.

EL C. DIPUTADO ARNOLD RICARDE DE JAGER.- Gracias, diputado Presidente.

En primer lugar, me gustaría hacer un pequeño ejercicio con todos ustedes. Quisiera saber, más bien que levantarán la mano las o los diputados que han sido asaltados en esta Ciudad.

Ahora me gustaría repetir el mismo ejercicio y preguntar cuántos diputados o diputadas tienen algún familiar o algún conocido que recientemente o en los últimos 3 años han sido asaltados o asaltadas.

Como ustedes reflejan, aquí tenemos una mayoría de diputados y diputadas que han sido asaltados, tenemos una mayoría de legisladores que han sido víctimas de la inseguridad en esta Ciudad de México.

¿Por qué no hacemos una encuesta sobre seguridad pública en el Distrito Federal? Creo que eso es uno de los grandes rubros que no se ha resuelto en esta capital. ¿Y si le preguntáramos a los capitalinos qué opinan de la seguridad pública? Efectivamente, el Jefe de Gobierno estaría reprobado, tendríamos un 95% de personas que no están de acuerdo en cómo se maneja la seguridad pública en esta ciudad.

Lo que nosotros pedimos es que se faculte a esta Asamblea a que pueda tener una mayor facultad en legislación en torno a seguridad. Hace falta mayor seguridad para que no se violente el estado de Derecho.

Los hechos suscitados en Milpa Alta se debieron a que no existen las garantías de seguridad y por eso la gente tiene que tomar la seguridad pública en sus manos, porque no existen las garantías, no existen los cuerpos de seguridad suficiente, no existen las garantías jurídicas para avanzar en el tema de seguridad.

Nosotros respetamos las identidades particulares, respetamos los usos y costumbres del Pueblo de Milpa

Alta, pero recordemos, señores, que Milpa Alta es una delegación y es parte del Distrito Federal y se rige por los lineamientos y las leyes del Distrito Federal.

El punto que venimos a decir aquí es porque no existe seguridad en Milpa Alta, por eso se violenta el estado de Derecho. Cuando nosotros garanticemos la seguridad pública en este Distrito Federal, no sucederán cosas como las sucedidas en Milpa Alta.

En conclusión, señores, el Jefe de Gobierno está reprobado en todas las encuestas que existen sobre seguridad pública.

EL C. PRESIDENTE.- Se concede el uso de la palabra para el mismo tema al diputado Döring.

EL C. DIPUTADO FEDERICO DÖRING CASAR.- Con su venia, señor Presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

Evidentemente dos son los temas que están el día de hoy en el debate: el primero es ¿qué entendemos por democracia?, ¿qué entendemos por participación ciudadana? Para un servidor, la democracia no es sólo un elemento retórico demagógico, sino es un estilo y es una convicción de vida. Es por ello que retomé, en una iniciativa que presenté ante este Pleno el pasado 28 de diciembre, el estudio de una académica que me parece que es de lo más destacado en la materia, refiero evidentemente a la doctora Alicia Sicardi, quien muchos de ustedes conocen colabora en el Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM.

La pregunta en términos de la participación ciudadana es, si es válido el fomentar una cultura ciudadana, una cultura democrática apegada al marco de derecho. Dice la doctora Sicardi, cito: “Que la Ciudad es en gran medida un patrimonio colectivo”.

Un ejercicio como el del domingo, atenta contra el patrimonio colectivo que es la ciudad, porque hay quienes en esta ciudad creemos que la ciudad merece por sobre todas las cosas un estado de Derecho, un estado de Derecho que no se puede entender sin la debida procuración y administración de justicia, y ahí está el tema del diputado Cuauhtémoc Gutiérrez. Ya lo dijo el diputado Barajas, el otro día cuando interpeló a la diputada Dione Anguiano, si estaría dispuesto el gobierno a someter a una consulta la revocación de mandato o no, hipotética por supuesto porque no tiene bases jurídicas, de Marcelo Ebrard y del Procurador Bátiz.

De repente vemos que la labor de combate y de prevención del delito en la ciudad es de una cuestión estética; de repente vemos que lo que importa y que lo que se reflejó en la consulta del domingo, no es que se haya remediado el problema de la seguridad pública, porque éste no se ataca de fondo, lo que se hace es una cuestión estética como la

de las vialidades de Insurgentes poniendo las vallitas para que todos circulen más rápido, y a eso se dedica nuestra policía. Lo que vemos es que hay una política criminógena donde hay nuevos cuerpos policiacos como el de la policía montada que se estrenó ayer con bombo y platillo o el de la policía náutica de Xochimilco. Si ese es el enfoque más mediático y estético, que vayan creando la policía rural para Milpa Alta a ver si así podemos detener los linchamientos.

Lo que es inadmisibles es que en la Ciudad, en la historia no moderna, como decía el diputado Gutiérrez de la Torre, en la historia de Andrés Manuel López Obrador lleve 3 linchamientos en un marco de absoluta impunidad y que la respuesta de la autoridad sea que es un uso y costumbre. ¿Es con esa honestidad valiente con la que alguien se supone que deba dar la cara a los familiares? Con eso le vamos a decir: disculpe usted la pérdida de su familiar pero es un asunto de usos y costumbres. Cuando la gente vota por gobernantes para que tomen decisiones y para que resuelvan problemas.

Cuando los gobernantes no hacen eso, sino sólo eventos de propaganda política, tenemos cuestiones interesantes. Esta Asamblea aprobó hace algunas semanas el Código Electoral, que fue materia de un veto de cajón, doloso, mezquino y cobarde de alguien que no supo competir democráticamente en una contienda con principios rectores de la actividad electoral, como: certeza, transparencia, equidad y legalidad. Alguien a quien le pesa el voto doble le mete un veto de cajón y no lo publica en Gaceta; pero lo que sí publica en la Gaceta el 24 de octubre es el programa especial de consultas públicas vía telefónica.

La consulta del domingo sí mereció ser publicada en la Gaceta, y sí mereció una fundamentación jurídica que dice: “Responsabilidades para la ejecución del programa”, y dice el último párrafo de este apartado: “Todas las decisiones emanadas de las consultas públicas por vía telefónica, serán de carácter vinculatorio para el gobierno del Distrito Federal, quien tendrá la obligación de acatar el mandato ciudadano”. No así de acatar el mandato ciudadano de los legítimos representantes ciudadanos, como son los diputados al ser representantes del pueblo, y el mandato por excelencia es acatar la ley y acatar la decisión soberana de la Asamblea de que se emitiera un nuevo Código Electoral, ese mandato ciudadano no fue acatado porque incomoda y se llevó a cabo un ejercicio.

Yo no vengo aquí a hablar sobre si ganaron o no ganaron, el sí o el no, ya vimos a Víctor Hugo Círiga con las mil casas para los diputados del PRD en Iztapalapa, las que él denomina “Casas del Sol”; mil centros de operación de llamadas telefónicas que aparecieron ya en Televisa, donde la gente fue convocada a emitir su voto delante de, evidentemente, un enlace territorial que nos cuesta a los ciudadanos y representa los intereses de René Bejarano en el Programa 3 denominado “Participación Ciudadana”.

Lo que sí habría que decir con toda claridad es el actuar de los notarios capitalinos, que es un asunto que yo veo que nadie ha tocado.

Esta es una fe de hecho, protocolizada ante un notario, el licenciado Alfredo Ayala Herrera, el Notario número 237 de esta Ciudad, que en el ejercicio de la consulta pasada se levantó para comprobar algunas de las deficiencias y de las irregularidades del sistema. Cuál es el sistema en términos de las irregularidades, que como se está empleando el padrón electoral del proceso electoral federal del 2000, aquellos que tienen una Credencial de Elector nueva, es decir, que se haya empadronado después de ese corte electoral, no aparece en ese padrón y son la homoclaves que rechaza el programa. Aquellos que han cambiado de domicilio y que tiene una nueva homoclave, producto de eso, tampoco pueden votar el programa, pero la auténtica audacia al programa es, que aquellos que en alguna ocasión ya han votado en contra de la expectativa del Jefe de Gobierno, no pueden hacerlo una segunda ocasión.

Cuando un servidor contactó a varios notarios, estos mismos que se dicen que fueron garantes del proceso del domingo, para pagar de nueva cuenta, porque esto no es gratis, para pedir que les fuera previsto este servicio a los ciudadanos, suponiendo que estaban dando fe de la legalidad y la transparencia de los notarios, les voy a decir lo que dijo el propio notario 237, que ya lo tenían ocupado ese día y que no podían prestar el servicio.

Después el licenciado José Ignacio Sentíes Labor, del Notario 104 de este Distrito Federal, respondió de la siguiente forma: “Que era un asunto de partido de oposición y que sólo intervendría si el Colegio lo autorizaba o en su caso, no asignaba a otro notario para tal efecto”.

Lo que hizo el licenciado Antonio Velarde Violante, que es el titular número 164 y el presidente del Colegio de Notarios, la respuesta del mismo es textual y cito: “Que como el diputado Döring, pedía eso, que el Colegio iba a cubrir la consulta en coordinación con el Gobierno del Distrito Federal que lo ponían en una situación muy difícil, ya que el Diputado Döring era de la oposición y eso le podía traer problemas, que lo dejáramos pasar a ver qué decidía y que nos comunicáramos días después”.

Notarios y transparencia como ésta, de nada sirve la cultura democrática de la ciudad y por eso no entendemos linchamientos, sino sólo pronunciamientos.

EL C. DIPUTADO ARTURO BARAJAS RUÍZ (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputado Arturo Barajas?

EL C. DIPUTADO ARTURO BARAJAS RUÍZ (Desde su curul).- Para alusiones.

EL C. DIPUTADO RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ.- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputado Armando Quintero?

EL C. DIPUTADO RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ (Desde su curul).- Para hechos.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra el diputado Arturo Barajas, hasta por cinco minutos.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Sí, diputado.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN (Desde su curul).- Para rectificación de hechos.

EL C. DIPUTADO ADOLFO LÓPEZ VILLANUEVA (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Señor diputado, con qué objeto?

EL C. DIPUTADO ADOLFO LÓPEZ VILLANUEVA (Desde su curul).- Para hechos.

EL C. DIPUTADO CUAUHTÉMOC GUTIÉRREZ DE LA TORRE (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputado Gutiérrez?

EL C. DIPUTADO CUAUHTÉMOC GUTIÉRREZ DE LA TORRE (Desde su curul).- Para hechos.

EL C. DIPUTADO GILBERTO ENSÁSTIGA SANTIAGO (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputado?

EL C. DIPUTADO GILBERTO ENSÁSTIGA SANTIAGO (Desde su curul).- Para hechos por favor.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra el diputado Arturo Barajas, hasta por cinco minutos.

EL C. DIPUTADO ARTURO BARAJAS RUÍZ.- Con su permiso, señor Presidente.

La encuesta que se llevó a cabo en días pasados por López Obrador, realmente el resultado que arrojó deberían de preocupar al Jefe de Gobierno. Con un 11% de votación del padrón, la lectura desde mi punto de vista no es que tenga la aceptación del 95%, la lectura es que más del 88%...

EL C. DIPUTADO GILBERTO ENSÁSTIGA SANTIAGO (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Permítame el orador. ¿Con qué objeto, diputado Gilberto?

EL C. DIPUTADO GILBERTO ENSÁSTIGA SANTIAGO (Desde su curul).- Quiero solicitarle a la presidencia, con tal motivo estoy haciendo una moción de procedimiento que pueda poner orden en el debate, si no después vamos a estar discutiendo diversos temas y usted no va a poder solicitar...

EL C. PRESIDENTE.- Exactamente ¿a qué desorden usted se refiere?

EL C. DIPUTADO GILBERTO ENSÁSTIGA SANTIAGO (Desde su curul).- Me gustaría que primero usted nos dijera en qué punto estamos, para ver si estamos hablando de lo mismo.

EL C. PRESIDENTE.- Con mucho gusto le voy a decir en qué punto estamos.

EL C. DIPUTADO GILBERTO ENSÁSTIGA SANTIAGO (Desde su curul).- Yo quisiera que me dijera cuál es el punto.

EL C. PRESIDENTE.- Es el punto de Milpa Alta, es el punto número 16.

EL C. DIPUTADO GILBERTO ENSÁSTIGA SANTIAGO (Desde su curul).- Mire, es una moción de procedimiento. Ya que usted se percató de cuál es el punto que estamos revisando, le solicito que concluya este tema y podamos pasar al relativo a la consulta, porque usted es el primer Presidente que adelanta un punto sin que hayamos terminado el anterior.

EL C. PRESIDENTE.- Hago acuse de sus comentarios. Por lo tanto, le pido yo al diputado que continúe con su oratoria.

EL C. DIPUTADO ARTURO BARAJAS RUÍZ.- Gracias, diputado Presidente.

Entonces, señalaba yo que la lectura que hay que dar es que más del 88 por ciento no le interesa ni lo motivó el Jefe de Gobierno a votar.

Señalábamos en días pasados que sería interesante el ejercicio.

EL C. DIPUTADO GILBERTO ENSÁSTIGA SANTIAGO (Desde su curul).- Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, señor diputado?

EL C. DIPUTADO GILBERTO ENSÁSTIGA SANTIAGO (Desde su curul).- Vuelvo a solicitarle de la manera más atenta en su calidad de Presidente solicite a los que están participando solamente se dirijan al tema, y tienen que centrarse en lo relativo a Milpa Alta; ese es el tema que estamos discutiendo. Por favor le solicito no solamente me escuche, sino también instruya al orador.

EL C. PRESIDENTE.- Con todo gusto, diputado Gilberto. Le voy a pedir en lo sucesivo a todos los oradores que traten en la medida de lo posible abstenerse al tema de Milpa Alta. Habrá que entender, señores diputados, que en esta Tribuna han pasado a hacer bastantes alusiones sobre otros temas.

Continúe, señor diputado.

EL C. DIPUTADO SALVADOR ABASCAL CARRANZA (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Permítame. Diputado Abascal.

EL C. DIPUTADO SALVADOR ABASCAL CARRANZA (Desde su curul).- En primer lugar, yo no observo ningún desorden salvo el que está provocando el diputado Ensástiga.

En segundo lugar, usted tiene todas las facultades para ordenar el debate y no los diputados. Con estas facultades y toda vez que el tema fue introducido por un diputado del PRD, los diputados del PAN y del PRI que han participado lo han hecho reaccionando al tema que introdujo el diputado Alejandro Sánchez Camacho.

EL C. PRESIDENTE.- Así es, por lo tanto que se continúen los debates sobre el tema, diputado Arturo Barajas. Continúe con su uso de la palabra.

LA C. DIPUTADA DIONE ANGUIANO FLORES (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputada Dione?

LA C. DIPUTADA DIONE ANGUIANO FLORES (Desde su curul).- Nada más quisiera que nos aclarara, porque usted acaba de decir que los oradores se abstengan de hablar del tema de Milpa Alta; así lo dijo usted.

EL C. PRESIDENTE.- Posiblemente lo dije mal. Yo le pediría al orador que continúe con el tema que está tratando.

LA C. DIPUTADA DIONE ANGUIANO FLORES (Desde su curul).- ¿Cuál es el tema, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- El tema de Milpa Alta.

LA C. DIPUTADA DIONE ANGUIANO FLORES (Desde su curul).- Aclarado, señor Presidente. Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Por favor diputado continúe.

EL C. DIPUTADO ARTURO BARAJAS RUÍZ.- Yo quisiera solicitarle a los compañeros diputados del PRD que no sean adivinos, que me permitan meter los argumentos para llegar a Milpa Alta.

Señalábamos en la participación de la diputada Dione, si ella estaría de acuerdo en que se hiciera una encuesta sobre la permanencia o no del Procurador de Justicia y del

Secretario de Seguridad Pública. Si estarían dispuestos a que éste sea un tema central de una posible encuesta, en vez de estar pensando en la felicidad de los ciudadanos del Distrito Federal, que créanme no están nada felices con este gobierno.

Yo les garantizo que si pudiéramos este tema de la seguridad en una encuesta o en una consulta, participaría más del 30% de los ciudadanos del Distrito Federal, porque ese sí es un tema que les interesa a todos.

Es preocupante que en una delegación con bajos índices se estén dando estos hechos, pero habría que preguntarle al diputado Camacho, que es el representante por Milpa Alta, que recorre las calles, que venga y nos hable de los secuestros que se están dando entre comerciantes de San Pedro Actopan, ya es una práctica común. Es decir, la inseguridad por la ineficacia de las autoridades ha llevado a que esas delegaciones que eran tranquilas, estén viviendo esquemas de inseguridad, que estamos viviendo todos.

Aquí hay algo que deberíamos señalar y decirle: ante esta omisión, ante esta falta de responsabilidad del Jefe de Gobierno, cuando sucedieron los hechos de Tlalpan y señala que son usos y costumbres, él creó este nuevo linchamiento en Milpa Alta, en no proceder.

Es grave que las autoridades en vez de señalar que van a hacer las investigaciones, como siempre el Procurador ya esté diciendo y señalando por dónde va ir la investigación. Es difícil, según él, detectar quiénes fueron los culpables, porque no se utilizaron armas de fuego, porque no se utilizaron armas blancas, entonces es difícil que un puñetazo, una piedra lleve a esclarecer estos asesinatos lamentables.

Habría que preguntarle al Procurador, si con estas decisiones y este prejuzgamiento que está teniendo, está dando luz verde para que esto se vuelva a repetir en otros lados y en otras delegaciones.

Yo creo que López Obrador ha equivocado el camino para resolver la seguridad en la ciudad. Según, todas las reuniones matutinas que iba a tener, iban a ser para estar al pendiente y hacer un seguimiento del avance de los programas para garantizar y darle seguridad a los habitantes del Distrito Federal. Estas reuniones matutinas se ocupan para todo, menos para llevar acuerdos que permitan a la ciudadanía creer que van a bajar los índices de inseguridad; se están dedicando más a declaraciones explosivas, ya tenemos la policía de la bahía de Xochimilco, ayer ya está la policía de charros, yo no quisiera imaginar a uno de estos policías con espuelas correteando un delincuente, viene la policía del Centro con otro uniforme, es decir, está pulverizando y está bajando de niveles el respeto que debería tener la policía capitalina.

Por otro lado, un Procurador decente, buena gente que no es lo que requiere la Ciudad. La Ciudad requiere de un

funcionario enérgico, que tome y dé las soluciones para realmente contraatacar a la delincuencia.

¿Qué es lo que sucede actualmente en esta ciudad? Los ciudadanos somos los que estamos tras las rejas. La tienda de abarrotes puso rejas en su negocio, las calles están cerrando con rejas y los delincuentes son los que están libremente asaltando, hay 18 mil órdenes de aprehensión contra bandas de delincuentes que no ha querido ejecutar el Procurador de Justicia del Distrito Federal. Ha venido aquí ante Comisiones a rendirnos todo tipo de informes, pero siempre ha evadido su responsabilidad de ejecutar estas órdenes de aprehensión.

Yo vuelvo a reiterarles a los compañeros diputados del PRD, si están dispuestos a que encabechemos una consulta a los ciudadanos sobre si se va o se queda el Procurador y el Secretario de Seguridad Pública. Una mentira dicha mil veces no se va a convertir en verdad porque la inseguridad la tenemos fuera de nuestras casas.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra el diputado Armando Quintero, hasta por cinco minutos.

EL C. DIPUTADO RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ.- Gracias, con su venia, señor Presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

Yo quisiera llamar la atención con seriedad, con responsabilidad, para que este Pleno, este tipo de temas los trate con absoluto respeto, con absoluta responsabilidad.

El asunto de Milpa Alta, mezclarlo con la encuesta del sábado y el domingo, con una emoción sin mayores argumentos, como alguna que oímos de un joven diputado, que estaba emocionado no sabemos por qué razón, pero no pudo dar ningún elemento sobre el tema de Milpa Alta, me parece que no nos está ayudando.

Yo quiero ser muy claro, muy preciso de la opinión que tiene el PRD alrededor de cualquier tipo de linchamiento. El PRD no puede estar, no está y no estará nunca de acuerdo con que algún grupo de la sociedad haga justicia con propia mano. Esta es la posición del Partido de la Revolución Democrática.

Nosotros no vamos a avalar nunca que se diga que por uso y costumbre un pueblo hace justicia con propia mano y cobra varias vidas, y me parece a mí que pasar de aquí al debate ideológico y político puede generar más debate, prolongar la reunión un rato más, pero me parece que no tiene sentido.

El Jefe de Gobierno ha sido claro al señalar con toda nitidez que se reprueba el hecho y ha dado instrucciones puntuales, precisas, para que se investigue.

EL C. DIPUTADO SALVADOR ABASCAL CARRANZA (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Permítame el orador. Diputado Salvador Abascal, ¿con qué objeto?

EL C. DIPUTADO SALVADOR ABASCAL CARRANZA (Desde su curul).- Sí, señor Presidente, si le pregunta al orador si acepta una pregunta.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Acepta usted una pregunta?

EL C. DIPUTADO RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ.- Con mucho gusto señor diputado.

EL C. DIPUTADO SALVADOR ABASCAL CARRANZA (Desde su curul).- Hace un año en un lamentable hecho similar, un linchamiento, el Jefe de Gobierno dijo que eran usos y costumbres, no dijo más, y lo que ahora ha dicho, se dio cuenta seguramente que había sido un error garrafal, yo se lo dije en esta tribuna el día de su informe, no hubo repercusión alguna, parece que finalmente algún asesor le dijo que eso estaba mal.

Si usted está diciendo que se deslinda el PRD de este tipo de hechos, también tiene que deslindarse o tiene que decir que el Jefe de Gobierno se equivocó hace un año cuando dijo que el hecho lamentable del linchamiento en el sur de la ciudad había sido motivado por usos y costumbres.

Por su respuesta, gracias señor diputado.

EL C. DIPUTADO RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ.- Yo creo que la posición del PRD es muy clara; la posición del Jefe de Gobierno no fue exactamente como se señala y se extrajo del contexto el señalamiento, pero ahora mismo acaba de refrendar su punto de vista el licenciado López Obrador y nosotros los perredistas en la ciudad lo queremos dejar muy claro en esta tribuna, de manera muy puntual y muy precisa.

No se vale argumentar Fuente Ovejuna en este tipo de casos; no se vale argumentar la masa para justificar el asesinato, así sea de unos delincuentes, porque justamente hoy, compañeras y compañeros diputados, el 10 de diciembre de 1948 se aprobaron la Carta Internacional de los Derechos Humanos, y esa misma Carta Internacional de los Derechos Humanos que se aprobó hace 54 años, inclusive a los delincuentes les garantiza sus derechos humanos, y esos son de audiencia y de defensa sobre sus propios intereses.

Pero me parece a mí, compañeras y compañeros diputados, que con mucha facilidad en la Asamblea estamos deslizando temas graves, temas serios a otro tipo de debates ideológicos y políticos sobre los que yo quisiera insistir que no deberíamos incurrir, que el punto de Milpa Alta efectivamente debe llamarnos la atención, que nosotros venimos a decir que...

EL C. PRESIDENTE.- Permítame el orador. ¿Con qué objeto, diputado Arnold?

EL C. DIPUTADO ARNOLD RICALDE DE JAGER (Desde su curul).- Si me permite el grandioso diputado Quintero hacerle una pregunta.

EL C. PRESIDENTE.- Señor diputado, ¿se la acepta?

EL C. DIPUTADO RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ.- Con mucho gusto, compañero diputado Arnold Ricalde de Jager.

EL C. DIPUTADO ARNOLD RICALDE DE JAGER (Desde su curul).- Gracias, compañero diputado.

En resumidas cuentas, lo que queremos saber, lo que la ciudadanía quiere saber, lo que esta Asamblea quiere saber: ¿Van a proceder o no legalmente contra la gente que linchó a los delincuentes en Milpa Alta?

EL C. DIPUTADO RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ.- La instrucción, señor diputado, y hoy mismo al término de esta reunión no pasarán treinta minutos en que usted tenga copia de 20 recortes periodísticos, por lo menos, donde la orden del Jefe de Gobierno es que se investigue y se sancione a los responsables.

Nosotros, los perredistas, estamos porque se sancione y se castigue a los responsables de un crimen a unos delincuentes, porque una cosa no nos lleva a tapar la otra, y nosotros estamos muy claros de nuestro proyecto histórico, ideológico y político y por eso aún cuando eran delincuentes no avalamos que hayan sido asesinados en masa.

Por esa razón aclaraba el punto de vista nuestro. Me parece a mí que no debíamos estar haciendo un debate más político sobre este asunto.

Debemos sí insistir en la ciudad en que se sigan avanzando en las medidas que correspondan, pero no es burlándose de la policía típica nueva, no es burlándose de la policía náutica que va a estar en Xochimilco, no es oponiéndose a que venga el señor Giuliani, no es oponiéndose a que vengan asesores del FBI, no es oponiéndose a que vengan asesores de la Policía Francesa, como lo han venido haciendo la mayoría de los partidos de oposición cada vez que se plantea desde el Gobierno de la Ciudad consultas, ayudas, auxilios, para continuar mejorando el combate a la delincuencia y a la inseguridad en la ciudad.

A cada intento para mejorar, lo único que hay enfrente es oposición; a cada intento por asesorarse y tratar de mejorar la lucha contra la inseguridad hay oposición, hay burlas, hay mofa, hay incluso elementos que no corresponden a la realidad porque hay poca información.

No se está desagregando la policía actual...

EL C. PRESIDENTE.- Concluya, señor diputado.

EL C. DIPUTADO RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ.- El diputado anterior también se pasó tantito y no lo interrumpieron.

Voy a concluir, nada más para decir: la policía típica que ayer se presentó es nueva, la policía que está en Xochimilco es nueva, y nosotros todos debíamos festejar que está aumentando el número de policías para tratar de dar satisfacción a la población de que vamos a seguir atacando la inseguridad en la Ciudad de México.

Por su atención, muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra el diputado Solís Peón, hasta por cinco minutos.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN.- Con su venia, señor Presidente.

Nada más para aclararle al diputado Quintero, que no es cierto, existen menos policías al día de hoy de los que había en 1997 cuando el PRD llegó al gobierno. Sí, festinamos, aplaudimos que haya charros en la Alameda y que haya "Guard", así se llaman en San Francisco, no sé cómo se llamen en Xochimilco.

Nada más le quiero decir que en la zona más peligrosa de la Ciudad, cuando menos el índice delictivo, que es aquí atrás, a unas cuadas, en Garibaldi, había 79 policías antes de que llegara Andrés Manuel, hoy hay 5.

Ya tratando el tema de lleno, ciertamente la "ley del linch" es algo con lo que hemos crecido los mexicanos, basta con ver las películas de charros de los años 50's donde todo el mundo va armado, entonces existe toda una cultura del ojo por ojo y el diente por diente en este país.

Sería injusto atribuirle al gobierno perredista que esto fuera su responsabilidad directa. Hasta ahí vamos bien. Eso, compañero Quintero, es cierto, esto ha sucedido siempre, siempre, nada más que con la diferencia de que hoy lo podemos ver en horario triple A en el Canal de las Estrellas.

Yo recuerdo aquel tristísimo video en el cual amarran a un supuesto violador, le echan gasolina y lo prenden y el tipo se consume ante nuestros ojos entre gritos de desesperación pidiendo ayuda, que finalmente nunca llega, y nosotros nos decimos civilizados, ¿no?

Eso pasó antes de que existiera Andrés Manuel y Cuauhtémoc Cárdenas. En fin. Es la eterna lucha entre Hobbes y Rousseau. Creo que Hobbes, por supuesto después de ver estos acontecimientos, tiene toda la razón. Yo no sé si los compañeros del PRD lo hacen a propósito desde su partido y desde el gobierno.

Lo que finalmente subyace aquí es un enorme desprecio por el estado de Derecho. Punto. Al señor Andrés Manuel López Obrador le vale un reverendo cacahuete el respetar

la ley, y esa actitud donde además la izquierda tiene toda una cultura al respecto, si se acuerdan de las turbas benditas de Nicaragua, del comandante Tomás Borge, cuando se utilizaba el anonimato de la multitud precisamente para linchar a opositores políticos. Es la realidad que poco a poco estamos viviendo en esta ciudad.

Por eso son dos temas íntimamente ligados: el de la consulta popular, el de la consulta del día de anteayer y el del linchamiento en Iztapalapa. ¿Por qué? Porque finalmente un gobierno que se siente legitimado, a través de una consulta que es totalmente ilegal, se siente legitimado para hacer absolutamente cualquier cosa.

Finalmente vamos a terminar en una cultura que era muy clara en las asambleas del CGH donde permeaba un principio muy político, lo voy a citar textualmente que decía: “Para qué dialogo contigo si te puedo romper la madre”.

Señores, lo que vive el PRD internamente, la cultura de las tribus, es lo que finalmente se refleja en el gobierno. Junto a mi tribu, y como decía Walt Widman: Me canto y me celebro y me celebro y me canto y me tiro confeti y soy el pejelagarto más grande del mundo. Espejito, espejito, ¿quién es el pejelagarto más bonito?

Decía Piero Calamandrei: Que un pueblo que ha perdido la confianza en sus jueces, es un pueblo que ha perdido absolutamente toda esperanza. Para ahí vamos, para ahí va esta ciudad. Hemos perdido la confianza en nuestros jueces, y lo peor del caso, lo peor de todo, es que hoy nuestro Jefe de Gobierno se cree el juez, el legislador, el ejecutivo, el jefe de la policía y el sumo sacerdote. Me da la impresión de aquella parábola de un ciego guiando a muchos ciegos, en este caso, con taparrabos.

Ya para finalizar, si estamos haciendo consultas públicas, para qué demonios hacemos elecciones, para qué demonios estamos aquí, le costamos demasiado a esta ciudad y a este país.

Muchísimas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos, el diputado Adolfo López.

EL C. DIPUTADO ADOLFO LÓPEZ VILLANUEVA.- Es muy bonito y muy agradable subirse y jugar el papel de francotirador político, pero lo que hay que poner en el centro de la discusión y de este debate, son dos aspectos de carácter general y que ya el compañero Quintero lo señalaba.

Una cosa es el linchamiento y los hechos que pasaron y que de alguna manera él ya lo dijo: “No lo avalamos y no estamos de acuerdo con ese tipo de situaciones”; y el otro, los diferentes temas que de alguna manera se acaban de plantear en el centro de la discusión aquí. Se habló de la democracia, se ha hablado de la seguridad y se ha hablado del estado de Derecho.

Compañeros y compañeras. ¿Cuál estado de Derecho? ¿De cuál hablamos? ¿De cuál Estado de Derecho? Más bien se deberían de preguntar del derecho del Estado que es diferente y no podemos hablar de democracia, esos que vienen y que hablan de democracia no puede haber, ¿de qué tipo de democracia nos hablan? Encajonan la democracia nada más en la participación de los derechos políticos y en el asunto electoral, ahí no queda la democracia compañeros, la democracia es más que eso. Mientras la gente, los campesinos, los indígenas no tengan qué comer, no tengan empleo, no tengan educación, no tengan casa, vestido y sustento, compañeros, esto no es democracia.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Permítame el orador. ¿Con qué objeto, diputado?

EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN (Desde su curul).- Para saber si el orador permite una interpelación.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Diputado acepta?

EL C. DIPUTADO ADOLFO LÓPEZ VILLANUEVA.- Adelante compañero Solís, y no le contesto como usted esperaba que le contestara.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN (Desde su curul).- No, no, y se lo agradezco. Además qué bueno que no cayó en la trampa tocayo, porque usted es Panchito.

EL C. DIPUTADO ADOLFO LÓPEZ VILLANUEVA.- Y a mucha honra.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN (Desde su curul).- Acaba de decir una frase que me acaba de helar la sangre, aunque no lo crea a veces también me duele mi corazoncito, y no sé si usted esté enterado que cada vez que Hitler firmaba con tinta verde una sentencia de muerte, decía: “Cúmplase el derecho del Estado”.

Es la frase que usted acaba de decir. Por favor si vamos a tener un debate, que se haga en otros términos.

EL C. DIPUTADO ADOLFO LÓPEZ VILLANUEVA.- Quiero comentarle que efectivamente yo dije que de qué están hablando, porque son dos temas diferentes y en todo caso no es lo mismo el estado de Derecho que el derecho del Estado, y que en un momento determinado si quiere ese asunto lo discutimos y lo debatimos en otro momento, si no, mire, los cinco minutos no van a bastar; pero estábamos en el asunto de la democracia en un paréntesis para que después lo debatamos.

No puede haber democracia compañeros y compañeras, mientras exista miseria, hambre y pobreza. La democracia y

eso lo dicen también los organismos de derechos humanos, está contemplada dentro de los derechos sociales, no puede haber democracia sin derechos sociales, no puede haber democracia sin derechos humanos y en México, compañeros y compañeras, nada más aquí viene se suben y hablan de una parte de la democracia, del asunto de los derechos políticos, del asunto electoral y la democracia va más allá y aquí en México hay millones de pobres y millones de pobres extremos.

Mientras existen casos como el FOBAPROA que los diputados del PAN y del PRI firmaron, mientras existan antecedentes como el Tratado del Libre Comercio, -compañero Solís, me puede escuchar por favor-, y ya lo están viendo ustedes hoy, las organizaciones campesinas se están movilizandando para solicitar que no entre en función el tema y la particularidad del campo en el asunto del Tratado del Libre Comercio y eso de alguna manera ha empobrecido, ha vendido de alguna manera los intereses nacionales a los intereses extranjeros, sin ese tipo de situaciones, sin que eso se remedie, sin que eso se componga no puede haber democracia.

Mientras existan casos como Diego y sus integrantes democráticos, en donde de forma inmoral se han enriquecido con Punta Diamante, con esos casos en contra del Estado, mientras se sigan enriqueciendo y sigan llevando casos nada más y que utilicen una doble moral, un doble discurso y no puede haber democracia, de qué democracia vienen y nos hablan.

Mientras existen asuntos que de alguna manera no se resuelvan, como el salario digno, como el empleo, como la justicia social, compañeros y compañeras, no va a haber democracia y entonces hablar del referéndum, del plebiscito y de la democracia participativa, es un asunto que de alguna manera les afecta o les duele a algunos o a muchos, pero tiene que ver con el asunto de carácter político y el asunto de las elecciones que está en camino y que el año próximo vamos a tener que enfrentarlas.

El otro asunto que tiene que ver es el asunto de la seguridad, compañeros y compañeras, que vienen y que hablan de seguridad. Aquí hay que dejar también puntualmente el tema de la seguridad. Hay dos aspectos, el de carácter federal y el de carácter local. Hay delitos y efectivamente aquí en Garibaldi, pero también el problema de la seguridad o de la inseguridad tiene que ver con la venta, el consumo y la distribución de drogas y ese es un delito de carácter federal y que la PGR o los gobiernos o el Gobierno Federal no han combatido y no han llevado a fondo; esa es una situación que todavía está pendiente.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Permítame orador, le quiero comentar que ya se acabó el tiempo, pero el diputado Solís también...

EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN (Desde su curul).- Si le puedo hacer una interpelación.

EL C. DIPUTADO ADOLFO LÓPEZ VILLANUEVA.- Adelante.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN (Desde su curul).- Tocayo, mira, agradezco mucho el tono en el que has dado tu mensaje. Decía Winston Churchill que no puede haber democracia universal, sufragio universal si no hay educación universal y si hay las carencias que tu señalas, yo creo que las millonadas que se gasta el Jefe de Gobierno en sus plebiscitos, consultas o referéndums en muy poco ayudan a consolidar una cultura verdaderamente democrática.

Es mi punto de vista.

EL C. DIPUTADO ADOLFO LÓPEZ VILLANUEVA.- Yo quisiera decir que, y ya para terminar porque creo que ya se me acabó el tiempo y que lo que acabo de comentar era para temas más adelante y que seguramente los vamos a tocar y vamos a intercambiar opiniones y puntos de vista, el asunto de la consulta, nos puede gustar o no nos puede gustar, podemos estar de acuerdo o no podemos estar de acuerdo, se puede cuestionar lo que se gastó o lo que no se gastó, lo que sí es para nosotros importante es que en las preferencias electorales en el PRD y el Jefe de Gobierno va a la cabeza y que en el fondo está eso.

Los candidatos en el fondo la discusión es quiénes se van a postular a puestos de elección popular y que la gente en mucho sentido y con una gran intuición se ha arrepentido del voto del 2 de julio del 2000, que la gente también está reflexionando y que el año que entra, compañeras y compañeros, nos vamos a ver en las urnas.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Cuauhtémoc Gutiérrez.

EL C. DIPUTADO CUAUHTÉMOC GUTIÉRREZ DE LA TORRE.- Gracias Presidente.

No se vayan. ¿A dónde van? ¿Ya tienen mucha hambre? No se vayan. Vengan a defender al "peje" aquí, ¡eh! ¿A dónde va coordinador? Ahora sí, ya vi que ya tiene control, ¡eh!, porque ya los sacó a todos. Bueno, falta Adolfo. Falta que se vaya Adolfo. ¡Ah, no! Ahí van, juntos, juntos y revueltos ¿No?

Muchas gracias, diputado Solís. Por cierto, perdió el América, ¡eh! Perdió el América. Eso sí es lamentable. ¿No, diputado Agundis?

Bueno, pues ya se fueron. ¡Qué barbaridad!

Debería usted de pasar diputado Döring, su punto para el jueves o medio punto para el jueves, porque aquí ya hubo

una mezcla, para que lo pudiéramos tocar detenidamente con mayor profundidad, con mayor análisis, sobre todo de las ilegalidades que se han dado en este asunto de las consultas, porque deberíamos también de preguntarnos por qué no legalizamos estas consultas, ya que son una práctica cotidiana del Jefe de Gobierno y que no las vamos a poder detener.

Entonces, yo creo que habría que pensar en legalizar esto de las consultas, pero ya se fueron estos diputados defensores de López Obrador. Que habría que preguntarles si saben lo qué es el estado de Derecho, lo que implica, ¿no? No creo que sepan, ¿verdad? Yo creo que por eso huyeron, como huyen siempre; y el diputado Quintero. Lo más lamentable es que Quintero se me hace que es con quien más se puede platicar de estos temas, huya del debate para decirle que esto no es una cuestión ideológica ni política sino jurídica de que se vuelva a reestablecer el estado de Derecho en Milpa Alta, que no existe. Yo no sé a qué Estado se refería el diputado Villanueva, que por cierto ahí va en los pasillos. ¡Regrese! Por cierto, allá va, ¡míralo! Vengase. Usted está hablando del Estado de “Pejelandia”, diputado, no de la Ciudad de México.

Bueno, me parece muy lamentable, vamos a guardar los argumentos para cuando esté él, porque si no, no tiene ningún caso que los escuchen y agradezco su atención.

EL C. PRESIDENTE.- Continúe la secretaría con los asuntos del orden del día.

Se han agotado los puntos del orden del día, por lo tanto se levanta la sesión.

EL C. DIPUTADO CUAUHTÉMOC GUTIÉRREZ DE LA TORRE (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, señor diputado?

EL C. DIPUTADO CUAUHTÉMOC GUTIERREZ DE LA TORRE (Desde su curul).- Nada más para pedirle al

Presidente de manera respetuosa que por favor les descuenta a los diputados del PRD.

EL C. PRESIDENTE.- Esta presidencia tendría que pasar lista para revisar el quórum.

EL C. DIPUTADO CUAUHTÉMOC GUTIÉRREZ DE LA TORRE (Desde su curul).- ¡Ah, bueno! Entonces una rectificación del quórum, Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Sí usted me la pide, con todo gusto la hago.

EL C. DIPUTADO CUAUHTÉMOC GUTIÉRREZ DE LA TORRE (Desde su curul).- Yo le agradezco mucho.

A las 15:30 horas.

EL C. PRESIDENTE.- Toda vez que ya no hay puntos en el orden del día, se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el próximo día 12 de diciembre del año en curso a las 11:00 de la mañana.

Directorio

**Diario de los Debates
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
II Legislatura.**

**Comisión de Gobierno
Dip. Patricia Garduño Morales
Presidenta**

**Coordinación de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Proceso Parlamentario**

